

The background of the cover features a blue-tinted aerial view of a city skyline, with the Petronas Towers in Kuala Lumpur being a prominent landmark. Overlaid on this image are several semi-transparent digital graphics: a large red rounded rectangle in the upper left containing the title, and various white and blue geometric shapes like circles and arcs that suggest a network or digital theme.

Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas

SERIE FAZENDO JUSTIÇA | COLECCIÓN MONITOREO ELECTRÓNICO





SERIE FAZENDO JUSTIÇA
COLECCIÓN MONITOREO ELECTRÓNICO

Modelo de
**Gestión para
el Monitoreo
Electrónico
de Personas**

BRASÍLIA, 2023

CNJ (Consejo Nacional de Justicia)

Presidente: Ministra Rosa Maria Weber

Corregidor Nacional de Justicia: Ministro Luis Felipe Salomão

Consejeros

Ministro Luiz Philippe Vieira de Mello Filho

Mauro Pereira Martins

Richard Pae Kim

Salise Monteiro Sanchotene

Marcio Luiz Coelho de Freitas

Jane Granzoto Torres da Silva

Giovanni Olsson

Sidney Pessoa Madruga

João Paulo Santos Schoucair

Marcos Vinícius Jardim Rodrigues

Marcello Terto e Silva

Mário Henrique Aguiar Goulart Ribeiro Nunes Maia

Luiz Fernando Bandeira de Mello Filho

Secretario General: Gabriel Matos

Secretario Especial de Programas, Investigaciones y Gestión Estratégica: Ricardo Fioreze

Director General: Johaness Eck

Supervisor DMF/CNJ: Consejero Mauro Pereira Martins

Juez Auxiliar de la Presidencia y Coordinador DMF/CNJ: Luís Geraldo Sant'Ana Lanfredi

Juez Auxiliar de la Presidencia - DMF/CNJ: Edinaldo César Santos Junior

Juez Auxiliar de la Presidencia - DMF/CNJ: João Felipe Menezes Lopes

Juez Auxiliar de la Presidencia - DMF/CNJ: Jônatas dos Santos Andrade

Juez Auxiliar de la Presidencia - DMF/CNJ: Karen Luise Vilanova Batista de Souza

Director Ejecutivo DMF/CNJ: Renata Chiarinelli Laurino

Jefe de Gabinete DMF/CNJ: Carolina Castelo Branco Cooper

MJSP (Ministerio de Justicia y Seguridad Pública)

Ministro de Justicia y Seguridad Pública: Flávio Dino de Castro e Costa

Secretaría Nacional de Política Penal: Rafael Velasco Brandani

PNUD BRASIL (Programa de las Naciones para el Desarrollo)

Representante Residente: Katyna Argueta

Representante Residente Adjunto: Carlos Arboleda

Representante Residente Asistente y Coordinadora del Área Programática: Maristela Baioni

Coordinadora de la Unidad de Paz y Gobernanza: Moema Freire

Coordinadora General (equipo técnico): Valdirene Daufemback

Coordinador Adjunto (equipo técnico): Talles Andrade de Souza

Coordinadora Eje 1 (equipo técnico): Fabiana de Lima Leite

Coordinadora Adjunto Eje 1 (equipo técnico): Janaína Camelo Homerín

* La publicación original fue concebida en 2020 en el marco del Programa Justiça Presente/Fazendo Justiça a lo largo de la gestión del Presidente del Supremo Tribunal Federal y del Consejo Nacional de Justicia, Ministro José Antonio Dias Toffoli.



Esta obra está licenciada bajo una licencia *Creative Commons*

- Atribución-No-Comercial-Sin Derivaciones. 4.0 Internacional.

Datos Internacionales de Catalogación de la Publicación (CIP)

B823m

Brasil. Consejo Nacional de Justicia.

Modelo de gestión para el monitoreo electrónico de personas [recurso electrónico] / Consejo Nacional de Justicia, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Secretaría Nacional de Políticas Penales ; coordinación de Luís Geraldo Sant'ana Lanfredi ... [et al.] ; traducción de Intradoc Ltda. Brasilia: Consejo Nacional de Justicia, 2023.

Título original: Modelo de gestão para monitoração eletrônica de pessoas.

Incluye bibliografía

310 p. : fotos, gráfs., tabs. (Series Fazendo Justiça. Colección Monitoreo electrónico).

Versión PDF.

También disponible en formato impreso.

ISBN 978-65-5972-612-7

ISBN 978-65-88014-06-6 (Colección)

1. Monitoreo electrónico. 2. Política criminal. I. Título. II. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. III. Secretaria Nacional de Políticas Penales. IV. Lanfredi, Luís Geraldo Sant'ana (Coord.). V. Intradoc Ltda (Trad.). VI. Series.

CDU 343

CDD 345

Bibliotecario: Phillipe de Freitas Campos | CRB1 3282

Coordinación Série Justiça Presente: Luís Geraldo Sant'Ana Lanfredi; Victor Martins Pimenta; Ricardo de Lins e Horta; Valdirene Daufemback; Talles Andrade de Souza; Débora Neto Zampier

Autoría: Izabella Lacerda Pimenta

Supervisión: Talles Andrade de Souza

Apoyo: Comunicación Série Justiça Presente

Proyecto Gráfico: Sense Design & Comunicação

Revisión: Elisa de Sousa Ribeiro Pinchemel, Sérgio Peçanha da Silva Coletto e Vivian Delácio Coelho

Traducción: Intradoc

Fotos: Unsplash

ÍNDICE

Prefácio	09
Presentación	10
Resumen	11
1. Introducción	12
1.1. Contexto e importancia	16
2. Justificación ¿Por qué es importante un Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas?	18
PARTE I – Aspectos conceptuales del Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas	23
3. Dinámicas del control y vigilancia disciplinaria	24
3.1. Modernas y múltiples formas de control penal – el monitoreo electrónico de personas	27
3.1.1. Aspectos técnicos del monitoreo electrónico	32
PARTE II – Diagnóstico de la implementación de la Política de Monitoreo Electrónico de Personas en Brasil	35
4. El diagnóstico de la implementación de la Política de Monitoreo Electrónico de Personas en Brasil	36
4.1. Nota metodológica	37
4.2. Etapa de la política de monitoreo electrónico en Brasil	39
4.3. Implementación de la política por año en las Unidades Federativas	40
4.4. Capacidad máxima y total de personas monitoreadas simultáneamente	42
4.5. Modalidades de uso de los servicios de monitoreo electrónico	44
4.6. Número de personas monitoreadas por Unidad Federativa, según los regímenes y las medidas judiciales aplicadas	46
4.7. Monitoreo electrónico por género	48
4.8. Servicios de monitoreo electrónico según tecnología y costos	49
4.9. Presencia/ausencia de trabajadores por segmento en las Unidades de Monitoreo	49
4.10. Preocupaciones y puntos críticos	50

PARTE III - Fundamentos legales, principios, directrices y reglas para el Monitoreo Electrónico de Personas

56

5. El monitoreo electrónico en el ordenamiento jurídico brasileño	57
5.1. La Ley del Monitoreo Electrónico	58
5.2. Medidas Cautelares Distintas de la Prisión	59
5.3. El Decreto Nº 7.627/2011	63
5.4. Medidas de Protección de Urgencia	63
5.4.1. Medidas de Protección de Urgencia y Monitoreo Electrónico	67
5.5. Audiencias de control de detención	69
6. Datos personales sensibles y monitoreo electrónico	73
6.1. Protección de datos personales en el escenario internacional	75
6.2. La realidad brasileña en el escenario de los datos personales	77
6.3. Consideraciones sobre el Tratamiento y La Protección de Datos y Seguridad de la Información en el Monitoreo Electrónico	82
6.4. Composición de los datos personales sensibles de las personas monitoreadas	88
7. Principios, directrices y reglas para el monitoreo electrónico de personas	90
7.1. Principios	92
7.1.1. Principios para la intervención penal mínima y desencarceladora	92
7.1.2. Principios para la promoción de los derechos humanos y justicia social	95
7.1.3. Principios para la protección de datos personales	96
7.1.4. Principios para una acción integrada entre los entes federativos, el sistema de justicia y la comunidad para el desencarcelamiento	99
7.2. Directrices para el Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico	100
7.3. Reglas aplicadas al tratamiento y a la protección de datos de monitoreo electrónico de personas	105
7.3.1. Reglas previas al tratamiento y protección de datos personales de las personas monitoreadas	108
7.3.2. Reglas por especie de tratamiento y protección de los datos personales de las personas monitoreadas	110
7.3.2.1 - Entrada de los datos	110
7.3.2.2 - Manipulación de los datos	115
7.3.2.3 - Salida de los datos	115
7.3.3. Entrega a terceros por comunicación, interconexión, transferencia, difusión o extracción	116
7.3.4. Reglas de seguridad física y lógica, evaluación o control de la información	120

PARTE IV - Estructuración de los servicios de monitoreo electrónico de personas

124

8. Descripción de los actores involucrados y recursos necesarios	125
8.1. La aplicación del monitoreo electrónico	125
8.2. El seguimiento de las medidas de monitoreo electrónico de personas	135
8.2.1. Poder Ejecutivo Local	136
8.2.2. Poder Ejecutivo Municipal	139
8.2.3. Colaboración entre el Poder Ejecutivo Local y el Sistema de Justicia Penal	140
8.2.4. La Unidad de Monitoreo Electrónico	142
9. Estructura gerencial, administrativa y técnica de la Unidad de Monitoreo Electrónico	147
9.1. El área gerencial junto al Poder Ejecutivo Local	149
a) Organigrama	150

b) Atribuciones	151
i) Coordinación	152
ii) Supervisión	154
iii) Sector de Monitoreo	156
iv) Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes	157
v) Sector de Operaciones Técnicas	162
vi) Sector Administrativo	163
10. Red de Socios	166
11. Metodología de seguimiento para personas monitoreadas electrónicamente	167
11.1. Concientización y derivación por parte del Poder Judicial para asistir a la Unidad	167
11.2. Primera atención	168
11.3. Acogida	169
11.4. Estudio de casos	170
11.5. Derivaciones	170
11.6. Retornos/Atenciones de rutina	171
11.7. Tratamiento de incidentes	172
11.8. Tratamiento de incidentes en los casos de medidas de protección de urgencia	188
11.9. Ajuste de cumplimiento de la medida	197
11.10. Incumplimientos	199
11.11. Relación con el Sistema de Justicia Penal	199
11.12. Relación con el Sistema de Seguridad Pública	200
11.13. Gestión de la información	200
12. Metodología de seguimiento a mujeres en situación de violencia doméstica y familiar	201
12.1. Comparecencia al Juicio o Juzgado de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer	201
12.2. Primera atención y posibles seguimientos	202
12.3. Eventualidades	205
12.4. Retornos	205
12.5. Relación con el Sistema de Justicia Penal	206
12.6. Relación con el Sistema de Seguridad Pública	207
12.7. Estudios de casos	207
12.8. Gestión de la información	207
13. Flujos y procedimientos	208
13.1. Diagrama de flujo general – Procedimiento de la medida de monitoreo electrónico	209
13.2. Primera atención	212
13.3. Acogida de la persona monitoreada	214
13.4. Articulación con la Red de Protección Social	216
13.5. Derivaciones	218
13.6. Inclusión social de la persona monitoreada en la red	220
13.7. Seguimiento de la persona monitoreada	222
14. Instrumentos de trabajo	225
14.1. Formulario de acogida	226
14.2. Formulario de seguimiento de la medida	230
14.3. Formulario de derivación para la inclusión social	231
14.4. Formulario de registro de entidades	232
14.5. Acuerdo de Cooperación Técnica	234
14.6. Término de protección y tratamiento de datos personales en los servicios de monitoreo electrónico de personas	236
14.7. Término de uso del dispositivo individual de monitoreo electrónico	239
14.8. Término de uso de la unidad portátil de rastreo	241
14.9. Término de compromiso con la medida	243

14.10. Término de ajuste de cumplimiento	244
14.11. Oficio de derivación para la acogida en la Unidad de Monitoreo Electrónico	245
14.12. Oficio de ajuste del cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico (para el juez o jueza)	246
14.13. Oficio de incumplimiento de la medida de monitoreo electrónico	247
14.14. Oficio de cumplimiento integral de la medida	248

PARTE V – Procesos educativos para el Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico **249**

15.1. Cursos ofrecidos y carga horaria	254
Campo I. Los parámetros conceptuales del Modelo de Gestión	255
Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas	255
Módulo 1: Historial de la política penal, de las alternativas penales y del monitoreo electrónico de personas	264
Módulo 2: Principios y directrices para los servicios de monitoreo electrónico de personas	266
Módulo 3: Principios, directrices y reglas para el tratamiento y protección de datos en el monitoreo electrónico de personas	267
Módulo 4: Modelo de gestión	269
Campo II. Formación para el seguimiento de la medida de monitoreo electrónico	270
Diversidades	276
Perspectivas de Género	279
Procesos de Inclusión e Individualización de la Medida de Monitoreo Electrónico por medio de Sociogramas y Teoría de Redes	292
15. Consideraciones finales	294

REFERENCIAS **296**

PREFÁCIO

El Consejo Nacional de Justicia (CNJ), en alianza con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD Brasil) desarrollaron conjuntamente el Programa Fazendo Justiça (Programa Haciendo Justicia), que incluye un conjunto de iniciativas dirigidas a todo el sistema penal y de justicia juvenil, buscando enfrentar los desafíos sistémicos de la privación de libertad en Brasil.

El programa está alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, en particular el Objetivo 16 – Paz, Justicia e Instituciones Efectivas, que tiene como objetivo promover el acceso a la justicia y el fortalecimiento institucional basado en la inclusión social.

La estrategia desarrollada propone la creación o mejora de estructuras y servicios en el Poder Ejecutivo y Judicial, así como la promoción de la capacitación, la publicación de productos de conocimiento y el apoyo en la elaboración de normas. En total, son 29 iniciativas realizadas en simultáneo con los interlocutores, enfocándose en resultados tangibles y sostenibles. Entre las iniciativas, se destaca la ‘Articulación y Protección Internacional de los Derechos Humanos’, dirigida al intercambio de experiencias entre Brasil y otros países en el ámbito de las políticas públicas del sistema penal y de justicia juvenil.

Actualmente en su tercera etapa, el programa tiene como objetivo consolidar los cambios emprendidos y transferir el conocimiento acumulado. Las publicaciones reúnen las experiencias desarrolladas y sintetizan el conocimiento producido durante las tres primeras etapas, además de brindar apoyo a las acciones de formación de una amplia audiencia de profesionales del área.

Se elaboraron guías, manuales, investigaciones y modelos que asocian los conocimientos técnicos y normativos con la realidad observada en diferentes regiones del país, con la identificación de buenas prácticas y lineamientos para la realización de acciones de manera inmediata y facilitada.

Con el objetivo de compartir el conocimiento producido con una audiencia más amplia y difundir experiencias exitosas, el programa realizó la traducción de sus principales títulos al inglés y al español. La estrategia también incluye la promoción de eventos, cursos y capacitaciones con la participación de socios internacionales, así como la difusión de estos productos de conocimiento traducidos, con el objetivo de difundir buenas prácticas que inspiren posibilidades de transformación social en una escala global.

Rosa Weber

Presidente del Supremo Tribunal Federal y del Consejo Nacional de Justicia

PRESENTACIÓN

El sistema prisional y la Justicia Juvenil en Brasil siempre han estado marcados por serios problemas estructurales, reforzados por responsabilidades difusas y la ausencia de iniciativas articuladas a nivel nacional basadas en evidencias y buenas prácticas. Este escenario comenzó a cambiar en enero de 2019, cuando el Consejo Nacional de Justicia (Conselho Nacional de Justiça – CNJ) comenzó a liderar uno de los programas más ambiciosos jamás lanzados en el país para la construcción de posibles alternativas a la cultura del encarcelamiento, el Justiça Presente [Justicia Presente].

Se trata de un esfuerzo interinstitucional inédito, con un alcance sin precedentes, que solo fue posible gracias a la alianza con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en la realización de actividades a escala nacional. El programa también cuenta con el importante apoyo del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (Ministério da Justiça e Segurança Pública – MJSP), en la figura del Departamento Penitenciario Nacional (Departamento Penitenciário Nacional – DEPEN).

Las publicaciones de la Série Justiça Presente traen temas relacionados al programa, afectos al sistema penal, como la audiencia de control de detención, las alternativas penales, el monitoreo electrónico, la política prisional, la atención a las personas egresadas del sistema prisional, sistema electrónico y la justicia juvenil, consolidando las políticas públicas y brindando un rico material para la capacitación y sensibilización de los actores.

Es alentador darse cuenta del potencial de transformación de un trabajo realizado de manera colaborativa, que busca enfocarse en las causas en lugar de insistir en las mismas y conocidas consecuencias, sufridas aún más intensamente por las clases más vulnerables. Cuando la Suprema Corte del país entiende que al menos 800.000 brasileños viven en un estado de cosas que opera a margen de nuestra Constitución, no tenemos más remedio que actuar.

En este “Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas” se proponen avances conceptuales, de principios y empíricos, al ofrecerles metodologías para los servicios de monitoreo electrónico al Poder Judicial, al Ejecutivo Local y al Ejecutivo Municipal. Los fundamentos internacionales se utilizan como una propuesta de forma protocolar y alertan, por ejemplo, la necesidad de un tratamiento y la protección de datos personales según las directrices de protección de datos personales del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea. El resto de las innovaciones, igualmente comprometidas con la legalidad, buscan asegurar la preservación de las garantías fundamentales de la vida y de la dignidad humana de las personas monitoreadas y consideran límites y posibilidades de monitoreo para que esta se utilice de forma responsable y subsidiaria, considerando la aplicación de otras medidas menos gravosas previstas por la ley.

José Antonio Dias Toffoli

Presidente del Supremo Tribunal Federal y del Consejo Nacional de Justicia - 2018-2020

RESUMEN

El presente documento consiste en la propuesta del Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas en Brasil, elaborado a través de la colaboración entre el Departamento Penitenciario Nacional (*Departamento Penitenciário Nacional* – DEPEN) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). El modelo incluye, entre otros elementos: introducción; historial de la política; directrices y principios; descripción de los actores involucrados; directrices sobre el uso de la tecnología; directrices y reglas sobre el tratamiento y la protección de datos; capacitación; recursos necesarios (incluso en relación con el perfil de los servidores); indicadores y manual de procedimientos. El Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas contextualiza el monitoreo al discutir fundamentos y conceptos, y también presenta las legislaciones nacionales y normativas internacionales relacionadas con el tema. La metodología busca, por medio de protocolos específicos, orientar al Poder Judicial, al Ejecutivo Local y al Ejecutivo Municipal sobre el monitoreo electrónico de personas. De la misma forma, hace recomendaciones y establece normas sobre el trabajo de los individuos directa o indirectamente vinculados a las Unidades de Monitoreo, lo cual incluye la red de protección social, cuyo trabajo se considera imprescindible para los servicios de monitoreo. El Modelo de Gestión busca establecer sistematización y estandarización, al proporcionar la calificación de los servicios en las Unidades Federativas, así como la construcción y la implementación de una política nacional de monitoreo electrónico de personas. La metodología propone el desencarcelamiento; la aplicación del monitoreo electrónico de forma subsidiaria, siempre considerando la aplicación de otras medidas menos gravosas previstas por la ley; la utilización del monitoreo como un recurso para contener el número de personas en prisión preventiva; la aplicación de la medida en la fase de instrucción penal; la contención del poder punitivo y del control penal; y la valorización de la libertad y de la igualdad de la dignidad humana.

PALABRAS CLAVE

Monitoreo Electrónico – Modelo de Gestión – Desencarcelamiento – Departamento Penitenciario Nacional.



INTRODUCCIÓN

La consultoría, contratada por medio de la Convocatoria 004/2015 – Proyecto BRA/14/011, tiene como objetivo principal la elaboración del Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas. El Modelo ya mencionado es el alcance fundamental de esta consultoría técnica especializada, contratada a partir de la colaboración entre el Departamento Penitenciario Nacional y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

El presente documento se refiere al séptimo producto de la consultoría ya mencionada, la cual fue supervisada por la Coordinación General de Alternativas Penales (*Coordenação-Geral de Alternativas Penais*) del Departamento Penitenciario Nacional. Este se fundamenta en evidencia empírica, investigación, diálogo con otras experiencias y un debate permanente que involucra a profesionales del área. Además, la propuesta está alineada con los postulados, principios y directrices nacionales para los servicios penales¹ y las diversas modalidades de alternativas penales, observando las peculiaridades de cada uno de estos campos en relación con los servicios de monitoreo electrónico. El Modelo de Gestión propuesto para los servicios de monitoreo electrónico de personas en Brasil está estructurado en 5 partes, las cuales son:

- I – Aspectos Conceptuales del Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas;
- II – Diagnóstico de la Implementación de la Política de Monitoreo Electrónico de Personas en Brasil;
- III – Fundamentos Legales, Principios, Directrices y Reglas para el Monitoreo Electrónico de Personas;
- IV – Estructuración de los Servicios de Monitoreo Electrónico de Personas;
- V – Procesos Educativos para el Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico.

El Modelo de Gestión expone fundamentos teóricos, conceptuales, legislativos y normativos que tratan sobre el monitoreo electrónico y presenta contenidos pautados en discusiones críticas. También se analizan los datos cuantitativos y cualitativos sobre el monitoreo, por lo que se conforma el primer diagnóstico nacional sobre el asunto desde el surgimiento de la Ley N° 12.258/2010. Se fundamentan y describen procedimientos, recomendaciones e instrucciones para los servicios de monitoreo electrónico, considerando al Poder Judicial, al Ejecutivo Local y al Ejecutivo Municipal, así también como a la Unidad de Monitoreo Electrónico y a la Red de Protección Social, por medio de la delimitación de roles, habilidades, competencias y deberes de cada uno de los actores. La relevancia de crear consensos y colaboraciones entre las instituciones que componen el Sistema de Justicia y la Red de Protección Social se establece a lo largo de la metodología, sobre todo porque las personas

¹ El Modelo de Gestión presentado para los servicios de monitoreo está alineado con el Modelo de Gestión Prisional presentado por Felipe Athayde Lins de Melo y el Modelo de Gestión para Alternativas Penales elaborado por Fabiana de Lima Leite. Los materiales son bases de principios fundamentales para la construcción de la política penitenciaria y de las alternativas penales. De ahí surge el alineamiento entre las políticas y los respectivos Modelos de Gestión.

monitoreadas y las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar – en el caso de medidas de protección de urgencia – son personas marcadas por vulnerabilidades incluso antes de la aplicación de la medida. Además, en el Modelo propuesto se indican planes educativos para la capacitación y la formación para los servicios.

Al considerar como fundamento la acumulación permitida por los productos elaborados anteriormente en esta consultoría, así también como los Modelos de Gestión Prisional y de Alternativas Penales, se entiende por monitoreo electrónico:

los mecanismos de restricción de la libertad y de intervención en conflictos y violencias, diferentes a la prisión, en el ámbito de la política penal, ejecutados por medios técnicos que permiten indicar la localización de las personas monitoreadas para el control y la vigilancia indirecta, orientados a la descarceración.

De acuerdo con el documento “*A Implementação da Política de Monitoração Eletrônica de Pessoas no Brasil*” (BRASIL, 2015g), los servicios de monitoreo electrónico no hacen posible la reducción del encarcelamiento, pues están orientados mayoritariamente a la ejecución penal (86,18% de los casos), como un instrumento de expansión del control del Estado y agravamiento de las condiciones de cumplimiento de la pena privativa de libertad. Las medidas cautelares distintas de la prisión o las medidas de protección de urgencia, en conjunto, corresponden al 12,63% de los casos de aplicación del monitoreo electrónico. Cada Unidad Federativa adopta lógicas y dinámicas propias en la aplicación y en el seguimiento de la medida de monitoreo. La inexistencia de directrices nacionales favorece la adopción de procedimientos variados e incluso inadecuados en las Unidades, lo cual está en desacuerdo con los objetivos de mantenimiento de la medida, la descarceración y la reducción del poder punitivo.

El Modelo de Gestión puede actuar para revertir el escenario expuesto brevemente arriba, el cual está arraigado en prácticas punitivas y el exceso de control penal que insiste en mantener la cárcel – y sus variantes – como una respuesta ideal en la “solución” de conflictos sociales. El Modelo de Gestión es una herramienta innovadora para orientar y calificar nacionalmente los servicios de monitoreo electrónico, asegurar los derechos y deberes de las personas en cualquier fase de los servicios, así también como de otros actores implicados de manera directa o indirecta en el monitoreo. La amplia adopción del Modelo de Gestión puede reducir la anomalía entre discursos jurídicos normativos y la realidad empírica, especialmente operacional. No vale la pena elaborar y promulgar leyes y dejar de lado orientaciones y procesos de socialización orientados a la práctica.

El sesgo garantista marca el documento para asegurar los derechos de las personas monitoreadas, lo cual incluye a hombres que cumplen las medidas de protección y los derechos y cuidados de las mujeres en situación de violencia doméstica que optaron por el uso de la unidad portátil de rastreo (UPR), así también como a otros actores involucrados directa o indirectamente con los servicios. Inevitablemente, la medida no afecta solamente a la propia persona monitoreada. Esta también afecta a

personas de su núcleo de convivencia, como familiares², amigos, vecinos o conocidos. Por ese motivo, surge otra razón para ampliar la adopción de la presente metodología, dada su visión sistémica y la indicación de acciones integrales que se consolidarán en la red, especialmente derivaciones a programas y políticas de protección e inclusión social ya instituidos y puestos a disposición por el poder público. Se recomienda que todas las modalidades de aplicación del monitoreo existentes en Brasil, incluso en casos orientados a la ejecución penal, sean revisadas según este Modelo³.

En términos políticos y metodológicos, el Modelo de Gestión se concentra en el monitoreo aplicado en casos de medidas cautelares distintas de la prisión y en medidas de protección de urgencia. Aunque su énfasis sea el monitoreo aplicado como medida cautelar y proporcione, como uno de los objetivos, la contención del encarcelamiento provisorio, el Modelo de Gestión puede y debe adoptarse en la implementación y calificación de los servicios en todas las Unidades Federativas. Por lo tanto, se indica la amplia utilización de esta metodología en la implementación de los servicios de monitoreo electrónico de personas en todo el país. Igualmente, es importante destacar la aplicación subsidiaria y residual del monitoreo electrónico por otras modalidades legalmente previstas, según la Resolución N°. 213/2015 del Consejo Nacional de Justicia.

De acuerdo con dicha Resolución, el monitoreo no es una alternativa penal, no promueve la auto responsabilidad de la persona monitoreada ni tampoco busca restaurar las relaciones y la promoción de la cultura de la paz. El Departamento Penitenciario Nacional, así también como el Consejo Nacional de Justicia, ven el monitoreo como una medida excepcional, por ejemplo, en función de las alternativas penales. El monitoreo electrónico es indicado solo cuando no aplica otra medida cautelar menos gravosa, como alternativa a la cárcel y no como alternativa a la libertad, pues es un instrumento para contener el encarcelamiento y reducir el alto número de personas en prisión preventiva. Se destaca, nuevamente, que su aplicación no se recomienda durante la fase de ejecución penal, ya que podría actuar como un simple mecanismo de control y gestión prisional.

Tales proposiciones deben orientar igualmente a las audiencias de control de detención, recientemente implementadas en Brasil. La potencialidad de reducir el encarcelamiento masivo, arbitrario e ilegal de personas debe ser una prerrogativa de dichas audiencias, al considerar siempre la excepcionalidad en la aplicación de la medida de monitoreo electrónico. Las audiencias de control de detención no pueden movilizar prácticas punitivas y excesos de control penal, pero sí pueden promover la construcción y la mejora de la red de atención de las personas en libertad provisional (Brasil, 2016b).

La idea Unidad del presente Modelo de Gestión no es dejar de considerar las peculiaridades de cada Unidad Federativa, sino que establecer criterios, discursos, principios y procedimientos comunes,

² El presente Modelo de Gestión no considera el concepto de familia/familiares en una perspectiva restrictiva de derechos. El carácter histórico y social se reconoce en la conformación de la institución familiar y le da una multiplicidad de formas. Los vínculos familiares y de amistad, lo cual incluye las relaciones conyugales, deben comprenderse a partir de un entrelazamiento entre los parámetros previstos en la Ley de Ejecución Penal y la Política Nacional de Asistencia Social – PNAS. De esa forma, el concepto de familia/familiares no debe restringirse a lazos de consanguinidad o matrimonio, por lo que debe comprenderse a partir de las relaciones de seguridad emocional, psíquica, material, financiera y afectiva que une a las personas.

³ Esta orientación es fundamental, sobre todo porque el monitoreo electrónico carece de principios, normas, reglas, directrices de flujos y otros protocolos orientados a la conducción de los servicios (Brasil, 2015g).

fundamentados en la Ley. La implementación protocolar de los servicios de monitoreo electrónico es un elemento esencial del Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas y permite la mejora constante de la política según indicadores nacionales, la capacitación y la formación de los actores que lidian con el asunto. Es posible minimizar errores, al considerar prácticas y decisiones aleatorias orientadas por el “sentido común”, lo cual disminuye el campo de intervenciones con carácter autoritario y personal en la conducción de la política de monitoreo que, *a priori*, debe desarrollarse con foco en las personas monitoreadas.

1.1. Contexto e importancia del Producto

a) Describir los objetivos de este Producto

El objetivo principal de este producto es proponer el Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas en Brasil, manteniendo la atención en las medidas cautelares distintas de la prisión y en las medidas de protección de urgencia. El monitoreo aplicado en dichas medidas integra los objetivos y las perspectivas que conforman la política nacional de monitoreo electrónico, por lo que debe aplicarse de modo subsidiario y residual en relación con otras modalidades legalmente previstas, como un instrumento para contener el encarcelamiento y reducir el alto número de personas en prisión preventiva (Consejo Nacional de Justicia, Resolución N°. 213/2015).

b) Indicar los resultados esperados en este Producto

El Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas debe ser ampliamente divulgado por el Departamento Penitenciario Nacional, por el Consejo Nacional de Justicia, por los organismos, entidades e instituciones que tratan sobre la política penal de forma directa o indirecta. Para viabilizar los servicios de monitoreo electrónico, conforme el presente protocolo, es esencial implementar los planes de capacitación y de formación indicados aquí. A partir de eso, el Modelo podrá calificar los servicios y evitar el agravamiento de la situación penal, así también como actuar, de algún modo, en la contención de la prisión preventiva, al tomar a la persona monitoreada como un sujeto de la presente política.

Se espera que, con la implementación del Modelo de Gestión, las condiciones objetivas y subjetivas se analicen a partir de la acogida y durante el seguimiento de la persona monitoreada por el equipo multidisciplinario. De acuerdo con la transitoriedad de la medida, se esperan evaluaciones periódicas y sustituciones por medidas menos gravosas. Se señala que la implementación de los servicios enfocados en la persona monitoreada como un sujeto de derechos debe promover las derivaciones a la red de protección social, aunque eso no implica obligatoriedad.

Asegurar la calidad de los servicios, los derechos y los deberes de la persona monitoreada requiere la adherencia al Modelo de Gestión por parte del Poder Judicial, del Ejecutivo Local, del Ejecutivo Municipal, de las empresas prestadoras de servicios de monitoreo y de la red de protección social. Los fundamentos, los conceptos, las estructuras y los flujos de este producto tienen como objetivo, dentro de otros asuntos, posibilitar la uniformidad de los servicios y el tratamiento protocolar de incidentes, orientados por los casos concretos, siempre buscando evitar agravar la situación penal. Por lo tanto, no se pretende dejar de considerar singularidades de las personas monitoreadas, pues el trabajo del equipo multidisciplinario es esencial en el tratamiento de incidentes, en la producción de informes para el poder judicial, en la inclusión social y en el acceso a derechos fundamentales por las personas monitoreadas.

El Modelo de Gestión busca orientar el *modus operandi* del monitoreo electrónico a nivel nacional. Este busca ofrecer una gramática común para el diálogo y el trabajo de los diversos actores en el desarrollo de la política nacional. Con esto, es posible generar indicadores nacionales para la evaluación y el mejoramiento continuo de los servicios. En ese sentido, es imprescindible movilizar mecanismos de socialización del Modelo de Gestión para los diversos actores involucrados, especialmente a través de procesos educativos capaces de orientar y promover nuevas prácticas y sentidos a los servicios de monitoreo.

c) Resaltar el carácter innovador del Producto

Cada Unidad Federativa desarrolla los servicios de monitoreo según lógicas y dinámicas propias. Las leyes y normas sobre el tema son demasiado genéricas y poco propositivas. Se abre un espacio para la adopción de concepciones y procedimientos variados en las Unidades, no siempre en línea con las perspectivas de la política nacional de monitoreo electrónico.

La inexistencia de protocolos desarrollados y aplicados a los servicios de monitoreo reduce la calidad de estos y el mantenimiento de la medida. Además, las orientaciones no protocolares establecidas en el sentido común y los juicios de valor favorecen la discriminación y el trato degradante hacia las personas monitoreadas, lo cual no concuerda con los principios del Estado Democrático de Derecho. Por eso, el Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico es una metodología innovadora con sesgo garantista.

El Modelo propuesto debe adoptarse como un instrumento capaz de orientar los servicios y asegurar los derechos y deberes de las personas en cualquier fase del cumplimiento de la medida, así como de otros actores implicados de forma directa o indirecta en el monitoreo. La base de principios y práctica, que incluye flujos y procedimientos, consiste en una tarea colectiva para impedir el poder punitivo en sus diversas formas; asegurar el mantenimiento de la medida impuesta judicialmente, al privilegiar el tratamiento de los incidentes por equipos multidisciplinarios capacitados; promover los servicios de monitoreo con énfasis en la persona monitoreada; mantener la medida según los presupuestos de la legalidad, de la dignidad humana, de la transitoriedad, de la razonabilidad del menor daño al cumplidor; de la normalidad y de la privacidad. El presente Modelo es una metodología innovadora para calificar nacionalmente los servicios de monitoreo electrónico y evita concebirlas como fuentes de retroalimentación del sistema prisional.



JUSTIFICACIÓN

**¿POR QUÉ ES IMPORTANTE
UN MODELO DE GESTIÓN
PARA EL MONITOREO
ELECTRÓNICO DE PERSONAS?**

Aunque el Estado brasileño – y sus instituciones – sea formalmente concebido de acuerdo con el principio de la igualdad frente a la ley, se caracteriza, en general, por el tratamiento diferente de los casos, por el privilegio de ciertas personas en desmedro de otras, “por la preocupación de atender en primer lugar los intereses del Estado” (Miranda, 2005). La lógica personal, propia de los ambientes de la vida social íntima, abarca también al Estado brasileño (Holanda, 1995).

No se trata de establecer una visión despectiva de la burocracia brasileña, sino solamente destacar sus especificidades, en las cuales las distinciones en relación con el modelo burocrático-racional no pueden entenderse como un “defecto” de nuestro sistema. Los derechos particulares subsisten y la administración se funda más en las situaciones de estatus y en las relaciones de dependencia personal que en la competencia (Holanda, 1995, p. 6).

Aunque la capacidad de vigilancia esté difundida en términos prácticos y también simbólicos, el monopolio del uso de la violencia que, entre otros elementos, caracteriza al Estado (Weber, 1979), pasa por cambios a partir de los movimientos de las redes transnacionales no vinculadas, directa o indirectamente, a este. Castells (2005, 2009) destaca el hecho de que, a pesar de que el Estado todavía tenga características imponentes de dominación y resistencia (dos facetas del ejercicio del poder – Foucault, 2003), los flujos de información se escapan del control del Estado – componente importante de los servicios de monitoreo electrónico de personas. Tal situación impone nuevos desafíos a las políticas públicas, ya sean locales, regionales o nacionales, sobre todo porque la información dejó de ser un producto acabado, sino que es un proceso continuo de trabajo (Soderberg, 2008 como citado en Albagli; Maciel, 2011, p. 17) y que inevitablemente afecta la vida de las personas.

Según el contexto brevemente mencionado, se observa, en el país, falta de preparación o ausencia de condiciones estructurales para lidiar con las configuraciones contemporáneas emergidas en el ámbito de la información, del conocimiento y del poder, elementos nítidamente unidos al monitoreo electrónico, el cual es objeto de este modelo de gestión. A modo macro, se necesitan definiciones y el ejercicio de un papel más activo y coordinado por parte del Estado brasileño que sea, de hecho, capaz de orientar una forma de inserción del país en la “Era del Conocimiento”⁴. Esa tentativa podría minimizar, por ejemplo, el riesgo de que el país siga en un escenario dependiente y extremadamente frágil en términos políticos y económicos. Paralelamente, esas prácticas orientadas a la innovación traen consigo resistencia, pues algunos directores y funcionarios “establecidos” (ELIAS; SCOTSON, 2000) pueden interpretarlas como una amenaza profesional o incluso personal, principalmente porque en Brasil “(...) los intereses particulares del funcionario y los intereses públicos del cargo frecuentemente se confunden y pasan a ser propiedad de las personas que los

⁴ Es posible destacar en este punto la insuficiencia de debates públicos, leyes y agencias reguladoras para tratar el asunto, principalmente por su complejidad. Hasta el momento, en Brasil no hay, por ejemplo, una ley relacionada con la protección de datos personales, como lo veremos más adelante.

ocupan” (Schwartz, sin fecha, como citado en Lobão, 1997, p. 46). Todo eso se suma al gran problema del déficit de gestión en los diversos campos de la política pública brasileña.

La introducción de nuevos estándares de acuerdo con los dictámenes surgidos por el paradigma de la “Sociedad en Red” (Castells, 2005) es fundamental en la elaboración y en la conducción de las políticas públicas brasileñas a través de métodos distintos para resolver y controlar problemas, revisando y potencializando las mismas. Abandonar prácticas orientadas por el sentido común, por el “aprender haciendo” y por el saber práctico informado por los más experimentados en función del tiempo de trabajo y experiencia es fundamental. Al asumir el valor y la importancia del saber práctico, se debe reconocer, por otro lado, que este abre un espacio para las intervenciones de carácter autoritario y personal cuando tratamos políticas públicas que, *a priori*, deben desarrollarse para los individuos de manera universal y uniforme, considerando el supuesto de la igualdad⁵ como un instrumento para combatir privilegios fundados en el estatus de los individuos. Al pensar en la primacía del Estado Democrático de Derecho, los protocolos – consolidados en este Modelo de Gestión – tienen un papel crucial en la protección y en la garantía de los derechos fundamentales de forma amplia para los diferentes individuos, independientemente de su estatus:

*(...) Por eso, dichos protocolos evitan que sus agentes cometan infracciones que podrían perjudicarlos judicialmente una vez practicadas. La obediencia de tales protocolos es una garantía no solo de los usuarios o clientes de las instituciones, públicas o privadas, sino que también una garantía de que sus agentes actuaron correctamente, **by the book**⁶. Por lo tanto, no actuar de esa forma implica asumir calculadamente el riesgo de hacer algo moralmente reprochable, que no tendrá respaldo judicial en caso de que tal desobediencia tenga efectos públicos. La vigilancia constante de los agentes busca garantizar que sus prácticas sigan los protocolos recomendados y que no se alejen de estos. De esa forma, las rutinas se discuten y se hacen explícitas, por lo que se vuelven legítimas para la obediencia de los involucrados (Kant de Lima, 2013, p. 572-573)*

La política de monitoreo electrónico de personas puede implementarse como una alternativa al encarcelamiento o como un mecanismo de gestión prisional y control, como sucede ampliamente en Brasil (Brasil, 2015g). Diversas representaciones, aunque antagónicas, son capaces de conformar

⁵ Uno de los mayores problemas para la ciudadanía de Brasil sería la existencia de una tensión entre dos concepciones de igualdad. Según Cardoso de Oliveira (2010), eso hace que las acciones del Estado sean frecuentemente percibidas por los ciudadanos como actos arbitrarios. “Por un lado, nuestra constitución enfatiza una concepción de igualdad definida como un trato uniforme, que sigue el patrón dominante de las democracias occidentales expresado en la Constitución de 1988 por medio de la idea de isonomía jurídica. Por otro lado, dicha concepción compite con otra que define la igualdad como un trato diferente, la cual me parece dominante en nuestras instituciones públicas y en el espacio público, tomado como el universo de interacción social por excelencia en las relaciones fuera del círculo de la intimidad de los actores” (p. 462-463).

⁶ *By the book* es una expresión inglesa que significa exactamente de acuerdo con las reglas, las normas, el reglamento, la ley.

imaginarios y prácticas sobre el monitoreo. Es posible destacar la unión de al menos dos paradigmas que conforman concepciones y prácticas sobre la política de monitoreo electrónico de personas. El paradigma punitivo destaca la validez de prácticas represivas y castigadoras asociadas a los servicios que, en ese contexto, siempre parecen carecer de más aparatos punitivos, especialmente porque la prisión, al contrario del mantenimiento de la medida de libertad, suele establecerse como una respuesta ideal para acciones penalizables por el Estado. A partir de ese marco de referencia conceptual y gracias a los avances tecnológicos, el monitoreo también es moldado por el paradigma de la “Sociedad en Red” (Castells, 2009) que vislumbra procesos de comunicación de información en prácticamente cualquier nivel con alta velocidad y costos reducidos, movilizand la creciente fascinación por técnicas de vigilancia y de control disciplinario que se basan en la microelectrónica y en la tecnología.

De acuerdo con el sinfín de contornos que se pueden asumir por medio del monitoreo, el Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas se justifica como la posibilidad de orientar y calificar los servicios a través de protocolos que puedan aplicarse a nivel nacional para los diferentes actores involucrados, según se tratará más adelante. Se consideran los aspectos que organizan los servicios en términos conceptuales y de principios, lo cual forma una base para profesionalizar la gestión, permeando a quienes actúan directa o indirectamente en la aplicación o en la ejecución del monitoreo, así también como a las propias personas monitoreadas – sujetos de la política de monitoreo. Por lo tanto, el Modelo de Gestión brinda elementos esenciales de la política nacional de monitoreo electrónico de personas, con el objetivo de reducir los índices de encarcelamiento, potencializar la promoción de los derechos fundamentales y minimizar los daños para quienes están cumpliendo la medida de monitoreo.

La implementación del Modelo es capaz de ofrecer parámetros para la evaluación de la política, así como acciones orientadas al mejoramiento de los servicios. Este tiene un carácter innovador, plural e inclusivo, sobre todo porque no se considera al individuo monitoreado electrónicamente solo como un sujeto del derecho penal, sino como un sujeto de derechos que, estando en libertad – aunque vigilada – no solo debe tener obligaciones, sino que también derechos y garantías expresadas en este documento.

El Modelo de Gestión encuentra respaldo en la Constitución Federal de 1988 que consagra e incorpora principios y normas internacionales de derechos humanos. La dignidad de la persona está enumerada en su artículo 1°, donde se destaca la libertad como un derecho universal de los seres humanos. De la misma forma, menciona que nadie será privado de libertad o de sus bienes sin el debido proceso legal (artículo 5°, LIV) y que nadie podrá ser declarado culpable hasta el tránsito en juzgado de sentencia penal condenatoria (artículo 5°, LVII). Se entiende la pena de prisión, sobre todo en Brasil, como una antítesis de la propia noción de humanidad. Por lo tanto, surge la necesidad de contener el encarcelamiento en masa a través de acciones, concepciones y protocolos formulados para dicha finalidad.

En esa dirección, “el hacinamiento debe reducirse por medio del aumento de la aplicación de medidas alternativas orientadas a la restricción de derechos⁷ y alternativas penales (...)”⁸ (United Nations Human Rights Council, 2014). La privación de la libertad debe adoptarse como un último recurso y por el menor tiempo posible (United Nations Human Rights Council, 2014).

Las propuestas del Modelo de Gestión no tendrían eficacia si no estuvieran unidas a un esfuerzo de gran difusión, el cual incluye a todos los actores del Sistema de Justicia, a instituciones de seguridad pública, a gestores del Poder Ejecutivo, a instituciones de la Sociedad Civil, a equipos técnicos y a redes de protección social. La adherencia al Modelo y, por consiguiente, la efectividad de la metodología propuesta para los servicios de monitoreo requiere su socialización a través de procesos educativos de forma inicial y también continua. Se trata de cambiar e implementar nuevos valores y prácticas arraigadas por los gestores y que son tan naturales no solamente para ellos, sino que también para diversos segmentos sociales. Se necesita enfrentar los imaginarios predominantes en el monitoreo que están notoriamente presentes en perspectivas retributivas y punitivas, aunque dominantes en el campo penal como un todo. Además, a partir de las concepciones, prácticas, flujos, procedimientos y otros protocolos enumerados en el Modelo de Gestión, se pretende movilizar nuevas representaciones y prácticas para los servicios. El desafío de la propuesta es estructural y necesario para la consolidación de la política nacional de monitoreo electrónico.

⁷ En Brasil, las penas que restringen los derechos son sanciones penales impuestas en lugar de la pena privativa de libertad.

⁸ Traducción libre.



PARTE I

**ASPECTOS CONCEPTUALES
DEL MODELO DE GESTIÓN
PARA EL MONITOREO
ELECTRÓNICO DE PERSONAS**

3 DINÁMICAS DEL CONTROL Y VIGILANCIA DISCIPLINARIA

En las sociedades contemporáneas convivimos con múltiples aparatos tecnológicos orientados al control y la vigilancia de los individuos. No es extraño ver cámaras instaladas en casas, edificios y condominios, así también como en diversos puntos de las ciudades. Una parte de la población cree que tales mecanismos son capaces de crear una sociedad más segura y que provocan, incluso, una reducción de los actos criminales. Además, los Estados incorporan cada vez más las formas de control y vigilancia en la “construcción de una sociedad segura”, lo cual se justifica con la elaboración de políticas en las áreas tanto de seguridad pública como penal⁹.

El urbanista Carlos Nelson Ferreira dos Santos (1985), al contrario del sesgo de control y vigilancia como formas de establecer la seguridad en la ciudad, destaca la importancia de la participación de los habitantes en la producción de la ciudad, pues ese movimiento tiene una relación íntima con el ejercicio de la ciudadanía. Para el autor, la ciudad – o el espacio público – es un lugar privilegiado para la convivencia con las diferencias y para la administración de los conflictos que resultan de las tensiones, contradicciones y heterogeneidades, por lo que los individuos son responsables de la apropiación de la ciudad y, en consecuencia, de la regulación de los espacios en una lógica con contornos democráticos. El urbanista considera falsa la idea de armonía, seguridad y estabilidad permanentes, pues las disputas y los conflictos son elementos inevitables y, principalmente, deseables en la construcción colectiva de la ciudad.

De manera similar, Stanley Cohen (1972) nos alerta que la expansión de los mecanismos de control y vigilancia pueden asociarse al “pánico moral”, lo que involucra especialmente la exageración en la concepción de daños y riesgos, así como una orquestación del pánico por parte de las elites o de los poderosos grupos de intereses especiales, la construcción de desvíos imaginarios y la dependencia de instrumentos de diagnóstico. El criminólogo citado anteriormente destaca que el “pánico moral” es una respuesta social exagerada sobre creencias de una amenaza de desvíos morales e indica preocupación y hostilidad por segmentos significativos de la población, lo cual incluye reivindicaciones desproporcionales sobre el daño potencial que los supuestos desviantes morales son capaces de causar.

El investigador Van Den Hoonaard (2011), en su búsqueda por comprender los significados de la “cultura del miedo”, señala que el abandono del sistema de valores tradicionales y códigos de com-

⁹ En esta dirección, observamos que los recursos públicos se destinan a programas orientados a la reducción de las tasas de criminalidad, que evidencia prácticas de control social. En el caso brasileño tenemos, por ejemplo, el Programa Nacional de Seguridad Pública Ciudadana (Programa Nacional de Segurança Pública com Cidadania - PRONASCI), lanzado en 2007 por el Ministerio de Justicia, el cual fue parte de dichas inversiones utilizadas para la instalación de cámaras de vigilancia en diversas Unidades de la Federación. El Programa “Crack, É Possível Vencer” [“Crack, es posible vencer”] del Ministerio de Justicia adoptó la estrategia de la vigilancia territorial de forma incluso más intensa.

portamiento han sido una fuente importante de miedo y aversión al riesgo, ampliamente diseminado en las culturas occidentales, y que las respuestas sobre este miedo e inseguridad han sido pautadas en la imposición de leyes destinadas a protegernos unos de otros. El ciudadano se define por el consumo de tales mecanismos, lo cual, como una regla, fomenta la “cultura del miedo”, por lo que la vigilancia constante y el monitoreo se consideran cada vez más necesarios en la construcción social “ideal”. Bauman (1999, p. 56) también expone ese movimiento al destacar el “miedo urbano” como un elemento constantemente alimentado en la vida de las personas, por lo que “(...) evitarse y separarse se transforman en las principales estrategias de sobrevivencia en las megalópolis contemporáneas”, lo cual genera “no reconocer al otro” (Honneth, 2007) y, por lo tanto, la suspensión sistemática principalmente en relación con lo que representa la diferencia.

Dentro de los grupos de intereses específicos, los medios de comunicación se destacan como uno de los actores fundamentales en la producción y en la reproducción del “pánico moral”, de la “cultura del miedo”, principalmente porque “(...) nuestra unión con la realidad que nos rodea está mediada por la ‘simulación’, un tipo de representación o inversión de la visión de dicha realidad en la cual las técnicas y la tecnología desempeñan un papel importante, pues las cosas y el mundo no son lo que son, sino una representación que hacemos de estos, un ‘simulacro’” (Baudrillard 1981-1985 como citado en Santos, 2011, p. 127-128). Además, los medios de comunicación, sobre todo la rama periodística, tienen una posición institucionalizada y socialmente legitimada en la creación de realidades, que generalmente refuerzan las interpretaciones espontáneas y crean prejuicios (Champagne, 1998). Al recordar que toda comunicación es una acción intencional, las instituciones mediáticas suelen presentar la “versión oficial del drama”, en la cual los “dominados” tienen menos recursos y poder para controlar sus propias representaciones (Champagne, 1998), lo que se corrobora en la producción de versiones estereotipadas sobre ellos.

Al considerar ese contexto más abarcador de los estándares dominantes de seguridad pública, podemos notar que el sentimiento de inseguridad igualmente encuentra un amplio respaldo legal y discursivo en los movimientos de expansión de las penas, de recrudecimiento del poder punitivo y de encarcelamiento masivo. Las crecientes inversiones en seguridad y aislamiento, así como la ampliación del sistema prisional es uno de los reflejos de una sociedad globalizada que prevé la prisión como la forma más radical de confinamiento espacial de sectores considerados difíciles de controlar, la mayor preocupación y foco de atención gubernamental de la elite política (Bauman, 1999).

El “hiperencarcelamiento” (Garland, 2008) se presenta como una realidad en diversas naciones, incluso en Brasil, articulando múltiples factores y actores, que repercuten en el aumento de establecimientos penitenciarios, un mayor número de personas privadas de libertad y sentencias más largas. Con eso en mente, también articulamos en ese escenario la dinámica de selectividad penal, al direccionar el encarcelamiento de grupos sociales específicos, así como el castigo de forma más acentuada sobre algunos tipos de delitos, como crímenes patrimoniales y tráfico de drogas (Brasil, 2015c). La unión de estos dos fenómenos, encarcelamiento masivo y selección penal puede

entenderse a la luz de los principios paradójicos y ambiguos que organizan la vida social en Brasil, indicando, dentro de otros asuntos, que la transición al régimen democrático no significó el fin de la producción de desigualdad en el ámbito de la justicia criminal. Kant de Lima (2000) elabora un modelo para explicitar nuestra organización social constituida de segmentos desiguales y complementarios:

(...) las diferencias no expresan igualdad formal, sino desigualdad formal, propia de la lógica de la complementariedad, donde cada uno tiene su lugar previamente definido en la estructura social. La estrategia de control social en la forma piramidal es represiva y busca mantener el statu quo ante cualquier precio, bajo la pena de desmoronar toda la estructura social. Por lo tanto, no se pretende que los componentes de la sociedad internalicen las reglas, sino que la jerarquía, pues su aplicación nunca será universal, sino que jerarquizada, lo que explica por qué las reglas son aplicadas de manera desigual a los miembros de la sociedad (Kant de Lima, 2000, p. 64)

En esa dirección, el encarcelamiento masivo se respalda en proyectos asociados a la “construcción de una sociedad más segura” por medio de la ampliación de la capacidad represiva estatal, comúnmente asociada al mercado de la seguridad. Cada día, más personas son encarceladas en Brasil, lo cual hace que el país sea reconocido a nivel mundial como una de las naciones con mayor encarcelamiento en la actualidad, con una tasa de más de 300 personas privadas de libertad por cada 100 mil habitantes. Según el “Informe de Informaciones Penitenciarias – Infopen – diciembre/2014”, la población prisional en Brasil llega a 622.202 personas privadas de libertad, por lo que la nación ocupa el 4° lugar en el ranking de los países con mayor cantidad de personas privadas de libertad. El 40,1% de las personas privadas de libertad en el país – 249.668 individuos – está constituido por personas presas sin condena, quienes esperan su juicio mientras siguen privados de libertad¹⁰.

Una primera mirada sobre estos datos indica que los cambios políticos sobre las prisiones preventivas y las prisiones por tráfico de drogas pueden tratarse de formas de disminuir el ritmo acelerado del crecimiento del número de personas privadas de libertad en Brasil. Sin embargo, la implementación de políticas públicas disociadas del imaginario y de las prácticas castigadoras predominantes ocupa, cada vez más, un lugar secundario. Contamos con la adopción de penas cada vez más severas, la amplia tipificación penal de conductas y, en consecuencia, el aumento en la tasa de encarcelamiento. Además, de acuerdo con el informe del Grupo de Trabajo de la Organización de las Naciones Unidas sobre prisión arbitraria en Brasil (United Nations Human Rights Council, 2014), se evidencia la primacía de la privación de libertad, lo cual deja en segundo plano otras posibilidades legales. En realidad, el encarcelamiento es la primera medida adoptada en el Sistema de Justicia Penal brasileño, justamente al contrario de lo que estipulan los estándares internacionales de derechos

¹⁰ “Informe de Informaciones Penitenciarias – Infopen – diciembre/2014”. Datos del sistema prisional referentes al 31/12/2014. Disponible en http://www.justica.gov.br/seus-direitos/politica-penal/infopen_dez14.pdf.

humanos. A pesar de que los estados no cuentan con la capacidad ni la estructura para tantas personas privadas de libertad, el documento indica una tendencia severa de encarcelamiento masivo. Por otro lado, las acciones enunciadas por el recrudecimiento penal no parecen resolver conflictos sociales – inherentes a cualquier sociedad – ni mucho menos minimizar “sociabilidades violentas” (Machado, 2004).

3.1. Modernas y múltiples formas de control penal – el monitoreo electrónico de personas

Al considerar como supuesto la dimensión jerárquica y las estrategias represivas de control social ampliamente adoptadas en la sociedad brasileña, la pena de privación de la libertad que, en términos teóricos, surgió para reemplazar las penas de destierro y tortura (Foucault, 1997) presenta muchos matices. La cadena siempre ha sido una herramienta utilizada en el control social, “todo está dispuesto para entregarles [a las personas presas] la nítida sensación de que pertenecen a la camada social más baja” (Thompson, 1980, p. 56). Con eso en mente, se puede concluir que la prisión es el espacio ocupado por minorías sociales que, antes de “atestar” la cárcel, ya se encontraban privadas de derechos fundamentales, como educación, trabajo, salud, techo, entre otros factores. Esta sirve para redimensionar tales privaciones, que abarcan un sinnúmero de violaciones a los derechos básicos. También se destaca que la prisión, en los moldes que tenemos, no aísla al individuo ni mucho menos sirve como un instrumento de socialización que busca que las personas privadas de libertad se adhieran a las leyes, reglas y normas sociales. Esto ocurre especialmente en Brasil porque, frente a la desigualdad jurídica instaurada, la obediencia de las reglas se convierte en una valoración negativa, de obediencia subalterna (Kant de Lima, 2013). En otras palabras,

(...) las estrategias represivas de control social propias de las sociedades jurídicamente desiguales, en que las reglas, por definición, no representan la protección para todos – porque no son aplicadas de manera uniforme y universal, y sí de manera particular y diferenciada a sus miembros, por definición desiguales –, tienen como consecuencia la naturalización del proceso de externalización de esas mismas reglas, es decir, se representan como exteriores a los sujetos, por lo que no propician condiciones para su normalización. Esa circunstancia, que justifica oficialmente la represión de unos segmentos de la sociedad sobre los otros, proporciona justificaciones socialmente legítimas para su violación sistemática por parte de los individuos no normalizados (Kant de Lima, 2013, p. 565 - 566)

Las instituciones penitenciarias ya no son los únicos espacios de control y vigilancia designados para los individuos que violaron la ley, que cometieron algún acto penalizable – una acción

moral y socialmente encuadrada en la codificación criminal (Misse, 1999). Por lo tanto, “en un mundo altamente tecnológico, en el cual la velocidad de la información avanza en tiempo real, ya no se puede pensar en la prisión en términos de mazmorras y barrotes. *Los barrotes deberán ser virtuales*” (Neto, 2009, cursiva añadida). Bajo los cimientos de la constante vigilancia disciplinaria surge el monitoreo electrónico de personas, una política en consonancia con el imaginario social construido y reforzado en torno a la validez de prácticas represivas y punitivas¹¹. Esta presenta un sinfín de sentidos y puede interpretarse como una respuesta estatal frente a la “(...) creciente pérdida de la legitimidad del sistema penal, incapaz de justificar su grado de selección y su incapacidad de dar respuesta al sentimiento de inseguridad e impunidad de la mayoría de la población” (Zaffaroni, 1991). El sistema político reacciona con propuestas de reforma del sistema de control penal” (Azevedo, 2004, p. 39).

De esta forma, dentro de las nuevas tecnologías asociadas a la seguridad pública y al control penal, el monitoreo electrónico surge con vigor, impulsado por razones de orden retributivo enunciadas por el paradigma punitivo, como ya se mencionó. Es difícil determinar con precisión todos los fundamentos que estimaron esa tecnología desde su creación, desarrollo e implementación. Sin embargo, podemos decir que, desde la década de 1940, en Canadá, se iniciaron controles a partir del mantenimiento de las personas en sus domicilios (Japiassú; Macedo, 2008). La propuesta de uso del monitoreo electrónico de forma similar a lo que conocemos actualmente se inauguró en la década de 1960, por lo que fue una de las primeras experiencias documentadas bajo la autoría del profesor de psicología de la Universidad de Harvard, Ralph Schvitzgebel, quien propuso medidas electrónicas para controlar a “delincuentes jóvenes” y a “enfermos mentales” (Rodríguez-Magariños, 2005).

La utilización de dicha tecnología aplicada al control penal ocurrió en el estado de Nuevo México, en Estados Unidos, en el año 1977. En esa ocasión, Jack Love, Juez de Albuquerque, se inspiró en un episodio de la serie Spiderman (El Hombre Araña), la cual retrataba el monitoreo de los pasos del superhéroe por las calles de Nueva York a través de un brazalete que le colocó intencionalmente el villano del episodio. Por lo tanto, el juez le ordenó al perito en electrónica, Michael Goss, el proyecto y la elaboración de un dispositivo de monitoreo. Sin embargo, recién en 1983, el juez Love determinó, de forma experimental, el monitoreo de algunos sentenciados en la ciudad de Albuquerque. Además, en aquella época ocurrió una considerable expansión en el uso de ese tipo de vigilancia, por lo que, en 1988, 2.300 personas privadas de libertad estaban siendo monitoreadas electrónicamente en Estados

¹¹ Sobre el imaginario punitivo cultivado en la sociedad brasileña como un fenómeno, aunque no sea el tema de este trabajo, las prácticas de linchamiento/” justicia” son bastante evidentes y cada vez más comunes. Las investigaciones de Martins (2015) indican que, en los últimos 60 años, más de 1 millón de brasileños participó en un acto o en un intento de linchamiento, el cual pasó a ser un componente de la realidad social brasileña y ha ido perdiendo gradualmente su carácter como un acto anómalo. Durante años, el autor indexó 2.028 casos, concentrados especialmente entre 1945 y 1998: en dichos casos, 2.579 individuos fueron alcanzados por intentos de linchamientos y por linchamientos consumados; solo 1.150 (44,6%) fueron salvados, en el 90% de las oportunidades por la policía. Otros 1.221 (47,3%) fueron atrapados por la furia popular, golpeados, atacados a garrotazos, pedradas, patadas y puñetazos, en ese orden y en esa progresión, hasta casos más extremos de extracción de ojos, extirpación de orejas y castración. Entre ellos, 782 (64%) murieron y 439 (36%) quedaron heridos, según revela el estudio pionero. La información fue obtenida en la Revista de la FAPESP, disponible en <http://revistapesquisa.fapesp.br/2015/04/10/dias-de-furia/>. Consultado el 22 de junio de 2015.

Unidos. Después de una década, el número de personas monitoreadas ya llegaba a 95.000 (Mariath, 2009), lo cual coincide con el aumento explosivo de la población carcelaria mundial.

Desde su consolidación, en la década de 1980, el monitoreo electrónico aplicado al universo penitenciario se volvió una realidad efectiva en la ejecución penal, en el control de las diferentes etapas del sistema progresivo de cumplimiento de la pena y/o en la tutela cautelar, en países como África del Sur, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Colombia, Dinamarca, Escocia, España, Estados Unidos, Francia, Holanda, Italia, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza, Tailandia, entre otros.

La expansión del monitoreo hace surgir nuevos parámetros de riesgo y peligro¹² al mismo tiempo en que ofrece posibilidades basadas en la garantía de derechos fundamentales, al sugerir, por ejemplo, la contención del encarcelamiento masivo. Las ambigüedades y los conflictos que involucran intereses distintos, considerando también el valor político del monitoreo electrónico, indican que hay mucho trabajo a desarrollar en ese campo, destacando nuevamente la relevancia del Modelo propuesto.

El estigma es uno de los principales problemas asociados a los servicios de monitoreo. Los individuos monitoreados necesariamente están bajo la tutela del Estado, tanto en el caso de los cumplidores de medidas cautelares distintas de la prisión y de medidas de protección de urgencia o personas en diferentes etapas de la ejecución penal. Condenado o no, da lo mismo. Un elemento fundamental que el equipo de monitoreo le imputa es el estigma (Goffman, 1988), que por sí solo puede considerarse un factor de desigualdad social para abajo, altamente degradante, considerando que vivimos en una sociedad mayoritariamente orientada por valores y prácticas que condenan moralmente y reprimen cualquier símbolo o signo vinculado a la cárcel. Se debe recordar que “lo normal” y lo estigmatizado no son personas, sino que perspectivas generadas en situaciones sociales durante contactos mixtos, en virtud de normas [*valores y significados*]¹³ no cumplidas que probablemente actúan sobre el encuentro” (Goffman, 1988, p. 148-149). El autor, al idear el desvío social, enfatiza que los “delincuentes y criminales”, por ejemplo, son personas consideradas enfrascadas en una especie de negación colectiva del orden social, por lo que les falta moral y representan “defectos en los esquemas motivacionales de la sociedad”. El monitoreo, según dicha perspectiva, implica los compromisos sociales dentro del principio de la normalidad – que se tratará más adelante – e ignora la promoción de la misma dignidad y de los derechos humanos.

Al actualizar la perspectiva de Goffman, se incluyen los procesos vividos por las personas monitoreadas en el rol de las situaciones estigmatizantes. Desde el punto de vista simbólico, la persona monitoreada es un individuo que está al límite entre la prisión – la “tobillera” es un símbolo asociado a la cárcel – y la libertad, ya que esta última está limitada en el tiempo y en el espacio, vigilada y

¹² Los aspectos relacionados con los riesgos del monitoreo se detallarán más adelante, lo cual incluye la propuesta de principios y directrices para minimizarlos.

¹³ Cursiva de la autora.

amenazada por incidentes de orden técnico o incluso tratamientos y respuestas fundamentadas en el “sentido común” de cada funcionario que puede llevarlo a la cárcel. Sin embargo, desde el punto de vista práctico, la persona monitoreada no está en una institución penal y, en el caso de quienes cumplen las medidas, muchos ni siquiera pasaron, en algún momento de sus vidas, por el ambiente penitenciario, por lo que no están familiarizados con ese tipo de socialización. Por eso, a las personas monitoreadas de forma electrónica, independientemente de estar en la fase de instrucción o de ejecución penal, se les deben garantizar sus derechos fundamentales. Al estar bajo la tutela del Estado, sus derechos no pueden transformarse en beneficios, como si los sujetos monitoreados electrónicamente fuesen “beneficiados con una medida alternativa a la prisión”, cuando lo que les correspondería, en realidad, sería la cárcel – este es un discurso comúnmente identificado en muchos actores que lidian diariamente con los servicios de monitoreo.

Cuando las dicotomías rotundas, como “preso”, “monitoreado”, “custodiado” versus “ciudadano”, “trabajador”, “hombre de bien” se crean para “colocar a cada uno en su lugar y mantenerlo en su posición”, no se consideran los cambios inherentes a cualquier individuo y a la sociedad, como si viviésemos bajo una estructura estática, lo cual constituye una completa ilusión. La persona monitoreada debe tener una vida que se asemeje lo más posible a la normalidad. Por lo tanto,

Si bien las medidas que evitan el encarcelamiento son beneficiosas, también es necesario fijarse en que las medidas restrictivas de derechos vayan de acuerdo con el anhelo de un Derecho Penal mínimo, lo que no significa tan solo la cautela en la tipificación de conductas esencialmente necesarias de represión penal, sino que, principalmente, se emitan penalidades alternativas que busquen solamente su cumplimiento y que, para eso, no extrapolen los límites de la dignidad de la persona del condenado, ni tampoco lo conduzca a restricciones injustificadas (Estorilio, 2012, p. 16)

El Código del Proceso Penal es igualmente claro en ese asunto cuando trata la rehabilitación en el capítulo II en los artículos enunciados abajo:

Art. 743. La rehabilitación será solicitada al juez de la condena, después de, por lo menos, cuatro u ocho años, según se trate de un condenado o reincidente, contados a partir del día en que haya terminado la ejecución de la pena principal o de la medida de seguridad que lo detuvo y el solicitante deberá indicar los distritos judiciales en que residió durante ese periodo.

Art. 748. La condena o las condenas anteriores no se mencionarán en la hoja de antecedentes del rehabilitado, ni en un certificado extraído de los libros del juicio, salvo cuando lo ordene un juez criminal.

De esta forma, asumimos, sobre todo por el contenido del artículo 748, que el derecho orientado a garantizar que ninguna identidad o representación social denigrante sea esencial y reducida de forma permanente. El estatus de “monitoreado” y no de “preso”¹⁴, es fundamentalmente transitorio, incluso por el hecho de que no tiene previsiones legales de condena a cadena perpetua, pues uno de los objetivos del sistema prisional, a pesar de su ineficacia en este punto en particular, es promover el retorno del individuo a la sociedad. El Código indica sigilo sobre el paso por la cárcel después de un determinado periodo de tiempo al final de la ejecución de la pena o de la medida de seguridad por la que se detuvo, por lo que se deben eliminar las etiquetas de identificación que tienen como fuente experiencias personales de la cárcel, es decir, que huyen del modelo social cosificado que, por regla general, desigual y excluye a los “ex presos”. Si eso es posible y tiene previsión legal en el caso de la prisión, lo mismo debe considerarse en el caso del monitoreo electrónico, sobre todo por ser una medida intermediaria, que no es propiamente el encarcelamiento.

Si, según el juez, la prisión no fuese necesaria, la medida aplicada (medida cautelar o de medida de protección de urgencia) es suficiente para la tutela prevista. Por lo tanto, la libertad debe ser un beneficio para que la persona se adhiera a las normas por medio de la derivación a los servicios psicosociales, según se explicitará en la Metodología de Seguimiento. La construcción de una política de monitoreo electrónico pautada por la dignidad de la persona debe necesariamente garantizar que la persona monitoreada – antes y después de la medida – tenga una vida lo más cercana posible a la normalidad, en un esfuerzo por minimizar cualquier tipo de daño (físico, moral, psicológico, etc.), así como el acceso a derechos fundamentales. Tener una vida pautada por la normalidad significa, dentro de otros factores, la posibilidad real de desarrollar actividades bajo estándares sociales impuestos para la sociedad como un todo: el “(...) trabajo lícito que busca la subsistencia no debe impedirse bajo la pena de interrumpir cualquiera de los ‘elementos vitales’ expuestos por el constituyente en el inc. IV” (p. 23). Igualmente, incluimos la educación, la salud, actividades de ocio, la familia, etc.

La mayoría de los operadores consideran que los servicios de monitoreo son más una herramienta de seguridad pública que una política penal. Por ejemplo, el hecho de compartir los datos de las personas monitoreadas con la policía se vuelve una práctica natural, especialmente cuando hay metas de prisión sobre indicadores de la política de seguridad pública. Eso indica el alineamiento débil de las políticas penales de cada Unidad Federativa, representada en este caso por las Unidades de Monitoreo Electrónico, con la actual política penal desarrollada por el Depen. Hay comprensiones distintas sobre el trabajo preventivo de la policía en el tratamiento de incidentes que involucren el monitoreo. En ese sentido, la selección penal se ve impulsada, pues,

¹⁴ En muchas Unidades de Monitoreo Electrónico es común oír el término “preso” para referirse a cualquier persona monitoreada, tanto en la fase de ejecución como en la instrucción penal. Las formas de tratamiento personal siguen el flujo dictado por el sistema prisional que perpetúa rótulos y estigmas, una práctica que no condice lo que nuestra Constitución establece en el Art. 5°, LVII – nadie se considerará culpable hasta el tránsito en el juzgado de sentencia penal condenatoria. Por eso, el término “preso” es sumamente impropio en ese contexto. Algunos términos como “persona monitoreada”, “persona en proceso de monitoreo” o “cumplidor de medida” se consideran más apropiados.

el sistema penal actúa siempre de forma selectiva y selecciona de acuerdo con los estereotipos fabricados por los medios de comunicación masivos y de acuerdo con la necesidad de defensa y protección de los intereses de las elites. Estos estereotipos permiten catalogar a los criminales según la imagen que coincide con la descripción fabricada y dejan de lado a otros tipos de delincuentes (Zaffaroni, 2001, p. 130)

Esa constatación también le corresponde al monitoreo electrónico de personas, sobre todo cuando analizamos la acción de las instituciones de seguridad pública en dicho campo. En otras palabras, estas operaban selectivamente y de forma severa sobre los sujetos y territorios que ya estaban etiquetados como criminales (Souza, 2016). El monitoreo, en la medida en que imprime en el cuerpo del individuo su peso y sus marcas, termina por “facilitar” esa “selección”. Podemos destacar que dicha práctica es incompatible con la orden constitucional, afrontando diversos dispositivos previstos en la legislación, tales como los principios de presunción de inocencia, proporcionalidad, razonabilidad, individualización/humanización y resocialización de las penas, principio de culpabilidad, subsidiariedad, alteridad, prohibición de la responsabilidad objetiva en materia penal de la ofensa y de la isonomía (Copetti, 2001 p. 95 como citado em Souza, p.40, 2016).

3.1.1. Aspectos técnicos del monitoreo electrónico

De acuerdo con la información del comité de investigación del *Correctional Service of Canada* (CSC), la primera generación de la tecnología de monitoreo electrónico contó con transmisiones de radiofrecuencia (RF). Dichos sistemas son incapaces de controlar los movimientos del individuo, por lo que la vigilancia se limitó a verificar si la persona estaba en un lugar aprobado en un punto especificado en el tiempo (Black; Smith, 2003; John Howard Society, 2000 como citado en CSC, 2007), por lo que servía principalmente a propósitos de detención. Debido a eso, surgió un creciente interés en la aplicación de tecnología más avanzada de posicionamiento global satelital (GPS) como una herramienta alternativa para aumentar la vigilancia de condenados en la sociedad (Lilly, 2006).

Disponible en los formatos activo y pasivo, en comparación con los sistemas de RF, la tecnología GPS es capaz de monitorear continuamente el movimiento de un individuo 24 horas al día en “tiempo real” cuando se utilizan los sistemas activos. Además, se pueden programar áreas de inclusión y exclusión para designar las localidades geográficas donde un individuo tiene o no permiso para ingresar y permanecer¹⁵, de acuerdo con la prescripción judicial.

¹⁵ El GPS pasivo opera de manera similar, pero los datos de localización y movimiento se pueden descargar, generalmente, una vez al día, cuando la persona monitoreada regresa a su casa y coloca el dispositivo en una base que se conecta a la Unidad de control. En ambas formas, activas y pasivas, la tecnología GPS opera esencialmente por recibir señales de una constelación de satélites capaces de triangular una posición, almacenar o comunicar ese lugar a un centro de monitoreo (Correctional Service of Canada, 2007).

En términos generales, el monitoreo electrónico que se ha estado adoptando en Brasil combina soluciones en hardware y software, que consiste en la adhesión de un dispositivo electrónico al cuerpo del individuo (acusado o condenado) que tiene restricciones de libertad, por lo que se puede observar – monitorear – por parte de una Unidad de Monitoreo creada y administrada por los gobiernos de los estados. El monitoreo en Brasil funciona por medio de un dispositivo colocado en el tobillo, por lo que recibió el nombre de “tobillera electrónica” o simplemente “tobillera”. Dicha “tobillera” se debe utilizar durante todo el tiempo que dure la medida impuesta. El modelo que se implementó en Brasil¹⁶ emite señales de forma continua y envía datos de geolocalización personal¹⁷ a la Unidad, por lo que permite comprobar la presencia de la persona monitoreada en el territorio designado, es decir, en el área de inclusión, de la misma manera que verifica si el individuo se mantiene lejos del área de exclusión, que corresponde al área no permitida para la circulación según la determinación judicial. El equipo se alimenta con una batería recargable y emite señales de alarma específicas en caso de que la batería se esté descargando o que no esté funcionando correctamente. Las fibras ópticas se utilizan para detectar cualquier daño al equipo o intento de violación y la señal se transmite a las Unidades. Se debe destacar que la tecnología GPS es predominante en Brasil, pero es posible observar, de forma bastante restringida, el uso de la tecnología RF, especialmente en lugares sin cobertura de GPS ni de celular.

Otro equipo puede integrar los servicios de monitoreo: la Unidad Portátil de Rastreo (UPR). Sin embargo, cabe señalar que la UPR no se encuentra disponible en todas las Unidades Federativas que disponen de los servicios de monitoreo electrónico de personas. Cuando se utiliza, la UPR suele emplearse para asegurar las medidas de protección de urgencia que obligan al hombre a mantener distancia de la víctima, según lo dispuesto en la Ley N 11.340/2006, conocida como Ley Maria da Penha, que trata sobre la violencia doméstica y familiar contra la mujer. Cuando el equipo de monitoreo individual, popularmente denominado tobillera, y la unidad portátil de rastreo son utilizados de forma adecuada por el hombre y por la mujer, respectivamente, se generan áreas dinámicas de exclusión según la geolocalización de los individuos, por lo que informa una eventual aproximación al sistema de monitoreo de la Unidad de Monitoreo que, a su vez, debe tratar el incidente según se

¹⁶ Se destaca que la radiofrecuencia es una modalidad de tecnología adoptada en servicios de monitoreo electrónico en diversos países y la tecnología de GPS se utiliza para casos con más restricciones, como los que están relacionados con violencia doméstica y familiar.

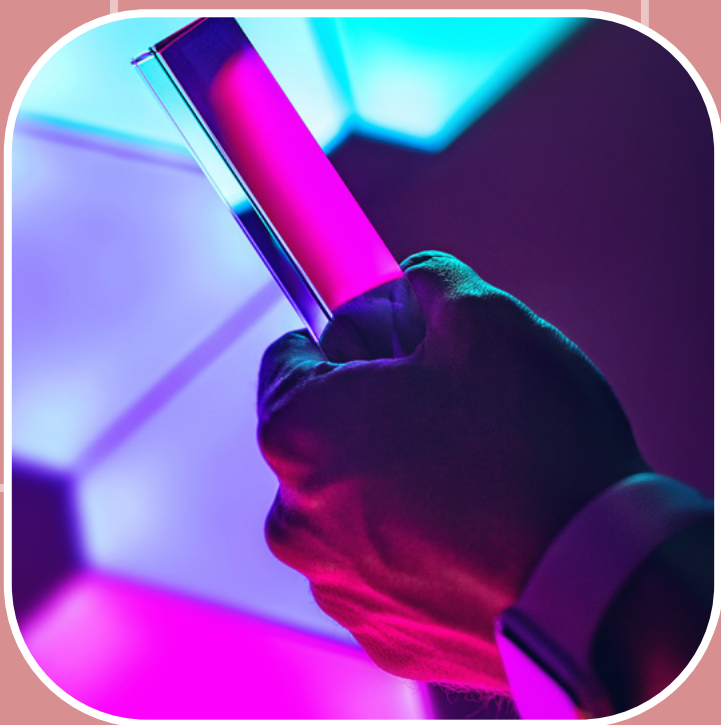
¹⁷ La geolocalización o la localización georreferenciada es un recurso capaz de revelar la localización geográfica por medio de la dirección IP, conexión de red inalámbrica, torre de celular con la cual el teléfono está conectado, hardware GPS especializado que calcula la latitud y la longitud de la información enviada vía satelital. En el caso del monitoreo electrónico, dicha información se comparte con las empresas que prestan servicios a las Unidades o con las propias Unidades de Monitoreo Electrónico. Uno de los métodos de geolocalización triangula la posición del individuo según su localización relativa de las diferentes torres de su operadora de celular (por eso, los equipos de monitoreo generalmente tienen dos chips de operadoras distintas). Este método es rápido y no necesita ningún hardware de GPS especializado, pues solo entrega una idea aproximada de la ubicación del individuo. Otro método usa un hardware de GPS especializado en el aparato para comunicarse con algún satélite de GPS especializado que está en órbita. El GPS normalmente puede identificar la localización a pocos metros. El lado negativo de un chip de GPS especializado en el aparato es el consumo alto de energía. Google Maps utiliza ambos métodos: primero surge un gran círculo que aproxima su posición (busca una torre de celular cercana), luego un círculo menor (triangula con otras torres de celulares) y finalmente un punto único con la posición exacta (capturado por un satélite GPS).

detallará más adelante. En otras palabras, dicho sistema de vigilancia permite constatar en tiempo real la localización de la persona que porta la UPR y de la persona que porta la “tobillera” y está relacionada con el acusado, para medir su aproximación.

Las medidas de protección de urgencia aplicadas por el juez o jueza pueden incluir acumulativamente la aplicación de la medida cautelar con monitoreo electrónico del hombre que fue autor de la violencia contra la mujer. Sin embargo, es importante analizar cuidadosamente cada caso para que el monitoreo se utilice solo cuando sea estrictamente necesario. La escucha calificada de las partes es esencial en este proceso, pues el amplio uso del monitoreo en casos de violencia doméstica puede, dependiendo de la situación, agravar conflictos y violencias. El monitoreo electrónico no es una herramienta capaz de resolver y erradicar violencias en el ámbito doméstico y familiar, porque no hace viable la administración de los conflictos que son esencialmente relacionales.

En las Unidades de Monitoreo, los funcionarios les hacen seguimiento a las personas monitoreadas a través de grandes televisores que amplían el sistema, lo cual facilita el trabajo de vigilancia. El sistema se construye a partir del almacenamiento de información en un banco de datos que acumula toda la información sobre el comportamiento y la localización periodos determinados de cada persona monitoreada individualmente. Se puede decir que el cuerpo de la persona monitoreada electrónicamente se convierte en un flujo de información. Los datos de geolocalización se transmiten a las Unidades prácticamente de manera continua. Los ritmos y los flujos constantes de información del monitoreo electrónico son altamente sensibles o, más bien dicho, son datos personales sensibles, según se explicará más adelante. Todos los datos personales de los individuos monitoreados son confidenciales, pues podrían usarse para uso discriminatorio o particularmente dañino no solo de forma individual, sino también colectiva, como se verá más adelante. Algún descuido o mal uso de estos datos puede incitar persecuciones y prisiones injustificadas, fomentadas por metas de prisión estipuladas en el área de la seguridad pública, por ejemplo. Cabe destacar que los datos personales de geolocalización son más dañinos para la privacidad de la persona monitoreada, pues posibilitan exposiciones excesivas de la intimidad que no están estipuladas en la medida judicial.

Hay normas y procedimientos que la persona monitoreada debe tener en cuenta. Los más comunes previstos legalmente son: el respeto a los límites definidos como áreas de inclusión y también de exclusión, lo cual incluye horarios en caso de que un juez o jueza los haya establecido; el control de las cargas de las baterías, para que siempre esté conectado a la Unidad y en vigilancia permanente; y el cuidado de la “tobillera” para evitar posibles daños al equipo. El incumplimiento y el descuido que involucre cualquiera de estos aspectos puede generar incidentes. El sistema identifica todos los incidentes, lo cual demanda una respuesta e intervención por parte del equipo que trabaja en el sector de los servicios de monitoreo.



PARTE II

**DIAGNÓSTICO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA
DE MONITOREO ELECTRÓNICO
DE PERSONAS EN BRASIL**

4

EL DIAGNÓSTICO DE LA POLÍTICA DE MONITOREO ELECTRÓNICO DE PERSONAS EN BRASIL

Esta parte del Modelo de Gestión tiene como objetivo presentar el primer diagnóstico del monitoreo electrónico en Brasil. El análisis vislumbra, de forma preliminar, comprender aspectos esenciales de los servicios de monitoreo electrónico en cada Unidad Federativa. Este se justifica, dentro de otros aspectos, porque la política de monitoreo electrónico carece de normas o directrices de flujos y sigue el camino de una política acelerada, sin principios ni directrices nacionales con protocolos claros sobre los servicios. Debido a dicha carencia, se firmó el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Consejo Nacional de Justicia y el Ministerio de Justicia en 2015, un hito importante en el campo, lo cual también ayudó en las acumulaciones que trajo ese Modelo de Gestión.

De acuerdo con el siguiente diagnóstico, entre el periodo de enero a julio de 2005 había 18.172 personas monitoreadas en Brasil (88% correspondía a hombres y 12% a mujeres, un patrón semejante encontrado en la ejecución penal propiamente dicha). También había Unidades de Monitoreo Electrónico implantadas en 19 Unidades de la Federación, dentro de estas, en 17 unidades los servicios estaban implementados y en 02 unidades los servicios estaban en fase de pruebas. El diagnóstico apuntó la expansión de la política a través de convenios entre el Departamento Penitenciario Nacional y las Unidades de la Federación. La política de monitoreo fomentada por el Depen abarcaba, en aquel momento, 10 Unidades Federativas y, de los 10 convenios, 6 se llevaron a cabo en el año 2014. En cuanto a los servicios, se observó la variación de R\$ 167,00 a R\$ 660,00 en relación con el costo promedio mensual por persona monitoreada en las Unidades de la Federación, pues el costo promedio fue R\$ 301,25 y la mediana R\$ 240,95. Es importante destacar que dicho costo involucra básicamente la contratación de las empresas para la instalación y mantenimiento de las “tobilleras”, es decir, no contempla el costo total de los servicios de monitoreo electrónico.

La inexistencia de protocolos y directrices favoreció y aún favorece, dentro de otros factores, el surgimiento de situaciones conflictivas desde el punto de vista de la legislación y de los derechos fundamentales de la persona que está siendo monitoreada. El diagnóstico apuntó, además, la utilización de los servicios de monitoreo electrónico en casos de trabajo externo y de libertad provisional, a pesar de los cuestionamientos sobre la legalidad de tales prácticas.

Los servicios son poco estructurados, se sitúan prácticamente en la ejecución penal, no se configuran como una alternativa a la prisión y, principalmente, tienen un espacio reducido para la persona monitoreada como sujeto de esta política. De ahí se derivan una serie de violaciones. Por ejemplo, hay diversos problemas que involucran la protección y el tratamiento de datos del monitoreo electrónico en las Unidades (datos personales, localización de la persona monitoreada, entre otros), en especial cuando los datos se comparten con instituciones de seguridad pública de forma

indiscriminada (sin ningún establecimiento de protocolos ni reglas). La falta de normas y protocolos capaces de, dentro de otros asuntos, orientar y regular la circulación de información con propósitos estrictos en el tratamiento de incidentes favorece no solamente el descuido al compartir datos personales de las personas monitoreadas, sino que, sobre todo, induce formas abusivas de tratamiento, como la investigación por sospecha de las personas monitoreadas, especialmente considerando el carácter inquisitivo de las prácticas policiales brasileñas (Kant de Lima, 1989).

En el marco del refuerzo punitivo, notamos que la falta de consensos básicos en la aplicación de los servicios también fomenta respuestas pautadas en excesivo control disciplinario. De esa forma, por ejemplo, una descarga completa de la batería del dispositivo de monitoreo electrónico es capaz de generar una violación en el sistema de monitoreo, por lo que la persona monitoreada podría fugarse y la policía tendría que actuar e incluso arrestarla.

El uso de la “tobillera”, por regla general, provoca daños físicos, sociales y psicológicos, limita la integración social y no genera responsabilidad. La ausencia de un equipo psicosocial en la mayoría de las Unidades impide el seguimiento cualitativo de las personas monitoreadas y las posibles derivaciones a la red de apoyo social, por lo que maximiza los efectos dañinos arriba mencionados. Solo 6 de las 17 Unidades contaban, en el periodo investigado, con psicólogo, trabajador social y/o un licenciado en derecho. Los servicios de monitoreo son principalmente realizados por agentes prisionales y por la empresa contratada.

La falta de una política a nivel nacional fomenta el crecimiento de los servicios de monitoreo de forma no planificada, sin directrices ni protocolos. Por eso, el esfuerzo del primer diagnóstico consistió en la construcción de una especie de retrato de la política, orientando todos los demás productos que se desarrollaron y, especialmente, este Modelo de Gestión. Ahora veremos la exposición de aspectos metodológicos del producto. Luego, presentaremos datos y otras informaciones empíricas sobre los servicios.

4.1. Nota metodológica

El informe, un producto previsto en la consultoría contratada a partir de la asociación entre el Departamento Penitenciario Nacional y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se fundamentó en una investigación bibliográfica, en experiencia empírica oriunda de visitas a las Unidades de Monitoreo Electrónico, en seminarios directa o indirectamente relacionados con el tema, en reuniones y en conversaciones informales con funcionarios de la Coordinación General de Alternativas Penales (CGAP) del Departamento Penitenciario Nacional (DEPEN), lo cual incluye relatos detallados de los servicios y de la política de monitoreo electrónico en el país. Una parte de lo que sigue en las siguientes

páginas fue proporcionado por medio de intercambios y de debates con miembros del Grupo de Trabajo (GT) establecido con el objetivo de apoyar al Departamento Penitenciario Nacional en la formulación del Modelo de Gestión para la Política de Monitoreo Electrónico¹⁸.

Los datos cuantitativos presentados se basan en fuentes secundarias, construidas a partir de datos informados por las Unidades de Monitoreo Electrónico o Secretarías Estatales de Justicia, Administración Penitenciaria u otra similar. El Depen solicitó la información a través de un oficio enviado a las Unidades o Secretarías ya mencionadas, el día 30 de enero de 2015, con el objetivo de diseñar el primer diagnóstico de la política de monitoreo electrónico en el país. El instrumento de recolección de la información fue un formulario estructurado, enviado en formato digital, el cual debía ser completado preferentemente por el director o el coordinador de la Unidad de Monitoreo. En las Unidades Federativas donde los servicios de monitoreo no estaban implementados durante el periodo de recolección de datos, el cuestionario fue completado por el gestor designado por el titular de la Secretaría de Justicia, Administración Penitenciaria u otra similar. El objetivo era recolectar datos esenciales sobre los servicios de monitoreo de cada Unidad Federativa, como: etapa actual de la política; fecha de implementación; capacidad máxima de personas monitoreadas simultáneamente, según la previsión contractual; total de personas monitoreadas simultáneamente; modalidades de uso, según regímenes o medidas aplicadas; especificación del público monitoreado de acuerdo con el género; identificación del equipo involucrado; tecnología utilizada; costo promedio mensual por persona monitoreada.

Según lo previsto en el oficio, el formulario completado debía devolverse al Depen (vía e-mail o por correo postal, como también sucedió) como plazo máximo hasta el 06 de febrero de 2015, para limitar el periodo de recolección de datos en las Unidades de la Federación considerando, incluso, el dinamismo inherente a los números del monitoreo electrónico. Sin embargo, como muchos estados no cumplieron con el plazo estipulado inicialmente, el periodo de recolección de datos se amplió considerablemente. Por lo tanto, el periodo de recolección y sistematización de los datos abarcó los meses de febrero a julio de 2015. Cabe destacar que la devolución del formulario por parte de algunos estados fue posible solamente después de insistir constantemente por teléfono y por e-mail, ya en el ámbito de esta consultoría. Además, el cambio constante de administración en algunas Unidades y Secretarías aumentó dicha dificultad, pues conseguir la información significó lidiar con etapas adicionales en el proceso, como identificar al gestor o al funcionario responsable de completar el formulario, conseguir su contacto (número de teléfono y/o e-mail), hacer o rehacer la solicitud, etc.

Todas las barreras encontradas durante la recolección denotan, por parte de determinados estados, falta de experiencia – pues era el primer análisis nacional sobre el asunto – o ausencia de la estructura específica para el tratamiento de los datos e información sobre los servicios de monitoreo.

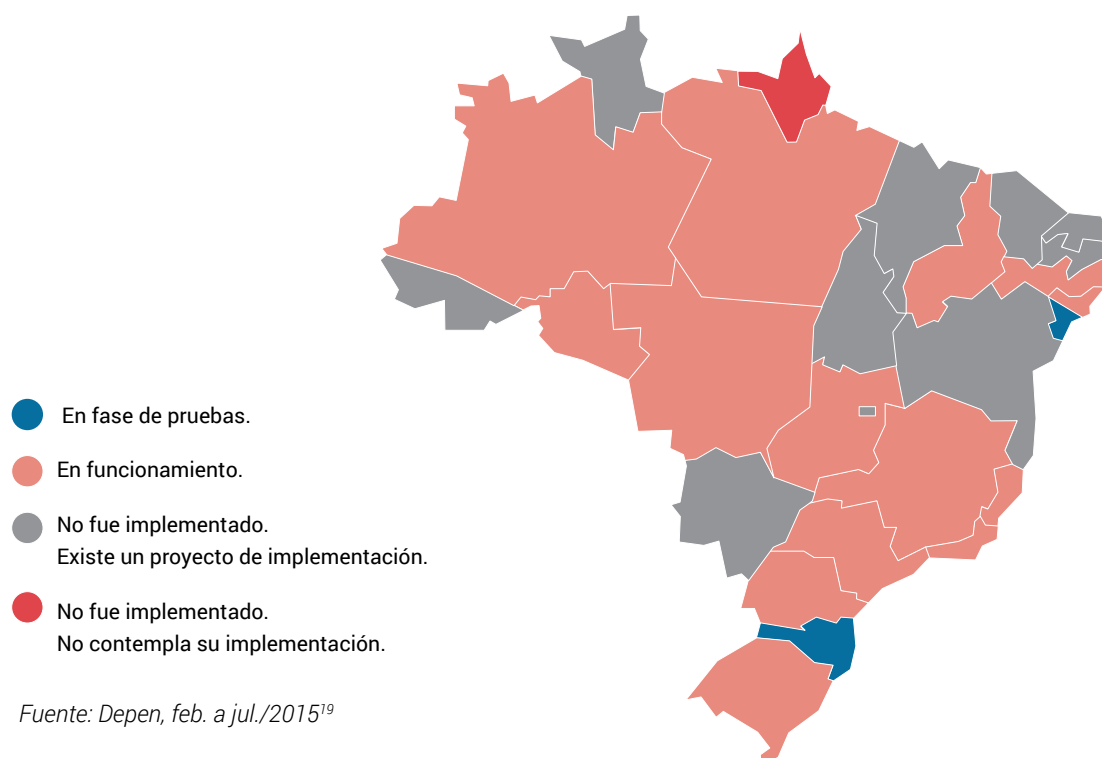
¹⁸ El Grupo de Trabajo para apoyar al Departamento Penitenciario Nacional en la formulación del Modelo de Gestión para la Política de Monitoreo Electrónico fue establecido por el director general del Depen a través de la Norma Administrativa (Portaria) N°.42, del 10 de febrero de 2015. El GT fue prorrogado a través de la Norma Administrativa (Portaria) N°.259, del 26 de abril de 2016, por 12 meses.

Mucha información no fue registrada/recolectada y, además, algunos campos de los formularios no se completaron correctamente, lo que implicó contactarse con los gestores para verificar datos puntuales o solicitar aclaraciones. Como solución metodológica, es fundamental indicar que, frente a la imposibilidad de una verificación adicional que pudiese resolver las inconsistencias surgidas, algunos datos se descartaron deliberadamente o se consideraron con reparos (indicados caso a caso).

El análisis que se presenta a continuación, considerando los obstáculos ya mencionados, está lejos de ser definitivo, pues demanda una mejora para calificar la gestión de la información en el ámbito de la política de monitoreo electrónico de personas. Su principal objetivo es identificar y comprender la etapa de la política de monitoreo electrónico en el país, pues eso permitirá una lectura integral, capaz de señalar elementos importantes en la construcción de esta pauta específica.

4.2. Etapa de la política de monitoreo electrónico en Brasil

Figura 1: Etapa de la política de monitoreo electrónico en Brasil

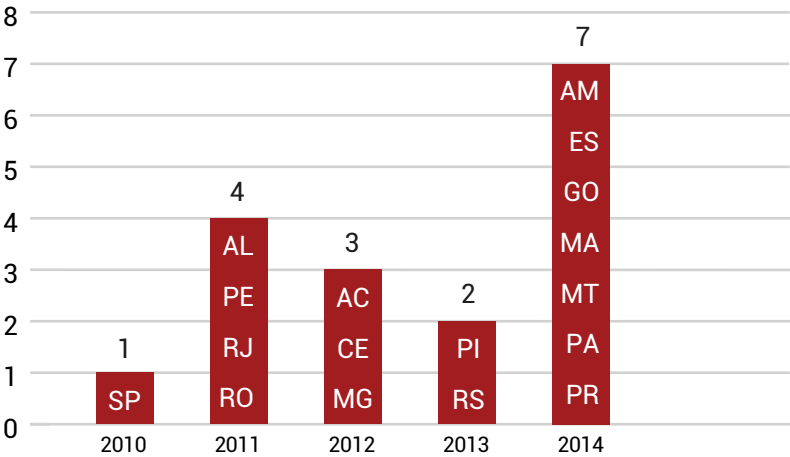


¹⁹ Todas las figuras, gráficos y tablas presentes en este documento fueron elaborados según la información verificada en los formularios sobre los servicios de monitoreo electrónico. Como se explicó en la nota metodológica, los formularios estructurados fueron completados preferentemente por el director o por el coordinador de la Unidad de Monitoreo Electrónico y/o por el director de las Secretarías. El periodo de recolección abarcó los meses de febrero a julio de 2015.

La Figura 1 presenta un panorama general sobre la etapa actual de la política de monitoreo electrónico considerando todo el territorio nacional. Como es posible observar, 19 Unidades de la Federación implementaron los servicios de monitoreo electrónico, de los cuales en 17 Unidades los servicios están implementados y en 2 Unidades los servicios están en fase de pruebas. Al señalar el movimiento de expansión de la política, 7 Unidades de la Federación presentaron un proyecto para implementar los servicios de monitoreo. Fuera de esa perspectiva, solo Amapá no lo implementó y no contempla un proyecto para hacerlo.

4.3. Implementación de la política por año en las Unidades Federativas

Figura 2: Implementación por año en las Unidades Federativas



Fuente: Depen, feb. a jul./2015

La figura 2 revela que el año 2010 marcó el inicio de la implementación efectiva de los servicios de monitoreo electrónico en Brasil y que el estado de São Paulo (SP) fue pionero en dicha implementación. En 2011, la política se implementó en Alagoas (AL), Pernambuco (PB), Rio de Janeiro (RJ) y Rondônia (RO), acumulando 5 Unidades Federativas. Acre (AC), Ceará (CE) y Minas Gerais (MG) comenzaron a desarrollar los servicios de monitoreo electrónico en 2012, lo cual aumentó a 8 las Unidades Federativas que realizaban tales servicios. El año 2013 presentó una caída de la implementación de los servicios y se incorporaron Piauí (PI) y Rio Grande do Sul (RS) en la política que, a esa altura, ya congregaba 10 Unidades Federativas. El año 2014 marcó una expansión considerable de la política de monitoreo electrónico, pues se implementó en Amazonas (AM), Espírito Santo (ES),

Goiás (GO), Maranhão (MA), Mato Grosso (MT), Pará (PA) y Paraná (PR), por lo que sumaron en total 17 Unidades Federativas con servicios de monitoreo.

El crecimiento comparativamente desproporcional de los años anteriores (2010 a 2013) apunta una prioridad reciente en la implementación de los servicios de monitoreo electrónico. En dicha dirección, cabe resaltar el fomento de la política a través de convenios entre el Departamento Penitenciario Nacional y las Unidades Federativas iniciados a fines de 2013, con una inversión de casi R\$ 9 millones en los servicios de monitoreo en los dos últimos años. Para destacar la reciente prioridad en ese punto específico de la política penal, se previó una inversión de R\$ 26 millones en los servicios de monitoreo electrónico para 2015.

La política de monitoreo fomentada por el Depen abarcaba, en el periodo mencionado, 10 Unidades Federativas y, de los 10 convenios, 6 se llevaron a cabo en 2014. Alagoas (AL), Goiás (GO), Espírito Santo (ES) y Maranhão (MA) desarrollaron los servicios de monitoreo con recursos propios y adicionalmente tienen convenios firmados con el Depen para expandir los servicios. Bahia (BA), Distrito Federal (DF), Mato Grosso do Sul (MS), Paraíba (PB), Santa Catarina (SC) y Tocantins (TO) también tienen convenios firmados con el Depen para implementar los servicios de monitoreo.

4.4. Capacidad máxima y total de personas monitoreadas simultáneamente

Tabla 1: Capacidad máxima y total de personas monitoreadas simultáneamente

	Capacidad máxima de personas monitoreadas simultáneamente (previsión contractual)	Total de personas monitoreadas simultáneamente
AC	1.500	418
AL	728	505
AM	1.000	211
AP	-	-
BA	-	-
CE	300	296
DF	-	-
ES	1.000	356
GO	1.850	1.519
MA	1.800	110
MG	4.653	2.390
MS	-	-
MT	5.000	668
PA	1.000	407
PB	-	-

²⁰ De acuerdo con la visita realizada a la unidad de Pernambuco, se registró que la capacidad máxima de 2.300 personas se duplicó y llegó a 4.641 las personas monitoreadas. Según la información de la unidad, todas las salidas temporales se monitorean, además de las modalidades como régimen semiabierto en trabajo externo, arresto domiciliario, medidas cautelares distintas de la prisión y medidas de protección de urgencia.

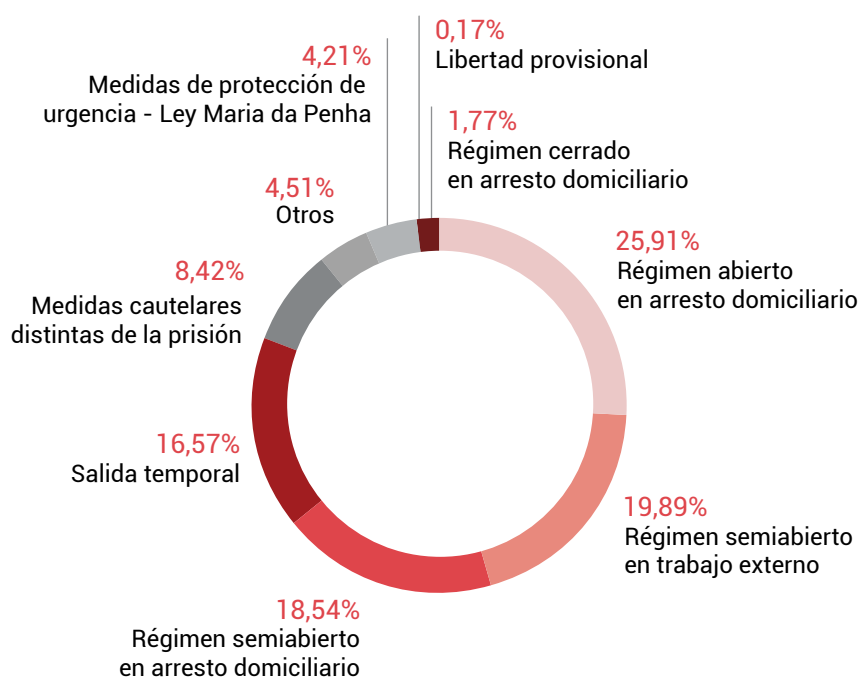
PE	2.300	2.300 ²⁰
PI	1.000	63
PR	5.000	818
RJ	2.000	1.436
RN	-	-
RO	1.500	1.157
RR	-	-
RS	5.000	1.318
SC	-	-
SE	-	-
SP	4.800	4.200
TO	-	-
TOTAL	40.431	18.172

Fuente: Depen, feb. a jul./2015

La tabla 1 muestra la capacidad de personas monitoreadas simultáneamente, según la previsión contractual de cada Unidad Federativa, con una capacidad total a nivel nacional de 40.431 personas. La totalidad de personas monitoreadas simultáneamente, verificada por los formularios respondidos, llega a 18.172 personas en todo Brasil, es decir, cerca del 45% de la capacidad total prevista contractualmente. En la mayoría de las Unidades Federativas, los servicios de monitoreo no trabajan con el 100% de la capacidad contractualmente prevista, lo cual indica una expansión gradual de los servicios.

4.5. Modalidades de uso de los servicios de monitoreo electrónico

Figura 3: Modalidades de uso



Fuente: Depen, feb. a jul./2015

La figura 3 presenta el porcentaje de uso del monitoreo electrónico en el país según regímenes o medidas aplicadas²¹. Como se puede percibir 82,86% de las personas monitoreadas se encuentran en ejecución penal: régimen abierto en arresto domiciliario (25,91%); régimen semiabierto en trabajo externo (19,89%); régimen semiabierto en arresto domiciliario (18,54%); salida temporal (16,57%); régimen cerrado en arresto domiciliario (1,77%); libertad provisional (0,17%). Las medidas cautelares distintas de la prisión (8,42%) y las medidas de protección de urgencia (4,21%), que juntas suman solo un 12,63%, pueden indicar la posibilidad de alternativa al encarcelamiento, pero el monitoreo electrónico en estos casos también puede servir solo como una herramienta para ampliar el control penal. Hasta el momento, es difícil evaluar si, incluso en esos casos, el monitoreo se ha utilizado como alternativa a la prisión o como alternativa a la libertad.

Es evidente que el monitoreo electrónico se ha utilizado de manera tímida en las medidas cautelares distintas de la prisión (8,42%). Eso indica que hay 1.450 personas monitoreadas que es-

²¹ En este gráfico en particular no se consideró la categoría "sin información", según se observará en la tabla a continuación.

tán cumpliendo medidas cautelares distintas de la prisión, lo cual representa poco impacto en la reducción del número de personas en prisión preventiva en el país, que llega a 250.213 individuos en un universo de 607.731 personas privadas de libertad. En otras palabras, el 41% de las personas privadas de libertad son personas presas sin condena, la misma proporción de personas en régimen cerrado (Brasil, 2015a). De todos modos, el alto número de personas en prisión preventiva y el bajo uso del monitoreo electrónico en los casos de medidas cautelares puede señalar que hay un espacio que puede ser ocupado por el monitoreo como un sustituto de la privación de la libertad de personas no condenadas, siempre como forma subsidiaria a la aplicación de las alternativas penales.

De igual forma, como indica una investigación publicada y desarrollada por el Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada [Instituto de Investigación Económica Aplicada] (Brasil, 2015d) sobre la aplicación de penas y medidas alternativas, las penas que privan de libertad se consideran una solución en el ámbito de la política penal. En los Tribunales Penales estudiados, la pena que priva de libertad es el tipo de sentencia más frecuente (46,8%) y las penas alternativas representan un 12,2% de los casos.

Las medidas de protección de urgencia tampoco se enfocan en la política de monitoreo y consideran el 4,21% de los servicios. En otras palabras, 725 personas monitoreadas cumplen medidas de protección de urgencia en un universo de 18.172 personas. Ese cuadro indica, entre otros factores, una tendencia conservadora y no liberadora en la conducción de la política de monitoreo electrónico, aplicada como herramienta de control en la ejecución penal, incluso en los casos que tienen una previsión legal cuestionada, como, por ejemplo, el régimen semiabierto en trabajo externo y libertad provisional, que corresponden a 19,89% y 0,17% de los servicios, es decir, a 3.425 y 29 personas monitoreadas, respectivamente.

Como último análisis, ese escenario apunta una vocación del monitoreo electrónico para el control disciplinario, aspecto contemplado en las hipótesis previstas expresamente en la legislación y difundido en términos prácticos. Adicionalmente, las hipótesis vetadas en la Ley N°.12.258/10 – cuyos problemas ya se expresaron en páginas anteriores – indican que el monitoreo colabora de un modo muy sutil y poco efectivo en la liberación de la cárcel.

4.6. Número de personas monitoreadas por Unidad Federativa, según los regímenes y las medidas judiciales aplicadas

Tabla 2: Número de personas monitoreadas por Unidad Federativa, según regímenes o medidas

	Régimen cerrado en arresto domiciliario	Régimen abierto en arresto domiciliario	Régimen semiabierto en arresto domiciliario	Régimen semiabierto en trabajo externo	Medidas cautelares distintas de la prisión	Libertad provisional	Medidas de protección de urgencia – Ley Maria da Penha	Salida temporal	Sin información	Otros	Total
AC	0	0	418	0	0	0	0	0	0	0	418
AL	0	0	313	0	192	0	0	0	0	0	505
AM	126	0	0	9	0	0	48	0	0	28	211
AP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
BA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
CE	0	0	157	105	13	0	20	1	0	0	296
DF	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
ES	8	0	0	7	285	0	56	0	0	0	356
GO	0	677	502	0	269	29	41	1	0	0	1.519
MA	0	0	1	0	106	0	3	0	0	0	110
MG	0	1.676	0	0	284	0	430	0	0	0	2.390
MS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
MT	8	0	2	61	5	0	2	0	0	590	668
PA	3	375	14	0	10	0	0	0	0	5	407
PB	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
PE	0	55	0	650	203	0	100	1.150	0	142	2.300

	Régimen cerrado en arresto domiciliario	Régimen abierto en arresto domiciliario	Régimen semiabierto en arresto domiciliario	Régimen semiabierto en trabajo externo	Medidas cautelares distintas de la prisión	Libertad provisional	Medidas de protección de urgencia – Ley Maria da Penha	Salida temporal	Sin información	Otros	Total
PI	0	0	8	0	47	0	7	1	0	0	63
PR	145	8	641	12	0	0	0	0	0	12	818
RJ	0	1.400	0	0	36	0	0	0	0	0	1.436
RN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
RO	0	0	104	81	0	0	18	0	954	0	1.157
RR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
RS	14	271	1.033	0	0	0	0	0	0	0	1.318
SC	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
SE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
SP	0	0	0	2.500	0	0	0	1.700	0	0	4.200
TO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
	304	4.462	3.193	3.425	1.450	29	725	2.853	954	777	18.172

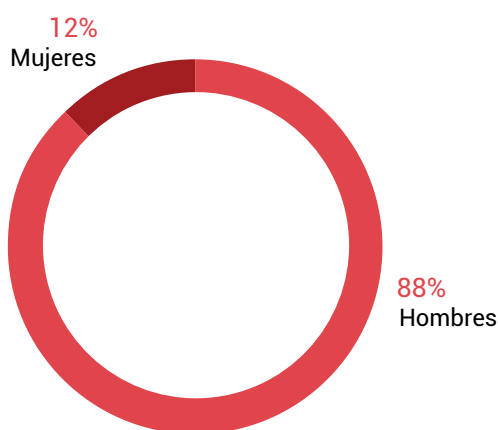
Fuente: Depen, feb. a jul./2015

La tabla 02 presenta el número de personas monitoreadas por Unidad Federal y especifica los regímenes o las medidas a las que están sometidas. Los números indican que los servicios de monitoreo se Unidad en la ejecución penal, más del 80% de los servicios se desarrollan en ese ámbito. São Paulo tiene el mayor número de personas monitoreadas, con los servicios orientados solo a la ejecución penal. Espírito Santo es el estado que proporcionalmente presenta el mayor índice de personas monitoreadas en la etapa de instrucción penal – 95,8% de las personas monitoreadas cumplen medidas cautelares distintas de la prisión y las medidas de protección de urgencia. Solo Goiás informó que monitorea a personas con libertad provisional, a pesar de que esa hipótesis de uso fue vetada a partir

de la vigencia de la Ley N°.12.528/2010. Las Unidades Federativas que no concentran los servicios de monitoreo únicamente en la ejecución penal son Alagoas, Amazonas, Ceará, Espírito Santo, Goiás, Maranhão, Minas Gerais, Mato Grosso, Pará, Pernambuco, Piauí, Rio de Janeiro, Rondônia.

4.7. Monitoreo electrónico por género

Figura 4: Monitoreo electrónico por género



Fuente: Depen, feb. a jul./2015

La figura 4 indica que la política de monitoreo electrónico está orientada, mayoritariamente, al público masculino. Cabe destacar que ese patrón también se evidencia en la ejecución penal propiamente dicha. Mientras mayor es el rigor penal, mayor representación del universo masculino. Según una investigación desarrollada por el Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada²² (Brasil, 2015d), en los Tribunales Penales la información contenida en los procesos indica que el 90,3% de los acusados son del sexo masculino y 9,7% del femenino. Tales porcentajes se acercan a la realidad del monitoreo electrónico – 88% corresponde a hombres y 12% a mujeres – que, como ya observamos, es ampliamente utilizado a favor del control social y no como instrumento capaz de liberar de la cárcel. Por otro lado, la misma investigación indica que en los Juicios Penales Especiales, una estructura creada para enfrentar la conciliación, juicios y la ejecución de infracciones penales consideradas de menor potencial ofensivo, el número de mujeres llega a 20,6% y el de hombres a 79,4%. Podemos percibir que mientras mayor es el rigor penal, más predominan los hombres.

²² Es importante destacar que el estudio realizado por el IPEA comprendió las 10 Unidades Federativas que presentan una mayor tasa de homicidios por habitantes, por lo que se analizaron procesos según una muestra significativa y representativa con baja definitiva en 2011.

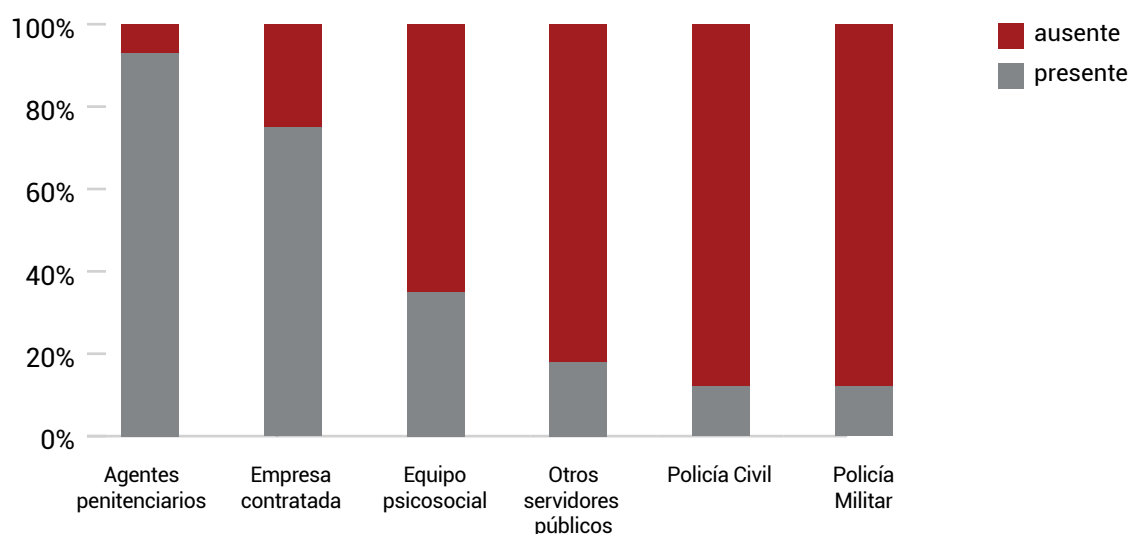
4.8. Servicios de monitoreo electrónico según tecnología y costos

De acuerdo con la información analizada en los formularios, el GPS, que consiste en la tecnología más avanzada de posicionamiento global por satélite, se adopta en todas las Unidades Federa-
tivas que ya han implementado los servicios de monitoreo. El costo promedio mensual por persona
monitoreada, según los datos recolectados, varía de R\$ 167,00 a R\$ 660,00 en las Unidades Federa-
tivas que han implementado la política. El promedio del costo es R\$ 301,25 y la mediana R\$ 240,95.
Cabe destacar que dicho costo se refiere solamente al servicio prestado por la empresa contratada,
por lo que el resto de los costos relacionados con el monitoreo no están considerados aquí.

Algunas defensas sobre la ampliación de los servicios de monitoreo suelen pautarse en la
idea de la reducción de costos. Aunque el monitoreo electrónico pueda sugerir una “economía” de
recursos si se compara con los costos del sistema prisional, como este prevalece en la ejecución,
puede implicar un aumento en los gastos.

4.9. Presencia/ausencia de trabajadores por segmento en las Unidades de Monitoreo

Figura 5: Presencia/ausencia de trabajadores por segmento en las Unidades de Monitoreo



Fuente: Depen, feb. a jul./2015

La figura 5 muestra que, en la composición del equipo involucrado con los servicios de monitoreo electrónico, hay una prevalencia de agentes penitenciarios, seguida de funcionarios de la empresa contratada. El equipo psicosocial aparece en la composición del equipo en el 35% de las Unidades Federativas, las cuales son: Ceará, Espírito Santo, Minas Gerais, Pará, Piauí y Rio Grande do Sul. La baja presencia de profesionales como psicólogos y trabajadores sociales en los equipos involucrados con los servicios de monitoreo electrónico indica que el foco de la política no es la persona monitoreada. Las funciones y atribuciones generalmente no se formalizan y la estructura de las Unidades impide la adecuada prestación de los servicios psicosociales.

4.10. Preocupaciones y puntos críticos

En este momento, expondremos propuestas que intentan legitimarse a través de repertorios que son instrumentalizados por el poder punitivo. Por lo tanto, buscaremos, a partir de información empírica, fundamentación en algunos principios y directrices propuestas por el GT de monitoreo electrónico, especialmente instituido con el propósito de apoyar al Depen en la formulación del modelo de gestión para la política de monitoreo electrónico. Es importante destacar que los principios y las directrices, aún en elaboración, buscan orientar, inducir y fomentar los servicios de monitoreo electrónico enfocados en el individuo monitoreado como sujeto de la política, entregando un enfoque a las medidas que favorezcan la liberación de la cárcel y la inserción social, al tomar como parámetros el seguimiento psicosocial, el menor daño al cumplidor, la adecuación, la necesidad, la dignidad de la persona, la normalidad, etc.

Las contribuciones del GT ocurren, sobre todo, a partir de reuniones que tuvieron como propósito el debate calificado y la construcción de subsidios en relación con temas específicos del

monitoreo electrónico, al considerar la diversificada experiencia de sus integrantes²³. Destacamos, por consiguiente, que la construcción de este producto y, de forma más integral, del propio modelo de gestión para el monitoreo electrónico puede considerarse como un proceso colaborativo y plural.

Es común oír que el monitoreo evita los efectos perversos del encarcelamiento para el condenado y también para sus familiares y amigos²⁴, pues posibilita mantener lazos sociales, así también como el ejercicio de actividades profesionales y educativas. Sin embargo, la forma en que los servicios están estructurados muestra una realidad diferente. A partir de las visitas, podemos decir que el principio de la dignidad, destacado por el GT de monitoreo como un elemento fundamental en la construcción de la política de monitoreo, por diversas razones, no se observa correctamente. Por sí solo, el hecho de tener que asistir presencialmente a la Unidad, independientemente del motivo – admisión e instalación del equipo; justificación por violaciones de las áreas de inclusión y exclusión; violaciones relacionadas con la descarga de la batería, etc. – les da vergüenza a las personas monitoreadas, quienes, en general, deben quedarse agrupadas en la calle, esperando una atención que puede demorar horas. En las salas de espera de las Unidades también se observa una estructura deficiente e incapaz de entregar un trato digno. Incluso, en algunos casos, la espera de atención puede durar 3 horas. Sin un espacio ni una estructura adecuada, las personas monitoreadas de algunos estados se acomodan en el suelo.

²³ El Grupo de Trabajo para apoyar al Departamento Penitenciario Nacional en la formulación del modelo de gestión para la Política de Monitoreo Electrónico fue instituido por el director general del Depen a través de la Norma Administrativa (Portaria) N°.42, del 10 de febrero de 2015. El GT se prorrogó a través de la Ordenanza N°.259, del 26 de abril de 2016, por 12 meses. A continuación, se presentan las 2 composiciones, resaltando que a lo largo de la consultoría varios profesionales fueron invitados a participar en las reuniones según la naturaleza de algunos productos específicos. El Grupo de Trabajo contó con la coordinación de Víctor Martins Pimenta, en su composición inicial contó con los siguientes especialistas: I – Bernardo Carvalho Simões, Defensor Público del Estado de Rio Grande do Sul; II – Daniela Tiffany Prado de Carvalho, Directora de Inclusión Social de Egresados del Sistema Penitenciario (PrEsp/MG); III – José de Jesus Filho, Investigador de la Fundação Getúlio Vargas [Fundación Getúlio Vargas]; IV - Luis Geraldo Sant'Ana Lanfredi, Coordinador del Departamento de Monitoreo y Fiscalización del Sistema Carcelario y Socioeducativo /CNJ; V - Marco Aurélio Farias da Silva, Promotor de Justicia del Estado de Pernambuco; VI – Mariana Lobo Botelho de Albuquerque, Defensora Pública del Estado de Ceará; y VII – Risomar Braga Regis, Agente Penitenciario del Estado de Rondônia. A partir de la prórroga del GT, la composición quedó de la siguiente manera: Víctor Martins Pimenta (coordinador); Daniela Tiffany Prado de Carvalho, Maestría en Psicología Social de la Universidad Federal de Minas Gerais; Hugo Leonardo, Director del Instituto de Defensa del Derecho a la Defensa y miembro del Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria; Janaína Rodrigues Oliveira, Defensora Pública del Estado de Rio Grande do Sul; José de Jesus Filho, Investigador de la Fundación Getúlio Vargas; Luis Geraldo Sant'Ana Lanfredi, Coordinador del Departamento de Monitoreo y Fiscalización del Sistema Carcelario y Socioeducativo/CNJ; Marco Aurélio Farias da Silva, Promotor de Justicia del Estado de Pernambuco; Marília Montenegro Pessoa de Mello, Profesora de la Universidad Católica de Pernambuco; Neila Paula Likes, Supervisora del Departamento de Monitoreo y Fiscalización del Sistema Carcelario y Socioeducativo/CNJ; Risomar Braga Regis, Agente Penitenciario del Estado de Rondônia; y Wellinton Caixeta Maciel, Investigador del Núcleo de Estudios sobre Violencia y Seguridad de la Universidad de Brasília.

²⁴ A partir de la Ley N°.7.210, del 11 de julio de 1984, se comenzaron a permitir las visitas a las personas privadas de libertad. La requisa manual todavía es el procedimiento más utilizado en Brasil. Popularmente conocida como “requisa íntima” o “requisa vergonzosa”, el procedimiento no respeta conceptos constitucionales de protección a la dignidad de la persona, la intimidad, el no sometimiento a tortura o trato denigrante, por lo que hace que la visita sufra un proceso de “encarcelamiento secundario” que genera estigma y viola una serie de derechos (Duarte, 2010).

Algunos principios como la necesidad, adecuación e individualización de la pena y de la medida, pensados por el GT, en la práctica, no han orientado la conducción de la política de monitoreo electrónico. Se identificaron casos en los que, por ejemplo, todas las personas privadas de libertad del régimen semiabierto solamente salen de las prisiones durante el día y monitoreados, lo cual demuestra un claro exceso de control que se contrapone a una de las directrices del GT: la excepción del uso del monitoreo electrónico y la individualización en el seguimiento y fiscalización de las personas monitoreadas, incluso con una nueva evaluación periódica de la adecuación y necesidad de mantener la medida.

La valorización de la libertad es un asunto delicado en el ámbito del monitoreo porque, actualmente, no solo se queda en discursos, sino que se practican acciones que consideran que la persona monitoreada permanece “prácticamente libre”, dado que la institución penitenciaria es supuestamente reemplazada – parcial o totalmente – por el equipo de monitoreo que teóricamente es capaz de “asegurar la libertad” del individuo. Como un postulado no necesariamente comprobado, exponemos el relato de un funcionario de una Unidad: “muchos prefieren estar presos que usar la ‘tobillera’, que les da una falsa sensación de libertad. Ellos dicen que es como tener la llave de la cadena en la mano y no poder salir”. Comprender los fundamentos en relación con esa sensación es un desafío. Por otro lado, podemos notar que es el resultado, entre otros factores, del gran tamaño del área de exclusión y del radio pequeño del área de inclusión, lo cual implica restricciones en la circulación y en la realización de actividades cotidianas.

Las áreas de inclusión y de exclusión son definidas por los jueces y los funcionarios las trazan en el mapa del sistema de monitoreo de las Unidades. En la inclusión, la definición del área en el sistema de monitoreo prevé límites territoriales dentro de los cuales la persona monitoreada está autorizada a circular en horarios previamente establecidos. En la exclusión, se define un área en el territorio donde la persona monitoreada no está autorizada a entrar ni a circular. Los límites establecidos por los jueces suelen variar mucho. Solo para tener una idea, el radio del área de exclusión puede variar de 250 a 5.000 metros, lo que implica violaciones constantes al sistema de monitoreo y sugiere que la persona monitoreada se cambie de vivienda a otro barrio o ciudad, lo cual restringe el desarrollo de actividades laborales y educativas y esto impacta en el proceso de integración social. Sin embargo, como no hay protocolos para definir las áreas, algunas Unidades suelen establecer tales límites según sus propios criterios, no necesariamente aquellos que causan el menor daño al cumplidor, uno de los principios previstos por el GT.

En algunas Unidades, el tratamiento y la protección de los datos de las personas monitoreadas, lo que incluye su información personal, su localización, las áreas de inclusión y de exclusión, las restricciones de horarios, entre otros elementos, no se consideran una prioridad. Lo que es aún más preocupante es que, en algunos casos, se piensa que compartir dichos datos de forma indiscriminada con la policía es una práctica adecuada al monitoreo y que protege a la propia persona monitoreada, pues se construye una sociedad más segura y se presta atención a los individuos que

por “sospecha sistemática” ya “suelen dar más problemas”. Según las observaciones en el campo, la información obtenida de la CGPMA y del GT de monitoreo, los individuos que usan una “tobillera” son más fáciles de identificar y constantemente son sospechosos en caso de “crímenes”, lo que evidencia una violación constitucional sobre la presunción de inocencia, así también como un uso abusivo de las denominadas detenciones en flagrante delito.

Compartir indiscriminadamente los datos del monitoreo con la policía, excepto en aquellos casos específicos autorizados por el Poder Judicial, señala la falta de alineamiento de las Unidades con la política penal en la medida en que se organiza, ideológica y operativamente, con la lógica de la seguridad pública, pautada en el combate a los enemigos. Como los sujetos de ambas políticas son distintos – monitoreado y Estado, respectivamente – se plantea el problema, sintetizado en acciones que explícitamente vislumbran el monitoreo electrónico como una herramienta de seguridad pública.

Algunas informaciones sobre la ocurrencia de incidentes en el monitoreo, independientemente de las razones y especificidades del caso concreto, junto a información sobre la localización geográfica de la persona monitoreada son suficientes para estimular esfuerzos de la policía que, en ciertas Unidades Federativas, trabaja con metas e indicadores propios de seguridad pública, dentro de los cuales se encuentra el número de detenciones realizadas. Algunas Unidades también trabajan con metas. Se puede evaluar la productividad del personal que se encarga del monitoreo. Eso significa que, cuando el sistema detecta algún tipo de violación, el personal tiene que tomar una decisión para hacerse cargo de esa violación, sea cual sea. Con la ayuda de *Google Street View*, los operadores de las Unidades identifican si, por ejemplo, la persona monitoreada está fuera de su área de inclusión, pero en un ambiente que “justifique” tal violación. Los funcionarios señalan la importancia de “ver” si la persona monitoreada está, quizás, en un hospital, juzgado o comisaría, lo cual evita notificar una fuga. Aun así, la detención parece ser la forma más “eficiente” y rutinaria para tratar los incumplimientos. En algunas situaciones, un día productivo en el trabajo puede ser aquel que presenta muchos incumplimientos y, por lo tanto, alertas de fuga que buscan la detención de las personas monitoreadas.

Como se dijo anteriormente, la detención se considera un “procedimiento eficiente” en el caso de los incumplimientos. Sin embargo, esa ansia de poder punitivo genera un sentimiento de angustia, principalmente en los casos donde no es posible “actuar” – alertar una fuga – frente a cualquier incumplimiento evidenciado en el sistema de monitoreo. Eso ocurre, generalmente, en los casos que involucran a las personas monitoreadas que cumplen medidas cautelares o de protección, cuyos procedimientos posibles frente al incumplimiento son la notificación, un informe y el envío del oficio al juez o jueza del caso. Esto explica parte de la resistencia de muchos gestores en priorizar los servicios de monitoreo electrónico en el campo de las medidas cautelares.

Además, es importante destacar que esa ansia castigadora no se concentra en la persona monitoreada, pues algunos funcionarios y gestores reclaman por la falta de herramientas para castigar a la víctima (en especial a la mujer en situación de violencia doméstica) que no usa la Unidad Portátil

de Rastreo (UPR), equipo que básicamente busca identificar si la persona monitoreada se encuentra cerca de la víctima, violando los límites previamente establecidos en las medidas de protección de urgencia. El sistema penal, como podemos ver, menosprecia la dimensión restauradora de las relaciones y solo busca ofrecer respuestas a los incumplimientos generados en el sistema.

Se concluye que el monitoreo se concibe, en la práctica, como una herramienta de seguridad pública y no como una parte integral de la política penal. No se fomenta ni tampoco se induce su uso como alternativa a la prisión. Por lo tanto, la propuesta de dos directrices del GT prevé: la adopción de los patrones adecuados de seguridad, sigilo, protección y uso de los datos de las personas monitoreadas, al respetar el tratamiento de los datos en conformidad con la finalidad de la recolección; la prioridad del mantenimiento o restauración de la medida de libertad en casos de incidentes de incumplimiento, con la intervención de la policía de forma subsidiaria, una vez que se agotan las medidas adoptadas por el equipo técnico responsable por la fiscalización y el seguimiento.

Básicamente, agentes penitenciarios y funcionarios de la empresa contratada prestan los servicios. En el caso de las Unidades que cuentan con el equipo psicosocial, se observó, según las visitas, declaraciones de la CGAP y relatos del GT de monitoreo electrónico, que el papel de este todavía se ha explorado muy poco en relación con sus potencialidades. Esto se debe a razones que van desde el espacio inadecuado para la acogida y seguimiento de las personas monitoreadas y de las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar, hasta la inversión en sectores considerados más relevantes, especialmente responsables por el trato hacia los incumplimientos.

El establecimiento de asociaciones entre las Unidades de Monitoreo y la red de protección social²⁵ no ocurre o simplemente ocurre de forma insuficiente, por lo que deja de garantizar servicios y derechos básicos a las personas monitoreadas, así también como a las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar. Las derivaciones a los servicios sociales no siguen, por lo tanto, un flujo homogéneo en las Unidades y tampoco ocurre en todas las situaciones, dada la falta de enfoque en el monitoreo como sujeto de ese tipo de política.

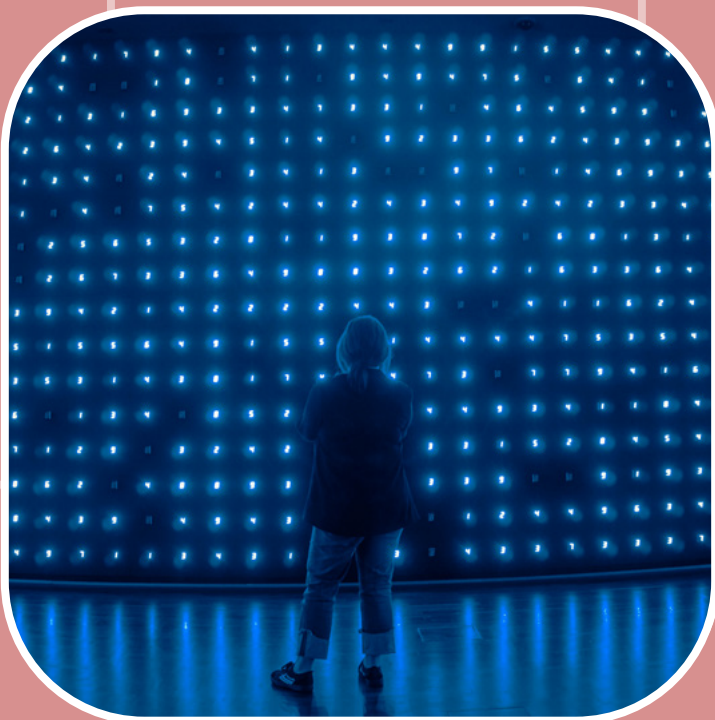
Al parecer, los gestores y trabajadores de las Unidades concuerdan en la importancia del seguimiento psicosocial efectivo de la persona monitoreada, tanto en las Unidades con equipo insuficiente como en aquellas en que no hay un equipo. Es común oír que sin la acción de esos profesionales – psicólogos, trabajadores sociales y/o licenciados en derecho – el índice de incumplimiento aumenta, especialmente porque ellos ayudan a la persona monitoreada a atenerse a las normas que implica su nueva condición y le explican, en un esfuerzo por sociabilizar, cambios que resultarán del uso del dispositivo. En especial, dichos equipos técnicos son fundamentales para una mejor adecuación de las condiciones del monitoreo a determinadas acciones de las rutinas de las personas monitoreadas, como desplazamiento para tratamiento médico, trabajo, soporte familiar, prácticas religio-

²⁵ La red de protección social está configurada por diferentes programas de carácter social orientados a la asistencia y desarrollo.

sas o deportivas, etc., en concordancia con el principio de normalidad. Además, las falsas alarmas de incumplimiento pueden suceder debido a la falta de conocimiento sobre el uso de los dispositivos electrónicos, así también por reflejos del GPS e, incluso, cambios climáticos. La instrucción didáctica sobre el uso de la tecnología no se observa en todas las Unidades. Sin embargo, otras adoptan manuales propios o de la empresa, como ocurre en Espirito Santo, no siempre autosuficientes, dado el bajo nivel de escolaridad de gran parte de las personas a quienes se les hace seguimiento.

El trabajo del equipo psicosocial no pretende ayudar solamente la dimensión técnica del monitoreo electrónico, ya que los dispositivos de monitoreo electrónico causan daños físicos y psicológicos que, por el principio del menor daño al cumplidor, deben evitarse. Las tecnologías existentes en el mercado son “robustas”, pesadas y poco anatómicas, por lo que les causan heridas a las personas monitoreadas. Por otro lado, ellos suelen usar más de un calcetín o bandas de tela para protegerse. Tales violaciones no conducen al desarrollo de aparatos menos incómodos porque, una vez más, el foco no es el “cliente” de esta política (la persona monitoreada), sino el Estado.

La mayoría de las Unidades Federativas adopta dispositivos cuya batería se carga a través de una conexión directa de la “tobillera” con la fuente de energía. En algunas Unidades, durante el tiempo de espera para la atención, es común ver a personas con sus tobilleras “conectadas” en las tomas de corriente, lo cual restringe la movilidad durante el periodo de carga que puede durar incluso dos horas, generalmente más de una vez al día, dependiendo del consumo de la batería. Llama la atención la adopción de una tecnología menos denigrante en Espirito Santo. El dispositivo tiene una batería externa y así evita que la persona monitoreada quede inmovilizada durante la recarga. Hay estados que potencializan la duración de la batería al reducir el tiempo de comunicación, el que consiste en el envío de información sobre la localización del dispositivo a la Unidad, de 1 a 5 minutos. Por otro lado, hay estados que usan el patrón de 30 segundos, el cual genera que la batería dure aproximadamente 12 horas. Por lo tanto, resaltamos que el uso de la tecnología y la periodicidad del envío de la localización de la persona monitoreada pueden tener un impacto en la minimización o en la maximización de los efectos negativos que implica el uso del monitoreo, al evitar la recarga diaria y lenta del dispositivo que evidencia el carácter denigrante de los servicios, pues implica la necesidad de estar “conectado al enchufe” para recargar el dispositivo, normalmente más de una vez al día.



PARTE III

**FUNDAMENTOS LEGALES,
PRINCIPIOS, DIRECTRICES Y
REGLAS PARA EL MONITOREO
ELECTRÓNICO DE PERSONAS**

EL MONITOREO ELECTRÓNICO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO BRASILEÑO

En Brasil, recién en el año 2001, comenzaron a surgir proyectos de ley en el Congreso Nacional para abordar el monitoreo electrónico, especialmente debido a la sobrepoblación de las prisiones (Mariath, 2009). Por ese motivo, el escenario favoreció el surgimiento de los primeros proyectos de ley sobre el tema, justificados por la “falencia” del sistema prisional brasileño. Además, en el discurso se planteó la posibilidad de exonerar al Estado y “reintegrar socialmente” a las personas privadas de libertad, como sintetiza el trabajo de Souza (2013, p. 61-63):

- Presentado en plenario el día 21/03/2001, el Proyecto de Ley (PL) N°. 4.342, de autoría del Diputado Marcus Vicente, fue el primero en contemplar la temática del monitoreo electrónico en el país;
- El día 06/06/2001 fue presentado, por el Diputado Vittorio Mediolí, el PL N°. 4.834, que posteriormente (08/06/2001) se anexó al PL N°. 4.342 por tratarse de la misma materia;
- El año 2007 contempló diversas propuestas legislativas sobre el asunto. El primero de estos, el PL N°. 337, fue presentado el 07/03/2007 por el Diputado Ciro Pedrosa;
- De autoría del Diputado Carlos Manato, el PL N°. 510 fue presentado en plenario el 21/03/2007 y luego se anexó al PL N°. 337;
- El PLS N°. 65 (PL N°. 1.295/2007 en la Cámara de Diputados) fue expuesto en plenario por el Senador Aloizio Mercadante el día 28/03/2007. El proyecto acabó siendo modificado posteriormente por el Senador Demóstenes Torres (Comisión de Constitución, Justicia y Ciudadanía);
- El día 29/03/2007 fue exhibido en plenario, por el Senador Magno Malta, el PLS N°. 175 (PL N°. 1.288/2007 en la Cámara de Diputados);
- Amparado en investigaciones realizadas en Estados Unidos y en Europa sobre la viabilidad jurídica y técnica de la implementación del monitoreo de personas, el PL N°. 641 se presentó en plenario el día 03/04/2007. El proyecto, de autoría del Diputado Edio Lopes, buscaba incluir el monitoreo electrónico como una forma de fiscalización externa de los beneficiados por el régimen semiabierto, régimen abierto, limitación de fin de semana, libertad provisional y salida temporal.
- El 27/06/2007 fue presentado en plenario el PL N°. 1.440, propuesto por el Diputado Beto Mansur.

Sin embargo, en la práctica, el monitoreo no contribuyó a disminuir los costos del sistema prisional ni tampoco promovió formas de integración social ni liberación de la cárcel. Un ejemplo

de eso es la aplicación del monitoreo en el régimen semiabierto, como una herramienta adicional de control durante las “salidas temporales” o incluso para permitir trabajar o estudiar. En esta situación, el Estado invierte recursos para mantener a la persona presa, pero igualmente monitoreada, lo cual se configura en la ampliación del uso de recursos públicos, planificación presupuestaria deficiente y exceso de control penal.

5.1. La Ley del Monitoreo Electrónico

La medida comenzó a contar con previsión legal desde el año 2010, prevista inicialmente en la Ley N°.12.258, que modificó la Ley de Ejecución Penal N°.7.210/1984 (LEP) e introdujo la posibilidad de aplicar el monitoreo electrónico en dos casos estrictos: a) salida temporal de la persona privada de libertad que está cumpliendo la pena en régimen semiabierto (artículo 146-B, inciso II); b) cuando la pena está siendo cumplida con arresto domiciliario (artículo 146-B, IV). Además, se establecieron los reglamentos mínimos para aplicar la tecnología (artículos 146-A a 146-D).

Las hipótesis de aplicación revelan que el monitoreo electrónico se introdujo en la legislación brasileña como un instrumento de control y actuó como alternativa a la libertad y no como una herramienta de alternativa a la prisión. El monitoreo electrónico, utilizado en esos casos, se suma a la privación de libertad y agrava el régimen de ejecución, pues se concretiza como un mecanismo de mayor rigor en la gestión de las penas que privan de libertad. Antes de la mencionada ley, las personas privadas de libertad que conseguían beneficios como la salida temporal y el arresto domiciliario no se sometían a ningún tipo de control electrónico. Con la ley, estas mismas personas privadas de libertad tendrían que someterse a la medida.

Aparte de la salida temporal y del arresto domiciliario, la propuesta legislativa aprobada por el Congreso Nacional contemplaba otras hipótesis de aplicación: a) aplicar una pena restrictiva de libertad para ser cumplida en los regímenes abierto o semiabierto, o conceder progresión para tales regímenes; b) aplicar una pena restrictiva de derechos que establezca limitación de horarios o de frecuencia a determinados lugares; c) conceder libertad provisional o la suspensión condicional de la pena. Tales hipótesis fueron vetadas por la Presidencia de la República, lo cual evidencia y refuerza el tono predominante en la política penal: el aumento del control disciplinario de los individuos que ya están en libertad.

Según Souza (2013), a pesar de la innovación otorgada por la Ley N°.12.258/2010, en el sentido de introducir el monitoreo electrónico en el ordenamiento jurídico brasileño, no hubo alteraciones significativas en la reducción de la población carcelaria (uno de los objetivos propuestos por los diversos proyectos de leyes anteriormente señalados). Eso ocurre, según el autor citado, porque las hipótesis autorizadas (incluso aquellas que no fueron objeto del veto presidencial), se limitaban al ámbito de la ejecución penal y consideraban solamente a condenados que ya se encontraban fuera

de las prisiones, como un complemento a la privación de la libertad y agravamiento del régimen de ejecución. En otras palabras, antes de la referida ley, las personas privadas de libertad que conseguían beneficios como la salida temporal y el arresto domiciliario no se sometían a ningún control electrónico, pero con la ley podrían tener que someterse a la medida.

5.2. Medidas cautelares distintas de la prisión

La Ley N°.12.403/2011, comúnmente llamada Ley de las Medidas Cautelares²⁶ al modificar los dispositivos del Código Procesal Penal, comenzó a encargarse de toda la persecución penal con el objetivo de sustituir o, por lo menos, minimizar la cantidad de prisiones preventivas. El ordenamiento jurídico penal, al proponer diversas alternativas a la prisión y a la libertad no condicional, estipula la prisión preventiva como último recurso y es aplicable solo a los individuos que hayan cometido crímenes punibles con más de cuatro años de prisión. No aplica la medida cautelar cuando no se impondrá pena a la infracción, pena privativa de libertad, de forma acumulativa o aislada (artículo 283, § 1º, CPP). La ley igualmente prevé la imposibilidad de su imposición y de la prisión preventiva en los casos de crímenes en que proceda el acuerdo judicial para delitos menores graves, así como en los casos en que se proponga y acepte la suspensión del proceso, tal como está previsto en la Ley N°. 9.099/95, que dispone sobre los Juicios Especiales Criminales e infracción de menor potencial ofensivo.

El informe del Grupo de Trabajo de la Organización de las Naciones Unidas sobre prisión arbitraria en Brasil (United Nations Human Rights Council, 2014) indica que las alteraciones introducidas por la Ley de las Medidas Cautelares pueden movilizar el desencarcelamiento. El documento reconoce las medidas cautelares como instrumentos alternativos a la privación de libertad, con la capacidad de reducir la cantidad de personas privadas de libertad sin condenas, que esperan el juicio de sus procesos mientras están privados de libertad, que alcanza el 40,1 % de la población prisional de Brasil (Brasil, 2015e).

De acuerdo con el “Manual de Gestão para as Alternativas Penais: medidas cautelares diversas da prisão” (Brasil, 2016c), el principal cambio promovido en el sistema penal por la Ley N°.12.403/11 es el mayor control sobre la prisión preventiva, con límites expresados en la ley y el aumento del rol de las medidas cautelares distintas de la prisión provisoria.

²⁶ Las medidas cautelares son “todas las restricciones de derechos personales y a la libertad de desplazamiento prevista en el ordenamiento jurídico brasileño (CPP), antes del tránsito en juzgado. Otras cautelares ya existían, desde el inicio del CPP, aunque sin llevar ese nombre. Algunos ejemplos de medidas cautelares, de naturaleza patrimonial, son aquellas relativas a la restitución de bienes, al arresto, al secuestro y a la institución de hipoteca legal, según las reglas de lo dispuesto en el artículo 120 y siguientes del CPP. También son medidas cautelares, ahora de naturaleza probatoria, las medidas relativas a la vulnerabilidad de las inviolabilidades personales previstas en la Ley o en la Constitución” (Queiroz; Lira como citado en BRASIL, 2016c, p.8).

El diagnóstico realizado por el Ministerio de Justicia en colaboración con el Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada (Brasil, 2014) en relación con la aplicación de penas y medidas alternativas indica la importancia de la Ley N°.12.403/11 en el enfrentamiento al alto número de personas en prisión preventiva. Se analizaron procesos distribuidos entre Juzgados Penales y Juicios Especiales con una baja definitiva en 2011, en nueve Unidades Federativas - Alagoas, Distrito Federal, Espírito Santo, Minas Gerais, Pará, Paraná, Pernambuco, Rio de Janeiro y São Paulo. Es decir, antes de la promulgación de la Ley de las Medidas Cautelares. El estudio señala el exceso de prisión preventiva en Brasil y revela que en el 37,2% de los casos investigados en que los reos estuvieron presos provisionalmente no hubo una condena a prisión al final del proceso.

Las investigaciones realizadas por el Instituto Sou da Paz [Instituto Soy de la Paz] e Associação pela Reforma Prisional [Asociación por la Reforma Prisional] (2014) sobre la aplicación de medidas cautelares después de la promulgación de la Ley N°.12.403/2011, en las ciudades de Rio de Janeiro y São Paulo, destacan que las medidas diferentes a la prisión eran mayoritariamente utilizadas para crímenes sin violencia en contra del patrimonio (hurto y receptación), aunque en Rio de Janeiro la mitad de las detenciones por hurtos continúan convirtiéndose en preventivas. Dicho estudio destaca que, incluso con la Ley de las Cautelares, la conversión de la detención en flagrante delito en prisión preventiva todavía permanecía en niveles extremadamente elevados: 72,3% de los casos en Rio de Janeiro y 61,3% de los casos en São Paulo, principalmente con base en argumentos como la necesidad del mantenimiento del orden público y la falta de residencia o trabajo fijo, el miedo a que el reo se fugue, muchos estereotipos y prejuicios al momento de comunicar la decisión.

Revertir dichos números es imprescindible para no solamente reducir la cantidad de personas en prisión preventiva, sino que también modificar esquemas y repertorios discriminatorios y prejuiciosos que orientan la aplicación de la prisión preventiva en detrimento de la presunción de inocencia y de la aplicación de medidas cautelares distintas de la prisión. La tarea en este ámbito es precisamente trazar procedimientos para la aplicación de las medidas cautelares distintas de la prisión, sobre todo en casos que involucren el monitoreo electrónico como un requisito para la concesión de la libertad provisional²⁷.

La Ley N°.12.258/2010, también llamada Ley del Monitoreo Electrónico, fue la primera síntesis de varios movimientos para introducir y reglamentar el monitoreo electrónico en el ordenamiento jurídico. No obstante, las hipótesis de aplicación previstas están restringidas a las personas privadas de libertad con salida temporal o con arresto domiciliario. De esa forma, el monitoreo electrónico fue previsto inicialmente como un mecanismo de refuerzo punitivo y de control sobre las personas que están cumpliendo penas privativas de libertad, lo cual representa más un agra-

²⁷ Como ya se destacó en la introducción, el presente documento trata específicamente de la medida cautelar que involucra la aplicación del monitoreo electrónico. El seguimiento de las medidas cautelares distintas de la prisión se presenta, como ya se dijo en la introducción, en el "Manual de Gestão para as Alternativas Penais: medidas cautelares diversas da prisão" (Brasil, 2016c), disponible en: <https://dspace.mj.gov.br/handle/1/5395>

vamiento en la ejecución penal que una alternativa efectiva al encarcelamiento. Por otro lado, la Ley N°.12.403/2011 modificó el Código Procesal Penal, al admitir el monitoreo electrónico como una medida cautelar distinta de la prisión (artículo 319, inciso IX). El monitoreo dejó de estar restringido a la ejecución penal y pasó a estar previsto como una medida alternativa a la prisión para denunciados (en el transcurso de la investigación policial) o acusados (en el proceso de acción penal), con el objetivo de impedir la prisión preventiva de estos durante el proceso, es decir, antes del tránsito al juzgado de sentencia penal condenatoria.

La Ley N°. 12.403/2011 presenta nueve medidas cautelares distintas de la prisión preventiva:

- I – comparecencia periódica ante el tribunal, en el plazo y en las condiciones fijadas por el juez o jueza, para informar y justificar las actividades;
- II – prohibición de acceso o frecuencia a determinados lugares cuando, por circunstancias relacionadas con el hecho, el denunciado o acusado deba permanecer lejos de esos lugares para evitar el riesgo de nuevas infracciones;
- III – prohibición de mantener contacto con una persona determinada cuando, por circunstancias relacionadas con el hecho, el denunciado o acusado por ella deba mantener distancia;
- IV – prohibición de ausentarse de la jurisdicción local cuando la permanencia sea conveniente o necesaria para la investigación o instrucción;
- V – recogimiento en el domicilio durante la noche y en los días libres cuando la persona investigada o acusada tenga residencia y trabajo fijos;
- VI – suspensión del ejercicio de función pública o de actividad de naturaleza económica o financiera cuando existe el temor de su uso para la práctica de infracciones penales;
- VII – internación provisoria del acusado en las hipótesis de crímenes practicados con violencia o amenaza grave, cuando los peritos concluyen ser inimputable o semi imputable (artículo 26 del Código Penal) y haya riesgo de reiteración;
- VIII – fianza, en las infracciones que la admiten, para asegurar la comparecencia a actos del proceso, evitar la obstrucción de su proceso o en caso de resistencia injustificada a la orden judicial;
- IX – monitoreo electrónico. (Ley N°. 12.403/2011, artículo 319)

Las medidas cautelares distintas de la prisión pueden aplicarse de forma aislada o en conjunto. Se observa que el monitoreo electrónico es la última opción en el referido dispositivo jurídico. Eso indica que el monitoreo electrónico debe aplicarse de modo subsidiario y residual a las otras modalidades legalmente previstas, como un instrumento para contener el encarcelamiento y reducir el alto número de personas en prisión preventiva (Consejo Nacional de Justicia, Resolución N°. 213/

2015). En otras palabras, el monitoreo es indicado solo cuando no exista otra medida cautelar menos gravosa, como alternativa a la cárcel y no como alternativa a la libertad.

Sin embargo, se observa que el mismo potencial liberador de la cárcel en el uso del monitoreo electrónico como medida cautelar distinta de la prisión exige un análisis sobre el individuo que efectivamente se monitoreará: la persona que, sin la disponibilidad del monitoreo electrónico quedaría detenida provisoriamente o el reo/denunciado que ya correspondía al proceso de libertad y que, con el monitoreo electrónico, contaría con un instrumento adicional de control cautelar. Se destaca que el monitoreo electrónico se ha utilizado de manera tímida en las medidas cautelares, especialmente en relación con su aplicación en la ejecución penal. Los datos del documento “A Implementação da Política de Monitoração Eletrônica de Pessoas no Brasil” (Brasil, 2015g) informan que el 86,18% de las personas monitoreadas se encuentran en ejecución penal: régimen abierto en arresto domiciliario (25,91%); régimen semiabierto en arresto domiciliario (21,87%); régimen semiabierto en trabajo externo (19,89%); salida temporal (16,57%); régimen cerrado en arresto domiciliario (1,77%); libertad provisional (0,17%). Las medidas cautelares distintas de la prisión (8,42%) y las medidas de protección de urgencia (4,21%) suman en conjunto solo un 12,63%.

El documento mencionado revela que el 8,42% de las medidas de monitoreo se refieren a las medidas cautelares distintas de la prisión. Es decir, el primer semestre de 2015 había 1.450 personas monitoreadas cumpliendo medidas cautelares distintas de la prisión. Se observa poco impacto en la reducción del número de personas en prisión preventiva en el país, que llegaba a 249.668 personas privadas de libertad (40,1% de la población prisional) en un universo de 622.202²⁸ personas encarceladas, según el “Informe de Informaciones Penitenciarias – Infopen – diciembre/2014” (Brasil, 2015e).

5.3. El Decreto N°. 7.627/2011

El Decreto N°.7.627/2011 reglamenta el monitoreo electrónico de personas al presentar puntos específicos que deben observarse para la ejecución de la Ley N°.12.258/2010, así también como de la Ley N°.12.403/2011, comúnmente llamada Ley de las Cautelares, que modificó el Código Procesal Penal, pues admitió el monitoreo electrónico como una medida cautelar distinta de la prisión (artículo 319, inciso IX).

²⁸ Según el “Informe de Informaciones Penitenciarias – Infopen – diciembre/2014”, la población prisional en Brasil alcanza las 622.202 personas privadas de libertad en el segundo semestre de 2015. El 40,1% de la población prisional en el país – 249.668 individuos – está conformado por personas privadas de libertad sin condena, que esperan privados de libertad el juicio de su proceso. Hay una pequeña reducción en el número de personas en prisión preventiva entre el primer y el segundo semestre de 2015, pero no hay datos de monitoreo electrónico en el segundo semestre de 2015 para evaluar el impacto de eso en el número de personas monitoreadas en cumplimiento de medidas cautelares distintas de la prisión.

El Decreto indica que los derechos y los deberes de las personas monitoreadas deben expresarse claramente en un documento. Todavía se evidencia que algunos organismos de gestión prisional son responsables de la administración, ejecución y control del monitoreo electrónico, al indicar la importancia de los equipos multidisciplinarios en el seguimiento de la medida. Por eso, el monitoreo debe estar relacionado con los servicios de la red de protección social, principalmente para minimizar formas discriminatorias, abusivas y dañinas durante los servicios, así también como para asegurar a las personas monitoreadas el mantenimiento y el acceso al trabajo, a la educación, a la salud y a lazos sociales. La legislación no indica que la persona en cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico debe dejar de trabajar, estudiar o frecuentar espacios de sociabilización comunitaria. De la misma forma, no menciona que la persona monitoreada debe ser reprendida o castigada o que debe cambiar rutinas no previstas en las condiciones de la medida en sí.

Al considerar los daños físicos, psicológicos y sociales causados por el monitoreo electrónico, el Decreto mencionado destaca que el dispositivo de monitoreo deberá utilizarse de forma que respete la integridad física, moral y social de la persona monitoreada. El documento, en los artículos 6° y 7°, propone la responsabilidad del gestor de la Unidad y del resto de los funcionarios en la manipulación de los datos personales del monitoreo electrónico, al observar el sigilo y el acceso de personal autorizado según la necesidad de conocer dichos datos en virtud de atribuciones. Los datos del monitoreo electrónico son sensibles por naturaleza, pues pueden ocasionar discriminación y trato denigrante hacia las personas monitoreadas y hacia las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar. El tratamiento y la protección de estos datos deben seguir un protocolo específico, conforme lo previsto en el documento “Diretrizes para Tratamento e Proteção de Dados na Monitoração Eletrônica de Pessoas” (Directrices para el Tratamiento y la Protección de Datos en el Monitoreo Electrónico de Personas) (Brasil, 2016a)²⁹.

5.4. Medidas de Protección de Urgencia

La Ley N°. 11.340/2006, comúnmente conocida como Ley Maria da Penha, crea mecanismos para impedir la violencia doméstica y familiar contra la mujer, en los términos del § 8° del artículo 226 de la Constitución Federal, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. La Ley también dispone sobre la creación de los Juicios de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer, así también como altera el Código Procesal Penal, el Código

²⁹ El documento “Diretrizes para tratamento e proteção de dados na monitoração eletrônica de pessoas” (Brasil, 2016a) está disponible en <https://dspace.mj.gov.br/handle/1/5407>

Penal y la Ley de Ejecución Penal. En su artículo 5° establece como violencia doméstica y familiar contra la mujer cualquier acción u omisión basada en el género que le cause la muerte, lesión, sufrimiento físico, sexual o psicológico y daño moral o patrimonial, en el ámbito de la unidad doméstica, de la familia y en cualquier relación íntima de afecto, en que el agresor conviva o haya convivido con la agredida. La ley también establece que esas relaciones no dependen de la orientación sexual, lo que significa que es posible que la agresión sea ejercida entre mujeres en una relación homoafectiva. Dentro de las principales alteraciones previstas en la ley se destacan: el hecho de no direccionar los casos a los Juicios Penales Especiales, lo cual elimina esas violencias de la lista de los crímenes de menor potencial ofensivo; la admisión de la detención en flagrante delito para los casos de violencia doméstica y familiar contra la mujer; el impedimento de aplicación de pena de canastas básicas, lo que pasa a exigir la instauración de la investigación policial.

La Ley Maria da Penha es innovadora en cuanto a la posibilidad de aplicar medidas de protección de urgencia que buscan garantizar la protección de la mujer de forma rápida, a partir de mecanismos anticipatorios, es decir, cautelares. Dichas medidas pueden ser adoptadas por el juez o jueza en cualquier fase del proceso, desde la investigación policial hasta la fase judicial y tienen la finalidad de garantizar la protección de la mujer y de otros miembros de la familia en situación de violencia, además de garantizar la eficacia del proceso penal. De la misma forma como ocurre con las medidas cautelares distintas de la prisión, las medidas de protección de urgencia pueden aplicarse de manera aislada o en conjunto.

Algunas medidas de protección de urgencia son, entre otras:

- I – suspensión o restricción del porte de armas, lo cual se comunica al organismo competente, en los términos de la Ley N°.10.826, del 22 de diciembre de 2003;
 - II – alejamiento del hogar, domicilio o lugar de convivencia con la ofendida;
 - III – prohibición de determinadas conductas, como:
 - a) acercarse a la ofendida, a sus familiares y testigos, por lo que se fija un límite mínimo de distancia entre ellos y el agresor;
 - b) mantener contacto con la ofendida, sus familiares y testigos por cualquier medio de comunicación;
 - c) frecuentar lugares determinados, con el fin de preservar la integridad física y psicológica de la ofendida;
 - IV – restricción o suspensión de visitas a menores dependientes, previa consulta al equipo de atención multidisciplinaria o servicio similar;
 - V – prestación de alimentos provisorios.
- (Ley N°.11.340/2006, artículo 22)

El “Manual de Gestão para as Alternativas Penais: medidas protetivas de urgência³⁰” (Brasil, 2016d) enfatiza que las restricciones al hombre establecidas a partir de la ley consideran las actitudes que el autor de una violencia doméstica y familiar comúnmente utiliza para intimidar, amenazar, paralizar y restringir la autonomía, libertad y dignidad de la mujer. Como ese tipo de violencia sucede casi siempre en el ambiente doméstico, era necesario que la ley también estableciera medidas de protección de urgencia en este ambiente para las mujeres, niños y adultos mayores. Las medidas de protección tratan sobre garantías de la integridad física, psicológica y material de la mujer y de su familia. Gran parte de estas medidas indicadas en la ley también presentan naturaleza civil o administrativa, como aquellas de orden familiar que obliga la prestación de alimentos y restricción o suspensión del derecho a visitar a los hijos, así también como la que restringe la posesión de armas de fuego. Por ser medidas para asegurar el derecho penal, se entiende que no están condicionadas a procesos en la esfera civil y podrán estar vigentes hasta la decisión penal definitiva independientemente de los procesos instaurados en el ámbito civil. Esa combinación de habilidades fue asertiva en el sentido de que no compartir elementos que son integrales al contexto de la violencia doméstica y familiar.

Al contrario de las medidas cautelares distintas de la prisión previstas en el Código Procesal Penal, las medidas de protección ya mencionadas no son taxativas y no impiden la aplicación de otras previstas en la legislación vigente, siempre que la seguridad de la mujer en situación de violencia doméstica la requiera y para garantizar la efectividad de las medidas. La falta de protocolos específicos para la aplicación de las medidas de protección genera ambigüedades relativas a la propia naturaleza y forma de procesamiento de estas. Por ejemplo, no se especifica cuáles son las “otras” medidas aplicables que podrán imponerse al cumplidor y tampoco las circunstancias objetivas capaces de motivar la aplicación conjunta de otras medidas:

En relación con los procedimientos de las medidas de protección, la Ley 11.340/2006 no prevé un rito específico sin haber entendimiento pacífico sobre la forma de su procesamiento. Parte de los magistrados entiende que a las medidas de protección de urgencia se les aplica el rito cautelar del Código de Procedimiento Civil, mientras que otros adoptan ritos más simples, únicamente con el objetivo de atender el carácter de emergencia de la providencia requerida. En caso de que no exista consenso sobre el rito procedimental, al existir dos posiciones, independientemente de su origen (presentado directamente por la parte, por medio de la autoridad policial o por abogado o requerida por la Fiscalía) debe ser objeto de acción y registro propios, por lo que no es recomendable que el asunto sea tratado en el cuerpo de la investigación policial o de la acción penal. Las medidas de protección de urgencia tienen el objetivo de proteger a la mujer en situación de violencia doméstica y familiar, en caso de riesgo inminente a su integridad psicofísica (Brasil, Consejo Nacional de Justicia, 2010, p. 23)

³⁰ El seguimiento de las medidas de protección presentado en el “Manual de Gestão para as Alternativas Penais: medidas protetivas de urgência” (Brasil, 2016d), ya citado anteriormente, prevé servicios de responsabilización para hombres, derivación de las mujeres a la red de protección, etc. Se puede acceder al documento en <https://dspace.mj.gov.br/handle/1/5397>.

El documento citado indica que, ante la falta de protocolos específicos para la aplicación de las medidas de protección, el rito debe simplificarse para agilizar la tramitación, además de garantizar el pleno entendimiento de los procedimientos por parte de las personas que buscan en este dispositivo una protección urgente. También es necesario incluir la información que la ley determina en el expediente sobre la petición de dichas medidas. Además de subsidiar la decisión del juez o jueza frente a elementos objetivos capaces de garantizar el consentimiento, ese tipo de acción puede resguardar los derechos del hombre frente al proceso penal. La publicación señala que la falta de adecuación en este asunto y el retraso del consentimiento de las medidas puede colocar en riesgo la protección de la mujer.

En relación con eso, es importante destacar que la acción del Sistema de Justicia Penal por las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar implica la posibilidad de vivir toda una cultura de discriminación, de humillación y de estereotipos (Andrade, 2005, p. 76). La inversión en respuestas retributivas y punitivas, muchas veces incapaces de ofrecer un tratamiento adecuado a los conflictos y violencias llevados al conocimiento del sistema penal, implica el mantenimiento de “procedimientos de sumisión penal” (Misse, 1999) y de “sociabilidad violenta” (Machado, 2004) de modo selectivo, estigmatizante, fundado en asimetrías de clase, género, etnia, etc.

El discurso feminista de la neo criminalización, laudable por las buenas intenciones y por el sustrato histórico, parece encontrarse, en esa perspectiva, inmerso en la reproducción de la misma matriz (patriarcal y jurídica) que hace la crítica, en un movimiento extraordinariamente circular. Pues, en primer lugar, reproduce la dependencia masculina en la búsqueda de la autonomía y emancipación femenina; es decir, los segmentos del movimiento feminista buscan liberarse de la opresión masculina (traducida en diferentes formas de violencia) recurriendo a la protección de un sistema demostradamente clasista y sexista y creen encontrar en él el gran padre capaz de revertir su condición de huérfano social y jurídico (ANDRADE, 1996, p. 48)

De esa forma, se debe observar que la Ley Maria da Penha ofrece mecanismos para revertir las violencias ejercidas contra las mujeres, pero su aplicación todavía necesita mejorarse, lo que prevé ampliar la protección social y minimizar la lógica sancionadora. La eficacia de esta ley, en el cambio de los patrones masculinos de sociabilidad violenta hacia las mujeres, depende de la institucionalización de varios servicios de protección en las localidades, lo cual todavía ocurre de manera desigual en el territorio y no requiere la movilización de diversos sectores sociales y del poder público para la implementación de comisarias femeninas, juicios especiales, casas de acogida, etc. Es indispensable reconocer que la edición de la ley y el cumplimiento de la pena no imponen cambios rápidos o automáticos en los patrones de sociabilidad violenta, cuando se consideran programas y acciones de carácter preventivo y educativo. Las transformaciones estructurales en las relaciones de género no están en el campo penal, por lo que “la intervención estereotipada del sistema penal actúa tanto sobre la ‘víctima’, como sobre el ‘delincuente’. Todos son tratados de la misma manera” (Hulsman;

Bernat De Celis, 1993, p. 83 como citado en Andrade, 2005, p. 82) De todos modos, la Ley Maria da Penha debe verse como una parte importante en la promoción de cambios en las relaciones de género y en la administración ecuánime de conflictos sociales, por lo que se deben dirigir esfuerzos para que su implementación avance efectivamente en el sentido emancipatorio.

5.4.1. Medidas de Protección de Urgencia y Monitoreo Electrónico

Las medidas de protección de urgencia poseen una naturaleza de acción cautelar, lo cual destaca el fundamento de la celeridad en su aplicación para contener las violencias. Es importante que la decisión del juez o jueza sobre la aplicación de estas medidas vaya acompañada de la motivación, pues se refieren a medidas que restringen derechos y que se aplican en carácter cautelar. Según lo que ya se señaló, las medidas de protección pueden juntarse con otras medidas. La Ley N°.11.340/2006 no indica cuáles son estas otras medidas, pero se observa la aplicación de medidas de protección de urgencia en conjunto con otras medidas cautelares, sobre todo el monitoreo electrónico.

El monitoreo electrónico cuando se aplica en conjunto con las medidas de protección de urgencia busca ampliar la protección de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar. El dispositivo individual de monitoreo – tobillera – utilizado por el autor de la violencia permite seguir su geolocalización en tiempo real a través de sistemas de información. Para eso, se crean áreas de exclusión a las cuales el cumplidor monitoreado no debe acceder, como el domicilio de la mujer u otros lugares prohibidos por la medida para preservar su integridad física y psicológica. El seguimiento de la persona monitoreada permite detectar su aproximación a las áreas de exclusión delimitadas judicialmente por medio de indicaciones en el sistema de monitoreo, así también como eventuales incidentes de violación del área. La Unidad de Monitoreo Electrónico cuenta con mecanismos para identificar tales aproximaciones y los propios incidentes, así también como medios para tratarlos con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la medida de alejamiento e, igualmente, asegurar la protección de la mujer, como se detallará más adelante.

Según lo que ya se explicó en las páginas anteriores, los servicios de monitoreo electrónico, además del dispositivo individual de monitoreo – tobillera – también puede contar, cuando está disponible, con La Unidad Portátil de Rastreo (UPR). La UPR es un dispositivo que puede utilizar la mujer que se encuentra en una situación de violencia doméstica, ya que el autor de la violencia es monitoreado. Ese sistema de vigilancia permite constatar en tiempo real la localización de la persona que porta la UPR y de quien utiliza la “tobillera” para poder relacionarlos, con el objetivo de medir de manera más precisa la aproximación entre el autor y la mujer.

Es importante destacar que las medidas de protección de urgencia aplicadas con el monitoreo electrónico pueden cumplirse sin el uso de la UPR. En otras palabras, aunque las UPRs no estén disponibles o cuando la mujer no desee utilizarlas, las áreas de exclusión son informadas por el juez o jueza y

se aplican en el sistema de la Unidad, lo cual es suficiente para hacerle seguimiento a la medida y para que el equipo responsable actúe ante eventuales incidentes de incumplimiento.

De esa manera, se debe considerar que la UPR, cuando está disponible en los servicios de monitoreo, no es de uso obligatorio por parte de la mujer en ninguna fase del proceso. El hecho de negarse a utilizarla no puede generar castigos o sanciones a la mujer que está en situación de violencia doméstica y familiar, sobre todo porque la Ley Maria da Penha, la Ley de las Medidas Cautelares y la Ley de Monitoreo Electrónico no la obligan a utilizar ese tipo de dispositivo para que se ingresen y garanticen sus derechos y protección social. Cuando se identifique la necesidad del uso del monitoreo electrónico como un mecanismo de seguimiento en el cumplimiento de medidas de protección de urgencia, el juez o jueza deberá aplicar la medida y la Unidad de Monitoreo deberá hacerle seguimiento, independientemente de que la mujer utilice o no la UPR.

El monitoreo electrónico, a pesar de auxiliar la protección de la mujer en situación de violencia doméstica, no es capaz de solucionar las violencias de género, un asunto que no está relacionado solamente con el uso de la fuerza, sino también con la posición de las mujeres en la estructura social³¹. El uso indiscriminado del monitoreo electrónico puede, en realidad, agravar los conflictos y violencias en la esfera doméstica y familiar. Es decir, el monitoreo electrónico por sí solo no logra resolver conflictos entre las relaciones, porque es un instrumento unido al control penal y, por lo tanto, no está implicado efectivamente en la resolución de los conflictos que están en la raíz de las situaciones de violencia. Por tratarse de una medida que impone severas restricciones y castigos a la persona monitoreada electrónicamente, esta puede, incluso, motivar otras formas y niveles de violencia. Algunas condiciones determinadas impuestas sin el debido análisis individualizado pueden igualmente provocar o acentuar vulnerabilidad, lo cual implica, por ejemplo, restricciones en tratamientos médicos, en el desarrollo de actividades laborales, educativas, comunitarias, entre otras³².

Con respecto a eso, una investigación realizada por Montenegro (2015)³³ señala que hay un sinnúmero de casos que revelan la frustración de la mujer en relación con la búsqueda de una solución jurídica a los conflictos domésticos y familiares, especialmente porque las respuestas son predominantemente sancionadoras. La vía penal es insuficiente para atender estos tipos de conflictos, los cuales son

³¹ La prevalencia de un paradigma de género desvinculado de los derechos humanos, pero unido a los patrones opresores del universo masculino, evidentemente contribuye a la banalización y descalificación de la violencia doméstica en varias esferas de la sociedad, que incluyen instituciones estatales que supuestamente deberían garantizar derechos ecuanímes para los individuos, independientemente del género.

³² Los límites y las condiciones establecidas por los jueces suelen variar mucho. Por ejemplo, el radio del área de exclusión puede variar de 250 a 5000 metros, lo que implica violaciones constantes al sistema de monitoreo, que sugiere que la persona monitoreada se cambie de vivienda a otro barrio o ciudad, lo cual restringe el desarrollo de actividades laborales y educativas y esto impacta en el proceso de integración social (Brasil, 2015g).

³³ Los estudios de Montenegro (2015) se realizaron durante tres años en colaboración con el Juicio de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer en la ciudad de Recife/Pernambuco. Estos señalan que el 52,3% de los crímenes llevados a dicha instancia son de amenaza y el 25,7% son contra la honra, dentro de los cuales sobresale la injuria. También se constató que la víctima desistió en gran parte de los procesos donde la mujer tiene permitida esa iniciativa. De acuerdo con la investigadora, el hecho de desistir no significa necesariamente que el conflicto terminó. Esto puede revelar la incapacidad de resolución por parte del Estado, especialmente cuando la única respuesta ofrecida es la punitiva.

evidentemente relacionales. La incapacidad de resolución por parte del Estado es evidente, principalmente porque los actos de violencia se configuran en un gran número de casos a partir de conflictos de menor potencial ofensivo no resueltos. Por lo tanto, estos conflictos se vuelven recurrentes y se agravan debido a la incapacidad del Estado por garantizar espacios adecuados para su administración, lo que acaba en el creciente número de actos violentos contra las mujeres. La aplicación indiscriminada del monitoreo electrónico, por consiguiente, puede contribuir al aumento de estos indicadores, porque la mera vigilancia del hombre que fue autor de violencias no significa que se resolverán los conflictos. Es necesario pensar en formas de gestionar los conflictos más allá del control y del castigo.

El Sistema de Justicia debe observar los casos de forma individualizada y promover que las partes se escuchen y que haya una mejor comprensión de las relaciones a través del trabajo realizado por el equipo psicosocial. Este tipo de procedimiento permite comprender la gravedad de cada situación para cada una de las partes involucradas y orientar las aplicaciones de las medidas adecuadas. El monitoreo electrónico se indica solo cuando no hay otra medida menos gravosa, como una alternativa a la cárcel y no como una alternativa a la libertad, de forma residual en relación con el resto de las opciones existentes, como destaca el CNJ (Resolución N°. 213/2015). Igualmente, es necesario garantizar el seguimiento del cumplidor y de la mujer en situación de violencia doméstica, las derivaciones a la red de protección social y las prácticas capaces de proporcionar, entre otras cosas, la responsabilización del autor de violencia y la autonomía/empoderamiento de la mujer.

5.5. Audiencias de control de detención

Las audiencias de control de detención se implementaron tardíamente en Brasil. En febrero de 2015, el Consejo Nacional de Justicia, en colaboración con el Ministerio de Justicia y el Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo, lanzó el proyecto Audiencia de Control de Detención. Brasil era uno de los pocos países de América Latina donde no se obligaban dichas audiencias. Según el documento *“Implementação das audiências de custódia no Brasil: análise de experiências e recomendações de aprimoramento”* (Brasil, 2016b)³⁴, la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Harvard (2015) informó que 28 de los 35 países que son miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) ya se adecuaron, por medio de la ley o por decisión de los tribunales superiores, a las determinaciones de las normas externas con el fin de asegurar que el acto de detención en flagrante delito se someta al escrutinio judicial en cuanto a su legalidad y estricta necesidad.

³⁴ El Departamento Penitenciario Nacional, en asociación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ha buscado proponer mejoras para el funcionamiento pleno de las audiencias de control de detención a través de una consultoría desarrollada por Paula R. Ballesteros, que incluye el documento *“Implementação das audiências de custódia no Brasil: análise de experiências e recomendações de aprimoramento”* (Brasil, 2016b). Disponible en <http://www.justica.gov.br/seus-direitos/olítica-penal/olíticas-2/audiencias-de-custodia-arquivos/implementacao-das-audiencias-de-custodia-no-brasil-analise-de-experiencias-e-recomendacoes-de-aprimoramento.pdf>

Al anhelar tal adecuación, la Resolución N°. 213, del 15 de diciembre de 2015, del Consejo Nacional de Justicia, disciplina la “presentación de todo detenido ante la autoridad judicial en 24 horas” y prevé que “independientemente de la motivación o naturaleza del acto”, las personas detenidas en flagrante delito deben ser escuchadas sobre las circunstancias en que se realizó su arresto. Además de detallar otros elementos y etapas que deben formar parte de la audiencia y de sus actos preparatorios, en el artículo 8° la Resolución enumera cuáles deben ser las principales atribuciones del juez o jueza en relación con la persona detenida:

- I – aclarar qué es una audiencia de control de detención y destacar los asuntos que analizará la autoridad judicial;
- II – asegurarse de que la persona detenida no esté esposada, salvo en casos de resistencia y de intento justificado de fuga o de peligro a la propia integridad física del detenido o de terceros, lo cual debe ser excepcional y estar justificado por escrito;
- III – indicar su derecho de permanecer en silencio;
- IV – preguntar si se le dio la oportunidad de ejercer sus derechos constitucionales inherentes a su condición, particularmente el derecho de hablar con un abogado o defensor público, el de ser atendido por un médico o el de comunicarse con sus familiares;
- V – indagar sobre las circunstancias de su prisión o detención;
- VI – preguntar sobre el trato recibido en todos los lugares por donde pasó antes de presentarse a la audiencia, preguntar si hubo tortura y malos tratos y adoptar las providencias necesarias;
- VII – verificar si se realizó el examen del cuerpo del delito y determinar su realización en los casos en que:
 - a) no se haya realizado;
 - b) los registros sean insuficientes;
 - c) el alegato de tortura y malos tratos se refiera al momento posterior al examen realizado;
 - d) el examen se haya realizado bajo la presencia de agente policial, al observarse la Recomendación 49/2014 del CNJ en relación con la formulación de preguntas al perito;
- VIII – abstenerse de hacer preguntas con la finalidad de conseguir pruebas para la investigación o la acción penal relacionadas con los hechos que son objeto del auto de detención en flagrante delito;
- IX – adoptar las providencias a su cargo para sanar posibles irregularidades;
- X – averiguar, por preguntas y de forma visual, sospechas de embarazo, existencia de hijos o de individuos que dependan del cuidado de la persona detenida en flagrante delito, historial de enfermedad grave, lo cual incluye los trastornos mentales y la dependencia química, para analizar si aplica la derivación asistencial y la concesión de libertad provisional, sin la imposición de medida cautelar o con ella.

La audiencia de control de detención verifica la necesidad excepcional de convertir la detención en flagrante delito en prisión preventiva, la conversión en libertad con o sin la aplicación de medida cautelar. Todos los requisitos legales que autorizan esas posibilidades deben observarse y promover un análisis individual y fundamentado de la situación. La audiencia de control de detención igualmente propone evaluar una eventual ocurrencia de violencia o malos tratos en la detención y dar la correspondiente derivación a las providencias que sean necesarias (Brasil, 2016b). La libertad de la persona es uno de sus objetivos principales, asumiendo su presunción de inocencia hasta una eventual sentencia condenatoria. La audiencia de control de detención debe asegurar que la prisión cautelar no sea usurpada por una posible intención de anticipar una eventual pena, por lo que debe utilizarse solamente “cuando no sea posible su sustitución por otra medida cautelar” (artículo 282, § 6º, CPP).

Los Acuerdos de Cooperación N°. 05, N°. 06 y N°. 07, del 09 de abril de 2015, firmados entre el Consejo Nacional de Justicia y el Ministerio de Justicia, destacan que las personas sometidas a las medidas cautelares distintas de la prisión aplicadas en el ámbito de las audiencias de control de detención deberán ser derivadas a los servicios instituidos preferentemente en el ámbito del Poder Ejecutivo Local, denominadas Unidades Integradas de Alternativas Penales o con otra nomenclatura, así como a las Unidades de Monitoreo Electrónico, en casos estrictos.

Los referidos Acuerdos establecen que la adopción de las medidas tenga como finalidad, además de la reducción de la población prisional, la promoción de la autonomía y de la ciudadanía de la persona sometida a la medida; el incentivo a la participación de la comunidad y de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar en la resolución de los conflictos; la auto responsabilización y el mantenimiento del vínculo de la persona sometida a la medida con la comunidad, con la garantía de sus derechos individuales y sociales; y la restauración de las relaciones sociales. Por lo tanto, conforme con los supuestos presentados hasta aquí y la Resolución N°. 213, del 15 de diciembre de 2015, del Consejo Nacional de Justicia³⁵, la aplicación del monitoreo electrónico debe ser residual, previniendo su crecimiento exponencial³⁶:

La aplicación del monitoreo electrónico será excepcional, por lo que debe utilizarse como una alternativa a la prisión preventiva y no como un elemento adicional de control para procesados que, por las circunstancias determinadas en el juicio, ya responderían al proceso en libertad. De esa forma, el monitoreo electrónico como una medida cautelar distinta de la prisión deberá aplicarse exclusivamente a personas acusadas de delitos dolosos sancionables con pena privativa de libertad máxima superior a 04 (cuatro) años o condenadas por otro delito doloso, en una sentencia del juzgado, sujeto a lo dispuesto en el inciso I del caput del Art. 64 del Código

³⁵ La Resolución N°. 213, del 15 de diciembre de 2015, del Consejo Nacional de Justicia, dispone sobre la presentación de toda persona detenida ante la autoridad judicial en un plazo de 24 horas.

³⁶ A partir de constataciones en esta área se evidencia que muchos jueces no suelen sentirse seguros con la aplicación de medidas sin el uso del monitoreo, lo cual demuestra una exageración por el control y la vigilancia disciplinaria, así como el desconocimiento de los magistrados en torno a los servicios.

*Penal Brasileño, así como a personas que cumplen medidas de protección de urgencia acusadas por un crimen que involucre violencia doméstica y familiar contra la mujer, niños, adolescentes, adultos mayores, enfermos o personas con discapacidad, siempre de forma excepcional, cuando no aplique otra medida cautelar menos gravosa. (Consejo Nacional de Justicia, Resolución N°.213/2015, Protocolo I)*³⁷

La aplicación de medidas cautelares distintas de la prisión y de medidas de protección de urgencia en el espacio inaugurado por las audiencias de control de detención puede contener el exceso de prisión preventiva en Brasil, al concretizar principios constitucionales como la libertad, la presunción de inocencia, el debido proceso legal y la amplia defensa. El monitoreo electrónico de personas es una herramienta que, de forma excepcional, debe componer dicho contexto a favor del mantenimiento de la libertad. Sin embargo, para que las audiencias de control de detención cumplan sus objetivos, independientemente de cuáles sean, impedir el encarcelamiento masivo, arbitrario e ilegal de personas, cada una de las instituciones que compone el Sistema de Justicia debe asumir sus responsabilidades y adherirse a los procedimientos propios a la audiencia. Le compete al Poder Ejecutivo consolidar, en articulación conjunta con el Sistema de Justicia y la Sociedad Civil, mecanismos de seguimiento e inclusión social de las personas después de las audiencias de control de detención. Son imprescindibles las evaluaciones y construcciones críticas sistematizadas conducidas por la Sociedad Civil, universidades e institutos de investigación, lo que podrá mejorar sus objetivos y exponer arbitrariedades todavía en curso.

Las audiencias de control de detención, como se detalló anteriormente, tienen potencial para reducir problemas estructurales graves del Sistema de Justicia Penal apuntados por la Organización de las Naciones Unidas (*United Nations Human Rights Council*, 2014), como el ‘hacinamiento endémico’ de las prisiones, el acceso reducido a la Justicia que, además de ser ‘severamente deficiente’, continúa recurriendo al encarcelamiento como regla, y no como excepción, incluso en los casos de crímenes leves y sin violencia. Por otro lado, hay una enorme discrepancia entre los estados en relación con la efectiva implementación de las directrices establecidas por la Resolución del CNJ y, por consiguiente, de los resultados alcanzados hasta ese entonces con el Proyecto Audiencias de Control de Detención. El documento *“Implementação das audiências de custódia no Brasil: análise de experiências e recomendações de aprimoramento”* (Brasil, 2016b) señala que es imprescindible tratar cada una de las realidades locales de forma particularizada y no estricta solo a los resultados cuantitativos que han sido divulgados, bajo la pena de que las generalizaciones comprometan un alcance sustancial de los objetivos a los cuales se destinan las audiencias.

³⁷ El Protocolo I de la Resolución N°. 213, del 15 de diciembre de 2015, del Consejo Nacional de Justicia, describe procedimientos para la aplicación y el seguimiento de medidas cautelares distintas de la prisión para custodiados presentados en las audiencias de control de detención.

Hay que reconocer las especificidades que involucran “público” y “privado”, en el sentido de considerar la libertad individual, así como la igualdad y justicia colectivas, no siempre en oposición, pero de forma complementaria. La idea no es contener los derechos humanos y las situaciones jurídicas de derecho privado: “La persona, a la luz del sistema constitucional, requiere protección integrada, que supere la dicotomía entre derecho público y derecho privado y atienda a la cláusula general fijada en el texto mayor, de promoción de la dignidad humana” (Tepedino, 2001, p. 50 como citado en Pezzi, 2007, p. 38). Por lo tanto, tal complejidad se amplía porque

(...) probablemente se pueden determinar los campos del derecho público o del derecho privado por la prevalencia del interés público o del interés privado, no por la falta de intervención pública en las actividades derecho privado o por la exclusión de la participación del ciudadano en las esferas de la administración pública. La alteración tiene un enorme significado hermenéutico y es necesario que sea absorbida por los operadores (Tepedino, 2001, p. 50 como citado en Pezzi, 2007, p. 38)

Las imprecisiones y los embrollos surgidos a partir de las nociones de público y privado impregnan la doctrina y la jurisprudencia, como identifica Doneda (2010, p. 101):

“La doctrina y la jurisprudencia son acordes a la inexistencia de derecho absoluto a la privacidad, porque puede alejarse la protección de este derecho cuando las razones plausibles superen el derecho individual” (STJ, 2ª. T., ROMS 9887, Rel. Min. Eliana Calmon, j. 14.08.2001, DJ 01.10.2001); “El derecho a la privacidad está constitucionalmente garantizado. Sin embargo, no es absoluto, por lo que debe ceder frente al interés público” (STJ, 1ª. T., ROMS 15771, Rel. Min. José Delgado, j. 27.05.2003, DJ 30.06.2003)

El *habeas data*, una acción constitucional prevista en el artículo 5º, posteriormente proporcionó la promulgación de la Ley de *habeas data* (Ley N°. 9.507/1997). La referida Ley, en su artículo 1º, reivindica la tutela solamente a los bancos de datos considerados de carácter público: “se considera de carácter público todo registro o banco de datos que contenga información que sea o que pueda ser transmitida a terceros (...)”. Se considera la ley como un instrumento originario en los debates y en las propuestas sobre la protección de datos personales y de la privacidad en Brasil, por lo que es una

(...) acción constitucional directamente vinculada a la necesidad de protección de los datos personales, es decir, se refiere al derecho del ciudadano de tener el control sobre la información que se dice sobre su persona, lo cual le permite decidir lo que se hará público o no, resguardando

su privacidad. (...) Aunque no tenga el grado de eficacia que se pretende, el habeas data despertó el debate sobre el control de información personal almacenada en innumerables bancos de datos, archivos y registros públicos y, por estar garantizado y reglamentado, es un instrumento que puede utilizarse para tutelar los derechos de personalidad, más precisamente, la tutela de la privacidad (PEZZI, 2007, p. 117, cursiva de la autora).

Para Doneda (2010), es posible alcanzar un equilibrio en ese campo a través de la aplicación del principio de la proporcionalidad, es decir, al evaluarse los intereses en juego, buscando tutelar el contenido esencial del derecho a la privacidad, al mismo tiempo en que se toma en cuenta la necesidad del uso de los datos personales en el caso concreto. Con eso, las orientaciones legislativas se basan en la protección del individuo y de su privacidad, así como en la necesidad de definir un área de legalidad para que los diversos servicios que hacen uso de los datos personales puedan operar con mayor eficacia y respeto hacia los derechos individuales (Doneda, 2010). De esa forma, no hay soluciones concretas, sino que algunas a ser construidas caso a caso, corroborando la complejidad del asunto, especialmente cuando, por ejemplo, se consideran grupos o segmentos en condiciones de desigualdad.

La privacidad es generalmente reconocida por oponerse a lo público y a lo que supuestamente requiere transparencia³⁸, por lo que se entiende como un componente democrático esencial. De acuerdo con Serra (2002), este debate no es reciente. En la obra de Kafka – Proceso – se presenta una denuncia de la sobrevivencia de las sociedades punitivas de los siglos XVII y XVIII, en las cuales la administración de la justicia se realizaba en rebeldía del público y del acusado, algo ya “fascista”. El autor destaca la importancia de la transparencia como un principio fundamental en la organización del Estado y de su relación como ciudadano. Además, la afirmación de la transparencia como condición necesaria de la democracia es común en autores como Rousseau y también se repite en diversas teorías de la democracia que pensaban en esta de forma indisoluble del derecho a la información (un deber activo). Por otro lado, Serra (2002) destaca tres peligros relacionados con la transparencia, los cuales son importantes para la construcción del presente documento:

- 1 – la confusión entre lo público y lo privado – traducido de la pretensión de que todo, desde lo más íntimo y privado, se vuelve público, publicado. En el límite, esta confusión transforma la transparencia en algo panóptico, una sociedad democrática en una “sociedad de vigilancia” ya denunciada por Foucault, puesto que la vigilancia ha sido tendencia en nuevas modalidades como “vigilancia electrónica” y “vigilancia digital” (el monitoreo electrónico de personas coincide perfectamente en ese cuadro);
- 2 – la fabricación del acontecimiento por parte de los medios de comunicación – lo cual resulta en la construcción de una falsa transparencia;

³⁸ La Ley de Acceso a la Información N°. 12.527/2011 es el principal marco brasileño en relación con el tema.

- 3 – la omnipresencia de la información – que amenaza con transformar los medios de comunicación en un agente de control social, del poder de la sociedad sobre el individuo. Deleuze utiliza el término “sociedades de control”, pero también podemos denominarlas “sociedades de información”, donde los mecanismos de vigilancia asumen nuevas formas más eficaces, lo cual da lugar al control social que se efectúa mediante la información.

El investigador citado destaca una especie de mercado de información que se avecina cada vez más en amplia escala: “el primer imperativo categórico de la vida social es que el individuo se transforme en un consumidor y, de paso, en un productor de información, que consuma más y más información, independientemente de la forma y del contenido de dicha información – bajo pena de que se transforme en un verdadero paria, en un verdadero excluido del sistema social” (...) (Serra, p. 208).

Por consiguiente, de acuerdo con su visión:

De esa manera, la “sociedad-prisión” de Bentham y Foucault abre paso a la “sociedad-red”. Inmerso en un verdadero mar de información en que lo esencial y lo superficial, lo verdadero y lo falso, lo genuino y lo fabricado se mezclan, se entrelazan, se confunden, (...) el sujeto tiene la sensación de que la realidad y la historia se volvieron, finalmente, una enorme pantalla al alcance de la mano, de las miradas y de los oídos, y de que fluye una transparencia total y permanente – por lo que se tiende a olvidar preguntar sobre las razones por las cuales se transparenta tanta transparencia. Aquí, y por paradójico que parezca, la libertad de no ser informado amenaza por volverse un derecho fundamental (SERRA, 2002, p. 208)

6.1. Protección de datos personales en el escenario internacional

La Declaración Universal de Derechos Humanos³⁹ (1948) destaca en el artículo 3° que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. En el artículo 12° señala: “*Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques*” (cursivas de la autora). Podemos comprender que la Declaración ya señalaba, de algún modo, la necesidad de seguridad personal y, en consecuencia, de la seguridad en el ámbito de la información personal, pues la libre circulación de estas puede violar derechos fundamentales, como la privacidad, la intimidad y la dignidad, que presupone la no discriminación.

³⁹ Brasil es uno de los países signatarios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, a pesar de ser notoriamente reconocido como un país que diariamente viola diversos derechos humanos y que presenta frentes políticos y sociales todavía frágiles para cambiar ese escenario, principalmente porque los propios representantes del Estados son, muchas veces, los principales propulsores de tales violaciones. Para obtener mayor información sobre ese ámbito, ver Misse (2011).

El mismo año de la Declaración mencionada arriba, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 5°, indicaba una preocupación similar: “Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar”. Ambas Declaraciones y sus respectivas repercusiones establecieron la privacidad como un derecho autónomo en el contexto internacional. La Convención Europea de Derechos Humanos, en 1950, firmó el derecho a la privacidad y, a partir de ahí, se editaron diversas directivas en el tema.

En el escenario internacional, el debate ocurrió desde el final de la década de 1940 y fue fuertemente impulsado a partir de la década de 1990 en diversos frentes. Los diferentes documentos y normativas que resultaron de tales discusiones sirven como base para la discusión del presente documento, sobre reglas y directrices para el tratamiento y la protección de los datos de monitoreo electrónico.

La Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 24 de octubre de 1995, se refiere a la protección de las personas físicas en lo que se establece con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de tales datos, armoniza las leyes nacionales que exigen prácticas de gestión de datos de alta calidad por parte de los “responsables del tratamiento de datos” y las garantías de diversos derechos para los ciudadanos. Los datos personales son concebidos como cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable; se considera identificable a todo aquel que pueda identificarse, directa o indirectamente, por referencia a un número de identificación o a uno o más elementos específicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social. El documento prevé reglas específicas sobre la transferencia de datos personales fuera de la Unión Europea (UE) con el objetivo de asegurar la mejor protección posible de datos personales cuando se transfieren a terceros países.

Otras normativas también trataron el tema y se consideraron en el presente documento:

- Reglamento 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos;
- Directiva 58/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas;
- Decisión-Marco 2008/977/JAI del Consejo, del 27 de noviembre de 2008, relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal;
- Decisión 2009/426/JAI del Consejo del 16 de diciembre de 2008, por la que se refuerza Eurojust y se modifica la Decisión 2002/187/JAI por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia.

Desde 2012, la Comisión Europea se ha dedicado a una reforma general de las reglas de protección de los datos personales vigentes en la Unión Europea, con el objetivo de restituir a los ciudadanos el control sobre sus datos personales y simplificar el cuadro reglamentario para las empresas, lo que se enfrenta como algo esencial para la realización del mercado único digital. La Comisión destaca que todos tienen derecho a la protección de los datos personales y presenta una garantía en el sentido de que los ciudadanos tienen el derecho de presentar una queja y recurrir a la justicia en caso de que sus datos sean utilizados de forma abusiva al interior de la UE.

El humanismo que aparece a primera vista en la legislación comunitaria europea es analizado por Doneda (2010). La libre circulación de los datos personales fue fundamental para la consolidación del mercado común europeo, uno de los mayores propósitos del derecho comunitario. Por otro lado, él destaca que la legislación, al mismo tiempo en que señala la libre circulación de las mercaderías, de las personas, de los servicios y de los capitales, así como de los datos personales, no descuida la protección de los derechos fundamentales de las personas, por lo que denota un equilibrio proposicional.

6.2. La realidad brasileña en el escenario de los datos personales

Varios Estados, lo cual incluye a Brasil, todavía no tienen respuestas a todas las preguntas surgidas por la protección y el tratamiento de datos personales en su complejidad intrínseca. Sin proyectar en el otro nuestro “atraso” o “deficiencia” en ese campo y al percibir el papel del contexto histórico en la transformación tecnológica, política, social y económica como un proceso, se debe destacar que la consolidación del derecho a la privacidad fue lenta e inconstante incluso en su origen doctrinal – Estados Unidos. Como es un tema que nunca se agota, hasta el momento los datos personales y su necesaria protección son objeto de convenciones, tratados, leyes y normativas, que promueven una interlocución constante entre Estados, organizaciones e investigadores interesados en encargarse de sus dilemas.

Todavía no se ha aprobado una ley exclusiva para la protección de datos personales en el país. Aunque la Constitución Federal Brasileña en el artículo 5º presente garantías en relación con la inviolabilidad de intimidad, de la vida privada, de la honra y de la imagen de las personas⁴⁰, tomando tales

⁴⁰ Doneda (2009) destaca que tales términos y el resto de las profusiones en la doctrina brasileña para representar la privacidad es considerable y señala la complejidad del asunto, que se extiende también en el campo semántico. Además de la “privacidad” tenemos vida privada, intimidad, secreto, sigilo, recato, reserva, intimidad de la vida privada y otros términos menos usados, como “privatividad” y “privacia”, etc. Él recuerda que la falta de una definición que actúe como “ancla”, que refleje una consolidación de su tratamiento semántico, no es un problema exclusivo de la doctrina brasileña. De esa forma, “el repudio a la violación de la vida privada, a pesar de su resonancia como mandamiento y regla general, no es algo que se pueda calificar concretamente con facilidad, o acaba amenizando el carácter absoluto – y, por lo tanto, algo retórico – que aparentemente posee la norma” (Doneda, 2009, p. 1). En el documento que sigue, haremos referencia a los diversos términos utilizados en la Constitución, pero adoptaremos el término privacidad como una opción más razonable y eficaz, por unificar los valores expresados por los términos intimidad y vida privada (Doneda, 2009).

elementos como derechos fundamentales y auto aplicables, es imprescindible, como ya se destacó, la elaboración de una ley específica capaz de garantizar la protección de datos personales, sobre todo en el caso de datos sensibles. Además, es necesario constituir una autoridad nacional de protección de datos, agencias e instrumentos fiscalizadores, todavía inexistentes.

La ausencia de una legislación específica en relación con la protección de datos personales no exime al poder público de ofrecer un tratamiento adecuado a tales datos. Por el contrario, la necesidad de dar cumplimiento a los prejuicios constitucionales mencionados exige el establecimiento de protocolos específicos, en los diferentes campos, para asegurar la debida protección de los datos personales.

Además de las propuestas generales destacadas en la Constitución, hay algunas normas sectoriales y decretos que, en temas específicos, ofrecen tratamiento sobre la protección de datos. El Código Civil, por ejemplo, trata sobre el derecho a la privacidad en la lista de derechos de la personalidad en su artículo 21, el que todavía se muestra insuficiente en el reconocimiento de esta como un derecho autónomo con reglamentos propios:

La llamada positivación de los derechos de la personalidad por el Código Civil no es el elemento fundador de estos derechos, por lo que su función es orientar la interpretación y facilitar la aplicación y la tutela en las hipótesis en que la experiencia y la naturaleza de los intereses pueden haber inspirado al legislador a tratarlas con mayor detalle (Doneda, 2006, p. 96)

El Marco Civil de Internet (Ley N°. 12.965/2014), al establecer principios, garantías, derechos y deberes para el uso de Internet en Brasil, trata sobre la protección de los registros, de los datos personales y de las comunicaciones privadas al pasar por la noción de datos personales y preservación de la intimidad.

Art. 10. La custodia y la disponibilidad de los registros de conexión y de acceso a aplicaciones de internet que trata esta Ley, así como de datos personales y del contenido de comunicaciones privadas, deben atender a la preservación de la intimidad, de la vida privada, de la honra y de la imagen de las partes directa o indirectamente involucradas.

(...)

Art. 11. En cualquier operación de recolección, almacenamiento, custodia y tratamiento de registros, de datos personales o de comunicaciones por proveedores de conexión y de aplicaciones de internet en que por lo menos uno de esos actos ocurra en el territorio nacional, deberán obligatoriamente respetarse la legislación brasileña y los derechos a la privacidad, a la protección de los datos personales y al sigilo de las comunicaciones privadas y de los registros (Ley N°. 12.965, del 23 de abril de 2014)

Como no hay una ley específica sobre protección de datos personales y como no existe autoridad nacional para controlar y fiscalizar el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, los avances en esa dirección todavía suceden de manera paulatina, especialmente en contraste con la realidad de otros países, como Argentina y Uruguay⁴¹. En el caso brasileño, la protección de datos personales todavía permanece notoriamente unida al consumo, al consumidor, en una perspectiva reduccionista de derechos y consecuente limitación en el ejercicio de la ciudadanía, un derecho constitucional. Sin embargo, hay proyectos y anteproyectos de leyes orientados a la protección de datos personales, que sirvieron también como subsidios conceptuales para este documento.

La Ley de Acceso a la Información N°. 12.527/2011 indica que la información personal⁴² es la que está relacionada con la persona natural identificada o identificable. El decreto N°. 7.724/2012, que reglamenta la referida ley, define información personal como la información relacionada con la persona natural identificada o identificable, relativa a la intimidad, a la vida privada, a la honra y a la imagen. Según lo ya señalado, la Ley de Acceso a la Información puede comprenderse como el principal instrumento legal que busca garantizar un amplio acceso de la población a la información de carácter público, es decir, aquellas que no presentan elementos capaces de identificar una persona que debe, en este caso, tener protegidos sus datos personales:

Art. 6° Le corresponde a los organismos y entidades del poder público, según las normas y procedimientos específicos aplicables, asegurar la:

III – protección de la información sigilosa y de la información personal, según su disponibilidad, autenticidad, integridad y eventual restricción de acceso.

La Sección V de la Ley N°. 12.527/2011, titulada “De la Información Personal”, destaca, de acuerdo con el fragmento seleccionado, la forma de tratamiento de la información personal, al indicar preocupación sobre la noción de privacidad, intimidad, honra, así como define accesibilidad, plazo de acceso, sanción mediante uso indebido, etc.:

Art. 31. El tratamiento de la información personal debe realizarse de forma transparente y con respeto a la intimidad, a la vida privada, a la honra y a la imagen de las personas, así como a las libertades y garantías individuales.

§ 1° La información personal a que se refiere este artículo, en relación con la intimidad, vida privada, honra e imagen:

⁴¹ En Argentina existe la Ley N°. 25.326/2000, en Chile la Ley N°. 19.628/1999 y en Uruguay la Ley N°. 18.331/2008.

⁴² Dato e información son elementos distintos. “Ambos términos sirven para representar un hecho, un determinado aspecto de una realidad. No obstante, cada uno carga un peso particular que se tomará en cuenta (...). El dato estaría asociado a una especie de “pre-información”, anterior a la interpretación y al proceso de elaboración. La información, por su parte, alude a algo además de la representación contenida en el dato, alcanzando el umbral de la cognición e incluso los efectos que esta puede presentar a su receptor (Doneda, 2006, P. 152).

I – tendrá acceso restringido, independientemente de la clasificación de sigilo y por el plazo máximo de 100 (cien) años a contar de su fecha de producción, a agentes públicos legalmente autorizados y a la persona a quien esta se refiere; y

II – podrá autorizarse su divulgación o acceso por parte de terceros en caso de previsión legal o consentimiento expreso de la persona a quien esta se refiere.

§ 2º El individuo que obtenga acceso a la información sobre la que trata este artículo será responsabilizado por su uso indebido.

§ 3º El consentimiento referido en el inciso II del § 1º no se exigirá cuando la información sea necesaria:

II – para la realización de estadísticas e investigaciones científicas de evidente interés público o general, previstos en la ley, aunque se prohibirá la identificación de la persona a quien se refiere la información; (...) (cursivas de la autora)

La Ley de Acceso a la Información puede ser un instrumento para ampliar la transparencia y la participación social orientada. Vivimos en un ambiente donde “la carencia de información no perjudica solo el seguimiento social del impacto de las acciones estatales, sino que también la formulación, por parte de los organismos públicos, de políticas públicas basadas en evidencias, que puedan mejorarse a partir del monitoreo y evaluaciones” (Pimenta; Moura, 2015). La ley mencionada avanza para posibilitar la realización de investigaciones, lo que impulsa innovaciones en el campo científico brasileño, pero que igualmente fomenta la construcción de políticas públicas y otras acciones relacionadas que se basan en evidencia y análisis empíricos. La privacidad de las personas a quienes se refiere la información es resguardada, ya que la ley prohíbe tal identificación, o sea, indica la necesidad de protección de los datos personales. El Decreto N°. 7.724/2012 también define la forma de acceso a la información personal por terceros. La persona que lo solicita debe comprobar su identidad, justificar la necesidad y la finalidad de acceso a los datos personales y firmar un término de responsabilidad que disponga sobre la finalidad y el destino que fundamentaron su autorización, así como las obligaciones a que se someterá según la ley.

Por otro lado, la ley mencionada no es suficiente para garantizar la autodeterminación de la persona en relación con su propia información personal⁴³ y su privacidad, porque su objetivo no es la

⁴³ Las sucesivas Directivas de la Comunidad Europea y legislaciones nacionales crearon instrumentos apropiados de manejo en tema de protección de datos personales, con lo que pasó el derecho a la autodeterminación informativa a identificarse con el derecho a la protección de datos personales (Navarro, 2011).

protección de datos personales. Esa situación se agrava en el caso de los individuos monitoreados electrónicamente, pues sus datos personales son sensibles. De esa forma, frente a la particularidad de nuestra propuesta, se consideran algunas definiciones y proposiciones al Anteproyecto de Ley que dispone sobre el tratamiento de datos personales para proteger la personalidad y la dignidad de la persona natural.

El documento, actualmente en debate público organizado por el Ministerio de Justicia⁴⁴, puede encararse como un esfuerzo legislativo democrático y participativo. El texto base disponible en internet abre un espacio virtual para realizar debates entre sujetos interesados en el tema, con el objetivo de complementar, o incluso sustituir, formas tradicionales de elaboración pautadas en la formación de comités de juristas.

En la página donde se encuentra el anteproyecto de ley mencionado, además de los comentarios de cada persona sobre diversos puntos, es posible la interlocución. De un modo simple y claro, se definen la importancia y los objetivos de la ley y se considera como dato personal al dato relacionado con la persona natural identificada o identificable, incluso a partir de números identificativos, datos de localización o identificadores electrónicos:

Una ley sobre protección de datos permite que el ciudadano tenga control sobre la forma en que su información es utilizada por organizaciones, empresas y por el gobierno. Esta tiene como objetivo establecer patrones mínimos que se seguirán cuando se use un dato personal, como la limitación para un fin específico, la creación de un ambiente seguro y controlado para su uso y otros, siempre garantizándole al ciudadano protagonismo en las decisiones fundamentales sobre ese asunto. El mayor impacto de una ley sobre protección de datos personales es el equilibrio de las asimetrías de poder sobre la información personal existente entre el titular de los datos personales y quienes los usan y comparten⁴⁵.

La falta de protocolos es algo grave cuando pensamos en políticas públicas de cualquier naturaleza. Doneda (2010) expone, a partir de Carvalho (2003), que la única norma brasileña que lidia específicamente con la protección de datos, a excepción del *habeas data*, es el Código de Protección y Defensa del Consumidor. Este regula el mantenimiento de bancos de datos y registros de consumidores, al determinarles diversas garantías. El Código mencionado, además de haber sido influenciado por las normas más modernas relacionadas con la protección de datos personales, se basa en algunos principios de protección de datos que se describirán más adelante.

⁴⁴ Dentro de los diversos anteproyectos que tratan sobre el asunto consideraremos el que se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://pensando.mj.gov.br/dadospessoais/texto-em-debate/anteprojeto-de-lei-para-a-protecao-de-dados-pessoais/> Consultado en noviembre de 2015.

⁴⁵ <http://pensando.mj.gov.br/dadospessoais/importancia-de-uma-lei-sobre-protecao-de-dados/> Consultado en enero de 2015.

Pensar, priorizar e implementar la política de datos personales y de información en Brasil es fundamental, sobre todo para desenredarla del ámbito del consumo y expandirla a situaciones donde tal protección tenga la capacidad de ayudar en la garantía y en la promoción, igual y universal, de derechos fundamentales expresados en la Constitución, como ya se destacó. La protección de los datos personales debe expandirse a otros dominios de la vida social y entregarle calidad en la gestión de las políticas públicas y mayor aplicabilidad a los preceptos constitucionales. Esa expansión debe necesariamente abarcar los datos personales sensibles que, intrínsecamente, presentan un enorme potencial discriminatorio y dañino para sus titulares, como los datos personales del monitoreo electrónico de personas.

La gestión de los servicios de monitoreo electrónico, en muchos casos, promueve el intercambio de datos personales con instituciones de seguridad pública de forma indiscriminada, sin protocolos e ilegal, por no respetar adecuadamente la privacidad de la persona monitoreada:

El sistema de monitoreo se estructurará de modo que preserve el sigilo de los datos y de la información de la persona monitoreada (Decreto no 7.627/2011, artículo 6º).

6.3. Consideraciones sobre el Tratamiento y la Protección de Datos y Seguridad de la Información en el Monitoreo Electrónico de Personas

Proteger y tratar los datos personales de las personas monitoreadas por medio de protocolos adecuados y en consideración con la dignidad humana, para garantizar derechos constitucionales orientados a la protección de la honra, imagen y vida privada, o más precisamente, su privacidad durante el cumplimiento de las medidas es fundamental, así como al término de estas. El Decreto N°. 7.627/2011 ya muestra exigencias en este sentido:

Art. 5º El dispositivo de monitoreo electrónico deberá utilizarse de modo que respete la integridad física, moral y social de la persona monitoreada.

La integridad moral y social está estrictamente vinculada con la protección de la honra, imagen, privacidad, dignidad y, por consiguiente, de los datos personales de las personas monitoreadas, sobre todo por el riesgo que presenta su incorrecta utilización.

Las normativas internacionales, más específicamente las directivas de la Unión Europea, siguen rumbos que refuerzan el paradigma de la seguridad en nombre del Estado. De esa forma, los tratamientos de datos personales no se aplican cuando el asunto permea el ámbito penal, según lo especificado:

Artículo 1º

Ámbito y objetivos

3. La presente Directiva no se aplicará a las actividades no comprendidas en el ámbito de aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, como las reguladas por las disposiciones de los títulos V y VI del Tratado de la Unión Europea, **ni, en cualquier caso, a las actividades que tengan por objeto la seguridad pública, la defensa, la seguridad del Estado** (incluido el bienestar económico del Estado cuando dichas actividades estén relacionadas con la seguridad del mismo) **y a las actividades del Estado en materia penal.** (Directiva 2002/58 CE del Parlamento Europeo y del Consejo del 12 de julio de 2002). (énfasis añadido)

Los datos personales de la persona monitoreada, lo cual incluye su geolocalización⁴⁶, son datos sensibles que pueden afectar directa o indirectamente su vida:

El desequilibrio de fuerzas causado por el uso de datos sensibles almacenados en bancos de datos es una causa suficiente para que esa categoría tenga una atención especial. ¿Cómo sería posible que dos individuos soliciten un puesto de trabajo, bajo las mismas condiciones, donde el empleador tenga acceso a un banco de datos donde se evidencia que uno de ellos perteneció al sistema carcelario al cumplir una pena?⁴⁷ (Extracto extraído del Periódico Folha de São Paulo del 4 de junio de 2006 como citado en Pezzi, 2007, p.92)

De modo general, los datos de los individuos monitoreados electrónicamente se mantienen en bancos informatizados de datos personales desarrollados y gestionados por empresas que trabajan en el área. La alimentación de dichos bancos es realizada por funcionarios de la empresa contratada; varios servidores públicos de la localidad, como agentes penitenciarias; personal subcontratado, etc. Estos se crean y mantienen sin criterios de protección ni tratamientos establecidos nacionalmente, lo cual compromete la gestión de los servicios.

⁴⁶ La geolocalización o la localización georreferenciada es un recurso capaz de revelar la localización geográfica por medio de la dirección IP, conexión de red inalámbrica, torre de celular con la cual el teléfono está conectado, hardware GPS especializado que calcula la latitud y la longitud de la información enviada vía satelital. En el caso del monitoreo electrónico, dicha información se comparte con las empresas que prestan servicios a las Unidades o con las propias Unidades de Monitoreo Electrónico. Uno de los métodos de geolocalización triangula la posición del individuo según su localización relativa de las diferentes torres de su operadora de celular (por eso, los equipos de monitoreo generalmente tienen dos chips de operadoras distintas). Este método es rápido y no necesita ningún hardware de GPS especializado, pues solo entrega una idea aproximada de la ubicación del individuo. Otro método usa un hardware de GPS especializado en el aparato para comunicarse con algún satélite de GPS especializado que está en órbita. El GPS normalmente puede identificar la localización a pocos metros. El lado negativo de un chip de GPS especializado en el aparato es el consumo alto de energía. Google Maps utiliza ambos métodos: primero surge un gran círculo que aproxima su posición (busca una torre de celular cercana), luego un círculo menor (triangula con otras torres de celulares) y finalmente un punto único con la posición exacta (capturado por un satélite GPS).

⁴⁷ El reportaje señala: "Governo quer vender dados dos paulistas" ["El Gobierno desea vender los datos de los paulistas"]. De acuerdo con la autora citada, se trataba de un proyecto de ley presentado por el secretario de seguridad pública, Saulo de Castro Abreu Filho, para autorizar a las empresas particulares a administrar y comercializar las bases de datos de las fichas personales de todos los individuos del estado.

No se habla o se habla muy poco sobre los peligros implícitos en el tratamiento de datos personales en el área penal, probablemente porque el “preso” o el “monitoreado” no son considerados sujetos con derechos. El monitoreo es un sistema institucionalizado de riesgo. Por eso, surge la necesidad de cambios por medio de protocolos para resguardar los derechos fundamentales de las personas monitoreadas, por medio de protocolos para resguardar sus derechos fundamentales, pues se entiende que

El descontrol y la incerteza sobre quién dispone o tiene acceso a datos personales sobrepasa el poder de elección que delimita y define la esfera personal de cada ser humano, al exponer hasta lo más mínimo de forma avasalladora. La necesidad de tutela jurídica para quienes confían sus datos personales a entidades públicas o privadas se vuelve evidente en la medida que dichos datos poseen un valor económico en función de su utilización para fines comerciales (Pezzi, 2007, p.10)

Tales bancos son herramientas que permiten avanzar en límites en la esfera de la privacidad, debido a su potencialización geométrica en el almacenamiento de prácticamente cualquier tipo de dato y con calidad. De esa forma, “(...) si es perceptible el valor de tener un banco de datos organizado individualmente, qué se dirá cuando estos se crucen. El poder que surge de esa fusión se consagra en una información más precisa, pero más invasiva (...). Ese poder adquiere una dimensión incluso mayor en virtud de la facilidad de transmisión y circulación de los datos” (Pezzi, 2007, p. 10-11).

Es necesario prever, cobrar de modo instrumental y protocolar la responsabilidad del gestor de un archivo de monitoreo electrónico para que se mantenga diligente y atento a la manipulación de esos datos, así como del resto de los funcionarios que lidian con tales datos. Además:

La persona monitoreada deberá recibir un documento en el que consten, de forma clara y expresa, sus derechos y los deberes a los que estará sujeta, el periodo de vigilancia y los procedimientos que se observarán durante el monitoreo (Decreto N°. 7.627, del 24 de noviembre de 2011, artículo 3°)

Con eso, entendemos que los derechos, los deberes y los procedimientos durante la medida deben informarse por escrito a la persona monitoreada. Debido a que la privacidad es un derecho y que los procedimientos resultantes del monitoreo incluyen, necesariamente, el tratamiento de los datos personales de las personas monitoreadas, este tipo de protocolo es imprescindible. Además, la falta de positivación de un derecho fundamental no implica su inexistencia, pues hay derechos humanos fundamentales no inscritos en el texto constitucional y que son posibles de concretización y desarrollo plural. De ahí surge la norma con *fattispecie abierta* (Baldassare) o, mejor dicho, el principio de no tipicidad de los derechos fundamentales (Canotilho, 2003).

El término de confidencialidad firmado entre la empresa y la contratante de los servicios es la forma más utilizada en el campo de la seguridad de la información. En el caso del monitoreo, ese pro-

cedimiento, aunque es necesario, no es suficiente si no se extiende a todos los individuos que tratan con los datos personales. En otras palabras, cualquiera que recolecte, registre, organice, conserve, adapte, altere, recupere, consulte, transmita o realice cualquier tipo de operación que involucre datos personales, independientemente si son servidores públicos o funcionarios contratados en las Unidades, empresas y secretarías, deben firmar, en este caso, un término de tratamiento y protección de datos personales de las personas monitoreadas, de las mujeres en situación de violencia doméstica, así como de los familiares, amigos, vecinos y conocidos tanto de las personas monitoreadas como de las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar.

Hay, con certeza, un potencial dañino en la publicación de tales bancos de datos, ya que no tratan sobre personas indeterminadas o anónimas, como es el caso de los bancos de datos de encuestas y del censo. Este se construye y alimenta a partir de los datos personales de la persona monitoreada y de las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar, es decir, datos relacionados con la persona natural identificada o identificable, incluso a partir de números identificativos, datos de ubicación o identificadores electrónicos.

Los datos generados por el monitoreo electrónico, por sí solos, se caracterizan como datos personales sensibles. Como son datos personales sensibles, no son datos abiertos y, frente a los riesgos potenciales que involucran, no cualquier persona puede usarlos libremente, reutilizarlos o redistribuirlos⁴⁸.

Existe en los datos sensibles una potencialidad para el uso discriminatorio o particularmente dañino no solamente hacia un individuo, sino hacia una colectividad (las personas monitoreadas que salen temporalmente pueden ser un buen ejemplo de eso, así como parientes y amigos de las personas monitoreadas). Un descuido o mal uso de estos datos puede incitar persecuciones de víctimas⁴⁹ y detenciones injustificadas, motivadas, por ejemplo, por las metas de detención estipuladas en el área de seguridad pública. El tratamiento y la protección adecuados, en conjunto con los principios de seguridad de la información, son incluso más urgentes y necesarios, pues también se almacenan datos de familiares, amigos, vecinos y conocidos de las personas monitoreadas. Ese procedimiento, de acuerdo con las Unidades, ocurre para facilitar la localización de la persona monitoreada en caso de algún incidente cuando esta no tiene teléfono o simplemente no contesta las llamadas.

⁴⁸ Para obtener mayor información sobre datos abiertos, acceda al Portal Brasileiro de Dados Abertos [Portal Brasileño de Datos Abiertos], disponible en <https://dados.gov.br/home> Acceso en junio 2023 / Acceso en enero de 2016.

⁴⁹ No se pretende desconsiderar o colocar en segundo lugar los derechos y roles de la víctima en el sistema de justicia penal. Lo ideal es promover prácticas que traten con respeto los derechos de la víctima y del autor de la infracción penal. Además, según los fundamentos de la Política de Alternativas Penales es primordial responsabilizar con autonomía y libertad; promover el compromiso, la reparación y la protección de la víctima y de la comunidad; actuar en todas las áreas del sistema de justicia e invertir en la mediación y en las prácticas restaurativas, lo que está consolidado en la "Directriz n. 4: A las diversas prácticas de alternativas penales en curso en Brasil, se les debe agregar el fortalecimiento de las potencialidades y afirmación de las trayectorias de las personas, el protagonismo de las partes, la participación de la víctima, la reparación de daños y la restauración de las relaciones, siempre que sea posible" (Brasil, 2015e, p. 49).

El tratamiento y la protección de los datos sensibles auxilian el combate de formas de tratamiento denigrantes para las personas monitoreadas, las mujeres en situación de violencia doméstica familiar e, igualmente, para sus familiares, amigos, vecinos y conocidos, lo que encuentra respaldo en el artículo 5° de la Constitución:

Todos son iguales frente a la ley, sin distinción de ninguna naturaleza, por lo que se les garantiza a los brasileños y a los extranjeros residentes en el país la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la propiedad, en los siguientes términos:

III – nadie será sometido a la tortura ni a un trato deshumano o denigrante.

LVII – nadie será considerado culpable hasta el tránsito en el juzgado de sentencia penal condenatoria (cursiva de la autora).

Además, desde el punto de vista del daño moral, el tratamiento denigrante, según el artículo 186 del Código Civil es un acto ilícito:

Art. 186. Quien, por acción u omisión voluntaria, negligencia o imprudencia viole el derecho y cause daño a otro, aunque sea exclusivamente moral, comete un acto ilícito.

Complementando, se anhela “una nueva lectura del principio de igualdad y su intención es que los datos almacenados no sirvan para perjudicar a las personas. (...) se busca una mayor protección tanto en su recolección como en el almacenamiento o uso para los fines que fueron captados, por lo que se evitan, de esa forma, situaciones de desigualdad” Limberger como citado en Pezzi, 2007, p.92).

La información y el conocimiento siempre constituyeron pilares importantes de la humanidad. Todavía no se dimensionaban adecuadamente las repercusiones y las aplicaciones de internet. Dado que los datos de las personas monitoreadas generalmente se mantienen en bancos de datos con acceso local o incluso web, el rigor de su tratamiento y protección debe ser mayor, porque a través de esa dimensión y aprendizaje las equivocaciones y los errores pueden surgir con mayor facilidad. La eventual “filtración del banco de datos” que contiene información personal sobre individuos monitoreados electrónicamente, por culpa o negligencia, tiene un enorme potencial discriminatorio. Esos datos pueden compartirse indiscriminadamente a través de internet y pueden promover e intensificar la criminalización de dichos individuos en diversas esferas de la vida social, durante el cumplimiento de la medida y después de su término. Eso puede afectar negativamente su socialización y acceso a derechos fundamentales como trabajo, salud, educación, entre otros.

La privacidad y la intimidad son derechos fundamentales que pueden violarse fácilmente en el caso de las personas monitoreadas electrónicamente. Los datos personales de geolocalización

merecen protección y tratamiento especial, porque presentan un elevado potencial dañino, que posibilita exposiciones excesivas de la intimidad no estipuladas en la medida judicial, lo que consiste en abuso de poder. Además de que dichos datos sean intrínsecamente sensibles, la disponibilidad de softwares de cruce de datos capaces de mapear perfiles individuales de personalidad amplía la necesidad de protección.

La complejidad inherente al derecho a la privacidad fue fortalecida con la expansión de la informática, porque “su lógica no suele ser la del individuo, dado que los costos y los medios de producción involucrados requieren una cantidad para que sean viables y, por lo tanto, podemos decir que este sistema funciona considerando básicamente los grandes números – dentro de los cuales se diluyen los individuos y también el humanismo clásico con equilibrios de apoyo en su connotación ética” (Doneda, 2006, p. 30).

Al considerar que la tecnología no determina los procesos sociales, “la sociedad le da forma a la tecnología según las necesidades, valores e intereses de las personas que utilizan las tecnologías” (Castells, 2005, p. 17), el esfuerzo es altamente propositivo. Se tiene como objetivo bordear una serie de problemas que involucran la protección y el tratamiento de datos del monitoreo electrónico, en las Unidades y fuera de ellas, para los sujetos involucrados – en cualquier nivel – directa o indirectamente en los servicios. El interés real contenido en la tutela de la privacidad y de la autodeterminación de la persona en relación con la propia información personal es, sin duda, el de la dignidad de la persona:

(i) esta puede comprender tanto la tutela de la información entregada como de la recibida (en terminología conocida, el control de los inputs y de los outputs de la información) por una persona; (ii) esta puede utilizarse igualmente en situaciones en las cuales la privacidad esté en el meollo del problema, así como en otras en las cuales la privacidad sea un aspecto secundario, pero que depende igualmente de una tutela. Por lo tanto, estaría inserta tanto en situaciones patrimoniales como no patrimoniales, aumentando el espectro de la efectividad de la tutela (Doneda, 2006, p.146-147)

En algunas Unidades, además de los bancos de datos almacenados de forma electrónica (centralizada o no), los datos se mantienen en un medio físico (*hard disk* externo, *pendrive*, cintas magnéticas, es decir, unidades móviles y portátiles de almacenamiento de archivos), carpetas que contienen documentos en general de la persona monitoreada, notificaciones, oficios y el resto de comunicaciones impresas generadas a través de los servicios, lo cual provoca duplicidad de la información y un riesgo mayor de inconsistencias referentes al mismo individuo. Desde el punto de vista de la seguridad de la información, ese tipo de procedimiento tiende a duplicar nuestra preocupación, pues los datos materializados en papel implican tratamientos variados y, con certeza, más onerosos. Cuando la persona monitoreada sale del sistema por muerte o por finalizar la medida, los documentos, en algunos estados, se envían al archivo de fallecidos de la Secretaría de Administración Penal o

de la Secretaría de Justicia. Sin embargo, no hay protocolos para orientar ninguna fase del tratamiento de datos personales del monitoreo electrónico.

Finalmente, se destaca nuevamente que la privacidad y el sigilo de los datos personales de la persona monitoreada está prevista en el Decreto N°. 7.627/2011 y justifica la urgencia de la propuesta y su efectiva aplicación, que también encuentra un respaldo legal en el Código Procesal Penal, como analizamos en páginas anteriores:

Art. 6º El sistema de monitoreo se estructurará de modo que preserve el sigilo de los datos y de la información de la persona monitoreada.

6.4. Composición de los datos personales sensibles de las personas monitoreadas

Los datos personales de los individuos monitoreados y de las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar, así como de sus familiares, amigos, vecinos y conocidos corresponden a datos sensibles por su potencialidad discriminatoria y dañina, individual o colectiva. Las reglas que se seguirán buscan combatir la discriminación y cualquier forma de tratamiento denigrante imputadas a las personas monitoreadas y a las mujeres en situación de violencia doméstica, que incluye a familiares, amigos, vecinos y conocidos de ambas categorías, según los preceptos fundamentales del Estado Democrático de Derecho.

Sea cual sea el tipo de soporte – papel, electrónico, informático, sonido e imagen – los datos personales de las personas monitoreadas son inherentemente sensibles. Es redundante decir “datos personales sensibles de las personas monitoreadas”, porque los datos personales de los individuos monitoreados ya son sensibles por naturaleza⁵⁰. Los datos personales deben recolectarse de acuerdo con el principio de información mínima y solamente cuando son necesarios para el cumplimiento de la medida. Estos deben estar compuestos por, como máximo, la siguiente información:

- nombre;
- foto;
- números de documentos de identificación personal;
- direcciones del domicilio, del trabajo, del lugar de estudios, de hospitales u otros similares (en caso de trabajar, estar estudiando o de tener un tratamiento médico continuo);
- número de teléfono;

⁵⁰ Vamos a destacar el término “sensible” solamente cuando sea importante demarcar nuevamente esa característica de los datos personales de las personas monitoreadas.

- e-mail;
- fecha de nacimiento;
- estado civil;
- origen racial o etnia;
- datos de tránsito, es decir, información sobre su localización personal (a través de sistemas de geolocalización, por ejemplo);
- identificadores electrónicos.

La recolección de otros datos personales debe ser excepcional y debe realizarse después de una cuidadosa evaluación por parte del equipo responsable por el procedimiento, necesariamente respetando la finalidad de la medida y todos los riesgos involucrados en el tratamiento y en la protección de los datos personales sensibles del monitoreo.

Los datos personales de las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar son igualmente sensibles por naturaleza y deben estar compuestos por, como máximo, la siguiente información:

- nombre;
- dirección o direcciones para definir las áreas de exclusión;
- número de teléfono;
- datos de tránsito, es decir, información sobre su localización personal cuando la mujer en situación de violencia doméstica y familiar opta por el uso de la Unidad Portátil de Rastreo.

Los datos personales sensibles de familiares, amigos, vecinos o conocidos, tanto de las personas monitoreadas como de las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar, deben estar compuestos por, como máximo, la siguiente información:

- nombre;
- número de teléfono;
- tipo de relación con la persona monitoreada o con la mujer en situación de violencia doméstica y familiar.

7 PRINCIPIOS, DIRECTRICES Y REGLAS PARA EL MONITOREO ELECTRÓNICO DE PERSONAS

Las políticas públicas son los instrumentos más relevantes que el Estado dispone para impulsar procesos de cambio y mejora en los campos social, económico, político, entre otros. Los formatos institucionales, mecanismos y estrategias diferentes comienzan a ser necesarios en la elaboración y conducción política en cualquier campo. Dado que el sujeto principal de la política de monitoreo es la persona monitoreada, se llega al punto nodal de la política y, específicamente, de este producto – el ser humano, la persona monitoreada. Pezzi (2007) amplía esa comprensión al denotar ese énfasis:

El fondo teórico utilizado fue el desplazamiento de la persona hacia el centro de las relaciones jurídicas, tanto públicas como privadas, es decir, el reconocimiento de la primacía de la persona sobre el Estado, al identificar a la persona como un fin en sí misma y al Estado solo como un medio para la garantía y la promoción de sus derechos fundamentales (Pezzi, 2007, p. 13)

La política del monitoreo electrónico demanda esfuerzos y crecimiento de diferentes campos del conocimiento para fundamentar y demarcar principios y directrices para la aplicación y ejecución de los servicios. Este tipo de enfrentamiento es esencial porque el monitoreo, por sí solo, es una medida vergonzosa y altamente capaz de degradar la vida del individuo en los ámbitos de la familia, del trabajo y del resto de las relaciones sociales, como ya se señaló en páginas anteriores.

Los principios aplicados al monitoreo electrónico constituyen un enfrentamiento a los preceptos sancionadores predominantes, pues “[...] ya no se pretende ninguna teoría que aplique el derecho penal justificando el derecho de castigar, pero sí que se sepa construir límites a los poderes de este castigo” (Estorilio, 2012, p. 20). No se vislumbra el poder en su dimensión restrictiva, sino especialmente productiva y positiva (Foucault, 2003). Entonces,

Este tipo de debate tiene repercusiones tanto en el campo de la política (politics) como en la esfera de disputa de poder, pero igualmente en el campo de las políticas (policies) como estrategias de acción. Eso hace emerger implicaciones diferentes a posibles estrategias de fortalecimiento y afirmación de segmentos sociales marginalizados, de proyección de países y regiones periféricas en el sistema internacional, así como de construcción democrática, del ejercicio de la ciudadanía y del desarrollo en términos más amplios (Albagli; Maciel, 2011, p.34)

Se trata de una política pública, una política penal, es decir, distinta de la política de seguridad pública en función de sus distintos sujetos y objetos. El principal sujeto de la política penal – eso se entiende al monitoreo electrónico – es el individuo, la persona custodiada, la persona monitoreada

(independientemente de la naturaleza de la medida y de la fase procesal). Por eso, surge la necesidad del establecimiento de principios orientados a la garantía de los derechos fundamentales de las personas monitoreadas, así como el desarrollo de prácticas y flujos de rutinas en el campo del monitoreo. Además, al considerar los aspectos tecnológicos y de información inherentes a los servicios, es necesario establecer principios, así también como directrices y reglas para el tratamiento y la protección de datos en el monitoreo electrónico de personas, sobre todo porque tales datos son sensibles, es decir, presentan potencial dañino y discriminatorio dependiendo de la forma y del fin en que se utilizan.

Es importante resaltar cuáles son las concepciones asumidas sobre los términos utilizados, que son: principios, directrices y reglas.

El principio es la promoción de un estado ideal de cosas de forma teórica y conceptual, independientemente de que haya o no un consenso amplio en torno a él. Los principios no determinan las consecuencias normativas, a diferencia de las reglas. Estos establecen directrices valorativas a ser alcanzadas, sin describir los caminos para lograrlo (Ávila, 2003).

Las directrices indican los caminos para que se logren las proposiciones contenidas en los principios y actúan como ejes orientadores de los principios. Estas son objetivas y presentan un carácter normativo.

Las reglas son normas principalmente descriptivas, objetivas y tienen una pretensión terminativa. Estas son normas que pueden, o no, realizarse, pero son decisivas y precisas.

Un sistema, y aquí también están incluidas las políticas públicas, no puede estar compuesto solo por principios o por reglas. Según Ávila (2003), un sistema construido únicamente por principios sería demasiado flexible, debido a la ausencia de guías claras de comportamiento, lo cual ocasiona problemas de coordinación, conocimiento, costos y control de poder. Un sistema formado solo por reglas, aplicadas de modo formalista, sería demasiado rígido, por la ausencia de válvulas de apertura para amoldar las soluciones a las particularidades de casos concretos. De esa forma, el autor concluye que no se puede afirmar que los principios son más importantes que las reglas, ni que las reglas son más necesarias que los principios. En otras palabras, cada uno desempeña funciones diferentes y complementarias. Con eso en mente, veremos los principios, directrices y reglas que rigen la aplicación y el seguimiento del monitoreo electrónico:

7.1. Principios

7.1.1. Principios para la intervención penal mínima y desencarceladora

1 - Respuesta no contingente

Existe una cultura sancionadora en boga en diversas naciones, que incluye a Brasil, país que populariza el uso de la intervención penal y adopta ese mecanismo para segregar, controlar y excluir segmentos específicos de la sociedad. Es posible y necesario considerar otras soluciones en la administración de conflictos. Por lo tanto, se debe centrar en la exhaustividad del debate sobre las posibilidades de respuestas antes de considerarse la criminalización primaria de conductas.

2 - Amplia prevención

Es necesario desplazar el énfasis estatal de formas de control social de carácter represivo y punitivo para albergar formas preventivas, no punitivas y con participación social en la administración de conflictos sociales. Los servicios de monitoreo electrónico deben evitar la reproducción de procesos punitivos, ya que estos son extremadamente capaces de difundir estigmas; diseminar prácticas discriminatorias en las relaciones de trabajo y consumo; y limitar o restringir el acceso a servicios y derechos básicos como educación, salud, asistencia social, etc.

3 - Subsidiariedad e intervención penal mínima

Antes de aplicarse una pena es necesario considerar si corresponde una respuesta no penal a la situación en análisis. Por lo tanto, no basta la existencia de una ley con previsión de pena, sino que la demostración de que ninguna medida alternativa extrapenal sea posible y recomendable al caso. Tanto la detención como el monitoreo electrónico deben entenderse como medidas excepcionales y se deben restringir las violaciones más graves de derechos humanos y al mínimo necesario para cesar la violación, privilegiando siempre que sea posible la aplicación de medidas menos gravosas.

4 - Reserva de ley o de la legalidad

La medida de monitoreo electrónico no podrá aplicarse en hipótesis no prevista en la legislación que implique en agravamiento en la condición procesal o de cumplimiento de pena de la persona sometida a la medida, ni determinar restricciones adicionales no previstas en la legislación a las personas monitoreadas. Además, ninguna sanción disciplinaria debe afrontar las normas y la legislación pertinente, en especial los tratados internacionales, la Constitución Federal y la Ley de Ejecución Penal.

5 - Presunción de inocencia

En el Estado Democrático de Derecho es imprescindible garantizar a las personas el derecho a la defensa y al debido proceso legal. Por eso, el etiquetado penal transparente de las personas monitoreadas es altamente selectivo y discriminatorio. La medida de monitoreo, especialmente en caso

de medida cautelar, no puede asumir el sentido de castigo, por lo que se debe garantizar la plena defensa y el debido proceso legal antes de la aplicación de sanciones. Ante la ocurrencia de incidentes en cualquier fase procesal, se debe observar el presente principio hasta que se verifiquen factores de intención en relación con las violaciones de las condiciones determinadas.

6 - Idoneidad

Para determinar la aplicación de la medida de monitoreo electrónico, además de la previa reserva legal, el aplicador deberá realizar un estudio cuidadoso sobre la necesidad, efectos y sentido de tal medida para el hecho, las personas involucradas y la comunidad, para que tal medida se mantenga al mínimo útil y necesario.

7 - Necesidad

La medida solamente podrá aplicarse cuando la vigilancia electrónica de la persona se considere imprescindible, a partir de la evaluación del caso concreto y una vez demostrada la insuficiencia de medidas menos gravosas para la tutela judicial pretendida. El monitoreo electrónico es una medida que debe adoptarse en casos excepcionales, evitando un crecimiento excesivo, frente a otras posibilidades legales más cercanas a los propósitos de auto responsabilización del individuo.

8 - Adaptación social

Se debe evaluar la capacidad plena y las condiciones de cumplimiento de la persona que cumplirá la pena, considerando horarios y otros elementos relacionados con las condiciones sociales, económicas, familiares, de trabajo y de estudio, de salud física y mental, de creencia religiosa, entre otros. Igualmente se deben considerar las particularidades de cada persona que cumplirá la pena, reconociendo sus trayectorias y potencialidades individuales.

9 - Adaptación jurídica

La medida cautelar de monitoreo electrónico no deberá aplicarse en casos en los que eventuales condonaciones futuras no conducirán al cumplimiento de la pena privativa de libertad.

10 - Provisionalidad

Las medidas deben aplicarse con un plazo determinado y razonable y se debe asegurar la revisión periódica sobre la necesidad y adecuación del mantenimiento de la medida, con el propósito de respetar igualmente el principio del menor daño. Los servicios de monitoreo deben aplicarse y ejecutarse considerando siempre la condición transitoria de la medida. La morosidad del proceso penal puede significar un tiempo de medida indeterminado o injustamente prolongado, lo cual viola la razonabilidad y el principio del mínimo penal.

11 - Proporcionalidad

Las respuestas penales, incluso cuando son alternativas al encarcelamiento, deben adherirse estrictamente a la intervención necesaria para frenar la violación y/o reparar el daño, de forma proporcional y no arbitraria.

12 - Imputación personal

El monitoreo electrónico no puede sobrepasar a la persona en cumplimiento de la medida. No puede imputarse un tratamiento discriminatorio y dañino a los individuos relacionados directa o indirectamente con el cumplidor de la medida o con la mujer en situación de violencia doméstica y familiar. Los servicios de monitoreo electrónico no pueden implicar ningún tipo de medida de carácter penal o vejatorio a los familiares, amigos, vecinos y conocidos de las personas monitoreadas, así como a las mujeres en situación de violencia doméstica, sus familiares, amigos, vecinos y conocidos.

13- Responsabilidad por el hecho

Todavía es común referirse a las personas afectadas por el derecho penal como “sujetos desviados”, lo cual está en desacuerdo con el ordenamiento jurídico penal, que debe atenerse al acto. Los medios de comunicación cumplen un papel fundamental para crear y reforzar estereotipos, pues construyen imaginarios colectivos fundados en una cultura de peligrosidad capaz de imputar y de crear en los individuos una identidad criminal. En ese sentido, los servicios de monitoreo electrónico también deben atenerse al acto que infringió un derecho protegido por la norma, sin ninguna pretensión moralizante o arbitrariamente curativa o de tratamiento.

14 - Instrumentalidad y simplicidad de los actos y de las formas

El proceso debe atenerse a actos estrictamente necesarios a la orden jurídica justa, sin exageración de formas y ritos que atrasen y dificulten los fines propuestos por el monitoreo electrónico de personas, al mismo tiempo que se debe respetar el mínimo necesario en relación con los procedimientos capaces de garantizar a las partes el respeto a sus derechos, principalmente en cuanto a la legítima defensa y debido proceso penal.

15 - Límites del poder discrecional

A las policías y organismos del proceso penal se les exige plena sintonía con los principios constitucionales del derecho a la libertad, seguridad física, legítima defensa, presunción de la inocencia e intervención mínima. La prisión preventiva debe limitarse a las posibilidades determinadas en la ley y llevarse a cabo solamente cuando se compruebe la imposibilidad total del mantenimiento de la libertad. La discreción de las instancias del sistema penal debe atenerse a los límites impuestos en la ley.

16 - Separación de competencias

Cada organismo o instancia debe atenerse a sus competencias y conocimientos dentro del sistema penal, de forma sistémica y complementaria, respetando la especificidad de los saberes de otros campos cuando se determina la pena o medida, a ejemplo de demandas relativas al tratamiento para la dependencia química, trastorno mental, especificidades sobre enfermedades u otras circunstancias especiales.

17 - Economía

El costo de la intervención debe ser estrictamente el necesario. Al considerar los gastos ya ejecutados por el Estado para la responsabilización penal, se deben evitar duplicidades de control o la implicación de nuevos gastos provenientes de acciones sociales para minimizar efectos colaterales del uso del monitoreo electrónico. Tal intervención igualmente tiene como consecuencia costos sociales elevados, que no deben valorarse solamente en una perspectiva económica, sino que, sobre todo, al considerar los desdoblamientos e incidencias negativas en el contexto social de las personas directamente afectadas, sus familiares y comunidad. Se deben considerar los daños de la intervención penal cuando se aplica una respuesta penal para alejar sus efectos contraproducentes, lo cual exige la búsqueda de soluciones menos dañinas socialmente.

7.1.2. Principios para la promoción de los derechos humanos y justicia social

18 - Dignidad y libertad

La política de monitoreo electrónico debe primar por la dignidad y la libertad de las personas, así también como por la justicia social. En ese contexto, se entiende también la garantía de las condiciones de salud como relacionada con la dignidad, lo que incluye la necesidad de realización de exámenes médicos, cirugías, atenciones de emergencia y otras intervenciones médicas que impacten en el uso del dispositivo individual de monitoreo. La aplicación de la medida de monitoreo no puede proporcionar formas denigrantes de cumplimiento, la falta de respeto a los derechos fundamentales y la perpetuación de estereotipos. Es necesario enfrentar representaciones y prácticas represivas y punitivas que se perpetúan en el campo penal, proponiendo conceptos e instrumentos capaces de lidiar con los conflictos y construir respuestas pautadas en una administración más democrática de estos.

19 - Menor daño

Ninguna persona en cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico puede ser sometida a malos tratos, tortura o tratamiento deshumano. El dispositivo individual de monitoreo – “tobillera” – por sí solo causa un sinnúmero de daños a las personas monitoreadas. Por eso, los servicios deben minimizar los daños físicos, psicológicos y sociales causados por la utilización del dispositivo y por las restricciones que imponen las medidas. Además, la medida debe tener plazos establecidos con una reexaminación periódica de la adecuación y necesidad de su mantenimiento, para minimizar los divulgados daños físicos, morales y psicológicos a los cumplidores.

20 - Normalidad

Las restricciones impuestas en las medidas deben atenerse a lo mínimo posible y necesario a la tutela de la disposición judicial y asegurar el menor perjuicio posible a la rutina normal de la persona monitoreada electrónicamente. Se debe primar por no interferir o por hacer que la medida sea lo

menos impactante posible en las rutinas y relaciones normales y cotidianas de las personas que cumplen la medida de monitoreo.

21 - De las personas monitoreadas electrónicamente como sujetos de sus procesos individuales y colectivos

A las personas monitoreadas se les deben garantizar el derecho al protagonismo en los procesos de (re)significación de sus trayectorias individuales y colectivas. A cada persona en cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico se le debe asegurar el derecho de escoger y participar en las asistencias, derivaciones y otros servicios ofrecidos, de modo que se posibilite la individualización de la pena o de la medida. La gestión de la Unidad de Monitoreo Electrónico debe garantizar, dentro de otros asuntos, el trabajo del equipo multidisciplinario en el seguimiento de la medida.

22 - Reconocimiento y respeto a las diferencias

Debe garantizarse el respeto a las diferencias (de sexo/género, raza/etnia, edad, origen, nacionalidad, religión y otras) y su reconocimiento en los servicios de monitoreo electrónico. Es imprescindible que la medida no se configure solo como un instrumento de control y vigilancia de las personas monitoreadas, que implica la supresión de significados vinculados a la diversidad de la vida social. De esa forma, se destaca la importancia del trabajo integrado de los actores involucrados en la aplicación y en la ejecución de la medida, en el sentido de entregar, entre otros factores, reconocimiento y respeto de las diferencias. Los servicios de monitoreo electrónico deben ser pautados por el derecho que tiene la persona monitoreada, independientemente de cualquier atributo de su identidad social, a ser tratada con respeto y consideración, haciendo frente a cualquier acción resultante de juicios de valor.

23 - Políticas para mujeres

Deben garantizarse derechos y políticas para las mujeres, según las especificidades de género en relación con los servicios de monitoreo, lo cual incluye el seguimiento por parte de equipos multidisciplinarios y derivaciones, siempre voluntarias. No debe permitirse el uso de esposas o de cualquier otro medio de contención durante el parto o después del parto de las mujeres que están cumpliendo la medida de monitoreo electrónico. Es indispensable prestarle atención a la importancia de la convivencia familiar y a la restauración de vínculos en los casos de violencia doméstica y familiar, evitando el uso innecesario del monitoreo electrónico cuando es posible aplicar otras medidas de protección.

7.1.3. Principios para la protección de datos personales

24 - De la naturaleza sensible de los datos personales del monitoreo electrónico

Los datos recolectados en los servicios de monitoreo electrónico se consideran datos personales sensibles, en virtud de su potencial dañino y discriminatorio, por lo que deben recibir un tratamiento y protección adecuados.

25 - Privacidad

Los servicios de monitoreo electrónico deben ofrecer medios efectivos de tutela de la privacidad y garantizarla como un derecho fundamental a todas las personas monitoreadas y a las mujeres en situación de violencia doméstica, así como a sus familiares, amigos, vecinos y conocidos – la persona natural a quien se refieren los datos personales sensibles objeto de tratamiento. Todos los datos personales obtenidos a partir de los servicios de monitoreo electrónico son sensibles. Los datos personales de geolocalización merecen protección y tratamiento especial, porque presentan mayor potencial dañino en relación con la privacidad de la persona monitoreada, lo cual posibilita exposiciones excesivas de la intimidad no estipuladas en la medida judicial.

26 - Limitación de la finalidad

El tratamiento y la protección de los datos personales deben realizarse con finalidades lícitas, legales, legítimas, específicas, explícitas y conocidas por los involucrados directa e indirectamente en este proceso, considerando que los datos personales del monitoreo electrónico son altamente sensibles. Los datos de las personas monitoreadas deben tratarse para el desarrollo de los servicios de monitoreo electrónico dentro del alcance de la política penal, buscando exclusivamente la atención de la finalidad establecida legalmente: el seguimiento del cumplimiento de las condiciones determinadas judicialmente para medidas cautelares distintas de la prisión o medidas de protección de urgencia o, incluso, de las salidas temporales y arresto domiciliario. Los datos personales, incluso de geolocalización, no podrán ser utilizados de forma indiscriminada.

27 - Mínimo de información

Solamente se debe recolectar y tratar la información personal esencial y necesaria para los servicios de monitoreo electrónico, al considerar el potencial dañino y discriminatorio asociados a dichos datos. Los datos personales recolectados de los individuos monitoreados, de las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar, así como de sus familiares, amigos, vecinos y conocidos deberán, por lo tanto, atenerse al mínimo indispensable, recibiendo el tratamiento y la protección adecuados. Los bancos de datos personales del monitoreo electrónico deben elaborarse con la información mínima, no excesiva en relación con las finalidades del tratamiento, según los principios de adecuación, necesidad y proporcionalidad. Los datos personales sensibles no pueden ser utilizados como herramientas arbitrarias en la invasión de la vida íntima de la persona monitoreada, lo que consiste en abuso de poder y permite discriminación y otras formas de trato denigrante.

28 - Transparencia

La transparencia debe ser un componente esencial en la elaboración, en el seguimiento y en la evaluación de políticas públicas. La política de monitoreo electrónico de personas es esencialmente de interés colectivo, lo que debe proporcionar la amplia participación social. Incitar la participación social no puede significar la exposición de los individuos monitoreados y de las mujeres en situación

de violencia doméstica y familiar, cuyos datos personales sensibles merecen tratamiento y protección especiales debido a su potencial discriminatorio y dañino. Los servicios de monitoreo electrónico deben propiciar la realización de investigaciones, especialmente para orientar la elaboración, el seguimiento y la evaluación de políticas públicas en el área. La transparencia igualmente debe regir todas las etapas de los servicios de monitoreo, por lo que se le debe asegurar a la persona monitoreada el derecho a la información previa sobre todas las condiciones impuestas por la medida, así como de normas, reglas, reglamentos y sanciones, de modo que ningún castigo se aplique a los sujetos por desconocimiento de sus obligaciones.

29 - Disponibilidad

La disponibilidad es fundamental y obligatoria en los servicios de monitoreo electrónico y garantizan la prestación continua de estos, sin interrupciones en la entrega de información que debe ser analizada y formateada previamente para evitar errores en alguna etapa de ejecución de los servicios, lo que incluye el debido tratamiento y protección de datos personales.

30 - Integridad

La preservación de la exactitud de los datos personales y del resto de la información es obligatoria, así también como de los métodos de procesamiento, manteniendo todas sus características originales, con el objetivo de garantizar que la información no haya sido modificada o destruida de manera no autorizada, ya sea de forma accidental o intencional. La integridad de la información está relacionada con su cualidad fidedigna, es decir, con el principio de la exactitud, pues los datos personales deben corresponder a la realidad actual del individuo monitoreado y de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar.

31 - Confidencialidad

La confidencialidad es un elemento obligatorio en el tratamiento y protección de datos personales sobre el monitoreo electrónico y actúa como garantía de que solo funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones e identificados dentro del sistema tendrán acceso a la información. Se debe impedir el acceso no autorizado, accidental o intencional, para garantizar que solo individuos, sistemas, organismos o entidades debidamente autorizados y acreditados tengan acceso a los datos personales o a cualquier otro tipo de información.

32 - Autenticidad

Los organismos públicos o la empresa prestadora de servicios responsable por el monitoreo electrónico deberá disponer documentos fáciles de comprobar sobre su autenticidad y, en los casos de sistemas informatizados, preferentemente sus certificados digitales para la posible interoperabilidad con sistemas externos y de organismos distintos. El certificado digital debe consistir en un documento electrónico capaz de identificar individuos, empresas, sistemas e información en el mundo digital, aumentando la protección de transacciones online y el intercambio virtual de datos. Para

promover la autenticidad en los servicios, la Unidad de Monitoreo deberá entregar los documentos de identificación personal y la decisión judicial de la persona monitoreada para garantizar la autenticidad personal del individuo y evitar que la medida se aplique a quien no está destinada.

33 - De la Seguridad y de la Prevención

Los datos del monitoreo electrónico deben contener barreras de protección con el fin de minimizar las vulnerabilidades en los sistemas, infraestructura física y lógica. Se deben evitar las invasiones o accesos de sujetos no autorizados a los lugares de almacenamiento de información y a Unidades de Monitoreo. Se deben utilizar constantemente medidas educativas, técnicas y administrativas, proporcionales a la naturaleza de la información tratada, es decir, datos personales sensibles. Tales medidas deberán estar mínimamente entrelazadas con los propósitos de capacitación de los operadores responsables por la administración de accesos a los datos, así como la adopción de infraestructura adecuada para evitar los accesos no autorizados, destrucción, pérdida, alteración, comunicación o difusión, o cualquier daño de orden natural, accidental o ilícito. Las medidas de seguridad deben incluir planos de riesgos y continuidad del negocio, con el fin de garantizar un nivel de compromiso adecuado en la planificación y tratamiento de estas ocurrencias y un control efectivo de la información.

7.1.4. Principios para una acción integrada entre los entes federativos, el sistema de justicia y la comunidad para el desencarcelamiento

34 - Interinstitucionalidad

Es necesaria la construcción de flujos e instancias de interacción entre las instituciones que componen el sistema penal en todas sus fases, considerando al Poder Ejecutivo, al Tribunal de Justicia, a la Defensoría Pública, a la Fiscalía, a las policías y a las instituciones de la sociedad civil que participan directa o indirectamente en los servicios de monitoreo electrónico de personas. El nivel de sustentabilidad político-institucional, así como su capacidad de hacer frente al encarcelamiento dependen directamente del grado de articulación, entendimiento común y alineación de metodologías y estrategias entre las instituciones destacadas.

35 - Interactividad o participación social

El principio de la interactividad valora la garantía de la participación social a partir de la acogida de las personas monitoreadas y de la garantía de soporte y busca la atención en programas asistenciales y comunitarios, e igualmente de forma estructurante desde la concepción y evaluación de la política de monitoreo electrónico como mecanismo de control social. Esa participación, primordialmente con carácter deliberativo, debe garantizarse en instancias como consejos, comités, comisiones, grupos de trabajos y otras estructuras.

36 - Interdisciplinariedad

Para que los servicios de monitoreo electrónico se implementen según los principios aquí establecidos, se deben consolidar estructuras técnicas con saberes y especialidades adecuadas, capaces de dar soporte a la ejecución y de hacer seguimiento a las personas monitoreadas de acuerdo con la metodología y protocolos específicos.

37 - Profesionalización de los servicios de monitoreo electrónico y de sus estructuras de gestión

La implementación efectiva de un Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico implica, necesariamente, la profesionalización de la estructura de gestión y de los servidores y funcionarios de las Unidades de Monitoreo de las Unidades Federativas. El alcance del monitoreo electrónico, ya sea con respecto al aumento cuantitativo de las personas monitoreadas o con relación a los papeles – todavía ambiguos – que los servicios ocupan en las políticas de Justicia Criminal y también de Seguridad Pública, exige que cada ente federativo componga una estructura específica para los servicios. Los cambios y las proposiciones para los servicios deben ser operadas por medio de una planificación específica con formación profesional calificada, para la efectiva ejecución de los principios, reglas, estructuras, procedimientos y flujos definidos.

7.2. Directrices para el Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico

Las siguientes directrices sustentan la base para las acciones que deben ser realizadas por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como por el Sistema de Justicia y por la Sociedad Civil para consolidar los principios del monitoreo electrónico de personas. Estas son orientaciones generales para los servicios, tratan puntos específicos sobre el uso de la tecnología y de los datos personales sensibles, para lograr un tratamiento y protección adecuados de estos en función de su potencialidad dañina y discriminatoria para las personas monitoreadas, para las mujeres en situación de violencia doméstica y, también, para familiares, amigos, vecinos y conocidos a quienes, eventualmente, la Unidad de Monitoreo Electrónico les haya recolectado los datos.

- 1 – El Depen deberá consolidar formas de participación social y priorizar modalidades de discusión democrática, experimentación y cooperación para la construcción, consolidación y perfeccionamiento de la política nacional de monitoreo electrónico, involucrando a actores como: el Sistema de Justicia Penal, Instituciones de Seguridad Pública, Instituciones de la Red de Protección Social, Universidades y Organizaciones de la Sociedad Civil.
- 2 – El Depen deberá fomentar, en conjunto con el Sistema de Justicia, el cumplimiento integral de los Tratados Internacionales, de los cuales Brasil es signatario, sobre la contención del encarcelamiento en Brasil.

- 3 – El Depen deberá buscar, a través de acuerdos institucionales, la concientización y el compromiso de los organismos que integran el Sistema de Justicia Penal y la Seguridad Pública en torno a los protocolos establecidos aquí para la política de monitoreo electrónico, especialmente como forma de enfrentamiento al encarcelamiento en masa y como garantía de los derechos fundamentales de las personas monitoreadas, independientemente de la naturaleza de la medida y de la fase procesal.
- 4 – Los servicios de monitoreo electrónico deben enfocarse en la promoción y en la garantía de derechos fundamentales de las personas monitoreadas, movilizandoy fortaleciendo potencialidades a través del acceso a servicios y políticas públicas ya instituidos, considerando siempre la pluralidad y la diversidad propias de las trayectorias de cada individuo.
- 5 – El Depen deberá fomentar los servicios de monitoreo con carácter cautelar, de modo residual y cuando estos hayan sido evaluados como necesarios, considerando los derechos fundamentales de las personas involucradas y cuando el resto de las medidas cautelares se muestren insuficientes para contener el encarcelamiento.
- 6 – El Sistema de Justicia y las Unidades de Monitoreo Electrónico deberán asegurar el respeto a las diversidades generacionales, sociales, étnico/raciales, de género/sexualidad, de origen y nacionalidad, salario y clase social, de religión y creencia en todas las prácticas, políticas, asistencias y servicios realizados durante la aplicación y la ejecución de la medida de monitoreo electrónico. Las diferencias que marcan la esfera social donde pertenecen los sujetos no deben tratarse como diferencias en el estatuto de igualdad política y humanitaria que caracteriza a todos los sujetos.
- 7 – El Sistema de Justicia, los Poderes Ejecutivo y Legislativo y la Sociedad Civil deben, a través de la aplicación y ejecución de la medida de monitoreo electrónico, adoptar discursos y prácticas direccionadas hacia el enfrentamiento de la criminalización de la pobreza, de la juventud y de los negros, así como de otros grupos vulnerables a la selectividad del sistema penal, garantizando la igualdad con respecto a las diversidades y contribuyendo a la protección social.
- 8 – Bajo ninguna circunstancia se permitirán o tolerarán prácticas de tortura, malos tratos, humillación o trato cruel hacia las personas monitoreadas, hacia las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar y/o hacia sus familiares, por lo que es obligación funcional de cualquier servidor y/o funcionario, bajo riesgo de pena de omisión y, en los casos en que el servidor sea un denunciante, sin perjuicio de garantía de su ejercicio profesional, comunicar ocurrencias de las cuales sea testigo o tenga conocimiento. Se incluyen en ese alcance las acciones de ofensa o asedio moral y psicológico, así como cualquier tipo de trato peyorativo y/o discriminatorio.

- 9 – Deberá prohibirse la aplicación de sanciones, penas o medidas que no estén expresamente determinadas en la decisión judicial, lo cual implica que toda derivación de las personas monitoreadas sea expresamente voluntaria.
- 10 – Al Poder Ejecutivo en los estados le corresponderá la estructuración de las Unidades de Monitoreo Electrónico para la ejecución y seguimiento de la medida de monitoreo electrónico, con equipos profesionales calificados, una cantidad adecuada de profesionales graduados, saberes especializados, derechos de los trabajadores asegurados, además de considerarse la separación institucional y funcional adecuada en relación con la Administración Carcelaria y el resto de los organismos de Seguridad Pública y Justicia Criminal, así como garantizar la interdisciplinariedad como método de trabajo en los servicios de monitoreo.
- 11 – Los servicios de monitoreo deben pautarse necesariamente en el seguimiento de la persona monitoreada por equipos multidisciplinarios, compuestos preferentemente por trabajadores sociales, licenciados en Derecho y psicólogos, pues los servicios no pueden estar orientados únicamente a prácticas de control y vigilancia.
- 12 – El Poder Ejecutivo en los estados y municipalidades, en conjunto con el Sistema de Justicia y la Sociedad Civil, debe buscar constituir redes amplias de atención y de asistencia social para la inclusión de las personas a partir de las demandas acogidas y sentidas en las atenciones multidisciplinarias, en la aplicación y ejecución de la medida de monitoreo electrónico, con énfasis en las siguientes áreas:
 - a) asistencia a la salud para usuarios de drogas, alcohol y otras sustancias psicoactivas;
 - b) salud mental;
 - c) trabajo, salario y calificación profesional;
 - d) asistencia social;
 - e) asistencia jurídica;
 - f) desarrollo, producción, formación y difusión cultural, principalmente para el público joven.
- 13 – El Depen debe buscar formas de articulación y movilización con los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, con organizaciones y movimientos de la Sociedad Civil, para establecer un mayor debate sobre el monitoreo electrónico de mujeres y evitar al máximo la medida de monitoreo de mujeres gestantes en función de su potencial dañino, por lo que, de esa forma, se priorizan otras medidas menos gravosas. Ante el hecho de que la aplicación de la medida de monitoreo sea inevitable, las Unidades deberán priorizar derivaciones, siempre de forma voluntaria, a la red de protección social y a la red de protección a la mujer.
- 14 – Todos los actores involucrados directa o indirectamente en la aplicación y ejecución de los servicios de monitoreo electrónico deben sumar esfuerzos con el fin de participar en la

investigación y en la adopción de dispositivos individuales de monitoreo con tecnologías menos dañinas para las personas monitoreadas. La aplicación y el seguimiento de las medidas deben estar orientadas hacia la minimización de daños físicos, sociales y psicológicos. Los estados deben adoptar la presente metodología: tecnologías menos dañinas para la persona monitoreada; dispositivos individuales de monitoreo con especificaciones técnicas que potencialicen el uso de la batería para reducir los procedimientos de recarga; los dispositivos deben permitir la recarga sin limitar la movilidad de la persona monitoreada, con dispositivos portátiles de recarga de batería; la persona monitoreada no puede, bajo ninguna circunstancia, estar conectada a la toma de corriente eléctrica durante la recarga de la batería; los dispositivos individuales de monitoreo electrónico deben confeccionarse con material hipoalergénico, que no emitan señales sonoras, sino solo luminosas o de vibración para evitar la exposición pública y la estigmatización de la persona monitoreada.

- 15 – Al considerar la potencialidad dañina y discriminatoria de los datos personales sensibles de los servicios de monitoreo electrónico, todas las acciones sobre la recolección, producción, recepción, clasificación, utilización, acceso, reproducción, transmisión, distribución, transporte, procesamiento, archivo, almacenamiento, eliminación, evaluación o control de la información, modificación, bloqueo o entrega a terceros de datos personales, por comunicación, interconexión, transferencia, difusión o extracción de datos deben ser orientadas por las “Diretrizes para Tratamento e Proteção de Dados na Monitoração Eletrônica” [“Directrices para el Tratamiento y Protección de Datos en el Monitoreo Electrónico”] (2016), publicadas por el Departamento Penitenciario Nacional en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- 16 – Los sistemas de monitoreo electrónico y los sistemas de instituciones de seguridad pública no deberán integrarse. El monitoreo electrónico es una política penal y no de seguridad pública. El trabajo de la policía en el tratamiento de incidentes específicos deberá realizarse siempre a partir de la demanda de casos concretos por la Unidad de Monitoreo Electrónico. El intercambio de datos del monitoreo electrónico solo debe ocurrir en casos concretos para tratar incidentes no solucionados por parte de la Unidad o en el caso de una investigación policial específica en la cual la persona monitoreada y debidamente identificada ya figure como sospechosa, por lo que se someterá a la autoridad judicial, que analizará el caso concreto y autorizará o no la petición.
- 17 – El Sistema de Justicia y las Unidades de Monitoreo Electrónico deberán garantizar que se les informe verbalmente o por escrito a las personas monitoreadas acerca de todas las condiciones impuestas por la medida de monitoreo electrónico, del funcionamiento del dispositivo individual de monitoreo – “tobillera electrónica” – de los servicios y derivaciones disponibles, de las formas de tratamiento y protección de los datos personales sensibles recolectados. Se les debe asegurar a las personas monitoreadas el derecho a la

información, tanto en lo que se establece con respecto a la situación procesal como a las relaciones familiares y comunitarias, a los servicios y asistencias ofrecidas, y a las reglas y reglamentos de los servicios de monitoreo.

- 18 – Al Depen, en colaboración con los entes federativos y el Sistema de Justicia, le corresponderá la construcción y realización de procesos de formación inicial y continua de todos los profesionales y redes colaboradoras que actúan en alguna fase de la aplicación y/o de la ejecución de la medida de monitoreo electrónico, considerando los planes educativos del presente Modelo de Gestión.
- 19 – Los estados deberán establecer políticas de profesionalización de las Unidades de Monitoreo Electrónico al prever planes de cargos, carreras y salarios para los servidores, a partir de procesos selectivos justos que busquen asegurar el ingreso de profesionales adecuados a la implementación del Modelo de Gestión aquí propuesto, con formación inicial y permanente adecuada y una remuneración justa para dichos profesionales, además de la previsión de mecanismos de control, de información de las prácticas institucionales y profesionales y de investigaciones y sanciones a eventuales comportamientos impropios al ejercicio de la profesión y ocupación de cargo público.
- 20 – La profesionalización de las Unidades de Monitoreo Electrónico deberá tener como supuestos: el carácter eminentemente civil de la ocupación de los cargos relacionados con los servicios de monitoreo electrónico con la debida diferenciación de los modelos policiales y/o militarizados, por lo que los profesionales que trabajan en los servicios de monitoreo deben tener un perfil técnico orientado a la educación, responsabilización, promoción y garantía de derechos y no ser agentes de represión y control; una separación operacional entre la Unidad de Monitoreo Electrónico, la Administración Penitenciaria y el resto de los organismos de Seguridad Pública y de Justicia Criminal; la gestión pública; la transparencia en la ocupación de cargos, especialmente los puestos de liderazgo, jefatura y dirección, cuyo acceso deberá ser previsto en planes de carrera, a partir de criterios de mérito, experiencia, idoneidad, capacidad técnica y formación académica; la protección y tratamiento de los datos personales sensibles de las personas en cumplimiento de la medida de monitoreo, así como de las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar, familiares, amigos, vecinos y conocidos a quienes eventualmente les hayan recolectado y tratado sus datos por la Unidad de Monitoreo Electrónico; la transparencia de la información de carácter público.
- 21 – Las orientaciones consolidadas por el Depen en este Manual de Gestión deberán considerarse para convenios y otras formas de transferencia de recursos hacia las Unidades Federativas.
- 22 – El Depen y los estados deberán consolidar, de forma conjunta, mecanismos e instrumentos de evaluación de los servicios de monitoreo electrónico, movilizand la cultura de

registro a través de la producción, construcción y análisis de datos cuantitativos y cualitativos de forma interdisciplinaria e integrada. Debe haber estímulos permanentes orientados a la mejora metodológica, procesos sistemáticos y permanentes de evaluación.

- 23 – Le corresponde al Depen, en conjunto con el Poder Ejecutivo Local y los actores del Sistema de Justicia, la realización de campañas de comunicación orientadas a la información de la población sobre los objetivos y propósitos del monitoreo electrónico, principalmente destacando su carácter subsidiario en relación con las alternativas penales y su uso efectivo como mecanismo de sustitución a la privación de la libertad.

7.3. Reglas aplicadas al tratamiento y a la protección de datos del monitoreo electrónico de personas

Los bancos de datos del monitoreo electrónico son fundamentalmente constituidos por datos personales sensibles de los individuos monitoreados. Dichos datos presentan, de forma inherente, riesgos potenciales para el uso discriminatorio o dañino hacia las personas monitoreadas, de forma individual o colectiva, exponiendo a los sujetos, durante los servicios y después de estos, a diversas formas de trato degradante, como prácticas de justicia y detenciones sin fundamentos. La potencialidad discriminatoria o dañina se extiende a los datos personales sensibles de las mujeres en situación de violencia doméstica y de familiares, amigos, vecinos o conocidos de las personas monitoreadas y de las mujeres, por lo que pueden igualmente movilizar controles de carácter vejatorio, punitivo o incluso penal. Los datos personales sensibles construidos a partir de los servicios de monitoreo electrónico deben, por lo tanto, recibir un tratamiento y protección adecuados, para garantizar que no se utilicen para promover ningún tipo de discriminación en contra de las personas monitoreadas ni de las mujeres en situación de violencia doméstica, así como de sus familiares, amigos, vecinos y conocidos, considerando el principio de la imputación personal.

Es fundamental considerar que el uso indiscriminado e indebido del banco de datos que contiene información personal sobre los individuos monitoreados electrónicamente, las mujeres en situación de violencia doméstica, sus familiares, amigos, vecinos y conocidos, por culpa o negligencia, tiene un potencial discriminatorio enorme. La circulación de tal información en internet puede promover no solamente la discriminación, sino que también la criminalización de estas personas (incluso de quienes no estén en cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico) y las mantendrá alejadas de una vida social normal, con acceso a trabajo, salud, educación, etc. La privacidad de los individuos monitoreados es incluso más sensible, porque los datos personales de geolocalización presentan mayor potencialidad dañina en lo que se refiere a la exposición excesiva de la intimidad, no estipulada en la medida judicial, es decir, una forma abusiva de poder.

Frente a lo expuesto, es importante destacar la relevancia de la aplicación de las siguientes reglas en los servicios de monitoreo electrónico. La persona o la entidad pública o privada que, en virtud del vínculo de cualquier naturaleza con organismos o entidades, tenga acceso a los datos personales de monitoreo electrónico y los someta a un tratamiento indebido o a una divulgación no autorizada deberán responsabilizarse por tales conductas ilícitas:

Art. 32. constituyen conductas ilícitas que otorgan responsabilidad del agente público o militar:

IV – divulgar o permitir la divulgación o acceder o permitir acceso indebido a la información sigilosa o información personal;

Art. 34. Los organismos y entidades públicas responden directamente por los daños causados en consecuencia de la divulgación no autorizada o la utilización indebida de información sigilosa o información personal, por lo que le corresponde la responsabilidad del funcionario en los casos de negligencia o culpa, asegurando el respectivo derecho de devolución (Ley de Acceso a la Información N°. 12.527/2011)

El Código Penal prevé de manera más asertiva la responsabilización y la aplicación de pena en el caso de violación de sigilo del funcionario:

Revelar un hecho del cual tiene conocimiento debido a su cargo y que debe permanecer en secreto, o facilitar la revelación: Pena – detención, de seis meses a dos años, o multa, si el hecho no constituye un crimen más grave. § 1º En las mismas penas de este artículo incurre quien: (Incluido por la Ley N°. 9.983, de 2000) I – permite o facilita, mediante atribución, entrega o préstamo de contraseña o cualquier otra forma, el acceso de personas no autorizadas a sistemas de información o banco de datos de la Administración Pública; (Incluido en la Ley N°. 9.983, de 2000) II – se utiliza, indebidamente, el acceso restringido. (Incluido por la Ley N°. 9.983, de 2000) (Decreto de Ley N°. 2.848, del 7 de diciembre de 1940, artículo 325).

Según el anteproyecto de ley de protección de datos personales utilizado como una de las referencias⁵¹, el tratamiento de datos se refiere al:

conjunto de acciones sobre la recolección, producción, recepción, clasificación, utilización, acceso, reproducción, transmisión, distribución, transporte, procesamiento, archivo, almacenamiento, eliminación, evaluación o control de la información, modificación, bloqueo o entre-

⁵¹ Como ya se señaló anteriormente, se consideró el anteproyecto de ley sobre el tratamiento y la protección de datos disponible en la siguiente dirección: <http://pensando.mj.gov.br/dadospessoais/texto-em-debate/anteprojeto-de-lei-para-a-protecao-de-dados-pessoais/> Acceso en Nov de 2015.

ga a terceros de datos personales, por comunicación, interconexión, transferencia, difusión o extracción.

Los datos sensibles que componen los bancos de datos de cada una de las Unidades, Secretarías de Administración Penitenciaria – o afines – y/o empresas prestadoras de los servicios de monitoreo electrónico pueden incluir los siguientes datos de las personas monitoreadas: nombre; foto; número de teléfono; números de documentos de identificación personal; dirección residencial, del trabajo, del lugar de estudio, de hospitales u otros (en caso de trabajo, estudio y tratamientos médicos continuos); e-mail; fecha de nacimiento; estado civil; grabación de llamadas telefónicas originadas a partir de la comunicación de la Unidad con la persona monitoreada; información sobre la ubicación personal a través de sistemas de geolocalización; identificadores electrónicos; origen racial o étnico.

En el caso de las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar, los datos personales sensibles pueden incluir: nombre; número de teléfono; direcciones para delimitar la(s) área(s) de exclusión; información sobre la ubicación personal a través de sistemas de geolocalización. Los datos personales sensibles de familiares, amigos, vecinos o conocidos de los cumplidores y de las mujeres en situación de violencia doméstica – considerados titulares indirectos – pueden incluir: nombre, dirección y teléfono, con el objetivo de, por ejemplo, posibilitar el contacto indirecto con la persona monitoreada en el tratamiento de incidentes, una vez agotadas todas las modalidades de tratamiento de estos a través de la Unidad.

Los protocolos previstos en este documento tienen como objetivo promover la protección de los integrantes de la red de monitoreo electrónico – no solamente de las personas monitoreadas electrónicamente, sino que también de empresas, instituciones públicas, corporaciones, funcionarios y servidores que trabajan directa o indirectamente en alguna etapa de los servicios de monitoreo electrónico. Desde el segundo semestre de 2015, se realizaron visitas in loco para conocer los servicios. Funcionarios privados y servidores públicos en diversos niveles jerárquicos, aquí denominados operadores⁵², es decir, la persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que realiza el tratamiento de datos personales en nombre del responsable, suelen actuar, en la mayoría de los casos, sin procedimientos formalmente establecidos. Por lo tanto, los operadores están más susceptibles a errores en cualquier fase del tratamiento y protección de datos personales, así como corren mayor riesgo de penalización frente a la toma de decisiones orientadas por el “sentido común”, práctica que debe dar lugar a los anhelados fundamentos de la seguridad de la información:

La Instrucción Normativa N°.1, del 13 de junio de 2008, expedida por el Gabinete de Seguridad Institucional de la Presidencia de la República (IN 01 GSIPR, 2008), con la finalidad de

⁵² Los operadores también pueden incluir directores y coordinadores de los servicios de monitoreo electrónico, ya que ellos también lidian con los datos personales de las personas monitoreadas. Es decir, cualquier funcionario privado o público en el ejercicio de su función.

disciplinar la gestión de seguridad de la información y comunicaciones en la Administración Pública Federal, directa e indirecta, establece el siguiente concepto de seguridad de la información y comunicaciones: "acciones que tienen como objetivo viabilizar y asegurar la disponibilidad, la integridad, la confidencialidad y la autenticidad de las informaciones".

Toda información tiene valor (económico, político, cultural, etc.) y necesita ser protegida contra accidentes o ataques, independientemente de estar almacenada en bancos de datos electrónicos o físicos. Por lo tanto, se consideran la seguridad física, que busca proteger de usuarios no autorizados dispositivos e información y prevenir daños por causas naturales, así como la seguridad lógica aplicada en casos donde un usuario o proceso de la red intenta obtener acceso a un objeto que puede ser un archivo u otro recurso de la red, o sea, tiene como objetivo proteger los datos, programas y sistemas contra intentos de accesos no autorizados realizados por usuarios u otros programas.

7.3.1. Reglas previas al tratamiento y protección de datos personales de las personas monitoreadas

- 1 – El sistema de monitoreo se estructurará de modo que preserve el sigilo de los datos y de la información de la persona monitoreada (Decreto N°. 7.627/2011, artículo 6°)
 - 1.1 – Los datos personales de las personas monitoreadas, de las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar, así como de sus familiares, amigos, vecinos o conocidos son datos personales sensibles y deberán tratarse y protegerse de modo que no les proporcione ningún tipo de discriminación o trato denigrante por parte de los operadores de las Unidades de Monitoreo Electrónico y de otros organismos, instituciones o individuos involucrados directa o indirectamente en los servicios de monitoreo electrónico, durante el cumplimiento de la medida judicial y después de este.
- 2 – El acceso a los datos e información de la persona monitoreada quedará restringido a los servidores expresamente autorizados que tengan necesidad de conocerlos en virtud de sus atribuciones (Decreto N°. 7.627, del 24 de noviembre de 2011, artículo 7°)⁵³.
 - 2.1 – Solo operadores de las Unidades de Monitoreo Electrónico capacitados y debidamente autorizados por medio de un documento firmado por el director/coordinador deberán tratar y tener acceso a los datos personales de las personas monitoreadas, de las mujeres en situación de violencia doméstica y de sus familiares, amigos, vecinos o conocidos;

⁵³ El Decreto N°. 7.627, del 24 de noviembre de 2011, reglamenta el monitoreo electrónico de personas previsto en el Decreto de Ley N°. 3.689, del 3 de octubre de 1941 – Código Procesal Penal, y en la Ley N°. 7.210, del 11 de julio de 1984 – Ley de Ejecución Penal.

- 2.2 – Está prohibido el acceso a los datos personales de las personas monitoreadas, de las mujeres en situación de violencia doméstica y de sus familiares, amigos, vecinos o conocidos a los operadores y a otros individuos no autorizados para el tratamiento de tales datos, por lo que se prohíbe su permanencia en los espacios designados para cualquier acción de tratamiento que involucre los datos personales referidos.
- 3 – Son obligatorios procedimientos de selección y capacitación de los operadores que lidian con los datos personales de las personas monitoreadas, de las mujeres en situación de violencia doméstica y de sus familiares, amigos, vecinos y conocidos, en cualquier nivel de acción del tratamiento y protección de los datos.
 - 4 – La capacitación deberá ocurrir de forma inicial y continua para todos los operadores que trabajan con los datos personales de las personas monitoreadas, de las mujeres en situación de violencia doméstica y de sus familiares, amigos, vecinos y conocidos.
 - 5 – Los contratos firmados entre las empresas que prestan los servicios de monitoreo y las Unidades de Monitoreo Electrónico deberán prever la capacitación de todos los operadores independientemente del área de acción⁵⁴, para asegurar la capacidad técnica y garantizar el cumplimiento de los principios, directrices y reglas establecidas en el presente protocolo.
 - 6 – Todos los operadores, lo cual incluye a la persona responsable de la dirección/coordinación, en cualquier nivel de acceso y seguridad, deberán firmar un término de tratamiento y protección de datos personales del monitoreo electrónico donde conste expresamente su compromiso sobre la confidencialidad necesaria en las acciones relacionadas con el tratamiento y la protección de datos personales de las personas en monitoreo electrónico, de las mujeres en situación de violencia doméstica y de sus familiares, amigos, vecinos o conocidos, durante la medida y después de su término.
 - 7 – La empresa o las empresas que prestan servicios de monitoreo electrónico a las Unidades deberán firmar un término de tratamiento y protección de datos personales del monitoreo electrónico donde conste expresamente su compromiso profesional sobre la confidencialidad necesaria en las acciones relativas al tratamiento y protección de datos personales de las personas en monitoreo electrónico, de las mujeres en situación de vio

⁵⁴ Indicamos la siguiente composición de las Unidades de Monitoreo Electrónico: Dirección o coordinación; Núcleo de Monitoreo: constituido por operadores que trabajan en régimen de turno, para identificar posibles incumplimientos de las decisiones judiciales y tratar los incidentes; Núcleo de Análisis y Estadística: constituido por operadores con conocimiento en inteligencia y dominio en matemáticas y/o estadística; Núcleo de Apoyo Administrativo: constituido por operadores con experiencia en el área administrativa; Núcleo de Operaciones: responsable de la atención a las personas monitoreadas, sustitución de dispositivos y mantenimiento en primer nivel; Núcleo Social: responsable por recibir a la persona que será monitoreada, explicarle sus obligaciones, conseguir información relevante del individuo sobre sus aspectos psicosociales, realizar derivaciones a la red de protección social y realizar el seguimiento psicosocial del cumplidor.

lencia doméstica y de sus familiares, amigos, vecinos o conocidos, durante la medida y después de su término.

7.1 – Todas las entidades, públicas o privadas, al tratar datos personales de las personas monitoreadas deberán desarrollar acciones integradas para garantizar una amplia efectividad en el tratamiento y protección de datos por medio de controles internos y externos, auditorías, entre otras.

7.3.2. Reglas por especie de tratamiento y protección de los datos personales de las personas monitoreadas

7.3.2.1 - Entrada de los datos

Recolección, Producción, Recepción, Clasificación

- 8 – Durante la recolección de los datos personales sensibles de la persona monitoreada y de la mujer víctima de violencia doméstica y el registro en el sistema de monitoreo electrónico:
 - 8.1 – La decisión del juez o jueza deberá ser la base para la recolección de datos personales y el registro en el sistema de monitoreo electrónico, considerando a la persona monitoreada, a la mujer víctima de violencia doméstica y a sus familiares, amigos, vecinos o conocidos para el cumplimiento de la medida;
 - 8.2 – Además del juez o jueza, solo la propia persona monitoreada podrá informar sus datos personales necesarios para el cumplimiento de la medida, lo cual incluye datos personales de sus familiares, amigos, vecinos o conocidos;
 - 8.2.1 – La recolección de los datos personales de familiares, amigos, vecinos o conocidos será con el único propósito de facilitar la localización de la persona monitoreada para tratar algún incidente, solo cuando esta no posea un teléfono, no atienda la llamada o, por otra razón, no pueda ser contactada;
 - 8.3 – Los jueces, en las decisiones que involucran medidas de protección de urgencia, deberán informar los datos personales de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar para definir la área o áreas de exclusión:
 - 8.3.1 – Además del juez o jueza, solamente la propia mujer en situación de violencia doméstica y familiar podrá conceder información personal de sus familiares, amigos, vecinos o conocidos;
 - 8.4 – La mujer en situación de violencia doméstica y familiar deberá ser orientada, pero no podrá ser obligada a asistir a la Unidad de Monitoreo Electrónico para procedimientos relacionados con la recolección de datos personales ni con el registro en el sistema de monitoreo electrónico;

- 8.5 – La mujer en situación de violencia doméstica y familiar deberá ser orientada, pero no podrá ser obligada a utilizar la Unidad Portátil de Rastreo (UPR), independientemente de que la Unidad ofrezca ese tipo de servicio;
- 8.6 – La mujer en situación de violencia doméstica y familiar que opte por el uso de la Unidad Portátil de Rastreo (UPR) deberá asistir a la Unidad para buscar el dispositivo, recibir información sobre su uso y solicitar, cuando sea necesario, que reparen la UPR o se la cambien;
 - 8.6.1 – La mujer en situación de violencia doméstica y familiar que opte por el uso de la Unidad Portátil de Rastreo (UPR) no podrá ser penalizada si opta por interrumpir su uso, en cuyo caso tendrá que devolver el dispositivo a la Unidad;
 - 8.6.2 – La mujer en situación de violencia doméstica y familiar que interrumpa el uso de la Unidad Portátil de Rastreo (UPR) deberá contar con seguimiento hasta el final de la medida urgente de protección, según la área o áreas de exclusión delimitada(s) y el resto de las condiciones previstas en la medida.
- 8.7 – Los procedimientos para la recolección de información y para el registro de la persona monitoreada y de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar deberán realizarse individualmente y en un lugar reservado, para garantizar la preservación de la privacidad e impedir el acceso, la divulgación y la apropiación no autorizados de información personal;
- 8.8 – El ambiente deberá ser capaz de proporcionar privacidad para evitar la exposición de la información de la persona monitoreada y de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar y para minimizar la incomodidad, considerando el sigilo previsto en los Consejos Profesionales de Psicología, Servicio Social y Derecho.
- 9 – Se le deberá informar obligatoriamente a la persona monitoreada sus derechos, lo que incluye la privacidad, el tratamiento adecuado y la protección de los datos personales.
- 10 – La persona monitoreada deberá recibir un documento en el que consten, de forma clara y expresa, sus derechos y los deberes a los que estará sujeta, el periodo de vigilancia y los procedimientos que se observarán durante el monitoreo (Decreto N°. 7.627, del 24 de noviembre de 2011, artículo 3°), presente en el término de tratamiento y protección de datos personales del monitoreo electrónico, que deberá:
 - 10.1 – Ser el instrumento adoptado para informar los derechos y los deberes de la persona monitoreada y de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar;
 - 10.2 – Contener instrucciones precisas, objetivas y claras sobre todas las fases de tratamiento de las informaciones, lo cual incluye las formas de tratamiento y protección de sus datos personales sensibles, asegurar el uso de estos datos

para los fines de cumplimiento de la medida y prohibir su uso para fines discriminatorios y dañinos;

- 10.3 – Presentar instrucciones precisas, objetivas y claras sobre todas las fases y posibilidades de tratamiento de la información de familiares, amigos, vecinos o conocidos, garantizando que los datos personales no sean utilizados para fines discriminatorios y dañinos;
- 10.4 – Ser leído en conjunto por la persona monitoreada y por el operador responsable de la recolección para promover un entendimiento integral de las partes y eventuales aclaraciones;
- 10.5 – Ser firmado y fechado, de forma voluntaria, por la persona monitoreada y por el operador responsable de la recolección de datos;
- 10.6 – La persona monitoreada deberá recibir una copia del documento que informa sus derechos y deberes, lo cual incluye los procedimientos relativos a la protección y tratamiento de datos personales;
- 10.7 – La mujer en situación de violencia doméstica y familiar no deberá ser obligada a asistir a la Unidad para firmar y recibir el término de tratamiento y protección de datos personales;
 - 10.7.1 – Solo la mujer en situación de violencia doméstica y familiar que haya optado por el uso de la Unidad Portátil de Rastreo (UPR) deberá, cuando reciba el dispositivo, firmar, fechar y recibir una copia del término de tratamiento y protección de datos personales que enfatice, además de los términos destacados anteriormente, los procedimientos sobre los datos personales de tránsito, es decir, la información sobre su ubicación personal;
- 10.8 – En caso de que la persona monitoreada o la mujer en situación de violencia doméstica que haya optado por el uso de la UPR no pueda leer o firmar el término de consentimiento informado, el operador deberá explicarle el contenido verbalmente y permitir eventuales aclaraciones;
 - 10.8.1 – En caso de que la persona monitoreada o la mujer en situación de violencia doméstica que haya optado por el uso de la UPR no pueda firmar el término de consentimiento informado, el operador deberá confirmar verbalmente la comprensión integral del contenido y firmar como testigo de lectura el documento firmado y fechado por el operador responsable por la recolección de datos;
 - 10.8.2 – Si la persona monitoreada o la mujer en situación de violencia doméstica que haya optado por el uso de la UPR se rehúsa a firmar el término de consentimiento informado durante la recolección de los datos personales, su negación deberá quedar registrada por escrito al final del propio

término con la fecha y firma de un testigo y no podrá aplicarse ningún tipo de sanción.

- 11 – Los bancos de datos que integran los servicios de monitoreo electrónico no podrán contener información personal excesiva, que no sea necesaria y que no esté en conformidad con las finalidades de los servicios.
- 12 – El ingreso/registro de la persona monitoreada en el sistema de la Unidad de Monitoreo Electrónico deberá contener únicamente:
 - 12.1 – Nombre, foto, número de teléfono, números de documentos de identificación personal, número de teléfono, dirección residencial, e-mail, fecha de nacimiento, estado civil, origen racial o étnico.
 - 12.2 – El tipo penal relacionado con el proceso criminal que justificó la aplicación de la medida;
 - 12.3 – La naturaleza de la medida;
 - 12.4 – Todas las condiciones sobre el cumplimiento de la medida: plazo con fecha de inicio y de término; límites de las áreas de inclusión y de exclusión; horarios de circulación y de regreso al domicilio; condiciones; diversas prohibiciones; autorizaciones para trabajar, estudiar y asistir a tratamientos médicos; otras autorizaciones que involucren la inclusión social a través de actividades de convivencia familiar y/o comunitaria, de carácter religioso, de acceso a la justicia y otros servicios públicos;
 - 12.5 – Datos personales sobre su salud y la dirección de hospitales u otros cuando la persona monitoreada esté bajo un tratamiento médico;
 - 12.6 – Datos personales sobre su trabajo y dirección de su trabajo cuando la persona monitoreada esté desempeñando alguna actividad laboral;
 - 12.7 – Datos personales sobre su lugar de estudio y dirección del establecimiento educacional cuando la persona monitoreada esté estudiando;
 - 12.8 – En el caso de familiares, amigos, vecinos o conocidos de la persona monitoreada, se necesita solo: nombre, número de teléfono y el tipo de relación que tiene con la persona monitoreada;
 - 12.8.1 – La cantidad y la calidad de esta información no deberá exceder la finalidad estricta de la medida.
- 13 – El ingreso/registro de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar en el sistema de la Unidad de Monitoreo Electrónico deberá contener solo:
 - 13.1 – Nombre y número de teléfono;

- 13.2 – Dirección residencial y direcciones del lugar de trabajo y de estudio para delimitar la área o áreas de exclusión, según lo especificado en la decisión judicial;
- 13.3 – En el caso de familiares, amigos, vecinos o conocidos de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar, se requiere únicamente: nombre, número de teléfono y tipo de relación que tiene con la persona;
 - 13.3.1 – La cantidad y la calidad de esta información no deberá exceder la finalidad estricta de la medida.
- 14 – Además de los datos de registro, se recolectarán datos personales necesarios para el seguimiento de la medida judicial en el sistema de la Unidad de Monitoreo Electrónico:
 - 14.1 – Geolocalización de la persona monitoreada a través de la recolección de datos continua durante el seguimiento de la medida, es decir, datos relacionados con la localización personal de la persona monitoreada obtenidos a través de sistemas de geolocalización de forma continua y permanente;
 - 14.2 – Geolocalización de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar solo cuando esta haya optado por el uso de la Unidad Portátil de Rastreo (UPR), a través de la recolección de datos continua durante el seguimiento de la medida, es decir, datos relacionados con la localización personal de la mujer en situación de violencia doméstica obtenidos a través de sistemas de geolocalización de forma continua y permanente, pudiendo hacer que las áreas de exclusión sean dinámicas.
- 15 – Los datos personales recolectados por los profesionales del equipo psicosocial, registrados en medios físicos o electrónicos, se utilizarán para fines exclusivos de seguimiento y protección social, por lo que no podrán ser accedidos por terceros, ni siquiera por los profesionales responsables de los servicios de monitoreo electrónico.
- 16 – Las modificaciones de los datos personales necesarios para el seguimiento de la medida judicial en el sistema de la Unidad de Monitoreo Electrónico, además de los mencionados datos de ingreso/registro se deben referir a:
 - 16.1 – Número de teléfono, números de documentos de identificación personal (en el caso de la adquisición de tales documentos después del registro), dirección residencial, estado civil de la persona monitoreada;
 - 16.2 – Nuevas condiciones determinadas judicialmente para el cumplimiento de la medida: límites de las áreas de inclusión y de exclusión, horarios de circulación y de regreso al domicilio, condiciones, autorizaciones y diversas prohibiciones;
 - 16.3 – Inicio de la actividad laboral, tratamiento médico y/o actividades educativas. Los datos personales sobre el trabajo, salud, educación, religión y actividades familiares y/o comunitarias, así como las respectivas direcciones de dichos establecimientos/instituciones deberán recolectarse y registrarse;

- 16.4 – Número de teléfono y direcciones de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar;
- 16.4.1 – En el caso de familiares, amigos, vecinos o conocidos de la persona monitoreada y de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar: nombre, número de teléfono y el tipo de relación con la mujer.

7.3.2.2 – Manipulación de los datos

Utilización y acceso

- 17 – El acceso a los datos e información de la persona monitoreada quedará restringido a los servidores expresamente autorizados que tengan necesidad de conocerlos en virtud de sus atribuciones (Decreto N°. 7.627, del 24 de noviembre de 2011, artículo 7°).
- 17.1 – Cada operador entrenado, previamente autorizado y registrado en el sistema de monitoreo electrónico, deberá tener niveles de acceso discriminados de acuerdo con la finalidad de la función, especificando, incluso, qué información o funciones serán posibles para su nivel de acceso;
- 17.2 – La autenticación de usuarios deberá ser obligatoria para todos los operadores del sistema de registro de información de las personas monitoreadas y del sistema de registro de incidentes;
- 17.3 – Todos los operadores, independientemente de lidiar directa o indirectamente con los datos personales de las personas monitoreadas, de las mujeres en situación de violencia doméstica y de sus familiares, amigos, vecinos o conocidos, deberán utilizar tales datos para las finalidades de los servicios de monitoreo electrónico, para impedir irregularidades o ilegalidades vinculadas con el uso inadecuado de los datos, falta de respeto a la privacidad y discriminación;
- 17.4 – Los datos personales de familiares, amigos, vecinos o conocidos de los individuos monitoreados y de las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar deberán utilizarse para los propósitos de monitoreo electrónico, en caso de no poder comunicarse directamente con la persona monitoreada, cuando tal procedimiento sea necesario, sobre todo para tratar incidentes.

7.3.2.3 – Salida de los datos

Archivo y Almacenamiento

- 18 – El tratamiento de la información personal debe realizarse de forma transparente y con respeto a la intimidad, vida privada, honra e imagen de las personas, así como a las libertades y garantías individuales.

- 19 – Los datos personales de los individuos monitoreados, de las mujeres en situación de violencia doméstica y de sus familiares, amigos, vecinos o conocidos deberán mantenerse activos en el sistema de monitoreo solo durante el periodo de cumplimiento de la medida judicial.
- 20 – Los datos personales se cancelarán al término de su tratamiento y se autorizará la conservación para las siguientes finalidades: (...) II – investigación histórica, científica o estadística, garantizada, siempre que sea posible, a la disociación de los datos personales (Anteproyecto de Ley de Protección de los Datos Personales, artículo 15).
- 21 – Después del cumplimiento de la medida judicial se deberán mantener únicamente datos estadísticos, por lo que se asegurará el anonimato de las personas y se observarán finalidades como la evaluación de la política de monitoreo electrónico y la realización de investigaciones.

Eliminación

- 22 – Los datos personales de los individuos monitoreados, de las mujeres en situación de violencia doméstica y de sus familiares, amigos, vecinos o conocidos deberán eliminarse al término del cumplimiento de la medida judicial, considerando los principios del presente protocolo.
- 23 – La información sobre el cumplimiento regular de la medida de monitoreo electrónico, así como eventuales incidentes, deberán reducirse al término, para la derivación al Poder Judicial.

7.3.3. Entrega a terceros por comunicación, interconexión, transferencia, difusión o extracción

- 24 – Por tratarse de datos que suponen sigilo, el uso de información recolectada durante el monitoreo electrónico de personas dependerá de la autorización judicial, según el artículo 5°, XII, de la Constitución Federal (Consejo Nacional de Justicia, Resolución N°. 213/2015, artículo 10, párrafo único).
- 25 – La acción de las Unidades de Monitoreo Electrónico de Personas deberá primar por la adopción de patrones adecuados de seguridad, sigilo, protección y uso de datos de las personas monitoreadas y respetar el tratamiento de datos según la finalidad de su recolección.
- 26 – Los datos recolectados durante la ejecución de las medidas de monitoreo electrónico tienen una finalidad específica y deberán estar relacionados con el seguimiento de las condiciones establecidas judicialmente.

- 27 – La información de las personas monitoreadas no podrán ser compartidas con terceros ajenos al proceso de investigación o de instrucción criminal que justificó la aplicación de la medida.
- 28 – El acceso a los datos, incluso por parte de instituciones de seguridad pública, solamente podrá solicitarse en caso de una investigación policial específica en la cual la persona monitoreada debidamente identificada ya figure como sospechosa, por lo que se someterá a la autoridad judicial, que analizará el caso concreto y aceptará o no la petición (Consejo Nacional de Justicia, Resolución N°. 213/2015, Protocolo I)⁵⁵.
 - 28.1 – Está prohibido compartir datos de la persona monitoreada o del sistema de monitoreo electrónico con terceros sin la previa autorización judicial, excepto cuando la Unidad, junto al seguimiento continuo, necesite hacerse cargo de un incidente de violación del área de exclusión por parte del cumplidor de medidas de protección de urgencia con la necesidad específica de acción de instituciones de seguridad pública;
 - 28.2 – El tratamiento de incidentes sobre la violación del área de exclusión por parte del cumplidor de la medida urgente de protección que se acercó a la mujer en situación de violencia doméstica y familiar deberá registrarse obligatoriamente en el sistema de monitoreo electrónico, de acuerdo con la fecha y hora y activar las modalidades de tratamiento en el siguiente orden: 1) envío de una señal al dispositivo de monitoreo electrónico; 2) contacto telefónico con la persona monitoreada; 3) contacto telefónico con la mujer en situación de violencia doméstica y familiar para verificar la ocurrencia del incidente, solamente en el caso de medidas de protección de urgencia; 4) contacto telefónico con familiares, amigos, vecinos o conocidos de la mujer en situación de violencia doméstica para verificar la ocurrencia del incidente, únicamente en caso de no poder tomar contacto con la mujer;
 - 28.3 – Todos los incidentes y sus modalidades de tratamiento deberán ser registrados y comprobados por el sistema de monitoreo;
 - 28.4 – Una vez agotadas todas las modalidades de tratamiento de incidentes de violación del área de exclusión en el caso de cumplidores de medidas de protección de urgencia, con su debido seguimiento y registro en el sistema, y solo cuando no sea posible el tratamiento de los incidentes especificado a través del contacto directo o indirecto con la persona monitoreada, la mujer en situación de violencia doméstica o sus respectivos familiares, amigos, vecinos o conocidos, la acción urgente e inmediata de las instituciones de seguridad pública deberá ser

⁵⁵ La entrega de datos personales para los fines de investigación criminal, especialmente datos personales de geolocalización durante el periodo de almacenamiento, dependerá de la autorización previa.

- posibilitada por el sistema de monitoreo electrónico por medio de la generación de una nueva ocurrencia;
- 28.5 – La nueva ocurrencia específica que posibilita la acción de las instituciones de seguridad pública por la Unidad de Monitoreo Electrónico deberá permitir el intercambio de datos personales de las personas monitoreadas según los principios de la necesidad y de la información mínima, limitándose a los siguientes datos: 1) nombre; 2) última ubicación personal; 3) dirección; 4) foto;
 - 28.6 – El resto de los datos personales sensibles podrán entregarse exclusivamente en caso de una investigación policial específica en la cual la persona monitoreada debidamente identificada ya figure como sospechosa y con previa autorización judicial, según lo señalado;
 - 28.7 – Todos los incidentes, sus respectivos seguimientos y conclusiones deberán registrarse obligatoriamente en el sistema de monitoreo electrónico, sobre todo en casos excepcionales de medidas de protección de urgencia que movilicen procedimientos externos a los procedimientos de rutina de la Unidad de Monitoreo Electrónico con la acción de las instituciones de seguridad pública y la entrega de datos personales de las personas monitoreadas.
- 29 – Cualquier imputación de responsabilidad civil o criminal deberá ser debidamente investigada y se deberán aplicar las penalidades correspondientes en el caso de desvíos de la finalidad o del no cumplimiento de las reglas en cualquier etapa del tratamiento de los datos personales de las personas monitoreadas, sensibles por naturaleza;
- 29.1 – Con el objetivo de permitir que la responsabilización sobre el uso indebido de los datos personales sensibles pueda individualizarse para proteger a los actores contra formas indistintas e injustas de responsabilización, se deberán registrar en el sistema de monitoreo electrónico los datos de la institución de seguridad pública con la cual se compartieron los datos personales de la persona monitoreada o de cualquier individuo que tenga sus datos personales almacenados en el sistema de monitoreo electrónico, la modalidad de entrega de los datos (teléfono, radio, e-mail, mensajes por teléfono, etc.), principalmente información que identifique de forma precisa a la institución, que puede incluir dirección del establecimiento e identificación profesional del policial;
 - 29.2 – Está prohibida la entrega de los datos personales de las personas monitoreadas, de las mujeres en situación de violencia doméstica y de sus familiares, amigos, vecinos o conocidos informados a las instituciones de seguridad pública para terceros;
 - 29.3 – La identificación del individuo que accedió a los datos personales de las personas monitoreadas, de las mujeres en situación de violencia doméstica y de sus

familiares, amigos, vecinos o conocidos deberá mantenerse en el sistema de registro de la institución de seguridad pública a la cual está vinculado;

- 29.4 – Para posibilitar la responsabilización individualizable sobre el uso de los datos personales sensibles, las instituciones de seguridad pública que tengan acceso a los datos personales de las personas monitoreadas, de las mujeres en situación de violencia doméstica y de sus familiares, amigos, vecinos o conocidos deberán desarrollar formas de control interno y externo de dichas informaciones, lo cual incluye auditorías.
- 30 – La entrega de datos personales las personas monitoreadas, de las mujeres en situación de violencia doméstica y de sus familiares, amigos, vecinos o conocidos a las instituciones de seguridad pública deberá ser subsidiaria, excepcional y evitada a través del tratamiento de incidentes por operadores capacitados y entrenados para asegurar la prioridad al cumplimiento, mantenimiento y restauración de la medida de libertad, así como la adopción de medidas de concientización y atención psicosocial.
- 31 – Los seguimientos realizados por la Unidad de Monitoreo Electrónico para trabajo, salud, educación, atención psicosocial o cualquier servicio orientado al ejercicio de los derechos de la ciudadanía, según los principios de la necesidad, de la finalidad, de la información mínima y de la separación de competencias, deberán realizarse considerando solo la entrega de los siguientes datos de las personas monitoreadas: 1) nombre; 2) dirección; 3) números de documentos de identificación personal; 4) datos que sean necesarios para el seguimiento según el equipo psicosocial⁵⁶.
- 32 – La Secretaría Local de Justicia, el Departamento Penitenciario Nacional o el Poder Judicial Local podrán autorizar el uso de los datos personales las personas monitoreadas, de las mujeres en situación de violencia doméstica y de sus familiares, amigos, vecinos o conocidos para fines de investigación, ya que la identificación de sus titulares es tratada por medio de recursos metodológicos para el mantenimiento del anonimato con rigurosa confidencialidad y mediante requerimiento del investigador o institución de investigación junto a tales organismos e instituciones⁵⁷.

⁵⁶ La acción de las Unidades de Monitoreo Electrónico de Personas deberá: (...) IV. Buscar integrarse en redes amplias de atención y asistencia social para la inclusión de forma no obligatoria de los procesados a partir de las indicaciones del juez, de las especificidades de cada caso y de las demandas sociales presentadas directamente por los procesados, con énfasis en las siguientes áreas u otras que se muestren necesarias: a) demandas urgentes como alimentación, vestuario, alojamiento, transporte, entre otras; b) trabajo, renta y calificación profesional; c) asistencia judicial; d) desarrollo, producción, formación y difusión cultural principalmente para el público joven; V. Realizar derivaciones necesarias a la Red de Atención a la Salud del Sistema Único de Salud (SUS) y a la red de asistencia social del Sistema Único de Asistencia Social (SUAS), además de otras políticas y programas ofrecidos por el poder público, por lo que los resultados de la atención y del seguimiento del procesado, así indicados en la decisión judicial, comunicados regularmente al Juez o jueza al cual fue distribuido el acto de detención en flagrante delito después del final de la rutina de la audiencia de control de detención (Consejo Nacional de Justicia, Resolución N°. 213, del 15 de diciembre de 2015, Protocolo I).

⁵⁷ Observar el artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información N° 12.527/2011, citado en la etapa de salida de los datos (archivo y almacenamiento).

- 32.1 – El desarrollo de investigaciones debidamente autorizadas por organismos e instituciones competentes debe adoptar un término de responsabilidad para garantizar metas y obligaciones relacionadas con el acceso a datos personales sensibles, incluida la descripción de los métodos y técnicas de investigación para evitar la divulgación de cualquier tipo de identificación personal de los sujetos monitoreados, sus familiares, amigos, vecinos o conocidos.
- 32.2 – Dado que es obligatorio mantener la privacidad y el anonimato con una confidencialidad rigurosa de los datos personales de los sujetos monitoreados, de las mujeres mismas víctimas de violencia doméstica y de sus familiares, amigos, vecinos o conocidos, los resultados y análisis de las encuestas deben respetar la privacidad y confidencialidad de los datos, independientemente de generar publicaciones en cualquier nivel de difusión y propósito.

7.3.4. Reglas de seguridad física y lógica, evaluación o control de la información⁵⁸

- 33 – La Unidad de Monitoreo Electrónico y los espacios destinados a los servicios de monitoreo deberán ser compatibles con los modelos de estructuras de las Unidades de Monitoreo de Redes (NOC - *Network Operations Center*⁵⁹), y garantizar niveles de acceso a la Unidad y confidencialidad en el monitoreo.
- 34 – El operador debe adoptar medidas de seguridad técnicas y administrativas constantemente actualizadas, proporcionales a la naturaleza de la información tratada y apta para proteger los datos personales y accesos no autorizados y de situaciones accidentales o ilícitas de distribución, pérdida, alteración, comunicación, difusión o cualquier forma de tratamiento inadecuado o ilícito (Anteproyecto de Ley de Protección de Datos Personales, artículo 42⁶⁰)
- 35 – Las medidas de seguridad deben ser compatibles con el estado actual de la tecnología, con la naturaleza de los estados y con las características específicas del tratamiento, en particular en el caso de los datos sensibles del monitoreo electrónico de personas.
- 36 – La infraestructura necesaria para el almacenamiento del banco de datos deberá contener un servidor de aplicación y una *storage* adecuada para soportar el tipo de banco de datos de la empresa contratada para ejecutar los servicios de monitoreo electrónico.

⁵⁸ Hay varias normas internacionales de gestión de seguridad de la información que pueden implementarse en el sistema de monitoreo electrónico, como la ISO/IEC 27001. Estas describen cómo colocar en práctica un sistema de gestión de seguridad de la información evaluado y certificado de forma independiente, con el objetivo de proteger los datos confidenciales de manera más eficiente y minimizar la probabilidad de accesos ilegales o sin autorización.

⁵⁹ NOC - Network Operations Center (Centro de Operaciones de Red) es el lugar donde se centraliza la administración de una red de comunicación, ya sea pública o privada. A partir del NOC y de programas computacionales específicos, el monitoreo se realiza en tiempo real, por lo que se identifica la situación de cada "activo" dentro de la red.

⁶⁰ Acceso en septiembre de 2016. Disponible en <https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/noticias/mj-apresenta-nova-versao-do-anteprojeto-de-lei-de-protecao-de-dados-pessoais>

- 37 – Está prohibido todo tipo de almacenamiento de datos personales de las personas monitoreadas y de sus familiares, amigos, vecinos o conocidos en *desktops*, *hard drives* externo, *pendrive* o cualquier otra unidad móvil y portátil de almacenamiento de archivos.
- 38 – Está prohibido el mantenimiento del banco de datos fuera del sistema y alterar inter-Nombrente la información contenida en este sin la existencia de una Plan de Cambios que contenga: justificación, plan de respaldo, plan de retorno, nombre de los responsables de la autorización y nombre de los responsables de la ejecución de tales cambios.
- 39 – La infraestructura física del lugar donde se encuentran los servidores y *storages* deberán contener el mínimo de seguridad física para el debido tratamiento y protección de los datos personales e incluye preferencialmente: 1) acceso restringido; 2) puertas con control de acceso biométrico al lugar; 3) cámaras de vigilancia; 4) aire acondicionado; 5) extintores de incendio apropiados para dispositivos de tecnología de la información; 6) detectores de humo; 7) detectores de calor; 8) detectores de humedad.
- 40 – Toda infraestructura de tecnología de la información deberá, preferentemente, ser evaluada en relación con su alta disponibilidad por profesionales habilitados y capacitados en Tecnología de la Información, garantizando el funcionamiento continuo de los servicios de monitoreo electrónico en caso de fallas en algún componente.
- 41 – Todos los computadores utilizados por las Unidades de Monitoreo Electrónico deberán, preferentemente, poseer: 1) licencia adecuada de Software (Sistema Operacional y Aplicaciones); 2) sistema de control antivirus; 3) actualizaciones para el mantenimiento de la seguridad.
- 42 – La red de datos que habilita el acceso a internet deberá poseer un *firewall* debidamente instalado para minimizar invasiones indeseadas provenientes de internet.
- 43 – Los profesionales habilitados y capacitados en Tecnologías de la Información deberán periódicamente: 1) verificar si las redes están operando sin violaciones; 2) investigar y evaluar daños causados por pérdidas de seguridad; 3) validar la información de los bancos de datos, que corresponde a un procedimiento orientado al mantenimiento de la calidad de los datos y actualizaciones de información para el cumplimiento de la finalidad de su tratamiento.
- 44 – Deberán crearse mecanismos periódicos para la actualización de los datos personales de la persona monitoreada, además de los relacionados con el procedimiento de recolección continua de datos sobre la ubicación personal a través de sistemas de localización, con la finalidad exclusiva de hacerle seguimiento al cumplimiento de las condiciones determinadas judicialmente.
- 45 – En caso de que exista interoperabilidad automática entre sistemas de la Unidad de Monitoreo Electrónico junto a otros establecimientos, instituciones u organismos autoriza-

dos judicialmente para recibir información de la Unidad, la Unidad de Monitoreo Electrónico deberá poseer mecanismos de garantía de autenticidad de los datos entregados y de la identificación del sistema al cual se accedió.

- 46 – Las empresas contratadas para desarrollar los servicios de monitoreo deberán tener a disposición, cuando lo solicite la Unidad de Monitoreo Electrónico o el Departamento Penitenciario Nacional, mecanismos de garantía de la autenticidad de los datos entregados y de la identificación del sistema al cual se accedió.
- 47 – Deberán crearse mecanismos de seguridad para evitar invasiones a los bancos de datos o accesos a documentos físicos, así como transmitir en forma encriptada información sigilosa entre los sistemas que se integran.
- 48 – Los bancos de datos personales del monitoreo electrónico, y todos los registros de incidentes, deberán mantenerse en sistemas informatizados a través de redes seguras y preferencialmente con bancos de datos encriptados, es decir, una técnica de protección de la información que consiste en cifrar el contenido de un banco de datos, un mensaje o una señal, transformándola en un texto ilegible.
- 49 – La criptografía⁶¹ ayuda en el mantenimiento de patrones adecuados de seguridad para garantizar que ningún individuo sin autorización acceda a los datos o que incluso se intercepten las transmisiones de datos, pero como está sujeto a fallas, se deberán utilizar en conjunto otros mecanismos de seguridad, como niveles de accesos al sistema, auditoría, oficios para deliberar autorización de accesos a los sistemas, protocolos de seguridad para la interoperabilidad entre sistemas, etc.
- 50 – La empresa de monitoreo deberá ejecutar rutinas de auditorías periódicamente (trimestral o semestralmente) en sus bancos de datos con el fin de identificar posibles anomalías.
- 51 – El Departamento Penitenciario Nacional podrá realizar auditorías para la validación de la información, almacenamiento de datos y seguridad física y lógica de la información que entregaron las Unidades, con el fin de garantizar la credibilidad y autenticidad de los procesos.
- 52 – Las Unidades de Monitoreo Electrónico deberán hacerse responsables por el uso adecuado de los activos de información, únicamente para los servicios de monitoreo electrónico, tales como: utilización de internet, administración de accesos físicos y lógicos y el uso del e-mail profesional, para que la información se mantenga de un modo íntegro y confiable.
- 53 – En cualquier lugar o sala de las Unidades de Monitoreo Electrónico donde se realice cualquier tipo de tratamiento o protección de datos personales de las personas monitoreadas, se les prohíbe a los operadores y al resto de los funcionarios la utilización de: 1) dispo-

⁶¹ La criptografía auxilia la percepción de la existencia de un nivel mayor de confidencialidad, privacidad, integridad, autenticación, irretroactividad y disponibilidad.

sitivos móviles como celulares particulares; 2) *hard disk* externo; 3) *pendrive* o cualquier otra unidad móvil y portátil de almacenamiento de archivos; 4) cámaras fotográficas; 5) cámaras grabadoras.

- 54 – Está prohibido el acceso a cuentas de e-mail particulares en cualquier computador utilizado por las Unidades de Monitoreo Electrónico o en cualquier dispositivo móvil en el lugar o sala de las Unidades donde se realice algún tipo de tratamiento o protección de los datos personales de las personas monitoreadas.
- 55 – Es obligatoria la elaboración de un plan de continuidad de negocios en caso de incidentes e indisponibilidad de los servicios de monitoreo electrónico y se debe incluir el tiempo y estrategia adoptada para la recuperación y restauración de los servicios.
- 56 – La elaboración del plan de continuidad de negocios en caso de incidentes e indisponibilidad de los servicios de monitoreo electrónico deberá ser de responsabilidad de la empresa prestadora de los servicios de monitoreo electrónico, siguiendo condiciones mínimas establecidas por las Unidades de Monitoreo Electrónico y otras normas aplicables.
- 57 – Es obligatoria la realización de *backups* (respaldos) diarios, semanales y mensuales de todos los bancos de datos del sistema de monitoreo electrónico y del sistema de control de incidentes.
- 58 – Los medios de *backups* deberán obligatoriamente almacenarse en lugares diferentes a la sala o edificio donde se efectuaron los procedimientos y, preferentemente, en una caja fuerte para proteger los datos y posibilitar una restauración de los datos o servicios en caso de algunos accidentes, como problemas eléctricos, inundaciones, incendios, etc.
- 59 – La Unidad de Monitoreo Electrónico deberá poseer, preferentemente, un circuito de vigilancia externa e interna para identificar todos los accesos y también deberá pegar avisos para alertar la existencia de las cámaras, ya que el ambiente es susceptible a invasiones o entrada de personas no autorizadas, al mal uso de los recursos y dispositivos por parte de los propios funcionarios y a acciones accidentales, por lo que se deben almacenar tales imágenes por lo menos por 30 días.
- 60 – El Departamento Penitenciario Nacional deberá observar el debido cumplimiento de las normas aplicables al tratamiento y protección de datos personales en la celebración de convenios, transferencia de recursos o cualquier tipo de inversión destinado a los servicios de monitoreo electrónico y podrá prohibir la transferencia de recursos a las instituciones públicas o privadas que no trataron ni protegieron los datos personales de las personas monitoreadas y de sus familiares, amigos, vecinos o conocidos, según las reglas expuestas en el presente documento.



PARTE IV

ESTRUCTURACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MONITOREO ELECTRÓNICO DE PERSONAS

DESCRIPCIÓN DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS Y RECURSOS NECESARIOS

El Modelo de Gestión busca orientar los servicios de monitoreo electrónico en todo el territorio brasileño. El protocolo para enfrentarlos es crucial para el desarrollo y la consolidación de la política. Es fundamental que la medida no se implemente como una forma pura y simple de control, sino que sea capaz de generar compromiso y protección de todos los actores involucrados de forma directa o indirecta en los servicios⁶². Es imprescindible pensar de forma interdisciplinaria al diseñar los roles del Poder Judicial, de las instituciones de seguridad pública, de los gestores del Poder Ejecutivo, de las organizaciones de la sociedad civil, de los equipos de trabajo y de las redes de protección social. A partir de esas estrategias, la metodología presentada para los servicios de monitoreo electrónico podrá entregar la uniformidad de los servicios y respetar las especificidades locales, con énfasis en el desencarcelamiento.

Los roles, las acciones y las responsabilidades de cada uno de los actores del monitoreo electrónico se describirán a continuación. Se anhela la estructuración de una política sistémica, lo cual requiere compromiso de varios interlocutores.

8.1. La aplicación del monitoreo electrónico

Para asegurar los fundamentos legales y las finalidades para la aplicación y el seguimiento del monitoreo electrónico adoptado en las medidas cautelares distintas de la prisión y en las medidas de protección de urgencia con carácter cautelar, se propone la observación de la Constitución Federal y de legislaciones específicas sobre el tema, así como normas y tratados internacionales de los cuales Brasil es signatario. En este sentido, de la misma forma que la privación de la libertad, la medida de monitoreo electrónico debe adoptarse como un recurso subsidiario y por el menor tiempo posible. Adicionalmente, se debe considerar la excepcionalidad de la aplicación del monitoreo electrónico en función de medidas menos dañinas y de las alternativas penales (Consejo Nacional de Justicia, Resolución N°. 213/2015).

⁶² En el Estado Democrático de Derecho, los protocolos tienen un papel crucial en la protección y garantía de los derechos fundamentales de forma ampliada para los diferentes individuos, independientemente de su estatus: "(...) previenen que sus agentes comenten infracciones que podrían perjudicarlos judicialmente. La obediencia a tales protocolos es una garantía no solo de los usuarios o clientes de las instituciones, públicas o privadas, sino también una garantía de que sus agentes actuaron correctamente, by the book [de acuerdo con las reglas, las normas, el reglamento, la ley]. Por lo tanto, no actuar de esa manera es asumir calculadamente el riesgo de hacer algo moralmente reprochable, que no tendrá respaldo judicial en caso de que esa desobediencia tenga efectos públicos. La vigilancia constante de los agentes busca garantizar que sus prácticas sigan los protocolos recomendados y que no se alejen de estos. De esa forma, las rutinas se discuten y se explicitan, por lo que se vuelven legítimas para la obediencia de los involucrados" (Kant de Lima, 2013, p. 572-573).

El Decreto N°. 7.627/2011 que reglamenta el monitoreo electrónico de personas presenta fundamentos que se deben seguir para la ejecución de la Ley N°. 12.258/2010, así como de la Ley N°.12.403/2011 que modificó el Código Procesal Penal, al admitir el monitoreo electrónico como una medida cautelar distinta de la prisión (artículo 319, inciso IX) y se encuentran principalmente los siguientes artículos:

Art. 3º La persona monitoreada deberá recibir un documento en el que consten, de forma clara y expresa, sus derechos y los deberes a los que estará sujeta, el periodo de vigilancia y los procedimientos que se observarán durante el monitoreo.

Art. 5º El dispositivo de monitoreo electrónico deberá utilizarse de modo que respete la integridad física, moral y social de la persona monitoreada.

Art. 6º El sistema de monitoreo se estructurará de modo que preserve el sigilo de los datos y de la información de la persona monitoreada.

Art. 7º El acceso a los datos e información de la persona monitoreada quedará restringido a los servidores expresamente autorizados que tengan necesidad de conocerlos en virtud de sus atribuciones (Decreto N°. 7.627/2011).

En la aplicación de las medidas se deben observar las orientaciones y directrices del Consejo Nacional de Justicia para asegurar los fundamentos legales y las finalidades de la medida de monitoreo de carácter cautelar. En relación con los procedimientos para la aplicación y el seguimiento de medidas cautelares distintas de la prisión, lo que incluye el monitoreo electrónico, la Resolución N°. 213/2015 del CNJ determina que deben adoptarse los siguientes principios:

- I. Reserva de ley o de la legalidad:** La aplicación y el seguimiento de las medidas cautelares distintas de la prisión deben atenerse a las hipótesis previstas en la legislación y no se deben aplicar medidas restrictivas que extrapolen la legalidad.
- II. Subsidiariedad e intervención penal mínima:** Es necesario limitar la intervención penal al mínimo y garantizar que el uso de la prisión sea un recurso residual junto al sistema penal, al privilegiar otras respuestas a los problemas y conflictos sociales. Las intervenciones penales deben atenerse a las violaciones más graves de los derechos humanos y restringirse al mínimo necesario para detener la violación, considerando los costos sociales involucrados en la aplicación de la prisión cautelar o de medidas cautelares que impongan restricciones a la libertad.
- III. Presunción de inocencia:** La presunción de inocencia debe garantizar a las personas el derecho a la libertad, a la defensa y al debido proceso legal, por lo que la prisión cau-

telar, así como la aplicación de medidas cautelares distintas de la prisión, se deben aplicar de forma residual. La concesión de la libertad provisional con o sin cautelares diferentes a la prisión es un derecho y no un beneficio, por lo que siempre debe considerarse la presunción de inocencia de las personas acusadas. De esa forma, la regla debe ser la concesión de la libertad provisional sin la aplicación de cautelares, para resguardar ese derecho sobre todo en relación con los segmentos de la población más vulnerables a procesos de criminalización y con menor acceso a la justicia.

- IV. Dignidad y libertad:** La aplicación y el seguimiento de las medidas cautelares distintas de la prisión deben primar por la dignidad y la libertad de las personas. Esta libertad presupone participación de las partes en la construcción de las medidas para garantizar la individualización, la reparación, la restauración de las relaciones y la medida justa para todos los involucrados.
- V. Individuación, respeto a las trayectorias individuales y reconocimiento de las potencialidades:** En la aplicación y en el seguimiento de las medidas cautelares distintas de la prisión se deben respetar las trayectorias individuales y promover soluciones que comprometan positivamente a las partes, al observar las potencialidades personales de los sujetos, destituir las medidas con un sentido de mera retribución sobre los actos del pasado, incompatibles con la presunción de inocencia asegurada constitucionalmente. Es necesario promover sentidos emancipatorios para las personas involucradas, contribuir a la construcción de la cultura de la paz y a la reducción de las diversas formas de violencia.
- VI. Respeto y promoción de las diversidades:** En la aplicación y en el seguimiento de las medidas cautelares distintas de la prisión, el Poder Judicial y los programas de apoyo a la ejecución deberán garantizar el respeto a las diversidades generacionales, sociales, étnico/raciales, de género/sexualidad, de origen y nacional, salario y clase social, de religión, creencia, entre otras.
- VII. Responsabilización:** Las medidas cautelares distintas de la prisión deben promover la responsabilización de la autonomía y la libertad de los individuos involucrados en estas. En ese sentido, la aplicación y el seguimiento de las medidas cautelares distintas de la prisión deben establecerse a partir del compromiso de las partes y con este, de forma que la adecuación de la medida y su cumplimiento se traduzcan en viabilidad y sentido para los involucrados.
- VIII. Provisionalidad:** La aplicación y el seguimiento de las medidas cautelares distintas de la prisión deben atenerse a la provisionalidad de las medidas, considerando el impacto desocializador que implican las restricciones. La morosidad del proceso penal podrá significar un tiempo de medida indeterminado o injustificadamente prolongado, el que hiere la razonabilidad y el principio del mínimo penal. En ese sentido,

las medidas cautelares distintas de la prisión deberán aplicarse siempre con la determinación del término de la medida, además se asegurar la reevaluación periódica de las medidas restrictivas aplicadas.

- IX. Normalidad:** La aplicación y el seguimiento de las medidas cautelares distintas de la prisión deben delinarse a partir de cada situación concreta, en sintonía con los derechos y las trayectorias individuales de las personas en cumplimiento de la medida. De esta forma, tales medidas deben primar por no interferir o por implicar el menor impacto posible en las rutinas y relaciones cotidianas de las personas involucradas, limitándose al mínimo necesario para la tutela pretendida por la medida, bajo el riesgo de profundizar los procesos de marginalización y de criminalización de las personas sometidas a las medidas.
- X. No penalización de la pobreza:** La situación de vulnerabilidad social de las personas procesadas y llevadas a la audiencia de control de detención no puede ser un criterio de selección en su contra en la consideración sobre la conversión de la detención en flagrante delito en prisión preventiva. Especialmente en el caso de personas que en situación de calle, la conveniencia de la instrucción criminal o la dificultad de comparecer a actos procesales no es una circunstancia apta para justificar la prisión procesal o medida cautelar, por lo que se deben garantizar, igualmente, las derivaciones sociales de forma no obligatoria, siempre que sean necesarias, y preservar la libertad y la autonomía de los sujetos.

De acuerdo con la Resolución mencionada, los siguientes elementos deben ser considerados por el Sistema de Justicia junto a las audiencias de control de detención, de acuerdo con el Protocolo I de la Resolución N°. 213 de 2015 del Consejo Nacional de Justicia:

- I. A partir de la presentación de motivación para su decisión en los términos del artículo 310 del CPP, resguardando el principio de la presunción de inocencia, le corresponderá al juez o jueza conceder la libertad provisional o imponer, de forma fundamentada, la aplicación de medidas cautelares distintas de la prisión, solamente cuando sean necesarias y deberá justificar por qué no se aplicarán cuando se decide ordenar la prisión preventiva;
- II. Garantizarle a la persona procesada el derecho a la atención médica y psicosocial eventualmente necesarias y resguardar la naturaleza voluntaria de tales servicios, a partir de la derivación a las Unidades Integradas de Alternativas Penales u organismos similares, evitando la aplicación de medidas cautelares para el tratamiento o la internación obligatoria de personas con trastorno mental o dependencia química en conflicto con la ley y detenidas en flagrante delito, en disconformidad con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 10.216, de 2001 y en el artículo 319, inciso VII, del Decreto 3.689, de 1941;

- III. Articular, en un nivel local, los procedimientos adecuados para derivar a las personas en cumplimiento de medidas cautelares distintas de la prisión hacia las Unidades Integradas de Alternativas Penales u organismos similares, así como los procedimientos de acogida de los cumplidores, seguimiento de las medidas aplicadas y derivaciones a políticas públicas de inclusión social.
 - i. En jurisdicciones locales donde no existan las Unidades mencionadas, se buscará, a partir del equipo psicosocial del Juzgado responsable de las audiencias de control de detención, la integración de la persona procesada en redes amplias junto a los gobiernos del estado y municipalidad, para garantizarle la inclusión social de forma no obligatoria, según las especificidades de cada caso.
- IV. Articular, en un nivel local, los procedimientos adecuados para la derivación de las personas en cumplimiento de la medida cautelar distinta de la prisión prevista en el artículo 319, inciso IX, del Código Procesal Penal, a las Unidades de Monitoreo Electrónico de Personas, así como articular los procedimientos de acogida de las personas monitoreadas, el seguimiento de las medidas aplicadas y las derivaciones a políticas públicas de inclusión social.

El Consejo Nacional de Justicia indica de forma específica procedimientos para la aplicación y el seguimiento de medidas cautelares distintas de la prisión en la modalidad de monitoreo electrónico. El Consejo, con el objetivo de asegurar los fundamentos legales y las finalidades de la medida de monitoreo electrónico con carácter cautelar, recomienda que se consideren, de manera especial, las siguientes orientaciones y directrices explicitadas en el Protocolo I de la Resolución N°. 213:

- a) **Alternativa efectiva a la prisión preventiva:** La aplicación del monitoreo electrónico será excepcional, por lo que debe utilizarse como una alternativa a la prisión preventiva y no como un elemento adicional de control para personas procesadas que, por las circunstancias determinadas en el juicio, ya responderían al proceso en libertad. De esa forma, el monitoreo electrónico como una medida cautelar distinta de la prisión deberá aplicarse exclusivamente a personas acusadas de delitos dolosos punibles con pena privativa de libertad máxima superior a 4 (cuatro) años o condenadas por otro delito doloso, en una sentencia del juzgado, sujeto a lo dispuesto en el inciso I del caput del artículo 64 del Código Penal Brasileño, así como a personas que cumplen medidas de protección de urgencia acusadas por un crimen que involucre violencia doméstica y familiar contra la mujer, niños, adolescentes, adultos mayores, enfermos o personas con discapacidad, siempre de forma excepcional, cuando no aplique otra medida cautelar menos gravosa.

- b) Necesidad de Adecuación:** La medida cautelar del monitoreo electrónico solamente podrá aplicarse cuando se verifique y fundamente la necesidad de la vigilancia electrónica de la persona procesada o investigada, después de que se demuestre la inaplicabilidad de la concesión de la libertad provisional, con o sin fianza, y la insuficiencia o inadecuación del resto de las medidas cautelares distintas de la prisión, considerando siempre la presunción de inocencia. De la misma forma, el monitoreo solamente deberá aplicarse cuando se verifique la adecuación de la medida con la situación de la persona procesada o investigada, así como aspectos objetivos relacionados con el proceso-crime, sobre todo en cuanto a la desproporcionalidad de la aplicación de la medida de monitoreo electrónico en situaciones en las cuales no se aplicará pena privativa de libertad al final del proceso, en caso de que haya condena.
- c) Provisionalidad:** Al considerar la gravedad y la amplitud de las restricciones que el monitoreo electrónico impone a las personas sometidas a la medida, su aplicación deberá atender especialmente la provisionalidad para garantizar la reevaluación periódica de su necesidad y adecuación. No se admiten medidas de monitoreo electrónico aplicadas por un plazo indeterminado o por plazos demasiado largos (por ejemplo, seis meses). El cumplimiento regular de las condiciones impuestas judicialmente debe considerarse como un elemento para la revisión del monitoreo electrónico aplicado, revelando que el control excesivo que impone es innecesario, que podrá ser sustituido por medidas menos gravosas que favorezcan la autorresponsabilidad de la persona procesada en el cumplimiento de las obligaciones establecidas, así como su inclusión social efectiva.
- d) Menor daño:** La aplicación y el seguimiento de medidas de monitoreo electrónico deben estar orientadas a la minimización de daños físicos y psicológicos causados a las personas monitoreadas electrónicamente. Se debe buscar el fomento a la adopción de flujos, procedimientos, metodologías y tecnologías menos dañinas para la persona monitoreada y minimizar la estigmatización y las limitaciones causadas por la utilización del dispositivo.
- e) Normalidad:** La aplicación y el seguimiento de las medidas cautelares de monitoreo electrónico deberán buscar reducir el impacto causado por las restricciones impuestas por el uso del dispositivo y limitarse al mínimo necesario para la tutela que pretende la medida, bajo el riesgo de profundizar los procesos de marginalización y de criminalización de las personas sometidas a las medidas. Se debe buscar la aproximación al máximo de la rutina de las personas monitoreadas en relación con la rutina de las personas no sometidas al monitoreo electrónico para favorecer la inclusión social. De esa forma, es imprescindible que las áreas de inclusión y exclusión y otras restricciones impuestas, como eventuales limitaciones de horarios, sean determinadas de forma modesta y les presten atención a las características individuales de las

personas monitoreadas y sus necesidades de realización de actividades cotidianas de diferentes dimensiones (educación, trabajo, salud, cultura, ocio, deporte, religión, convivencia familiar y comunitaria, entre otras).

Además de los elementos indicados anteriormente, se recomienda que los jueces y juezas y el resto de los actores del Sistema de Justicia observen las siguientes orientaciones complementarias a la Resolución N°. 213/2015 del Consejo Nacional de Justicia:

- a) Aplicar el monitoreo electrónico en carácter cautelar solo de modo residual y cuando este se evalúe como necesario⁶³, considerando los derechos fundamentales de las personas involucradas y cuando el resto de las medidas cautelares sean insuficientes;
- b) Al defensor público o al abogado designado les corresponderá siempre pedir en primera instancia la libertad por ilegalidad de la detención sin condiciones y, solamente de forma subsidiaria, que se determine la libertad condicionada a la medida cautelar, reservando la aplicación del monitoreo electrónico como última posibilidad;
- c) Tomar en cuenta la capacidad operacional de las Unidades de Monitoreo Electrónico, lo cual involucra la cantidad de dispositivos disponibles y de personal para el debido seguimiento de la medida;
- d) Evitar excesivas medidas cautelares aplicadas en conjunto con el monitoreo electrónico, que establecen un exceso de restricciones, lo que implica una mayor dificultad para el cumplimiento de las medidas;
- e) Aplicar el monitoreo electrónico considerando la escucha calificada de la persona por parte de un equipo multidisciplinario, que examina la necesidad de la medida según el contexto de los hechos apuntados y las condiciones objetivas y subjetivas de cumplimiento;
- f) Evitar sobredimensionar el área de exclusión y disminuir demasiado el área de inclusión, sobre todo para minimizar restricciones en las rutinas de trabajo, estudio, tratamientos médicos y sociabilidad de las personas monitoreadas;
- g) Considerar un plazo determinado en la aplicación de la medida de monitoreo electrónico, de máximo 90 días, y permitir una prorrogación única con base en una decisión fundamentada, por el plazo máximo del mismo periodo;

⁶³ El documento “Implementação das audiências de custódia no Brasil: análise de experiências e recomendações de aprimoramento” señala lo siguiente: “(...) A pesar de la excepcionalidad determinada por el art. 10 de la Resolución N°. 213/2015 del CNJ, el uso de la tobillera electrónica es visto por gran parte de los jueces y por casi la totalidad de los promotores como la ‘solución’ en las audiencias de control de detención, por lo que no se establece como una alternativa a la prisión, sino como un sustituto general de la libertad plena. Según los entrevistados, ‘todos los que pasen por las audiencias deberían salir monitoreados’. Eso sucede porque, ante la falta de fondos para contratar una gran cantidad de aparatos de monitoreo y toda la estructura para su seguimiento, en los locales visitados cuando están disponibles, las tobilleras han sido usadas mayoritariamente en los casos de violencia doméstica” (Brasil, 2016b, p.49-50).

- h) Reevaluar la aplicación de la medida de monitoreo electrónico, durante el plazo determinado, cuando el informe elaborado por el equipo multiprofesional de la Unidad de Monitoreo Electrónico informe la necesidad de sustituirla por una medida menos gravosa o su mantenimiento;
- i) Garantizar el derecho a la información de las personas en cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico, según la situación procesal, las condiciones de cumplimiento de la medida, las fechas de inicio y fin de la medida, los periodos previstos para la revalidación de la medida, los servicios y asistencias ofrecidos;
- j) Asegurar que los datos recolectados durante el monitoreo electrónico no sean compartidos con terceros, salvo por autorización judicial en caso de que la persona monitoreada figure como sospechosa o acusada en investigaciones policiales específicas, en función del potencial dañino y discriminatorio en el tratamiento de dichos datos y se aplica lo mismo para familiares, amigos, vecinos y conocidos, así como a mujeres en situación de violencia doméstica y familiar a quienes eventualmente les hayan recolectado y tratado sus datos en cualquier momento por parte de la Unidad de Monitoreo Electrónico;
- k) Evaluar notificaciones y oficios derivados por las Unidades de Monitoreo Electrónico que involucren incidentes en el cumplimiento de la medida para asegurar el mantenimiento o la restauración de la medida de libertad, al adoptar, cuando sea necesaria, la audiencia de justificación para reprogramar la medida junto al cumplidor;
- l) Fomentar la inclusión social de la persona monitoreada de forma no obligatoria, de acuerdo con las especificidades, a partir de la articulación del Poder Judicial y de la Unidad de Monitoreo Electrónico con otras políticas públicas, tales como trabajo, educación, salud y asistencia social y promover la articulación en redes amplias junto a los gobiernos de los estados y municipalidades;
- m) Evitar la aplicación del monitoreo en los casos en que la eventual superveniencia de la decisión condenatoria no proporcione la aplicación de pena privativa de libertad;
- n) Evitar la aplicación del monitoreo electrónico cuando la medida sea inadecuada según las condiciones o circunstancias de la situación de la persona procesada o investigada, sobre todo para grupos socialmente vulnerables como personas en situación de calle; personas con problemas de abuso de drogas; adultos mayores; personas responsables de individuos dependientes; personas con trastornos mentales/psiquiátricos; personas que residen, trabajan, estudian o deben realizarse tratamientos médicos en lugares sin GPS y/o telefonía celular o con señal inestable de estos, por lo que se privilegia, en esos casos, la aplicación de otras medidas cautelares más adecuadas a la situación de las personas en casos concretos, así como la derivación facultativa a la red de protección social;

- o) Considerar las peculiaridades de grupos que históricamente sufren discriminaciones y prejuicios como los negros, la población LGBTTI⁶⁴, las poblaciones indígenas, extranjeros, etc.;
- p) No imponer condiciones adicionales no previstas en la legislación para el cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico, como la asistencia a cursos, a tratamientos médicos, a la iglesia, institucionalización en albergues, entre otros;
- q) Fomentar la utilización de tecnologías menos dañinas para la persona monitoreada para minimizar daños físicos, psicológicos y sociales, estigmatización y limitaciones causadas por el uso del dispositivo;
- r) Asegurar el mantenimiento y el acceso al trabajo, educación, salud, cultura, deporte, ocio, espacios de sociabilidad comunitaria y/o religiosa, cuando se aplique y se realice el seguimiento de la medida de monitoreo electrónico;
- s) Participar en los espacios de formulación, implementación y evaluación de la política de monitoreo electrónico con foco en el desencarcelamiento y en la promoción de los derechos humanos;
- t) Viabilizar proyectos e intervenciones interdisciplinarias junto a la Sociedad Civil, con el objetivo de erradicar violencias, procesos de marginalización y de criminalización de las personas monitoreadas y difundir prácticas democráticas de prevención y de administración de conflictos.

En el caso específico de las Medidas de Protección de Urgencia, principalmente cuando la unidad portátil de rastreo esté disponible en los servicios de monitoreo electrónico, se recomienda que los jueces y juezas y el resto de los actores del Poder Judicial observen también las siguientes orientaciones complementarias a la Resolución N°. 213/2015 del Consejo Nacional de Justicia:

- a) Considerar, inicialmente, la aplicación de medidas de protección de urgencia o de otras medidas cautelares sin el monitoreo electrónico;
- b) Tomar en cuenta la capacidad operacional de las Unidades de Monitoreo Electrónico en la aplicación del monitoreo, lo cual involucra la cantidad disponible de dispositivos de monitoreo individual (tobilleras) y de las unidades portátiles de rastreo⁶⁵, así como del personal para el debido seguimiento de la medida;
- c) Aplicar el monitoreo electrónico con carácter cautelar en el caso de las medidas de protección de urgencia solo de modo residual y cuando esta se evalúe como necesaria

⁶⁴ Lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros, travestis e intersexuales.

⁶⁵ Es importante considerar que la unidad portátil de rastreo no está presente en la mayoría de las Unidades Federativas que han implementado los servicios de monitoreo electrónico.

para la protección de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar, considerando los derechos fundamentales de las personas involucradas y cuando el resto de las medidas de protección u otras medidas cautelares parezcan insuficientes;

- d) Evitar sobredimensionar el área de exclusión en el caso de medidas de protección de urgencia con la aplicación del monitoreo electrónico, considerando un radio máximo de 300 metros en la delimitación de estas, salvo en circunstancias excepcionales en que el caso concreto revele la necesidad de áreas mayores, para posibilitar un mejor seguimiento y priorizar el tratamiento de incidentes que involucren, de hecho, una aproximación real entre la mujer y el actor de violencia, distinguiendo de forma más precisa incidentes y eventuales desplazamientos⁶⁶.
- e) Garantizarle a la mujer en situación de violencia doméstica y familiar un espacio de escucha calificada por los profesionales del equipo multidisciplinario de la Unidad de Monitoreo Electrónico, de modo que esta pueda optar libremente por el uso de la unidad portátil de rastreo según la información recibida sobre las medidas de protección, del uso y de la función de la UPR, es decir, crear áreas de exclusión dinámicas a partir de la aproximación geográfica entre el autor de la violencia y la mujer;
- f) No imponer el uso de la unidad portátil de rastreo a mujeres en situación de violencia doméstica y familiar como una condición para la aplicación o seguimiento de la medida y facultar la posibilidad del monitoreo de la medida de protección solo a partir de áreas de exclusión determinadas judicialmente;
- g) No aplicar castigos a la mujer en situación de violencia doméstica y familiar que opte por interrumpir el uso de la unidad portátil de rastreo durante las medidas y asegurar la continuidad de las medidas de protección de urgencia con monitoreo electrónico a partir del autor de violencia;
- h) Garantizar derivaciones orientadas a la inclusión social de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar de forma no obligatoria, de acuerdo con las especificidades a partir de la integración y de la articulación del Sistema de Justicia con la red de protección a la mujer y otras redes de inclusión social junto a los gobiernos de los estados y municipalidades, tales como las políticas públicas orientadas al acceso al trabajo, educación, salud y asistencia social;

⁶⁶ Según el informe “A implementação da política de monitoração eletrônica de pessoas no Brasil - análise crítica do uso da monitoração eletrônica de pessoas no cumprimento da pena e na aplicação de medidas cautelares diversas da prisão e medidas protetivas de urgência” (Brasil, 2015g), no hay límites definidos en la creación de las áreas de inclusión y de exclusión. La falta de razonabilidad reduce, de forma significativa, el seguimiento adecuado enfocado, por ejemplo, en la detección de una aproximación real entre el autor y la ofendida. Las áreas de exclusión excesivamente extensas minimizan procesos de integración social de la persona monitoreada y sugieren el cambio de dirección hacia otros barrios o ciudades y restricciones en el desarrollo de actividades laborales y educativas para evitar incidentes e incumplimientos.

- i) Participar en los espacios de construcción de la política de monitoreo electrónico para viabilizar proyectos e intervenciones interdisciplinarias junto a la Sociedad Civil, con el objetivo de erradicar violencias de género, valores y prácticas asociados al paradigma sancionador, así como difundir prácticas democráticas de prevención y de administración de conflictos.

8.2. El seguimiento de las medidas de monitoreo electrónico de personas

El seguimiento de la persona en cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico debe respetar y seguir leyes, normativas, resoluciones y recomendaciones que traten sobre el tema. En primer lugar, la Constitución Federal de 1988 en lo que se refiere a los principios y normas internacionales de derechos humanos, que incorpora la dignidad de la persona (artículo 1°) y la libertad como un derecho universal de los seres humanos. La Constitución destaca que a nadie se le privará la libertad o sus bienes sin el debido proceso legal (artículo 5°, LIV) y destaca que nadie podrá ser considerado culpable hasta el tránsito en juzgado de sentencia penal condenatoria (artículo 5°, LVII). Además de la Constitución y legislación específica, las normas y tratados internacionales en los cuales Brasil es signatario deben pautar el seguimiento de las medidas de monitoreo electrónico.

El seguimiento debe prestar atención a las condiciones judicialmente impuestas y comprender el monitoreo electrónico, según lo señalado, como

mecanismos de restricción de la libertad y de intervención en conflictos y violencias, distintos del encarcelamiento, en el ámbito de la política penal, ejecutados por medios técnicos que permiten indicar la localización de las personas monitoreadas para el control y la vigilancia indirecta, orientados al desencarcelamiento.

La Unidad debe trabajar en función de su sujeto principal – la persona monitoreada. Es fundamental asegurar que los servicios se ejecuten para que la persona monitoreada tenga conocimiento de sus derechos y deberes, lo cual permite la comprensión integral sobre la medida y condiciones amplias para cumplirla. En ese sentido, la presente metodología prevé el tratamiento calificado de incidentes, potencializa el acceso a derechos fundamentales y minimiza vulnerabilidades capaces de causar nuevos procesos de criminalización.

El Decreto N°. 7.627/2011, que reglamenta el monitoreo electrónico de personas, destaca la necesidad de programas y equipos multidisciplinarios en el seguimiento de la medida y en la asistencia e inclusión social de la persona monitoreada, dando lugar a su cumplimiento integral. El Consejo Nacio-

nal de Justicia, por medio de la Resolución N°. 213/2015, indica que es necesario garantizar instancias de ejecución de las medidas, lo que implica metodologías y equipos calificados capaces de permitir un seguimiento adecuado al cumplimiento de las medidas cautelares distintas de la prisión.

El monitoreo electrónico debe consolidarse por medio de la acción integrada entre entes federativos, el sistema de justicia y la sociedad, a través de la acción interinstitucional e interdisciplinaria, erradicando violencias de género, valores y prácticas históricamente fundamentadas en el castigo y en la discriminación social. Se tiene como objetivo concretizar la política de monitoreo de modo afirmativo y sistémico, según el principio común a todo orden democrático, es decir, la garantía y el fortalecimiento de los Derechos Humanos (fundamentales, políticos, económicos, sociales, culturales, etc.) en la protección y desarrollo de la vida. Por eso, la extrema relevancia del trabajo de equipos multidisciplinarios viabiliza derivaciones hacia la red de protección social de forma no obligatoria.

A continuación, se presentan responsabilidades, deberes, competencias y atribuciones del Poder Ejecutivo Local, del Poder Ejecutivo Municipal, de la colaboración entre el Poder Ejecutivo Local y el Poder Judicial, de la Unidad de Monitoreo Electrónico, de la Red de Socios, así como las metodologías de seguimiento para las personas monitoreadas y para las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar.

8.2.1. Poder Ejecutivo Local

La implementación del monitoreo electrónico necesariamente ocurre a través de las Unidades de Monitoreo Electrónico. El Poder Ejecutivo Local, por medio de sus organismos de gestión prisional, es responsable de la administración, ejecución y control del monitoreo electrónico:

Art. 4° La responsabilidad de la administración, ejecución y control del monitoreo electrónico será de los organismos de gestión prisional, por lo que le corresponderá:

- I – verificar el cumplimiento de los deberes legales y de las condiciones especificadas en la decisión judicial que autorice el monitoreo electrónico;
- II – remitir un informe detallado sobre la persona monitoreada al juez competente según la periodicidad establecida o, en cualquier momento, cuando este lo determine o cuando las circunstancias lo exijan;
- III – adecuar y mantener programas y equipos multiprofesionales de seguimiento y apoyo a la persona monitoreada condenada;
- IV – orientar a la persona monitoreada en el cumplimiento de sus obligaciones y ayudarla en la reintegración social, si fuese el caso; y

- V – comunicar inmediatamente al juez competente sobre algún hecho que pueda revocar la medida o modificar sus condiciones.

Párrafo único. La elaboración y el envío del informe detallado podrán realizarse por un medio electrónico certificado digitalmente por el organismo competente (Decreto nº 7.627/2011).

Para el seguimiento de las medidas de monitoreo electrónico le compete al Poder Ejecutivo Local:

- a) Establecer la Unidad de Monitoreo Electrónico en un edificio de acceso fácil y con varias opciones de transporte público, de preferencia cercano al Tribunal Penal o al lugar donde se realizan las audiencias de control de detención;
- b) Estructurar la Unidad de Monitoreo Electrónico en un edificio que no sea utilizado paralelamente para fines de ejecución de la pena (Centros de Detención Preventiva, Prisiones, Penitenciarías y otros) o en “Centros Integrados de Comando y Control” o estructuras similares, para seguir los principios, las directrices y las reglas previstas en ese Modelo de Gestión, considerando que los servicios de monitoreo deben enfocarse en el seguimiento de la persona y no pueden estar restringidos solo al control y a la vigilancia. Además, la finalidad del servicio es de atención y seguimiento de la persona monitoreada para permitir la formación/restauración de vínculos, el adecuado cumplimiento de la medida y la instalación de servicios de monitoreo electrónico en los Centros Integrados de Comando y Control (Centros Integrados de Comando e Controle – CICC), considerando su carácter de acceso restringido y preponderante presencia de fuerzas policiales, que no favorece la prestación de todos los servicios de atención y apoyo a las personas monitoreadas por la Unidad;
- c) Garantizar la plenitud de los servicios a todas las personas en cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico, incluso al hombre autor de violencia doméstica y familiar, desde su acogida, derivaciones no obligatorias a la red de protección social y seguimiento hasta el fin de la medida;
- d) Asegurar que los servicios de monitoreo electrónico sean capaces de generar continuamente y de forma segura la localización de la persona monitoreada, áreas de inclusión y de exclusión, según lo establecido en la decisión judicial;
- e) Garantizar la disponibilidad de soporte técnico y operacional vía telefónica, 24 horas al día, para recibir llamadas tanto de teléfono fijo como de teléfono móvil e interurbano, sin generar ningún tipo de costo para el cumplidor y viabilizar la comunicación de la persona monitoreada con la Unidad, el tratamiento de eventuales incidentes y el mantenimiento de la medida, de acuerdo con los casos concretos – buscando evitar el agravamiento de la situación penal;

- f) Adoptar dispositivos individuales de monitoreo con tecnologías menos dañinas para las personas monitoreadas, con el objetivo de minimizar daños físicos, sociales y psicológicos causados a las personas monitoreadas electrónicamente;
- g) Priorizar dispositivos individuales de monitoreo que envíen una señal luminosa o vibratoria en el tratamiento de incidentes y evitar la adopción de dispositivos que emitan una señal sonora u otra modalidad que implique la exposición pública y la estigmatización de la persona monitoreada;
- h) Asegurar la protección y el tratamiento de datos personales sensibles de las personas monitoreadas y de las mujeres en situación de violencia doméstica y del resto de las personas a quienes eventualmente se les hayan recolectado sus datos personales, según principios, directrices y reglas previstos en el presente Modelo de Gestión;
- i) No entregar a terceros datos personales sensibles o cualquier tipo de información de las personas monitoreadas, lo cual también incluye eventuales demandas realizadas por mujeres en situación de violencia doméstica;
- j) Asegurar que los datos recolectados durante el monitoreo electrónico no se compartan con terceros, salvo en caso de autorización judicial en situaciones en que la persona monitoreada figure como sospechosa o culpable en investigaciones policiales específicas, en función del potencial dañino y discriminatorio en el tratamiento de estos datos y se aplica lo mismo para familiares, amigos, vecinos y conocidos, así como a mujeres en situación de violencia doméstica y familiar a quienes eventualmente se les hayan recolectado y tratado sus datos en cualquier momento por la Unidad de Monitoreo Electrónico;
- k) Ofrecer los servicios con el equipo multidisciplinario, el número adecuado de profesionales graduados, saberes especializados y derechos de los trabajadores asegurados;
- l) Garantizar la interdisciplinariedad como método de trabajo en el seguimiento de las medidas de monitoreo electrónico;
- m) Promover procesos de formación continua de los equipos y redes colaboradoras que actúan junto a la Unidad, considerando los saberes, las demandas, las especificidades y las innovaciones tecnológicas en el campo del monitoreo electrónico;
- n) Considerar las directrices de la política nacional, principalmente en relación con el Modelo de Gestión y orientaciones metodológicas, además de buscar formas de financiamiento para calificar mejor las acciones, a partir del aporte de recursos propios y asociaciones;
- o) Asegurar la disponibilidad de los servicios de la red pública local orientados a la inclusión social de las personas monitoreadas, derivadas sin carácter de obligación por la Unidad de Monitoreo Electrónico;

- p) Difundir formas de participación social y comunitaria en la formulación, implantación, ejecución y evaluación de la política de monitoreo electrónico, con énfasis en el desencarcelamiento, en la contención del poder punitivo y en la promoción de los derechos humanos, de la justicia social y de la vida;
- q) Mejorar los servicios de acuerdo con las evaluaciones periódicas de actores como los usuarios (personas monitoreadas y mujeres en situación de violencia doméstica y familiar), el Poder Judicial, la Fiscalía, la Defensoría Pública, el Poder Ejecutivo y organizaciones de la Sociedad Civil;
- r) Asegurar la construcción de instancias colegiadas de articulación con las Municipalidades, la Fiscalía, la Defensoría Pública, el Poder Judicial y organizaciones de la Sociedad Civil con el objetivo de garantizar el uso subsidiario del monitoreo electrónico en la aplicación de medidas cautelares distintas de la prisión y de medidas de protección de urgencia, como una forma de reducir el encarcelamiento y garantizar el alineamiento con la instancia nacional.

8.2.2. Poder Ejecutivo Municipal

Los servicios de monitoreo electrónico no deben restringirse solo al control y a la vigilancia electrónica de los cumplidores de medidas cautelares distintas de la prisión y de medidas de protección de urgencia. Las personas monitoreadas son, *a priori*, sujetos de derechos. El acceso a los servicios orientados a la inclusión social y a la promoción de la autonomía debe generar derivaciones a la red de protección, pero sin ejercer otras formas de control o imposiciones no previstas en la medida judicial. Para el seguimiento de las medidas de monitoreo electrónico, le compete al Poder Ejecutivo Municipal:

- a) Asegurar la disponibilidad de los servicios de la red pública municipal orientados al cuidado de la salud y la inclusión social, de forma no obligatoria, a partir de las indicaciones del juez o jueza, de las especificidades de cada caso y de las demandas sociales presentadas directamente por las personas monitoreadas electrónicamente y por las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar;
- b) Articular con las organizaciones de la Sociedad Civil formas de ampliar y complementar la red de servicios necesaria para la promoción de la salud, educación, trabajo y otras actividades orientadas a la inclusión social de las personas monitoreadas electrónicamente, así como de las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar.

8.2.3. Colaboración entre el Poder Ejecutivo Local y el Sistema de Justicia Penal

Para la estructuración de los servicios de monitoreo electrónico en el estado de la federación, el Poder Ejecutivo Local deberá firmar un Acuerdo de Cooperación Técnica con el Sistema de Justicia Penal, considerando al Poder Judicial, a la Fiscalía y a la Defensoría Pública, para buscar la efectividad de los servicios de acuerdo con la Ley, normativas correlacionadas y la metodología aquí presentada. Se destaca que la responsabilidad de la administración, ejecución y control del monitoreo electrónico les corresponde a los organismos de gestión prisional del Poder Ejecutivo Local.

Esta cooperación debe desarrollarse en una integración efectiva de esta red, al consolidar la metodología aquí propuesta y garantizar la atención y el seguimiento de las medidas de monitoreo electrónico, lo que incluye demandas derivadas de las audiencias de control de detención. Las personas sometidas al monitoreo electrónico, de forma aislada o en conjunto, en el cumplimiento de medidas cautelares distintas de la prisión o de medidas de protección de urgencia, deben ser derivadas a la Unidad de Monitoreo Electrónico. Sin embargo, se recomienda que la primera atención, la instalación del dispositivo individual de monitoreo y el registro en el sistema de monitoreo se realicen en el Tribunal, evitando la conducción coercitiva o con escolta hasta la Unidad. Se sugiere el mismo procedimiento inicial para la mujer en situación de violencia doméstica, es decir, en la primera atención y, cuando corresponda, el registro en el sistema y la entrega de la unidad portátil de rastreo. Para eso, se necesita la concesión del espacio adecuado para la implementación de un Puesto de la Unidad de Monitoreo Electrónico en las dependencias del Tribunal, movilizando esfuerzos colaborativos entre el Poder Ejecutivo Local y el Poder Judicial.

El trabajo en general y las primeras atenciones en el Puesto de la Unidad de Monitoreo Electrónico dependen necesariamente de un equipo mínimo, puesto a disposición por la Unidad. De todos modos, se indica el trabajo colaborativo de los equipos multidisciplinarios de los Juzgados Judiciales y de la Unidad de Monitoreo.

El resto de las actividades, como acogida y derivaciones, deben realizarse en la Unidad de Monitoreo Electrónico. La Unidad es el espacio ideal para procedimientos como acogida, derivaciones a la red de protección social (cuando sea necesario), soporte técnico, tratamiento de incidentes, etc. Todas las audiencias, incluso las audiencias de control de detención, que impliquen el cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico deben necesariamente realizar, por escrito, la derivación de la persona monitoreada a la Unidad. La copia de la decisión judicial debe informar los datos personales; la naturaleza; todas las condiciones de cumplimiento de la medida (límites de las áreas de inclusión y de exclusión, horarios de circulación y de regreso al domicilio, condiciones, autorizaciones y diversas prohibiciones); fechas de inicio y de término del cumplimiento de la medida, así como la dirección de la Unidad, la fecha y el horario de la primera atención.

El diálogo continuo entre estos actores es capaz de mejorar los servicios de monitoreo electrónico. Por eso, se recomienda que esta cooperación involucre el establecimiento de acuerdos y protocolos entre la Unidad y los jueces u juezas, sobre todo involucrando el tratamiento de incidentes y la reevaluación de la medida, que deberán considerar los flujos y procedimientos previstos en este manual. Además, los proyectos y las intervenciones interdisciplinarias junto a la Sociedad Civil deben incentivarse para erradicar violencias de género, valores y prácticas asociados al paradigma sancionador, minimizar estigmas asociados a las personas monitoreadas electrónicamente, movilizar conductas fundadas en los Derechos Humanos, en la protección y en el desarrollo de la vida para todos los individuos y difundir prácticas democráticas de prevención y de administración de conflictos.

Se sugiere, especialmente, que esta cooperación sea capaz de:

- a) Garantizar la plenitud de los servicios a todas las personas en cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico, incluso al hombre autor de violencia doméstica y familiar, desde la acogida, derivaciones no obligatorias hacia la red de protección social y seguimientos hasta el fin de la medida;
- b) Garantizarle a la mujer en situación de violencia doméstica y familiar un espacio de escucha calificada por parte de los profesionales del equipo multidisciplinario de la Unidad de Monitoreo Electrónico, de modo que pueda optar libremente por el uso de la unidad portátil de rastreo, según la información recibida sobre las medidas de protección, del uso y de la función de la UPR, es decir, crear áreas de exclusión dinámicas a partir de la aproximación geográfica entre el autor de la violencia y la mujer;
- c) Asegurar que la primera atención y la entrega de la unidad portátil de rastreo a la mujer en situación de violencia doméstica se realicen en un espacio adecuado en las dependencias del Tribunal para evitar asistencias innecesarias o forzadas a la Unidad de Monitoreo Electrónico;
- d) Primar por la coordinación de la acogida, al día siguiente de la audiencia, en la Unidad de Monitoreo Electrónico para los servicios y asistencias ofrecidos con emisión de oficio informando la dirección de la Unidad, la fecha y el horario para la atención;
- e) No exigirle a la mujer en situación de violencia doméstica y familiar su asistencia a la Unidad de Monitoreo Electrónico, excepto en el caso de las mujeres que opten por el uso de la unidad portátil de rastreo y necesiten que les reparen o sustituyan el dispositivo, para evitar procesos de revictimización;
- f) Viabilizar que la reevaluación de la medida del juez o jueza se realice de forma colaborativa a partir de evidencias relacionadas con el cumplimiento y la adecuación de la medida, según el informe de evaluación elaborado por el equipo multidisciplinario de la Unidad de Monitoreo Electrónico;

- g) Motivar el establecimiento de acuerdos entre los jueces y juezas y las Unidades con el objetivo de ajustar la medida;
- h) Promover patrones de comunicación de incidentes con los Jueces pautados de manera racional y permitirle al equipo multiprofesional trabajar para ajustar la medida;
- i) Garantizar que el dispositivo individual de monitoreo se remueva inmediatamente al finalizar el plazo estipulado en la decisión judicial;
- j) Realizar campañas de comunicación orientadas a la información de la población sobre: carácter, objetivo, efectividad y necesidad de la medida de monitoreo aplicada en carácter cautelar, buscando la inclusión social de las personas monitoreadas y la reducción de violencias de género y prácticas sancionadoras;
- k) Viabilizar proyectos e intervenciones interdisciplinarias junto a la Sociedad Civil, con el objetivo de erradicar violencias, procesos de marginalización y de criminalización de las personas monitoreadas y difundir prácticas democráticas de prevención y de administración de conflictos.

8.2.4. La Unidad de Monitoreo Electrónico

El trabajo realizado en las Unidades debe priorizar la integridad física, moral y social de la persona monitoreada. Se debe privilegiar el uso de dispositivos individuales de monitoreo cada vez más livianos; anatómicamente cómodos; diseñados para garantizar discreción, ergonomía y portabilidad; con característica antialérgicas y que no provoquen ningún tipo de riesgo a la salud, sobre todo debido a su uso continuo; resistentes al agua, a los golpes, al calor y al frío, considerando las condiciones climáticas de Brasil. También se indica la adopción de dispositivos con especificaciones técnicas que potencialicen el uso de la batería para reducir el tiempo de recarga. Sin embargo, se debe asegurar que los dispositivos permitan la recarga sin limitar la movilidad de la persona monitoreada, con dispositivos portátiles de recarga de batería.

Las Unidades deben ofrecer tratamiento de incidentes según el presente documento y activar, de forma subsidiaria, a las instituciones de seguridad pública para el tratamiento de incidentes estrictos. La asistencia de la persona monitoreada a la Unidad debe ser la menos posible y se deben realizar las derivaciones a la red de protección solo cuando se solicite, sin carácter obligatorio. En ese sentido, la confidencialidad y el sigilo son obligatorios en cualquier etapa de los servicios y se debe garantizar la protección y el tratamiento de los datos personales recolectados, en virtud de su potencial uso dañino y discriminatorio. El acceso y el tratamiento de datos personales se les deberá permitir solo a los operadores de las Unidades capacitados/entrenados, autorizados según la nece-

sidad de conocerlos en virtud de sus atribuciones, siguiendo de forma estricta las “Diretrizes para Tratamento e Proteção de Dados na Monitoração Eletrônica de Pessoas” (Brasil, 2016a)⁶⁷.

Según las directrices consolidadas en el Protocolo I de la Resolución N°. 213/2015 del Consejo Nacional de Justicia, la acción de las Unidades de Monitoreo Electrónico de Personas deberá considerar los siguientes procedimientos:

- I. Asegurar la acogida y el seguimiento por parte de equipos multidisciplinarios, responsables por la articulación de la red de servicios de protección e inclusión social puesta a disposición por el poder público y por el seguimiento del cumplimiento de las medidas establecidas judicialmente, a partir de la interacción individual con las personas monitoreadas;
- II. Asegurar la prioridad al cumplimiento, mantenimiento y restauración de la medida de libertad, incluso en casos de incidentes de violación, y adoptar preferentemente medidas de concientización y atención por parte del equipo psicosocial, por lo que la acción de la autoridad judicial debe ser subsidiaria y excepcional, una vez agotadas todas las medidas adoptadas por el equipo técnico responsable del seguimiento de las personas monitoreadas;
- III. Primar por la adopción de patrones adecuados de seguridad, sigilo, protección y uso de los datos de las personas monitoreadas, respetando el tratamiento de estos según la finalidad de su recolección. En ese sentido, se debe considerar que los datos recolectados durante la ejecución de las medidas de monitoreo electrónico tienen una finalidad específica, relacionada con el seguimiento de las condiciones establecidas judicialmente. La información de las personas monitoreadas no podrá compartirse con terceros ajenos al proceso de investigación o a la instrucción penal que justificó la aplicación de la medida. El acceso a los datos, incluso por instituciones de seguridad pública, solamente podrá solicitarse en caso de una investigación policial específica en la cual la persona monitoreada debidamente identificada ya figure como sospechosa, por lo que será sometida a la autoridad judicial que analizará el caso concreto y aceptará o no la petición;
- IV. Buscar integrarse en redes amplias de atención y asistencia social para la inclusión voluntaria de las personas procesadas a partir de las indicaciones del juez o jueza, de las especificidades de cada caso y de las demandas sociales presentadas directamente por las personas procesadas, con énfasis en las siguientes áreas u otras que parezcan necesarias:

⁶⁷ Las “Diretrizes para tratamento e proteção de dados na monitoração eletrônica de pessoas” (Brasil, 2016a) están disponibles en <https://dspace.mj.gov.br/handle/1/5407>

- a) demandas urgentes como alimentación, vestuario, alojamiento, transporte, entre otras;
 - b) trabajo, renta y calificación profesional;
 - c) asistencia judicial;
 - d) desarrollo, producción, formación y difusión cultural principalmente para el público joven.
- V. Realizar los seguimientos necesarios a la Red de Atención a la Salud del Sistema Único de Salud (Sistema Único de Saúde – SUS) y a la Red de Asistencia Social del Sistema Único de Asistencia Social (Sistema Único de Assistência Social – SUAS), además de otras políticas y programas ofrecidos por el poder público, por lo que los resultados de la atención y del seguimiento del denunciado, como se indicaron en la decisión judicial, se comunicarán regularmente a la Corte a la cual se informó el acto de detención en flagrante delito después del fin de la rutina de la audiencia de control de detención.

Además de los elementos indicados anteriormente, las orientaciones complementarias a la Resolución N°. 213/2015 del CNJ deben pautar los servicios de monitoreo electrónico. Le corresponde a la Unidad de Monitoreo Electrónico:

- a) Hacerle seguimiento a la medida de monitoreo electrónico, observando y cumpliendo todas las condiciones expresadas en la decisión judicial, como:
 - plazo con fecha de inicio y término;
 - límites de las áreas de inclusión y de exclusión;
 - horarios de circulación y de regreso al domicilio;
 - permisos y condiciones generales;
 - diversas prohibiciones.
- b) Garantizar el mantenimiento de la medida de monitoreo electrónico a través del tratamiento de incidentes con el equipo técnico capacitado y el equipo multidisciplinario y trabajar en conjunto para evitar la acción de las instituciones de Seguridad Pública, último recurso que se debe utilizar en el tratamiento de incidentes que involucran medidas de protección de urgencia y solamente cuando todas las medidas preliminares ya se hayan tomado;
- c) Privilegiar el mantenimiento de la medida de monitoreo electrónico en libertad y evitar la detención anticipada y, muchas veces, innecesaria de personas monitoreadas cuyos incidentes se deben sanar según los protocolos del presente Modelo de Gestión;
- d) Garantizar que las acciones de la policía sean siempre subsidiarias y orientadas por los protocolos de tratamiento de incidentes previstos en este Modelo de Gestión, reconociendo

la eficacia y la necesidad de la intervención policial en el tratamiento de incidentes específicos demandados por la Unidad;

- e) Evitar la acción excesiva de las instituciones de seguridad pública, considerando, sobre todo, la gran demanda de las fuerzas policiales en eventos de otra naturaleza y en función de la responsabilidad de la Unidad y de sus equipos en el seguimiento de la medida y tratamiento protocolar de los incidentes;
- f) Asegurar que las Unidades de Monitoreo Electrónico funcionen como un lugar de prestación de servicios a la persona monitoreada, independientemente del tipo de medida y fase procesal, pues se trata de un servicio de atención calificada al público que presenta evidentes vulnerabilidades sociales;
- g) Garantizar que la Unidad sea un ambiente acogedor, de modo que el público atendido se sienta motivado a asistir a la atención, lo cual permite la creación de vínculos esenciales, tanto para el cumplimiento integral de la medida como para la adhesión a derivaciones sociales;
- h) Asegurar la finalidad del servicio de monitoreo electrónico, es decir, la atención y el seguimiento de la persona monitoreada para permitir la formación/restauración de vínculos y el cumplimiento adecuado de la medida;
- i) Realizar derivaciones a las redes de servicios sociales de la Unión, Estados y Municipalidades y organizaciones de la Sociedad Civil, a partir de las especificidades de cada caso, respetando el carácter voluntario de tales servicios;
- j) Hacerle seguimiento al cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico a través del contacto indirecto con la persona para evitar que esta asista mucho a la Unidad sin que sea necesario;
- k) Tratar los incidentes según la presente metodología, considerando acuerdos con el Poder Judicial capaces de admitir el ajuste de la medida por parte de la Unidad, cuando sea necesario;
- l) Considerar los factores de interferencia secundarios en el tratamiento de incidentes, como:
 - fallas o defectos del dispositivo de monitoreo;
 - cobertura reducida o inestabilidad de las señales de telefonía celular;
 - diversas interferencias en los mecanismos del sistema de posicionamiento global (GPS);
 - elementos relacionados con la geografía, con el tipo de vegetación, con la arquitectura de las construcciones, con los cambios climáticos, etc.;
 - la existencia de lugares con señal GPS y/o telefonía celular inestable o sin señal, sobre todo en el caso de personas que residen, trabajan, estudian, están en un tratamiento médico o participan en actividades religiosas/espirituales en estas localidades específicas;

- m) Hacer seguimiento a las medidas de protección aplicadas, recibir a las mujeres que están usando la UPR y derivarlas a la red de protección de la mujer, siempre de forma voluntaria y según las especificidades de cada caso, con el objetivo de revertir las vulnerabilidades sociales;
- n) Programar procedimientos y derivaciones, evitando largos periodos de espera y permanencia de las personas monitoreadas en la Unidad, sobre todo de las mujeres en situación de violencia doméstica que optaron por el uso de la UPR;
- o) Programar procedimientos y derivaciones en días y horarios diferentes para las personas monitoreadas y para las mujeres en situación de violencia doméstica, para evitar posibles problemas y eventuales incumplimientos de las medidas de protección de urgencia;
- p) Poner a disposición estructuras indispensables antes, durante y después de todo tipo de atención/procedimiento, como: baños para mujeres y hombres; sala de espera con la cantidad suficiente de sillas para las personas que tienen cita previa y asisten de forma espontánea, lo que incluye una sala de espera reservada únicamente para mujeres en situación de violencia doméstica; bebederos; iluminación adecuada; ventilación de acuerdo con las condiciones climáticas locales; servicios de limpieza;
- q) Constituir y participar en redes amplias de atención y asistencia social para la efectividad de derechos fundamentales y la inclusión de las personas, con énfasis en las siguientes áreas:
 - alimentación;
 - vestimenta;
 - alojamiento;
 - transporte;
 - salud/salud mental;
 - asistencia médica para consumidores de drogas, alcohol y otras sustancias psicoactivas;
 - trabajo, salario y calificación profesional;
 - educación;
 - convivencia familiar y/o comunitaria;
 - asistencia judicial.
- r) Asegurar la comprensión integral por parte de la persona monitoreada sobre la medida de monitoreo electrónico, según las determinaciones expresadas en la decisión judicial;
- s) Garantizar la comprensión sobre el uso adecuado del dispositivo individual de monitoreo electrónico y de la UPR, con el objetivo de minimizar los incidentes de violación y los daños físicos, psicológicos y sociales a las personas monitoreadas;
- t) Mantener estructuras para eventuales procedimientos de mantenimiento y/o cambio del dispositivo individual de monitoreo electrónico;

- u) Derivar informes de seguimiento de la medida de forma periódica, según lo acordado con el Poder Judicial para reevaluar la medida de monitoreo electrónico;
- v) Garantizar el derecho a la información por parte de las personas en cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico, en relación con la situación procesal, las condiciones de cumplimiento de la medida, las fechas de inicio y fin de la medida, los periodos previstos para la reevaluación de la medida, los servicios y las asistencias ofrecidos;
- w) Demostrar que el sistema de monitoreo esté estructurado para preservar el sigilo de todos los datos personales sensibles y asegurar la gestión de datos e información cuantitativa y cualitativa, siguiendo las orientaciones establecidas en los principios, directrices y reglas de este Modelo de Gestión;
- x) Promover el respeto a las diversidades generacionales, sociales, étnico/raciales, de género/sexualidad, de origen y nacionalidad, renta y clase social, de religión, creencia, entre otras, en relación con las derivaciones y el cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico;
- y) Contener cualquier tipo de discriminación o trato denigrante en cualquier etapa de los servicios de monitoreo electrónico, durante y después del cumplimiento de la medida judicial.

9 ESTRUCTURA GERENCIAL, ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA DE LA UNIDAD DE MONITOREO ELECTRÓNICO

Al reconocer los desafíos y las singularidades que conllevan los servicios de monitoreo en cada Unidad Federativa, el objetivo no es la determinación de un modelo fijo de Unidad. Por otro lado, es importante establecer orientaciones de modo protocolar sobre los servicios. El establecimiento de parámetros nacionales favorece la consolidación de la política en el país, ayuda al desarrollo de metodologías de evaluación y mejora, así como también favorece intercambios alineados y más efectivos que involucran las trayectorias de cada estado. En ese sentido, es importante que el equipo de monitoreo sea cercano y esté alineado con el equipo multiprofesional – trabajadores sociales, licenciados en derecho y psicólogos – que trabajan en la Unidad, pues se trata de un servicio de atención calificada al público atendido, que presenta evidentes vulnerabilidades sociales, para cumplir de la mejor manera las medidas determinadas judicialmente.

De esa forma, se busca que las personas monitoreadas se sientan motivadas a ir a la Unidad para su atención, lo cual permite la creación de vínculos que son esenciales, tanto para el

cumplimiento de la medida integral como para la adhesión de estas a las derivaciones sociales. En conclusión, la finalidad del servicio es de atención y seguimiento a la persona monitoreada para permitir la formación/restauración de vínculos y el cumplimiento adecuado de la medida, aunque la instalación del servicio de monitoreo electrónico en los Centros Integrados de Comando y Control – CICC, considerando su carácter de acceso restringido y evidente presencia de fuerzas policiales, no favorece la implementación adecuada de la Unidad.

El uso estructurante del CICC en la gestión del monitoreo electrónico no hace viable la articulación continua y necesaria entre el equipo de monitoreo y el equipo psicosocial. Esta desarticulación perjudica la intervención y el tratamiento de incidentes, muchos de los cuales pueden solucionarse sin la acción de las instituciones policiales. Incluso, como medida de mayor eficiencia, la acción de las fuerzas policiales debe reservarse para los casos más graves, a partir de la identificación de los equipos de las Unidades, según los protocolos desarrollados en este Modelo de Gestión. Utilizar la fuerza policial como primera instancia, dejando al margen las intervenciones multidisciplinarias, las de carácter técnico/operacional y las estrategias de protección social, además de saturar la capacidad de acción de las instituciones policiales, puede delegar a la misma un carácter de acción simbólica, pues no alcanzará gran parte de las ocurrencias diarias que, a su vez, podrían solucionarse por medio de los equipos psicosociales y técnicos de monitoreo.

Por lo tanto, la acción de los organismos policiales debe ocurrir como última opción, solamente cuando todos los protocolos ya se hayan utilizado en el tratamiento de incidentes, privilegiando el mantenimiento de la medida en libertad. En caso contrario, podrá suceder la detención anticipada y, muchas veces, innecesaria de personas monitoreadas cuyos incidentes podrían ser solucionados por los protocolos establecidos aquí. De esa forma, las acciones de la policía deben seguir la lógica de acción a través de los protocolos de procedimiento previamente establecidos.

Adicionalmente, se debe priorizar que la Unidad esté ubicada en un edificio de fácil acceso y con varias opciones de transporte público, de preferencia cercano al Tribunal Penal o al lugar donde se realizan las audiencias de control de detención.

El modelo presentado aquí para las Unidades de Monitoreo Electrónico parte de la comprensión de la responsabilidad del Poder Ejecutivo sobre el seguimiento de la medida de monitoreo electrónico. Es decir, el Poder Ejecutivo Local y los organismos de gestión prisional son responsables de la administración, ejecución y control de las medidas de monitoreo electrónico, lo que implica la responsabilidad de estructuración de la Unidad de Monitoreo Electrónico. El fomento por el Gobierno Federal, con aporte de recursos para la creación y el mantenimiento de las estructuras y servicios, se centra en este modelo de colaboración con el Poder Ejecutivo Local.

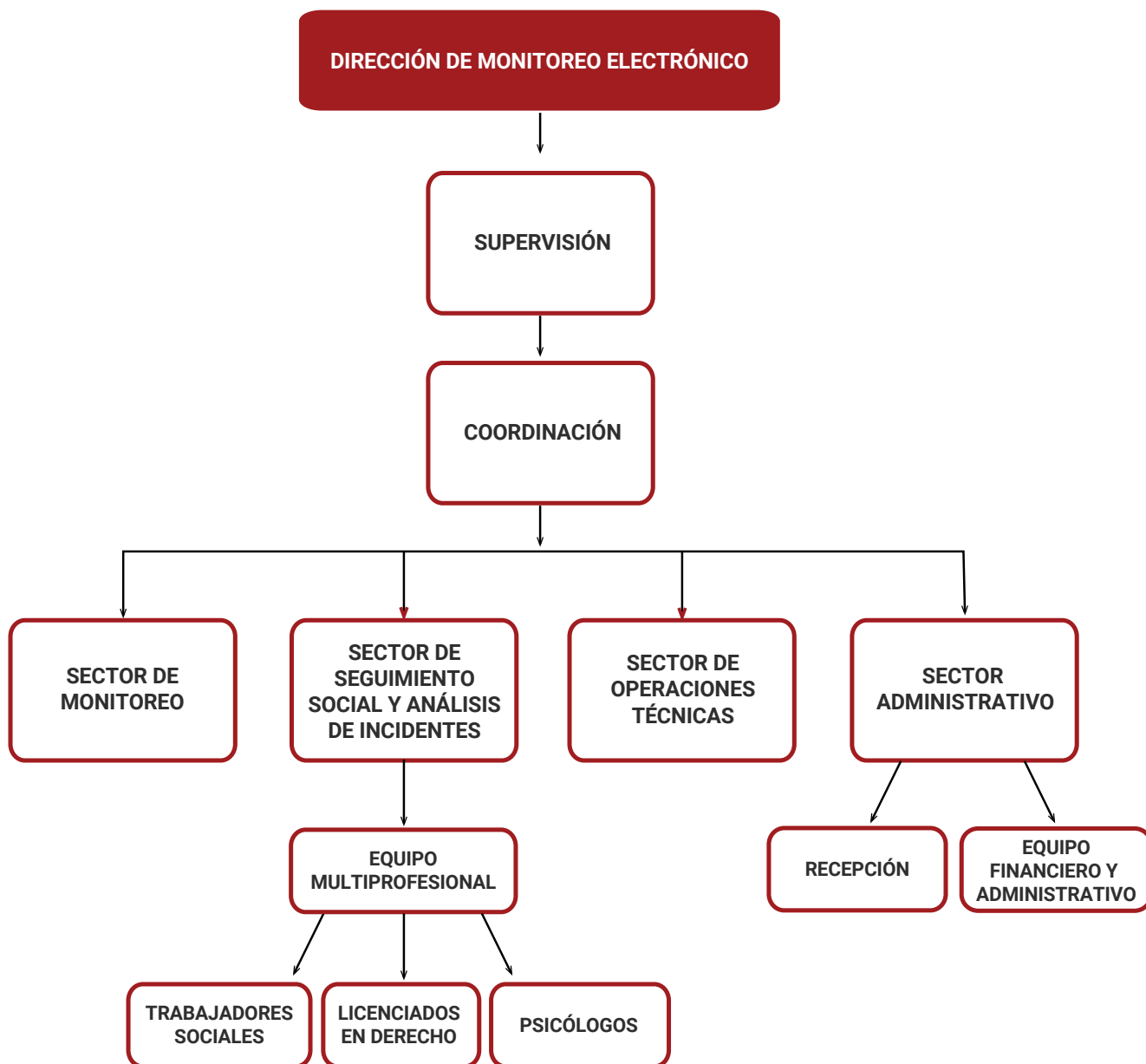
9.1. El área gerencial junto al Poder Ejecutivo Local

Según la diversidad de diseños de gestión de las políticas públicas en Brasil, determinar qué Secretaría debe asignar la política de monitoreo electrónico no es la consideración más relevante para la presente propuesta. Sin embargo, es importante notar que, de acuerdo con la presente metodología, no se recomienda que la Secretaría de Seguridad Pública esté al frente de la política de monitoreo. Además, se destaca que la finalidad principal de los servicios de monitoreo es la atención y el seguimiento de la persona monitoreada para permitir la formación de vínculos por medio de soporte técnico capaz de promover el cumplimiento adecuado de la medida.

Es fundamental que se constituya una gerencia de la política de monitoreo electrónico junto al Poder Ejecutivo. Esta gerencia debe ser autónoma a la gestión prisional o a cualquier dirección de seguridad pública, con competencia específica para la gestión de la política de monitoreo electrónico en el estado. Esta estructura gerencial junto al Poder Ejecutivo debe contener un cuerpo técnico capaz de responder a la gestión de la política en el estado y no será responsable directo de la ejecución, la cual deberá desarrollarse en las Unidades de Monitoreo Electrónico.

Esta estructura debe contar con profesionales asignados en sectores específicos en función de sus competencias y responsabilidades en los servicios de monitoreo electrónico. Es imprescindible abarcar a diferentes profesionales según las especificidades técnicas y tecnológicas del monitoreo, así como de la necesidad de seguimiento multiprofesional, lo que puede favorecer el cumplimiento de la medida y el acceso a derechos fundamentales por parte de las personas monitoreadas. El siguiente organigrama indica las funciones consideradas esenciales para la estructura gerencial expuesta:

a) Organigrama



b) Atribuciones

La Unidad deberá funcionar como un lugar de prestación de servicios al ciudadano, sin reproducir prácticas estereotipadas de comportamiento ni confinamiento, evitando acentuar la vulnerabilidad social. Por lo tanto, es fundamental que la estructura y el funcionamiento de la Unidad asuman a la persona monitoreada como el sujeto principal, independientemente de la naturaleza de la medida o fase procesal (instrucción o ejecución penal). La mujer en situación de violencia doméstica y familiar debe recibir la primera atención solo cuando la medida judicial impuesta involucre el uso de la unidad portátil de rastreo y se debe indicar su derivación a los servicios de la Red de Protección de la Mujer⁶⁸, de forma voluntaria.

Se recomienda que los profesionales que trabajan en la Unidad de Monitoreo Electrónico sean de naturaleza civil y capaces de desempeñar funciones administrativas. Estos no deben ser servidores de la carrera policial, pues la política de monitoreo electrónico no debe tratarse como una actividad propia de la seguridad pública. La Unidad no debe asemejarse a las instituciones prisionales, porque esta debe funcionar como un lugar de prestación de servicios al ciudadano, incluso de atención a ese público que presenta evidentes vulnerabilidades sociales.

Todas las recomendaciones de este Manual también se aplican a las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar que utilicen la Unidad Portátil de Rastreo. Se debe asegurar que estas sean tratadas preferentemente por el nombre y no se les debe llamar víctimas o cualquier otra palabra que refuerce este estereotipo o significados contrarios al empoderamiento femenino previsto en la Ley Maria da Penha. De la misma forma, tales recomendaciones también deben aplicarse a los hombres en cumplimiento de medidas de protección de urgencia, pues a ellos también se les debe tratar preferentemente por el nombre para evitar estereotipos.

Todos los servicios públicos y/o funcionarios contratados de la Unidad de Monitoreo Electrónico, independientemente de sus funciones, atribuciones y jerarquía, deberán necesariamente:

- Seguir las condiciones informadas en la sentencia judicial, lo que impide la creación y la imposición de condiciones, medidas y restricciones no previstas judicialmente;
- Velar por el tratamiento y protección de todos los datos personales de las personas monitoreadas, de las mujeres en situación de violencia doméstica y del resto de las personas a quienes les recolectaron sus datos, considerando la naturaleza sensible de tales datos y su potencial dañino y discriminatorio;

⁶⁸ Hay servicios concebidos y destinados específicamente para las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar (Brasil, 2016d).

- Reconocer a la persona monitoreada como un sujeto de derechos que cuando está en libertad – aunque vigilada – no solo debe tener obligaciones, sino que derechos y garantías preservadas;
- No crear ni difundir ninguna forma denigrante, discriminatoria o vejatoria de tratamiento de las personas monitoreadas, en ninguna fase de los servicios;
- Dirigirse a las personas monitoreadas preferentemente por su nombre y no referirse a ellas como preso, prisionero, agresor o palabras con un sentido y significado similares, así como cualquier otra palabra vejatoria que implique descalificación moral;
- Estimular y apoyar procesos para erradicar violencias de género, difundir prácticas democráticas de prevención y de administración de conflictos;
- Actuar para que la aplicación de la medida no sea revertida en sanciones, discriminación social y restricciones a derechos fundamentales relacionados con la salud, educación, asistencia judicial, trabajo, salario y calificación profesional, convivencia familiar y/o comunitaria;
- Participar en la tarea de difundir conocimiento y compartir significados junto a los diversos segmentos sociales para minimizar procesos de segregación y aislamiento social de la persona monitoreada, factores que dificultan el cumplimiento.

Se recomienda que las Unidades de Monitoreo Electrónico adopten la estructura detallada abajo, descrita según sus objetivos, procedimientos y competencias. Aunque las rutinas y los procesos de trabajo se conciban según las competencias y atribuciones específicas de cada profesional en el ejercicio de sus funciones, las estructuras deben viabilizar la gestión eficiente del monitoreo electrónico, el cual requiere la cooperación entre los sectores, interdisciplinaridad, colaboración y participación de los equipos multidisciplinarios en el seguimiento de las medidas, sobre todo en el tratamiento de incidentes.

i) Coordinación

ii) Supervisión (régimen de turnos)

iii) Sector de Monitoreo (régimen de turnos)

iv) Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes

v) Sector de Operaciones Técnicas

vi) Sector Administrativo

i) Coordinación

Composición

Servidor público con cargo en comisión o cargo específico

Requisitos para el cargo

a) Obligatorio

- Formación en ciencias humanas, sociales o afines;
- Experiencia en coordinación de equipos;
- Experiencia en gestión de políticas públicas;
- Sensibilidad y afinidad conceptual y práctica con los principios, directrices y reglas del monitoreo electrónico presentados en este Modelo de Gestión;
- Haber participado en la formación propuesta en este Modelo de Gestión – “Procesos educativos para el Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico”;
- Competencias personales: liderazgo, planificación y organización, empatía, asertividad, capacidad de decisión, capacidad de trabajo en equipo, comunicación y ética;
- Conocimientos generales en informática;
- Capacidad visual, verbal y auditiva.

b) Deseable

- Experiencia en la ejecución de medidas de monitoreo electrónico.

Competencias y objetivos

- Coordinar y evaluar los servicios de monitoreo;
- Coordinar y garantizar la adecuada gestión de la información;
- Autorizar, por medio de un documento firmado, a los operadores de la Unidad responsables por el acceso y tratamiento de los datos personales de las personas monitoreadas, de las mujeres en situación de violencia doméstica y de sus familiares, amigos, vecinos o conocidos;
- Buscar fuentes de recursos junto al Gobierno Local, al Gobierno Federal y a otras fuentes de financiamiento para mejorar las estructuras y metodologías de la política de monitoreo electrónico, lo cual incluye la capacitación inicial y continua de todos los funcionarios de la Unidad;
- Asegurar que los procesos selectivos se realicen con base en las competencias profesionales exigidas para los servicios de monitoreo, según lo expresado en el presente documento;
- Activar, en la ausencia del supervisor, instituciones de seguridad pública, de acuerdo con subnotificaciones del sistema de monitoreo que involucre el tratamiento de algún incidente grave en las medidas de protección de urgencia, según lo establecido en los protocolos de este Modelo de Gestión;
- Registrar la acción de instituciones de seguridad pública en el sistema, en la ausencia del supervisor, cuando el procedimiento sea necesario;

- Derivar informes del equipo multidisciplinario al Poder Judicial sobre el cumplimiento de la medida de acuerdo con los plazos estipulados para la reevaluación de la medida o cuando se identifiquen y analicen criterios que impidan el cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico u otros que sean necesarios;
- Enviar notificaciones generales al juez o jueza;
- Articular y movilizar la red para ampliar asociaciones;
- Promover encuentros de la red para divulgación, mejora y alineamientos, ampliación de las asociaciones, concientización y formación de las instituciones involucradas en los servicios de monitoreo electrónico;
- Proponer y velar por los protocolos y flujos de seguimiento con las instituciones de la red y otras asociaciones;
- Proponer y velar por los Acuerdos de Cooperación Técnica con diversos actores del Sistema de Justicia;
- Buscar asegurar estructuras físicas, equipamientos y materiales adecuados para el buen funcionamiento de la Unidad;
- Velar por que los procedimientos selectivos se realicen con base en las competencias profesionales exigidas para los servicios de monitoreo;
- Promover la realización de estudios de casos con regularidad;
- Realizar reuniones periódicas de alineamiento de las acciones involucrando a todos los sectores;
- Garantizar el trabajo colaborativo y la integración entre los sectores;
- Representar a la Unidad de Monitoreo Electrónico en actividades externas;
- Colaborar para el desarrollo de campañas de comunicación para información y concientización de la sociedad civil sobre el monitoreo electrónico.

ii) Supervisión (régimen de turnos)

Composición

Servidores públicos y/o funcionarios contratados

Requisitos para el cargo

a) Obligatorio

- Formación en ciencias humanas, sociales o afines;
- Experiencia en coordinación de equipos;
- Experiencia en gestión de políticas públicas;

- Sensibilidad y afinidad conceptual y práctica con los principios, directrices y reglas presentados en este Manual de Gestión;
- Haber participado en la formación propuesta en este Modelo de Gestión – “Procesos educativos para el Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico”;
- Competencias personales: liderazgo, planificación y organización, empatía, asertividad, capacidad de decisión, capacidad de trabajo en equipo, comunicación y ética;
- Conocimientos generales en informática;
- Capacidad visual, verbal y auditiva.

b) Deseable

- Experiencia en la ejecución de medidas de monitoreo electrónico.

Competencias y objetivos

- Actuar de forma directa y colaborativa en el trabajo de la coordinación y sustituir al coordinador o a la coordinadora cuando sea necesario;
- Supervisar y evaluar los servicios de monitoreo;
- Supervisar y garantizar la gestión adecuada de la información;
- Autorizar, en la ausencia del coordinador, por medio de un documento firmado, a los operadores de la Unidad responsables del acceso y tratamiento de los datos personales de las personas monitoreadas y de sus familiares, amigos, vecinos o conocidos;
- Activar a instituciones de seguridad pública, en la ausencia del coordinador, de acuerdo con subnotificaciones del sistema de monitoreo que involucre el tratamiento de incidentes específicos, según lo establecido en los protocolos de este Modelo de Gestión;
- Registrar la acción de instituciones de seguridad pública en el sistema, cuando el procedimiento sea necesario;
- Derivar, en ausencia del coordinador, informes del equipo multidisciplinario al Poder Judicial sobre el incumplimiento de la medida según los plazos estipulados para reevaluar la medida o cuando se identifiquen y analicen criterios que impidan el cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico u otros que sean necesarios;
- Enviarle notificaciones generales al juez o jueza, en ausencia del coordinador;
- Articular y movilizar la red para ampliar asociaciones en conjunto con el coordinador;
- Promover encuentros de la red para divulgación, mejora y alineamientos, ampliación de las asociaciones, concientización y formación de las instituciones involucradas en los servicios de monitoreo electrónico, en conjunto con el coordinador;
- Proponer y velar por los protocolos y flujos de seguimiento con las instituciones de la red y otras colaboraciones, en conjunto con el coordinador;

- Proponer y velar por los Acuerdos de Cooperación Técnica con diversos actores del Sistema de Justicia, en conjunto con el coordinador;
- Buscar mejorar las estructuras y metodologías de la política de monitoreo electrónico, lo cual incluye la capacitación inicial y continua de todos los funcionarios de la Unidad, en conjunto con el coordinador;
- Buscar asegurar estructuras físicas, equipamientos y materiales adecuados para el buen funcionamiento de la Unidad, en conjunto con el coordinador;
- Promover la realización de estudios de casos con regularidad, en conjunto con el coordinador;
- Garantizar el trabajo colaborativo y la integración entre los sectores, en conjunto con el coordinador;
- Representar, cuando se indique, a la Unidad de Monitoreo Electrónico en actividades externas.

iii) Sector de Monitoreo (régimen de turnos)

Composición

Servidores y/o funcionarios contratados

Requisitos para el cargo

a) Obligatorio

- Sensibilidad y afinidad conceptual y práctica con los principios, directrices y reglas presentados en este Manual de Gestión;
- Haber participado en la formación propuesta en este Modelo de Gestión – “Procesos educativos para el Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico”;
- Competencias personales: empatía, asertividad, capacidad de decisión, capacidad de trabajo en equipo, comunicación, ética, capacidad de atención a las normas y procedimientos;
- Conocimientos generales en informática;
- Capacidad visual, verbal y auditiva.

b) Desirable

- Experiencia en políticas públicas;
- Conocimiento del territorio.

Competencias y objetivos

- Hacerle seguimiento al sistema de monitoreo prestando atención a las condiciones de aplicación del monitoreo electrónico para cada caso;

- Alimentar el sistema de monitoreo con información sobre las condiciones de aplicación del monitoreo electrónico, entre otros;
- Emitir, cuando se soliciten, diversos informes sobre el sistema de monitoreo;
- Identificar posibles incidentes e incumplimientos previstos en las decisiones judiciales y llevar a cabo todos los procedimientos y tratamientos de incidentes, caso a caso, según lo expresado en el presente Manual;
- Generar subnotificación en el sistema de monitoreo para que la Coordinación o Supervisión accione la política en el caso de incidentes que demanden tal medida;
- Participar en reuniones periódicas de alineamiento de las acciones, entre otros temas.

Restricciones

- Los funcionarios del Sector de Monitoreo no pueden aconsejar o derivar a la persona monitoreada electrónicamente ni a la mujer en situación de violencia doméstica y familiar;
- No tienen permitido activar a las instituciones de seguridad pública ni tampoco derivar o conducir a los cumplidores a las estaciones de policías;
- No se debe permitir la entrada y permanencia de extraños o terceros al Sector de Monitoreo sin la autorización de la Coordinación o Supervisión;
- Los funcionarios de este sector deben evitar el contacto presencial con las personas monitoreadas y con las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar, por lo que deben derivar este tipo de atenciones a los sectores competentes.

iv) Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes

Composición

- Equipo multiprofesional compuesto por trabajador social, licenciado en derecho y psicólogo – servidores públicos y/o funcionarios contratados;
- Estudiantes en práctica de las áreas mencionadas y/o afines.

Requisitos para el cargo

a) Obligatorio

- Formación en Servicio Social, Derecho y Psicología, según el cuadro detallado abajo sobre cuantificación del equipo multiprofesional;
- Sensibilidad y afinidad conceptual y práctica sobre los principios, directrices y reglas presentados en este Manual de Gestión;
- Haber participado en la formación propuesta en este Modelo de Gestión – “Procesos educativos para el Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico”;
- Experiencia en políticas públicas;

- Competencias personales: empatía, asertividad, capacidad de decisión, capacidad de trabajo en equipo, comunicación, ética, resiliencia, capacidad de análisis y redacción.

b) Deseable

- Experiencia en la ejecución de medidas de monitoreo electrónico;

Cuantificación del equipo multiprofesional

De acuerdo con las competencias y objetivos anteriormente resumidos, así como la capacidad de seguimiento de la Unidad de Monitoreo Electrónico, se recomienda la siguiente configuración mínima del equipo multiprofesional;

() seguimiento hasta 150 personas monitoreadas:

- 01 – Trabajador social;
- 01 – Licenciado en derecho;
- 01 – Psicólogo.

() seguimiento desde 151 hasta 300 personas monitoreadas:

- 02 – Trabajadores sociales;
- 01 – Licenciado en derecho;
- 02 – Psicólogos.

() seguimiento desde 301 hasta 450 personas monitoreadas:

- 03 – Trabajadores sociales;
- 02 – Licenciado en derecho;
- 03 – Psicólogos.

() seguimiento desde 451 hasta 600 personas monitoreadas:

- 04 – Trabajadores sociales;
- 02 – Licenciado en derecho;
- 04 – Psicólogos.

En caso de que el número de personas monitoreadas sea superior a 600, se recomienda seguir la proporción presentada arriba.

Los alineamientos constantes son indispensables para observar las competencias profesionales de cada uno, así como la capacidad de actuar de forma interdisciplinaria y transdisciplinaria en la acogida, en la atención y en el resto de las actividades relacionadas con el seguimiento del público. Se recomienda experiencia en el área social, con el objetivo de potencializar la ejecución de la metodología sobre los servicios de monitoreo electrónico.

Pasantes
La contratación de pasantes no es obligatoria. Sin embargo, se recomienda su contratación en las áreas mencionadas anteriormente, siempre que estén estudiando en el área del cargo al que postularon. Es deseable tener experiencia comprobable en movimientos sociales, ONGs o proyectos gubernamentales. La función del pasante es apoyar a los profesionales citados, por lo cual no le corresponde realizar atenciones, derivaciones, evaluaciones ni informes sin el debido soporte técnico.

Competencias y objetivos

- Acoger la persona en cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico, explicarle y aclararle sus obligaciones, deberes y derechos;
- Acoger la mujer en situación de violencia doméstica y familiar que esté haciendo uso de la unidad portátil de rastreo – presentar recomendaciones en relación con el uso del dispositivo y recabar y analizar información relevante sobre esta en lo que concierne a los aspectos psicosociales y jurídicos;
- Recabar y analizar información sobre el individuo monitoreado en lo que concierne a los aspectos psicosociales y jurídicos;
- Identificar el lugar de residencia de la persona monitoreada y si esta trabaja, estudia, se está realizando algún tratamiento médico, participa en actividades religiosas/espirituales o si lleva a cabo otras actividades e interactuar con los sectores de Monitoreo y de Operaciones Técnicas para una mejor adecuación de la medida y un eventual tratamiento de incidentes;
- Hacer derivaciones a la red de protección social, según la necesidad y de acuerdo con la persona monitoreada;
- Realizar el seguimiento psicosocial y judicial de la persona monitoreada;

- Analizar incidentes derivados de los sectores de Monitoreo y de Operaciones Técnicas para lograr una mejor ejecución de la medida judicial;
- Aprobar junto al Sector de Monitoreo, cuando sea necesario, subnotificaciones en el sistema de monitoreo para que la Coordinación o Supervisión accione a la policía en los casos de incidentes específicos;
- Elaborar informes de seguimiento de la medida, evaluar elementos psicosociales y jurídicos y aportar subsidios para la reevaluación de la medida por parte del juez o jueza;
- Proponerle por escrito al juez o jueza del caso la sustitución de la medida de monitoreo por otra menos gravosa, cuando el monitoreo se muestre inadecuado para el individuo, según los factores psicosociales y jurídicos analizados como impedimentos para el cumplimiento;
- Informarle al Sector Administrativo eventuales condiciones y restricciones que se deben observar al programar casos específicos para prevenir posibles incumplimientos e interrupciones innecesarias a la rutina;
- Programar atenciones para seguir la decisión judicial y preservar las rutinas de las personas monitoreadas, considerando días y horarios de trabajo, estudio y tratamientos médicos;
- Realizar reuniones periódicas para la evaluación de casos específicos, mejora de los servicios y elaboración de actividades externas;
- Realizar estudios de casos con regularidad;
- Participar en reuniones periódicas para alinear las acciones, entre otros temas;
- Buscar activamente asociaciones junto a la red de protección social, instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales y el sector empresarial para asegurar y ampliar atenciones y derivaciones para la inclusión social y el acceso a derechos fundamentales, con énfasis en las siguientes áreas: asistencia médica para consumidores de drogas, alcohol y otras sustancias psicoactivas; salud mental; trabajo, salario y calificación profesional; asistencia social; asistencia judicial; desarrollo; producción; formación y difusión cultural;
- Seguir protocolos y flujos de derivación con las instituciones de la red y el resto de los colaboradores;
- Realizar visitas de seguimiento a las entidades que reciben a la persona monitoreada en programas y acciones para la inclusión social;
- Mantener contactos periódicos por teléfono, e-mail y otros medios posibles con la red de protección social, entidades e instituciones;
- Participar activamente en comisiones, consejos y en el resto de los espacios de la red para asegurar representatividad en dichos espacios;
- Constituir redes amplias con políticas y programas locales y federales para dar soporte a la derivación del público de la Unidad de Monitoreo Electrónico;

- Promover encuentros de la red para divulgación, mejora y alineamientos, ampliación de las colaboraciones, concientización y formación de las instituciones involucradas en los servicios de monitoreo electrónico;
- Colaborar en campañas de comunicación para información y concientización de la sociedad civil sobre el monitoreo electrónico;
- Participar en eventos, seminarios y encuentros con la red, con el sistema de justicia, con la sociedad civil y con el resto de los colaboradores.

Restricciones

- En ningún momento el licenciado en derecho asumirá las atribuciones de un Defensor Público, pues debe actuar en la orientación/información al público sobre el cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico, especialmente las condiciones agregadas a la medida y asesorar judicialmente en la coordinación de la elaboración de Acuerdos de Cooperación Técnica, contratos, convenios, modelos de instrumentos jurídicos, así como en todas las piezas jurídicas de la política de monitoreo electrónico. Este profesional deberá ser responsable de la interlocución con departamentos jurídicos de las secretarías de gobierno y con el resto de las instituciones con las cuales la política de monitoreo electrónico deberá establecer asociaciones. En caso de que la persona atendida en algún momento demande la judicialización del caso, esta deberá ser derivada a la Defensoría Pública;
- Los psicólogos no asumirán atribución clínica y no les corresponderá emitir informes psicológicos. En caso de que se necesiten tales servicios específicos deberá realizarse la derivación a la red especializada y el seguimiento sobre los procedimientos;
- Ninguno de los profesionales de este sector podrá activar directamente a las instituciones de seguridad pública;
- Las derivaciones sociales y/o actividades no determinadas judicialmente no pueden realizarse con carácter obligatorio o coercitivo. No pueden crearse ni establecerse condiciones y/o restricciones que no estén debidamente indicadas en la decisión judicial;
- No podrán imponerse retornos periódicos a los servicios, sino que se indica la importancia del retorno para la elaboración de informe al juez o jueza para la reevaluación periódica de la medida;
- Los profesionales de este sector no pueden aplicar sanciones o castigos a la persona monitoreada y/o a la mujer en situación de violencia doméstica que opte por no regresar a las atenciones ofrecidas por el equipo;
- No debe permitirse la entrada o permanencia al sector de extraños o terceros no autorizados.

v) Sector de Operaciones Técnicas

Composición

- Servidores públicos y/o funcionarios contratados

Requisitos para el cargo

a) Obligatorio

- Tener formación y capacitación específicas para trabajar con todos los equipos de monitoreo electrónico y sistemas de información, por lo que la empresa es la responsable de ofrecer dicha formación de forma inicial y continua;
- Competencias personales: empatía, capacidad de trabajo en equipo, comunicación, ética, capacidad de atención a las normas y procedimientos;
- Conocimientos generales en informática;
- Capacidad visual, verbal y auditiva;
- Sensibilidad y afinidad conceptual y práctica con los principios, directrices y reglas presentados en este Manual de Gestión;
- Haber participado en la formación propuesta en este Modelo de Gestión – “Procesos educativos para el Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico”.

b) Deseable

- Experiencia en políticas públicas;
- Conocimiento del territorio.

Competencias y objetivos

- Instalar el dispositivo individual de monitoreo y comprobar los documentos de identificación personal con fotografía y datos de la decisión judicial para evitar la eventual instalación en individuos no sometidos a la medida;
- Solicitar el apoyo del Sector de Análisis y Seguimiento en los casos en que la persona que se monitoreará o la mujer en situación de violencia doméstica no tengan documentos de identificación personal con fotografía al momento de instalar el dispositivo o entregar la UPR;
- Realizar procedimientos de forma colaborativa con el Sector de Análisis y Seguimiento, principalmente en la primera instalación del dispositivo y en la entrega de la UPR a las mujeres en situación de violencia doméstica;
- Primar por la adopción de patrones de seguridad durante la instalación, asegurando que el dispositivo se ajuste al tobillo de la persona sin causarle daños físicos ni permitir su eventual retiro;

- Después de la instalación del dispositivo individual de monitoreo, comprobar, al preguntarle directamente a la persona monitoreada, el nivel de comodidad con respecto al uso del dispositivo para evaluar posibles ajustes;
- Inspeccionar los dispositivos de monitoreo y las unidades portátiles de rastreo (cuando estén disponibles en los servicios) por medio de procedimientos de mantenimiento y sustitución;
- Verificar la operación plena de los dispositivos de monitoreo reparados o sustituidos de forma inmediata con la persona monitoreada o con la mujer que utiliza la UPR y, en caso de que sea necesario, con la colaboración de otros sectores;
- Comprobar si el dispositivo le causó algún daño físico a la persona monitoreada y traspasar esa información al Sector de Análisis y Seguimiento para la elaboración del informe periódico;
- Realizar atenciones en días y horarios distintos para las personas monitoreadas y las mujeres en situación de violencia doméstica que optaron por el uso de la UPR, cuando está disponible en los servicios de monitoreo;
- Verificar, cuando sea necesario, las señales de GPS y de telefonía celular en terreno;
- Participar en reuniones periódicas de alineamiento de las acciones, entre otros temas.

Restricciones

- Los servidores públicos y funcionarios del Sector de Operaciones Técnicas no pueden aconsejar, derivar o analizar a la persona monitoreada electrónicamente y/o a la mujer en situación de violencia doméstica y familiar;
- No tienen permitido activar a instituciones de seguridad pública ni tampoco derivar o conducir a las personas monitoreadas a las estaciones de policía;
- No debe permitirse la entrada y permanencia al Sector de Operaciones Técnicas a extraños o terceros sin la autorización de la Coordinación o Supervisión.

vi) Sector Administrativo

Composición

- Servidores públicos y/o funcionarios contratados, priorizando la experiencia en el área administrativa;
- Estudiantes en práctica de las áreas mencionadas anteriormente y/o afines.

Equipos	Requisitos para el cargo	Competencias y objetivos
Finanzas y administración	- Experiencia en gestión y administración pública; - Competencias personales: planificación y organización, visión estratégica, empatía, asertividad, capacidad de decisión, capacidad de trabajo en equipo, comunicación y ética; - Conocimiento en gestión de personas, finanzas y presupuesto, legislación e informática; - Sensibilidad y afinidad conceptual y práctica con los principios, directrices y reglas presentadas en este Manual de Gestión; - Haber participado en la formación propuesta en este Modelo de Gestión – “Procesos educativos para el Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico”;	- Soporte administrativo y financiero a la coordinación de la Unidad de Monitoreo Electrónico; - Gestión financiera de la política de monitoreo; - Gestión administrativa de la política de monitoreo; - Gestión patrimonial y de contratos; - Compra y control de material permanente y de consumo para la Unidad.
Recepción	- Competencias personales: empatía, asertividad, flexibilidad, capacidad de trabajo en equipo, comunicación, ética y capacidad de atención a las normas y procedimientos; - Conocimientos generales en informática; - Sensibilidad y afinidad conceptual y práctica con los principios, directrices y reglas presentados en este Manual de Gestión; - Haber participado en la formación propuesta en este Modelo de Gestión – “Procesos educativos para el Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico”.	- Atender al público que llega a la Unidad de Monitoreo Electrónico; - Realizar una evaluación inicial para derivar a las personas a los sectores específicos, de acuerdo con las necesidades presentadas; - Atender llamadas telefónicas y entregar información sobre horarios de funcionamiento de la Unidad y ubicación; - Atender llamadas telefónicas y, según lo solicitado, derivarlas a los sectores responsables;

		- Programar, preferentemente por teléfono, atenciones generales a las personas monitoreadas y a las mujeres que utilizan la UPR, en el caso de estas últimas, siempre en días y horarios diferentes al de los hombres sometidos al cumplimiento de medidas de protección; - Programar atenciones de modo que se preserven las rutinas de las personas monitoreadas y de las mujeres que utilizan la UPR, considerando días y horarios de trabajo, estudio, tratamientos médicos, condiciones y restricciones capaces de provocar el incumplimiento de la medida, según la información puesta a disposición por el Sector de Análisis y Seguimiento; - Mantener el control de las agendas de cada uno de los sectores y planificar adecuadamente atenciones, reuniones y actividades en general; - Participar en reuniones periódicas de alineamiento de las acciones entre los sectores.
--	--	---

Restricciones

- Los servidores públicos y/o funcionarios de los dos equipos que componen el Sector Administrativo no pueden aconsejar, derivar o analizar a la persona monitoreada electrónicamente ni a la mujer en situación de violencia doméstica y familiar;
- No tienen permitido activar a instituciones de seguridad pública en el tratamiento de incidentes ni tampoco derivar o conducir a los cumplidores a las comisarías de policías.

10 RED DE SOCIOS

Durante el cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico se debe buscar la inserción de las personas monitoreadas en políticas públicas de protección social, así como en instituciones de la Sociedad Civil (trabajo, educación) orientadas a la inclusión en programas asistenciales y comunitarios. En otras palabras, las prácticas orientadas a la promoción social deben integrar estructuralmente la política de monitoreo electrónico e integrar la rutina metodológica de los equipos técnicos y las etapas de evaluación y mejora.

La red social colaboradora de los servicios de monitoreo electrónico está compuesta por diversas entidades públicas y privadas sin fines de lucro, que trabajan en asociación con la Unidad para la inclusión en demandas sociales: salud, educación, salario y trabajo, alojamiento, programas y proyectos, etc. Eso incluye, en el caso de las mujeres en situación de violencia doméstica, derivaciones a instituciones y programas que integran la Red de Protección a las Mujeres.

El mapeo y la articulación de esta red por parte de la Unidad permite potencializar las derivaciones para el acceso a derechos y, en consecuencia, la reducción de las vulnerabilidades sociales de las personas monitoreadas electrónicamente. La relación de los profesionales de la Unidad con la red debe ser continua, con el objetivo de mejorar la capacidad y sensibilidad respecto con los asuntos que involucran la ejecución de los servicios de monitoreo electrónico y la inclusión social, a través de las siguientes acciones:

- Visitas de seguimiento a las entidades que reciben a la persona monitoreada en programas y acciones de inclusión social;
- Contactos periódicos por teléfono, e-mail y otros medios posibles;
- Participación en eventos y otras actividades promovidas por la red;
- Realización de seminarios y encuentros con la red, el Sistema de Justicia, la Sociedad Civil y el equipo técnico.

La red de socios tiene un papel importante en los servicios de monitoreo electrónico, pues tiene la capacidad de atender demandas sociales y ampliar condiciones objetivas y subjetivas de la persona monitoreada en el cumplimiento de la medida. Por eso, esta debe estar en sintonía con los principios de la política de monitoreo electrónico y debe ser apta para hacerle seguimiento a la persona derivada. La Red de Protección Social, independientemente de la colaboración, debe acoger y atender las demandas sociales específicas de las personas derivadas, considerando la misión institucional, la universalidad y disponibilidad de los servicios.

11 METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO PARA PERSONAS MONITOREADAS ELECTRÓNICAMENTE

El seguimiento de la medida de monitoreo electrónico para las personas monitoreadas debe considerar los siguientes procedimientos que se detallarán a continuación:

- i) Concientización y derivación por parte del Poder Judicial para asistir a la Unidad;
- ii) Primera atención;
- iii) Acogida;
- iv) Estudio de caso;
- v) Derivaciones;
- vi) Retornos/Atenciones de rutina;
- vii) Tratamiento de incidentes;
- viii) Tratamiento de incidentes en los casos de medidas de protección de urgencia;
- ix) Ajuste de cumplimiento de la medida;
- x) Incumplimientos;
- xi) Relación con el Sistema de Justicia Penal;
- xii) Relación con el Sistema de Seguridad Pública;
- xiii) Gestión de la información.

i) Concientización y derivación por parte del Poder Judicial para asistir a la Unidad

Le corresponderá al juez o jueza, promotor o promotora de justicia y/o defensor público o defensora pública informar y orientar a la persona que será monitoreada electrónicamente, en la audiencia o cuando se decida determinar la medida, sobre la asistencia a la Unidad de Monitoreo Electrónico para la atención inicial orientada al cumplimiento de la medida y derivaciones (acogida). El monitoreo electrónico, cuando lo decreta el juez o jueza, implica necesariamente la asistencia del cumplidor a la Unidad, aunque la instalación del dispositivo individual de monitoreo electrónico y el registro de la persona en el sistema de monitoreo (primera atención) se realicen en las dependencias del Tribunal.

La asistencia inicial a la Unidad favorece el acceso al resto de los servicios, así como la atención especializada de la persona monitoreada. Los servicios de monitoreo deben primar por el mantenimiento de la medida judicial, considerando también las demandas de emergencia de la persona y la necesidad de inclusión social en políticas públicas, así como las orientaciones y soporte adecuados para la persona monitoreada.

ii) Primera atención

La primera atención implica la instalación del dispositivo, el registro en el sistema, la programación de la acogida en la Unidad y, según la necesidad verificada, pueden realizarse derivaciones urgentes. Estos procedimientos, especialmente la instalación del dispositivo individual de monitoreo electrónico, deben ocurrir después de la audiencia que determinó la aplicación de la medida de monitoreo electrónico, preferentemente en las dependencias del Tribunal, en un lugar reservado y apropiado para esa finalidad, a partir de la colaboración establecida entre el Poder Ejecutivo Local y el Poder Judicial, según lo ya señalado. Ese procedimiento es fundamental para evitar la conducción coercitiva o con escolta de las personas sometidas al monitoreo electrónico a la Unidad para la instalación del dispositivo.

En ese primer momento, la persona en cumplimiento de la medida de monitoreo deberá recibir instrucciones verbales o por escrito sobre el uso del dispositivo individual de monitoreo electrónico por parte de profesionales capacitados del Sector de Operaciones Técnicas de la Unidad y, por lo menos, un profesional del Sector de Análisis y Seguimiento (trabajador social, licenciado en derecho y psicólogo). Ese procedimiento incluye la entrega de dispositivos (cargador, batería portátil, etc.) y la firma de 02 copias del “Término de Uso del Dispositivo Individual de Monitoreo Electrónico” por parte de la persona monitoreada y al menos uno de los profesionales responsables de esa etapa, por lo que una de las copias se debe entregar a la persona monitoreada y la otra se debe dejar en la Unidad.

La persona monitoreada deberá registrarse en el sistema, preferentemente por parte de un profesional del Sector de Monitoreo. Las condiciones previstas en la decisión judicial deben orientar el registro de los datos personales de las personas monitoreadas, lo cual incluye prohibiciones, límites y diversos permisos. En esta fase, la persona monitoreada podrá, de modo facultativo, informar los datos personales de familiares, amigos, vecinos o conocidos para viabilizar el tratamiento de eventuales incidentes y se debe limitar a la entrega del nombre, dirección, teléfono y tipo de relación (hermano, madre, vecino, etc.). Se le deberá informar verbalmente y por escrito a la persona monitoreada sobre los procedimientos orientados al tratamiento y a la protección de los datos personales recolectados. Para eso, se debe firmar el “Término de Tratamiento y Protección de Datos Personales en los Servicios de Monitoreo Electrónico de Personas” y una de las copias se debe entregar a la persona monitoreada y la otra se debe dejar en la Unidad. La firma del término es opcional y puede realizarse a través de un testigo, en caso de una eventual negación.

Además de entregar las instrucciones sobre el dispositivo, en esta etapa de los servicios el profesional del Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes deberá asegurar la atención de la persona en relación con las condiciones y restricciones impuestas por la medida. Luego, este mismo profesional deberá orientar al cumplidor y recomendarle que asista a la Unidad para la acogida y programar el procedimiento para el día siguiente a la audiencia. El mantenimiento de la rutina de la persona monitoreada debe observarse y se debe evitar que se interrumpan las actividades laborales, educativas, entre otras.

iii) Acogida

La acogida debe realizarse el día siguiente a la audiencia que determinó la aplicación de la medida de monitoreo electrónico para entregar descanso físico/mental y alimentación adecuada, esenciales para asegurar la acogida completa. La asistencia a la Unidad, aunque sea obligatoria para el cumplimiento de la medida, no debe involucrar amenaza, restricción o escolta.

La acogida es realizada por el equipo multidisciplinario y se define como un espacio de escucha donde se evalúan factores como: la situación física, social y psicológica, comprensión sobre el contexto procesal penal o de la medida impuesta, lugar de alojamiento y demandas por inclusión en programas o tratamientos específicos. Esa información debe componer un formulario de acogida. También es importante para la inclusión social, el seguimiento de la medida y la derivación hacia la red según las demandas presentadas por la persona monitoreada. Además, dicha información puede orientar el tratamiento de eventuales incidentes, principalmente aquellos causados por el hecho de que la persona monitoreada viva, trabaje, estudie, mantenga tratamientos médicos, participe en actividades religiosas/espirituales o realice otras actividades en lugares con señal inestable de GPS o de telefonía celular o simplemente donde no haya señal, lo que puede generar una petición de sustitución de la medida al juez o jueza u orientación a la Unidad en relación con la rutina de la persona monitoreada, que deberá preservarse al máximo.

En la acogida también es posible que el equipo multidisciplinario identifique aspectos de diversas órdenes que puedan indicar la inadecuación del monitoreo electrónico a ese individuo, considerando su capacidad real de cumplimiento de la medida. En dichos casos, el Sector de Análisis y Seguimiento podrá indicar la derivación para la adecuación de la medida aplicada, descrita en el ítem de abajo. Se destaca que ese procedimiento no deberá implicar un agravamiento para la persona atendida, por lo que, en ese sentido, no se deberá proponer la sustitución de la medida cautelar del monitoreo electrónico por la prisión preventiva.

Se debe buscar una visión integral de la persona, como: su estado emocional, sus condiciones sociales y relaciones interpersonales y familiares, aspectos que contribuyan a construir una relación y rutina capaces de orientar el cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico. Las personas monitoreadas suelen tener varias dudas judiciales y resistirse al cumplimiento de la medida. Por eso, la acogida debe ser un espacio de escucha y no solo de orientación sobre la medida y el dispositivo. La percepción de la persona monitoreada sobre la capacidad de ser escuchada por parte del equipo puede generar la construcción de vínculos capaces de contribuir al cumplimiento de la medida. Es posible la programación de atenciones específicas y fuera de la determinación judicial, siempre que la persona lo demande y se llegue a un acuerdo con esta.

En este momento, el equipo multidisciplinario deberá resolver preguntas sobre el cumplimiento de la medida e informarle la función del seguimiento a la persona monitoreada, lo cual incluye la producción de informes para la reevaluación de la medida por parte del juez o jueza. Se destaca que

las instrucciones sobre el uso del dispositivo podrán retomarse en esta etapa, por lo que es de responsabilidad conjunta del equipo multidisciplinario y de los profesionales de operaciones técnicas, con el objetivo de brindar una atención integral sobre las condiciones impuestas por la medida y sobre el dispositivo. La información adicional proveniente de la acogida no deberá ser objetivo del sistema de monitoreo, ya que presentan finalidades distintas. Dicha información podrá registrarse y mantenerse en el sistema de información de la Unidad, ya que este cuenta con la seguridad y los niveles de acceso capaces de restringirla solo a los profesionales específicos, según lo previsto en las “Diretrizes para Tratamento e Proteção de Dados na Monitoração Eletrônica de Pessoas” (Brasil, 2016a).

iv) Estudios de casos

Se recomienda la realización de estudios de casos en la Unidad de Monitoreo Electrónico con periodicidad establecida para una mirada interdisciplinaria y la definición de estrategias de seguimiento, alcance y derivaciones adecuados. Los equipos podrán invitar a socios de las redes, además de representantes del Sistema de Justicia Penal y de Instituciones de Seguridad Pública para discutir casos que demanden atenciones, derivaciones, saberes y orientaciones específicas.

Las redes deben establecer encuentros específicos y es fundamental que la Unidad se haga representar en esas rutinas, para potencializar el fortalecimiento de tales espacios, los vínculos y las articulaciones.

v) Derivaciones

a) Para la adecuación de la medida aplicada

El equipo de la Unidad de Monitoreo Electrónico debe averiguar, a partir de la acogida, si la aplicación del monitoreo electrónico consideró la plena capacidad y las condiciones de cumplimiento por parte de la persona, como horarios y otros elementos relacionados con las condiciones sociofamiliares, aspectos sobre el trabajo, salud, creencia religiosa, estudio, entre otros. En caso de que se perciban incompatibilidades y factores incapacitantes para el cumplimiento integral de la medida de monitoreo electrónico, el equipo multidisciplinario deberá elaborar un informe para solicitarle al juez o jueza la readecuación de condiciones específicas o incluso la sustitución de la medida por otra menos gravosa, presentando las justificaciones necesarias. Ese procedimiento puede ocurrir en cualquier fase del seguimiento, considerando dinámicas identificadas por el equipo o demandas de la persona monitoreada.

Se destaca que ese procedimiento no deberá implicar un agravamiento para la persona atendida, por lo que no se debe proponer, en este caso, la sustitución de la medida cautelar de monitoreo electrónico por la prisión preventiva.

b) Para ampliar el acceso a derechos fundamentales

Estas derivaciones son realizadas por el equipo multidisciplinario de acuerdo con las demandas presentadas por la persona monitoreada. Se destaca que, para la inclusión social en la red de protección o en casos donde se constate la necesidad de tratamientos, es importante, además de las orientaciones protocolares en este sentido, que tales derivaciones no se realicen como determinación judicial, sino a partir de la concientización de la persona por parte del equipo responsable. Cualquier derivación para la inclusión social podrá realizarse solamente con el consentimiento de la persona, pues jamás deben imponerse. Como se mencionó anteriormente, gran parte del público que llega a la Unidad presenta vulnerabilidades sociales y la derivación a la red de socios busca minimizarlas.

Después de cualquier derivación hacia los servicios de inclusión social, el equipo multidisciplinario deberá hacerle seguimiento a su avance: si la persona accedió o no al servicio, cuáles fueron los motivos por los cuales lo hizo o se rehusó a hacerlo y, además, comprender la forma en que la persona percibió el servicio.

vi) Retornos/Atenciones de rutina

Se le orientará a la persona monitoreada que regrese a la Unidad, preferentemente con una hora agendada, en las siguientes circunstancias:

- En caso de haber problemas técnicos con el dispositivo de monitoreo electrónico para su eventual reparación o sustitución, con el objetivo de mantener la medida judicial según los casos concretos y para evitar el agravamiento de la situación penal;
- Evaluación periódica del equipo multidisciplinario (trabajador social, licenciado en derecho y psicólogo) para orientar al juez o jueza en la reevaluación de la medida de monitoreo electrónico, aunque la asistencia es voluntaria;
- En el plazo final de la medida para la remoción y devolución del dispositivo de monitoreo electrónico;
- En caso de haber demandas sociales, aunque la asistencia es voluntaria.

En los casos específicos de evaluación periódica por parte del equipo multidisciplinario y derivaciones, se deben observar las siguientes recomendaciones:

Evaluación periódica por parte del equipo multidisciplinario (trabajador social, licenciado en derecho y psicólogo)

En este caso, la asistencia es voluntaria. Por lo tanto, la ausencia no podrá implicar sanciones o castigos y tampoco se considerará un incidente o incumplimiento. De todos modos, el equipo multiprofesional deberá, desde la primera atención y acogida, recomendarle a la persona monitoreada que asista a la Unidad para la evaluación periódica del equipo multidisciplinario (trabajador social, licenciado en derecho y psicólogo). Se debe destacar que esta actividad es relevante para certificar el cumplimiento ante el juez o jueza, pero también para solicitarle cambios y adecuaciones demandadas por la persona monitoreada y/o los requerimientos considerados necesarios por el equipo multiprofesional e, incluso, viabilizar la sustitución del monitoreo por una medida menos gravosa.

Por lo tanto, el equipo podrá tomar contacto telefónico por tres días seguidos con la persona monitoreada para reprogramar el procedimiento, recordándole la relevancia del procedimiento, pero sin obligarla a asistir a la Unidad.

Derivaciones

En este caso, la asistencia es voluntaria. Por lo tanto, la ausencia no podrá implicar ningún tipo de cobranza o mencionarse en el informe con el objetivo de penalizar al cumplidor.

vii) Tratamiento de incidentes

Incidentes – cualquier situación que interfiera con el cumplimiento regular de la medida de monitoreo electrónico según los procedimientos presentados en este manual, sin involucrar necesariamente la comunicación con el juez o jueza.

Los incidentes en el monitoreo electrónico pueden ocurrir por causa de uno o de más factores en conjunto, lo cual incluye diversos errores humanos, pero también **factores de interferencia secundarios** como: fallas o defectos en el dispositivo de monitoreo; cobertura reducida o inestabilidad de las señales de telefonía celular; varias interferencias en los mecanismos del sistema de posicionamiento global (GPS); elementos relacionados con la geografía, el tipo de vegetación, la arquitectura de las construcciones, variaciones climáticas, etc.⁶⁹. De esa forma, la ocurrencia de algunos incidentes puede estar relacionada con los factores de interferencia secundarios, sobre todo

⁶⁹ A modo de comparación, es posible pensar en el funcionamiento de los dispositivos individuales de monitoreo utilizados en Brasil como en los smartphones, cada vez más utilizados en el país. Los smartphones son celulares con tecnologías avanzadas que generalmente admiten chips de distintos operadores y funcionan de forma similar a un computador, pues incluyen programas ejecutados por un sistema operativo, GPS, etc. De la misma forma, no es raro que diversas fallas afecten la operación correcta de los smartphones en función de los mismos factores que influyen en el funcionamiento del dispositivo de monitoreo.

cuando la persona monitoreada reside, trabaja, estudia, asiste a tratamientos médicos o participa en actividades religiosas/espirituales en lugares con señal inestable de GPS y/o telefonía celular o simplemente donde no hay señal.

Tratamiento de incidentes – los incidentes generan diversos tratamientos que buscan mantener la medida e implican **solucionar el incidente o ajustar el cumplimiento de la medida**. El tratamiento de incidentes requiere la colaboración de los sectores de forma interdisciplinaria, considerando los factores ya mencionados. Como la medida de monitoreo prevé dispositivos, componentes y tecnología de comunicación propensas a fallas y diversas interrupciones, como indicamos anteriormente, los envíos de señal y contactos telefónicos jamás deben realizarse solo una vez. En el tratamiento de incidentes o en cualquier etapa de los servicios no se podrán contactar terceros, cuyos datos personales no hayan sido informados por la propia persona monitoreada de forma opcional.

Solución del incidente – incidente tratado con o sin la necesidad de ajuste de cumplimiento de la medida, retomando el curso normal de seguimiento, sin el envío de notificación al juez o jueza.

Ajuste de cumplimiento de la medida – procedimiento que resulta de la falta de solución del incidente y que genera comunicación y registro del incidente no resuelto entre el Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes y/o el Sector de Operaciones Técnicas. Los referidos sectores deben, a través del contacto por teléfono o presencial con la persona monitoreada, comprender y analizar las causas relacionadas con el incidente para alertar y reprogramar la medida según las condiciones estipuladas judicialmente, de forma que se evite su incumplimiento con el envío de la notificación al juez o jueza. De ese modo, si la medida fuera reestablecida, se soluciona el incidente y el cumplimiento de la medida sigue su curso normal, sin la necesidad de ajustarla.

Incumplimiento – situación excepcional que ocurre cuando no se soluciona el incidente, con o sin el ajuste de cumplimiento de la medida, según los protocolos previstos en el presente manual. En dicho caso se notifica al juez o jueza.

Asistencia a la Unidad – el tratamiento de determinados incidentes requiere la asistencia de la persona monitoreada a la Unidad. Las asistencias deben ser preferentemente programadas para evitar interrumpir las rutinas de trabajo, estudio, tratamientos médicos, religión, ocio y otras actividades cotidianas.

A continuación, se destacan algunos de los casos más comunes de incidentes. Posteriormente, se detallan los procedimientos adecuados para el mantenimiento/restauración de la medida por tipo de incidente.

Incidentes
Incapacidad o negación para firmar los términos.
Que la persona no asista en las fechas programadas o en situaciones de emergencia a: - La reparación técnica del dispositivo de monitoreo electrónico y su sustitución para mantener la medida judicial; - Evaluación periódica del equipo multidisciplinario (trabajador social, licenciado en derecho y psicólogo); - Remoción y devolución del dispositivo de monitoreo electrónico al finalizar la medida; - Derivaciones.
Violación de las áreas de inclusión y/o exclusión.
Detección de movimientos sin señal de GPS y/o pérdida de señal de celular.
Falla de comunicación del dispositivo o detección de una localización falsa.
Incidentes de batería: - Descarga parcial o nivel bajo de la batería; - Descarga completa de la batería.
Incumplimiento de horarios y/o de restricciones a lugares específicos.
Daño al dispositivo, ruptura/violación de la cinta de fijación o del envoltorio del dispositivo de monitoreo electrónico.

a) Incapacidad o negación para firmar términos

El equipo multidisciplinario podrá concientizar a la persona a través de la atención individual. La incapacidad o negación para firmar los términos de uso del dispositivo de monitoreo electrónico y/o de protección y tratamiento de datos personales no debe implicar sanción o castigo. El operador y el equipo multidisciplinario deberán confirmar verbalmente la comprensión integral del contenido y firmar como testigos de lectura el documento firmado y fechado por el operador responsable de la recolección. El rechazo a firmar tales términos deberá registrarse por escrito al final del propio término con fecha y firma de un testigo y no podrá implicar ningún tipo de castigo.

La incapacidad o negación de firmar el término de ajuste de cumplimiento de la medida tampoco debe implicar sanción o castigo. El operador y el equipo multidisciplinario deberán confirmar verbalmente la comprensión integral del contenido y firmar como testigos de lectura el documento firmado y fechado por el operador responsable de la recolección de los datos. En caso de que la persona se niegue a firmar específicamente el término de ajuste de cumplimiento de la medida, se le puede solicitar al juez o jueza una audiencia de justificación para responsabilizar a la persona por el cumplimiento y retomar el curso normal de la medida de monitoreo.

Las instituciones de seguridad pública no deben activarse ante la incapacidad o negación de la persona monitoreada por firmar los términos.

b) Inasistencia de la persona en las fechas programadas o en situaciones de emergencia para

b.1) la reparación técnica del dispositivo de monitoreo electrónico y su sustitución para mantener la medida judicial

El dispositivo de monitoreo debe funcionar adecuadamente para el cumplimiento de la medida. Al identificar fallas en la comunicación del dispositivo con el sistema de monitoreo de la Unidad, el Sector de Monitoreo junto al Sector de Operaciones Técnicas deberá solicitar la asistencia de la persona monitoreada a la Unidad para su reparación y la eventual sustitución de piezas o del propio dispositivo.

El Sector de Monitoreo, en colaboración con el Sector de Operaciones Técnicas, deberá tratar tales incidentes según los siguientes protocolos:

- 1) Registro del incidente en el sistema de monitoreo electrónico con fecha y hora;
- 2) Envío de una señal luminosa y vibratoria al dispositivo de monitoreo electrónico, 03 veces en intervalos de 10 minutos.

En caso de que el incidente siga sin solucionarse

- 3) Contacto telefónico con la persona monitoreada, 3 veces en intervalos de 20 minutos entre cada intento para informar sobre el incidente y la necesidad de retomar el monitoreo para no incumplir la decisión judicial.

En caso de que el incidente siga sin solucionarse

- 4) Contacto telefónico con familiares, amigos, vecinos y conocidos cuyos datos estén en la Unidad debido a que la persona monitoreada los entregó voluntariamente, 03 veces, alternando el contacto cuando sea posible, en intervalos de 10 minutos entre cada intento para localizar al cumplidor e informarle que se debe poner en contacto con la Unidad urgentemente para mantener la medida judicial.

En caso de que el incidente siga sin solucionarse

- 5) Comunicación y registro del incidente no solucionado junto al Sector de Operaciones Técnicas y al Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes;

6) Asistencia programada a la Unidad el mismo día o al día siguiente para inspeccionar el dispositivo y para el ajuste de cumplimiento de la medida.

En caso de que la persona no asista a la Unidad	En caso de que la persona asista a la Unidad
- Repetición de todos los procedimientos descritos anteriormente por 03 días consecutivos. En caso de que el incidente siga sin solucionarse después de la repetición de los procedimientos por 03 días consecutivos: - El incidente se transforma en incumplimiento y debe registrarse en el sistema; - Envío de notificación del incumplimiento al juez o jueza por parte de la Coordinación o Supervisión de la Unidad y del informe de seguimiento de la medida elaborado por el Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes para la adecuación de la medida, presentando las justificaciones necesarias y considerando los factores de interferencia secundarios.	- El Sector de Operaciones Técnicas deberá inspeccionar el dispositivo. En caso de que se detecte una falla técnica del dispositivo: - Se deberá sustituir el dispositivo o cambiarle inmediatamente las piezas para el mantenimiento de la medida. En caso de que el Sector de Operaciones Técnicas detecte un mal funcionamiento del dispositivo debido a cualquier intervención intencional de este: - Deberá comunicarse y registrarse junto al Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes para el ajuste del cumplimiento de la medida; - El Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes deberá alertar a la persona monitoreada para que retome su responsabilidad durante el cumplimiento de la medida; - Envío de notificación al juez o jueza por parte de la Coordinación o Supervisión de la Unidad y del informe de seguimiento de la medida elaborado por el Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes.

Cuando la Unidad no disponga de piezas o dispositivos para sustituir los dispositivos defectuosos

- Envío de notificación al juez o jueza por parte de la Coordinación o Supervisión de la Unidad para informarle el hecho y envío del informe de seguimiento de la medida elaborado por el Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes para la adecuación de la medida, presentando las justificaciones correspondientes y la necesidad de sustituir el monitoreo por una medida menos gravosa.

b.2) Remoción y devolución del dispositivo de monitoreo electrónico al finalizar la medida

La Unidad deberá establecer contacto telefónico por tres días consecutivos con la persona monitoreada y también será posible el contacto a partir de los datos de familiares, amigos, vecinos y conocidos que la persona monitoreada haya entregado voluntariamente en la primera atención del mismo periodo. En caso de que la persona no sea localizada para que devuelva el dispositivo, la Unidad deberá enviarle un comunicado al juez o jueza del caso.

c) Violación de áreas de inclusión y/o exclusión

El Sector de Monitoreo deberá tratar tales incidentes según los siguientes protocolos:

- 1) Registro del incidente en el sistema de monitoreo electrónico con fecha y hora;
- 2) Envío de una señal luminosa y vibratoria al dispositivo de monitoreo electrónico, 03 veces en intervalos de 10 minutos.

En caso de que el incidente siga sin solucionarse

- 3) Contacto telefónico con la persona monitoreada, 03 veces en intervalos de 20 minutos entre cada intento para informarle el incidente y la necesidad de regresar a las áreas permitidas para no incumplir la decisión judicial.

En caso de que el incidente todavía siga sin solucionarse

- 4) Contacto telefónico con familiares, amigos, vecinos y conocidos a partir de los datos que la persona monitoreada entregó a la Unidad, 03 veces alternando el contacto cuando sea posible, en intervalos de 10 minutos entre cada intento para localizar al cumplidor e informarle la urgencia de ponerse en contacto con la Unidad para restablecer la medida judicial.

En caso de que el mismo incidente siga sin solución por más de 06 horas

Repetición de todos los procedimientos detallados anteriormente.

En caso de que el mismo incidente siga sin solución

- 5) Comunicación y registro del incidente no solucionado junto al Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes;
- 6) Ajuste de cumplimiento de la medida por teléfono o de forma presencial con asistencia programada a la Unidad.

En caso de que la persona no asista a la Unidad	En caso de que la persona asista a la Unidad
- Repetición de todos los procedimientos descritos anteriormente por 03 días consecutivos; En caso de que el incidente siga sin solucionarse después de la repetición de los procedimientos por 03 días consecutivos: - El incidente se transforma en incumplimiento y debe registrarse en el sistema; - Envío de notificación del incumplimiento al juez o jueza por parte de la Coordinación o Supervisión de la Unidad y del informe de seguimiento de la medida elaborado por el Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes para la adecuación de la medida, presentando las justificaciones necesarias y considerando los factores de interferencia secundarios.	- El Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes deberá alertar a la persona monitoreada para que retome su responsabilidad durante el cumplimiento de la medida.

d) Detección de movimiento sin señal GPS y/o pérdida de la señal del celular

La detección de movimientos sin señal de GPS y/o la pérdida de señal de celular puede suceder por un error humano y por los factores de interferencia secundarios. El tratamiento del incidente debe involucrar al Sector de Monitoreo y al Sector de Operaciones Técnicas.

El Sector de Monitoreo, en colaboración con el Sector de Operaciones Técnicas, deberá tratar tales incidentes según los siguientes protocolos:

- 1) Registro del incidente en el sistema de monitoreo electrónico con fecha y hora;
- 2) Envío de una señal luminosa y vibratoria al dispositivo de monitoreo electrónico, 3 veces en intervalos de 10 minutos.

En caso de que el incidente siga sin solucionarse

- 3) Contacto telefónico con la persona monitoreada, 3 veces en intervalos de 40 minutos⁷⁰ entre cada intento para informarle el incidente y la necesidad de regresar a las áreas con cobertura de GPS y de celular para no incumplir la decisión judicial.

En caso de que el incidente siga sin solucionarse

- 4) Contacto telefónico con familiares, amigos, vecinos y conocidos a partir de los datos que la persona monitoreada entregó a la Unidad, 3 veces alternando el contacto cuando sea posible, en intervalos de 10 minutos entre cada intento para localizar al cumplidor e informarle la urgencia de ponerse en contacto con la Unidad para mantener la medida judicial.

En caso de que el incidente siga sin solución por 6 horas

Repetición de todos los procedimientos descritos anteriormente.

En caso de que el incidente siga sin solución después de repetir los procedimientos

- 5) Comunicación y registro del incidente no solucionado junto al Sector de Operaciones Técnicas y al Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes.

⁷⁰ El intervalo entre los intentos de contacto telefónico en ese caso debe ser mayor, pues la persona monitoreada puede estar en un área sin cobertura de celular.

En caso de que la persona no asista a la Unidad	En caso de que la persona asista a la Unidad
- Repetición de todos los procedimientos descritos anteriormente por 3 días consecutivos; - En caso de que el incidente siga sin solucionarse después de la repetición de los procedimientos por 3 días consecutivos: - El incidente se transforma en incumplimiento y debe registrarse en el sistema; - Envío de notificación al juez o jueza por parte de la Coordinación o Supervisión de la Unidad para informar el hecho y envío del informe de seguimiento de la medida elaborado por el Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes para la adecuación de la medida, presentando las justificaciones necesarias, considerando los factores de interferencia secundarios.	- El Sector de Operaciones Técnicas deberá inspeccionar el dispositivo; En caso de que se detecte una falla técnica del dispositivo: - Se deberá sustituir el dispositivo o cambiarle inmediatamente las piezas para el mantenimiento de la medida. En caso de que el Sector de Operaciones Técnicas detecte un mal funcionamiento del dispositivo debido a cualquier intervención intencional de este: - Deberá comunicarse y registrarse junto al Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes para el ajuste del cumplimiento de la medida; - El Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes deberá alertar a la persona monitoreada sobre las consecuencias de incumplir la medida; - Alertar para fomentar la responsabilización de las personas monitoreadas durante el cumplimiento de la medida; - Envío de notificación al juez o jueza por parte de la Coordinación o Supervisión de la Unidad y del informe de seguimiento de la medida elaborado por el Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes.

Cuando la Unidad no disponga de piezas o dispositivos para sustituir dispositivos defectuosos

- Envío de la notificación al juez o jueza por parte de la Coordinación o Supervisión de la Unidad para informar el hecho y envío del informe de seguimiento de la medida elaborado por el Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes para la

adecuación de la medida, presentando las justificaciones correspondientes y la necesidad de sustituir el monitoreo por una medida menos gravosa.

e) Falla de comunicación del dispositivo o detección de falsa localización

La falla de comunicación del dispositivo o detección de falsa localización puede ocasionarse por un error humano y por los factores de interferencia secundarios. El tratamiento del incidente debe involucrar al Sector de Monitoreo y al Sector de Operaciones Técnicas.

El Sector de Monitoreo, en colaboración con el Sector de Operaciones Técnicas, deberá tratar tales incidentes según los siguientes protocolos:

- 1) Registro del incidente en el sistema de monitoreo electrónico con fecha y hora;
- 2) Envío de una señal luminosa y vibratoria al dispositivo de monitoreo electrónico, 3 veces en intervalos de 10 minutos.

En caso de que el incidente siga sin solucionarse

- 3) Contacto telefónico con la persona monitoreada, 3 veces en intervalos de 40 minutos entre cada intento para informar el incidente y la necesidad de retomar el monitoreo para no incumplir la decisión judicial.

En caso de que el incidente siga sin solucionarse

- 4) Contacto telefónico con familiares, amigos, vecinos y conocidos a partir de los datos que la persona monitoreada entregó a la Unidad, 3 veces alternando el contacto cuando sea posible, en intervalos de 10 minutos entre cada intento para localizar al cumplidor e informarle la urgencia de ponerse en contacto con la Unidad para mantener la medida judicial.

En caso de que el incidente siga sin solución por 6 horas

Repetición de todos los procedimientos descritos anteriormente.

En caso de que el incidente siga sin solución después de la repetición de los procedimientos

- 5) Comunicación y registro del incidente no solucionado junto al Sector de Operaciones Técnicas y al Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes.

En caso de que la persona no asista a la Unidad	En caso de que la persona asista a la Unidad
- Repetición de todos los procedimientos descritos anteriormente por 3 días consecutivos; - En caso de que el incidente siga sin solucionarse después de la repetición de los procedimientos por 3 días consecutivos: - El incidente se transforma en incumplimiento y debe registrarse en el sistema; - Envío de notificación al juez o jueza por parte de la Coordinación o Supervisión de la Unidad para informar el hecho y envío del informe de seguimiento de la medida elaborado por el Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes para la adecuación de la medida, presentando las justificaciones necesarias, considerando los factores de interferencia secundarios.	- El Sector de Operaciones Técnicas deberá inspeccionar el dispositivo; En caso de que se detecte una falla técnica del dispositivo: - Se deberá sustituir el dispositivo o cambiarle inmediatamente las piezas para el mantenimiento de la medida. En caso de que el Sector de Operaciones Técnicas detecte un mal funcionamiento del dispositivo debido a cualquier intervención intencional de este: - Deberá comunicarse y registrarse junto al Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes para el ajuste del cumplimiento de la medida; - El Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes deberá alertar a la persona monitoreada para que retome su responsabilización durante el cumplimiento de la medida; - Envío de notificación al juez o jueza por parte de la Coordinación o Supervisión de la Unidad y del informe de seguimiento de la medida elaborado por el Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes.

Cuando la Unidad no disponga de piezas o dispositivos para sustituir dispositivos defectuosos

- Envío de la notificación al juez o jueza por parte de la Coordinación o Supervisión de la Unidad para informar el hecho y envío del informe de seguimiento de la medida elaborado por el Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes para la adecuación de la medida, presentando las justificaciones correspondientes y la necesidad de sustituir el monitoreo por una medida menos gravosa.

f) Incidentes de la batería

f.1) Descarga parcial o nivel bajo de la batería

El Sector de Monitoreo deberá tratar tales incidentes según los siguientes protocolos:

- 1) Registro del incidente en el sistema de monitoreo electrónico con fecha y hora cuando el sistema de monitoreo detecte el pleno funcionamiento de la batería por solo 2 horas más seguidas;
- 2) Envío de una señal luminosa al dispositivo de monitoreo electrónico, 3 veces en intervalos de 20 minutos.

En caso de que el incidente siga sin solución por más de 1 hora:

- 3) Contacto telefónico con la persona monitoreada, 3 veces en intervalos de 15 minutos entre cada intento, para informar el incidente y la necesidad de recargar la batería para no incumplir la decisión judicial.

f.2) Descarga completa de la batería

El Sector de Monitoreo deberá tratar tales incidentes según los siguientes protocolos:

- 1) Registro del incidente en el sistema de monitoreo electrónico con fecha y hora;
- 2) Contacto telefónico con la persona monitoreada, 3 veces con intervalos de 20 minutos entre cada intento, para informar el incidente y la necesidad de recargar la batería para no incumplir la decisión judicial.

En caso de que el incidente siga sin solucionarse

- 3) Contacto telefónico con familiares, amigos, vecinos y conocidos a partir de los datos que la persona monitoreada entregó a la Unidad, 3 veces alternando el contacto cuando sea posible, en intervalos de 10 minutos entre cada intento para localizar al cumplidor e informarle la urgencia de recargar la batería, según la decisión judicial;
- 4) Hacerle seguimiento por 3 horas, verificando el restablecimiento de la comunicación del dispositivo con el sistema de monitoreo, después del inicio de la recarga de batería.

En caso de que el incidente siga sin solucionarse

- 5) Repetición de todos los procedimientos descritos anteriormente.

En caso de que el incidente siga sin solución después de la repetición de los procedimientos

- 6) Comunicación y registro del incidente no solucionado junto al Sector de Operaciones Técnicas y al Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes.

En caso de que la persona no asista a la Unidad	En caso de que la persona asista a la Unidad
- Repetición de todos los procedimientos descritos anteriormente por 3 días consecutivos; - En caso de que el incidente siga sin solucionarse después de la repetición de los procedimientos por 3 días consecutivos: - El incidente se transforma en incumplimiento y debe registrarse en el sistema; - Envío de notificación al juez o jueza por parte de la Coordinación o Supervisión de la Unidad para informar el hecho y envío del informe de seguimiento de la medida elaborado por el Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes para la adecuación de la medida, presentando las justificaciones necesarias, considerando los factores de interferencia secundarios.	- El Sector de Operaciones Técnicas deberá inspeccionar el dispositivo; En caso de que se detecte una falla técnica del dispositivo: - Se deberá sustituir el dispositivo o cambiarle inmediatamente las piezas para el mantenimiento de la medida. En caso de que el Sector de Operaciones Técnicas detecte un mal funcionamiento del dispositivo debido a cualquier intervención intencional de este: - Deberá comunicarse y registrarse junto al Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes para el ajuste del cumplimiento de la medida; - El Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes deberá alertar a la persona monitoreada para que retome su responsabilización durante el cumplimiento de la medida; - Envío de notificación al juez o jueza por parte de la Coordinación o Supervisión de la Unidad y del informe de seguimiento de la medida elaborado por el Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes.

Cuando la Unidad no disponga de piezas o dispositivos para sustituir dispositivos defectuosos

- Envío de la notificación al juez o jueza por parte de la Coordinación o Supervisión de la Unidad para informar el hecho y envío del informe de seguimiento de la medida elaborado por el Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes para la adecuación de la medida, presentando las justificaciones correspondientes y la necesidad de sustituir el monitoreo por una medida menos gravosa.

g) Incumplimiento de horarios y/o incumplimiento a lugares específicos

El Sector de Monitoreo deberá tratar tales incidentes según los siguientes protocolos:

- 1) Registro del incidente en el sistema de monitoreo electrónico con fecha y hora;
- 2) Envío de una señal luminosa y vibratoria al dispositivo de monitoreo electrónico, 3 veces en intervalos de 10 minutos.

En caso de que el incidente siga sin solucionarse

- 3) Contacto telefónico con la persona monitoreada, 3 veces en intervalos de 20 minutos entre cada intento, para informar el incidente y la necesidad de regresar a las áreas permitidas y de seguir estrictamente los horarios establecidos para no incumplir la decisión judicial.

En caso de que el incidente todavía siga sin solucionarse

- 4) Contacto telefónico con familiares, amigos, vecinos y conocidos a partir de los datos que la persona monitoreada entregó a la Unidad, 3 veces alternando el contacto cuando sea posible, en intervalos de 10 minutos entre cada intento para localizar al cumplidor e informarle la urgencia de ponerse en contacto con la Unidad para mantener la medida judicial.

En caso de que el incidente siga sin solución por más de 6 horas

- 5) Repetición de todos los procedimientos descritos anteriormente.

En caso de que el mismo incidente siga sin solucionarse

- 6) Comunicación y registro del incidente no solucionado junto al Sector de Operaciones Técnicas y al Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes.

En caso de que la persona no asista a la Unidad	En caso de que la persona asista a la Unidad
- Repetición de todos los procedimientos descritos anteriormente por 3 días consecutivos; - En caso de que el incidente siga sin solucionarse después de la repetición de los procedimientos por 3 días consecutivos: - El incidente se transforma en incumplimiento y debe registrarse en el sistema; - Envío de notificación al juez o jueza por parte de la Coordinación o Supervisión de la Unidad para informar el hecho y envío del informe de seguimiento de la medida elaborado por el Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes para la adecuación de la medida, presentando las justificaciones necesarias, considerando los factores de interferencia secundarios.	- El Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes deberá alertar a la persona monitoreada para retomar su responsabilización durante el cumplimiento de la medida.

h) Daño al dispositivo, ruptura/violación de la cinta de fijación o del envoltorio del dispositivo de monitoreo electrónico.

Estos incidentes deberán tratarse de forma colaborativa entre los sectores de Monitoreo, Operaciones Técnicas y Seguimiento Social y Análisis de Incidentes de acuerdo con los siguientes protocolos:

- 1) Registro del incidente en el sistema de monitoreo electrónico con fecha y hora;
- 2) Contacto telefónico con la persona monitoreada, 3 veces en intervalos de 10 minutos entre cada intento, para informar el incidente y sus causas posibles con la colaboración del Sector de Operaciones Técnicas, solicitando la asistencia urgente a la Unidad para no incumplir la decisión judicial.

En caso de que el incidente siga sin solucionarse

- 3) Contacto telefónico con familiares, amigos, vecinos y conocidos a partir de los datos que la persona monitoreada entregó a la Unidad, 3 veces alternando el contacto cuando sea posible, en intervalos de 10 minutos entre cada intento para localizar al cumplidor e informarle la urgencia de ponerse en contacto con la Unidad para mantener la medida judicial.

En caso de que el incidente siga sin solución por 6 horas

- 4) Repetición de todos los procedimientos descritos anteriormente con la colaboración del Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes.

En caso de que la persona no asista a la Unidad	En caso de que la persona asista a la Unidad
- Repetición de todos los procedimientos descritos anteriormente por 3 días consecutivos; En caso de que el incidente siga sin solucionarse después de la repetición de los procedimientos por 3 días consecutivos: - El incidente se transforma en incumplimiento y debe registrarse en el sistema; - Envío de notificación al juez o jueza por parte de la Coordinación o Supervisión de la Unidad para informar el hecho y envío del informe de seguimiento de la medida elaborado por el Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes para la adecuación de la medida, presentando las justificaciones necesarias y considerando los factores de interferencia secundarios.	- El Sector de Operaciones Técnicas deberá inspeccionar el dispositivo. En caso de que se detecte una falla técnica del dispositivo: - Se deberá sustituir el dispositivo o cambiarle inmediatamente las piezas para el mantenimiento de la medida. En caso de que el Sector de Operaciones Técnicas detecte un mal funcionamiento del dispositivo debido a cualquier intervención intencional de este: - Deberá comunicarse y registrarse junto al Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes para el ajuste del cumplimiento de la medida; - El Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes deberá alertar a la persona monitoreada para que retome su responsabilización durante el cumplimiento de la medida; - Envío de notificación al juez o jueza por parte de la Coordinación o Supervisión de la Unidad y del informe de seguimiento de la medida elaborado por el Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes.

Cuando la Unidad no disponga de piezas o dispositivos para sustituir dispositivos defectuosos

- Envío de la notificación al juez o jueza por parte de la Coordinación o Supervisión de la Unidad para informar el hecho y envío del informe de seguimiento de la medida elaborado por el Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes para la adecuación de la medida, presentando las justificaciones correspondientes y la necesidad de sustituir el monitoreo por una medida menos gravosa.

viii) Tratamiento de incidentes en los casos de medidas de protección de urgencia

Los procedimientos mencionados anteriormente deben aplicarse en el tratamiento de incidentes que involucren a las personas monitoreadas electrónicamente y que también estén en cumplimiento de medidas de protección de urgencia. Sin embargo, hay incidentes que involucran medidas de protección de urgencia que requieren tratamientos diferentes para asegurar la protección de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar.

Es necesario indicar tratamientos específicos para algunos incidentes, porque el monitoreo electrónico aplicado en conjunto con las medidas de protección de urgencia tiene como objetivo, además del seguimiento del autor de violencias contra la mujer, ampliar la protección de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar, según las especificidades y necesidades del caso concreto previamente analizadas, lo cual implica una mayor agilidad de los equipos. De esta manera, se desea la protección inmediata de la mujer y se destaca que el tratamiento de determinados incidentes puede involucrar la activación de la policía de manera preventiva, según la necesidad diagnosticada por la Unidad de Monitoreo Electrónico o cuando la propia mujer en situación de violencia doméstica demande este tipo de intervención.

El seguimiento realizado de forma sistemática e interdisciplinaria por los equipos responsables es el principal instrumento para orientar la activación preventiva de la policía en el tratamiento de incidentes concretos. La prevención y el trabajo colaborativo de las instituciones de seguridad pública, en el caso del monitoreo electrónico, deben ocurrir siempre a partir de incidentes específicos identificados por la Unidad de Monitoreo según los protocolos previstos aquí. El seguimiento de las personas monitoreadas, que incluye a los cumplidores de medidas de protección de urgencia, es un deber y una responsabilidad de la Unidad. La intervención de las instituciones policiales debe ser solicitada por los profesionales de la Unidad en el tratamiento de incidentes específicos con el objetivo de garantizar la protección de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar o cuando la propia mujer lo solicite. En otras palabras, la prevención con la activación policial no tiene sentido si no hay un incidente específico con demanda en la Unidad, responsable del seguimiento de las personas monitoreadas.

La acción policial tiene por objeto verificar el incidente informado por la Unidad, garantizando preventivamente la protección de la mujer. Por lo tanto, la intervención de la policía no debe fundamentarse en represión. Además, los incidentes y el incumplimiento relativos a las medidas de monitoreo aplicadas en carácter cautelar, por sí solos, no configuran crimen, por lo que tampoco deben implicar la detención de la persona monitoreada. La situación de crimen puede establecerse cuando el hombre monitoreado efectúa nuevas violencias en contra de la mujer.

Se destaca, nuevamente, la importancia de garantizar tratamientos con énfasis en el mantenimiento de la medida. Por eso, la acción de la policía no implica necesariamente incumplimiento y envío de una notificación al juez o jueza. La Unidad es responsable de analizar los casos de forma

individual y observar situaciones concretas que implican tratamientos orientados al mantenimiento del curso normal, al restablecimiento o al incumplimiento de la medida.

A continuación, se destacan procedimientos para el tratamiento de incidentes que involucran a las personas monitoreadas electrónicamente que también están en cumplimiento de medidas de protección de urgencia.

a) Reparaciones técnicas del dispositivo de monitoreo electrónico y sustituciones para mantener la medida judicial

El Sector de Monitoreo, en colaboración con el Sector de Operaciones Técnicas, deberá tratar tales incidentes según los siguientes protocolos:

- 1) Registro del incidente en el sistema de monitoreo electrónico con fecha y hora;
- 2) Envío de una señal luminosa y vibratoria al dispositivo de monitoreo electrónico, 3 veces en intervalos de 05 minutos.

En caso de que el incidente siga sin solucionarse

- 3) Contacto telefónico con la persona monitoreada, 3 veces en intervalos de 10 minutos entre cada intento, para informar el incidente y la necesidad de retomar el monitoreo para no incumplir la decisión judicial.

En caso de que el incidente siga sin solucionarse

- 4) Contacto telefónico con familiares, amigos, vecinos y conocidos a partir de los datos que la persona monitoreada entregó a la Unidad, 3 veces alternando el contacto cuando sea posible, en intervalos de 5 minutos entre cada intento para localizar al cumplidor e informarle la urgencia de ponerse en contacto con la Unidad para mantener la medida judicial.

En caso de que el incidente siga sin solucionarse

- 5) Comunicación y registro del incidente no solucionado junto al Sector de Operaciones Técnicas y al Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes;
- 6) Asistencia programada a la Unidad el mismo día, o al día siguiente, para la inspección del dispositivo y la ajustar el cumplimiento de la medida.

En caso de que la persona no asista a la Unidad	En caso de que la persona asista a la Unidad
Los sectores de Monitoreo, Operaciones Técnicas y Seguimiento Social y Análisis de Incidentes deberán continuar con el seguimiento del caso incluso después del envío de la notificación al juez o jueza, para verificar la necesidad de activar, o no, a la policía.	- El Sector de Operaciones Técnicas deberá inspeccionar el dispositivo. En caso de que se detecte una falla técnica del dispositivo: - Se deberá sustituir el dispositivo o cambiarle inmediatamente las piezas para el mantenimiento de la medida. En caso de que el Sector de Operaciones Técnicas detecte un mal funcionamiento del dispositivo debido a cualquier intervención intencional de este: - Deberá comunicarse y registrarse junto al Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes para el ajuste del cumplimiento de la medida; - El Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes deberá alertar a la persona monitoreada para que retome su responsabilización durante el cumplimiento de la medida; - Envío de notificación al juez o jueza por parte de la Coordinación o Supervisión de la Unidad y del informe de seguimiento de la medida elaborado por el Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes.

Cuando la Unidad no disponga de piezas o dispositivos para sustituir dispositivos defectuosos

- Envío de la notificación al juez o jueza por parte de la Coordinación o Supervisión de la Unidad para informar el hecho y envío del informe de seguimiento de la medida elaborado por el Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes para la adecuación de la medida, presentando las justificaciones correspondientes y la necesidad de sustituir el monitoreo por una medida menos gravosa.

b) Violación de las áreas de exclusión

El monitoreo electrónico aplicado en conjunto con las medidas de protección de urgencia tiene como objetivo **ampliar la protección de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar**, de acuerdo con las especificidades y necesidades del caso concreto previamente analizadas. El tratamiento de determinados incidentes puede involucrar la acción de la policía, según la necesidad diagnosticada por la Unidad de Monitoreo Electrónico en la orden establecida en los protocolos que se siguen o conforme la necesidad observada por los equipos en cualquier fase del tratamiento. **La acción de la policía debe ser siempre preventiva**, es decir, para **evitar que incidentes e incumplimientos específicos no se establezcan como un peligro real para la mujer**. La acción policial verifica el incidente informado por la Unidad durante el seguimiento de la medida, para proteger a la mujer. La intervención policial no debe ser represiva. **Los incidentes y el incumplimiento de las medidas de monitoreo aplicadas en carácter cautelar, por sí solos, no configuran crimen y no pueden implicar la detención de la persona monitoreada**. La acción de la policía no implica necesariamente incumplimiento y envío de la notificación al juez o jueza.

El Sector de Monitoreo, así como los Sectores de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes y de Operaciones Técnicas deberán tratar tales incidentes según los protocolos detallados a continuación. En paralelo, los profesionales de los tres sectores deben analizar los desplazamientos en el sistema para verificar si la violación es ocasional, considerando posibles factores de interferencia secundarios (fallas o defectos en el dispositivo de monitoreo; cobertura reducida o inestabilidad de las señales de telefonía celular; interferencias variadas en los mecanismos del sistema de posicionamiento global (GPS); elementos relacionados con la geografía, el tipo de vegetación, la arquitectura de las construcciones, las variaciones climáticas, la existencia de lugares con señal inestable de GPS y/o telefonía celular o simplemente sin señal, sobre todo en el caso de personas que residen, trabajan, estudian, asisten a tratamientos médicos o participan en actividades religiosas/espirituales en estos lugares específicos) y el resto de la información relevante del caso concreto. En los casos que involucran a mujeres que usan la UPR se debe analizar el patrón de aproximación entre la persona monitoreada y la mujer para identificar violación ocasional o intencional.

Debido a las singularidades implicadas en el tratamiento de este tipo de incidente específico, se recomiendan dos protocolos estándares que se aplican en paralelo:

PROTOCOLO 1

- 1) Registro del incidente en el sistema de monitoreo electrónico con fecha y hora;
- 2) Envío de una señal luminosa y vibratoria al dispositivo de monitoreo electrónico, 3 veces en intervalos de 05 minutos.

En caso de que el incidente siga sin solucionarse o paralelamente con el procedimiento anterior, siempre que sea necesario

- 3) Contacto telefónico con la persona monitoreada, 3 veces en intervalos de 5 minutos entre cada intento, para informar el incidente y la necesidad de regresar a las áreas permitidas para no incumplir la decisión judicial. Siempre que se considere necesario y adecuado, podrá ampliarse la cantidad de llamadas y reducir el intervalo entre cada una.

En caso de que el incidente siga sin solución y que el sistema indique la presencia de la persona monitoreada en el área de exclusión

- 4) Los Sectores de Monitoreo junto a los Sectores de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes y de Operaciones Técnicas deberán continuar con el seguimiento del caso y analizar la necesidad de activar a la policía, al evaluar los desplazamientos y los patrones de la rutina de la persona monitoreada y de la mujer en situación de violencia doméstica, principalmente cuando ella utiliza la UPR.

En caso de que el incidente siga sin solución y que el sistema indique la presencia de la persona monitoreada en el área de exclusión

- 5) Contacto telefónico con la mujer en situación de violencia doméstica que esté registrada en el sistema hasta conseguir comunicarse con ella y contacto telefónico con terceros registrados en el sistema, en intervalos de 3 minutos entre cada intento, para localizarla y comprobar, por teléfono, su protección según lo determinado judicialmente y alertar sobre una eventual aproximación del autor de violencia.

En caso de que el incidente siga sin solución y que el sistema indique la presencia de la persona monitoreada en el área de exclusión

PROTOCOLO 2 - ACTIVACIÓN DE LA POLICÍA

En los procedimientos previstos en el protocolo 2, los profesionales de los sectores de Monitoreo y de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes deberán, en paralelo, evaluar la situación y verificar si la aproximación representa un riesgo para la protección de la mujer y seguir intentando

establecer el contacto telefónico con la persona monitoreada y con la mujer en situación de violencia doméstica que esté registrada en el sistema, según lo informado anteriormente.

El tratamiento de determinados incidentes puede involucrar la acción inmediata de la policía, según la necesidad de prevención diagnosticada por la Unidad de Monitoreo Electrónico en la orden establecida en los protocolos que se siguen o conforme la necesidad observada por los equipos en cualquier fase del tratamiento.

En caso de que el incidente siga sin solución y que el sistema indique la presencia de la persona monitoreada en el área de exclusión, lo cual implica un riesgo fundamentado para la protección de la mujer

- 1) Generar la subnotificación en el sistema de monitoreo, preferentemente con la aprobación del Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes, para la activación preventiva de la policía para asegurar la protección de la mujer;
- 2) Activación de la policía por parte de la Coordinación o de la Supervisión con registro en el sistema y entrega de datos personales de la persona monitoreada, aunque limitándose solo a los siguientes datos:
 - nombre;
 - última localización personal;
 - direcciones;
 - fotografía.

Durante la activación preventiva de la policía para asegurar la protección de la mujer:

En caso de que el incidente sea solucionado por la Unidad	En caso de que el incidente siga sin solucionarse
- Se debe cancelar la activación de la policía y la Coordinación o Supervisión debe justificarlo con el registro en el sistema; - El Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes deberá analizar el caso y evaluar la necesidad de ajustar el cumplimiento de la medida o de notificar al juez o jueza con una petición de audiencia de justificación.	- El incidente se transforma en incumplimiento y debe registrarse en el sistema; - Envío de la notificación al juez o jueza por parte de la Coordinación o Supervisión de la Unidad para informar el hecho y envío del informe de seguimiento de la medida elaborado por el Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes.

c) Detección de movimientos sin señal GPS y/o pérdida de la señal de celular

- Falla de comunicación del equipo o detección de localización falsa**
- Descarga completa de la batería**

El Sector de Monitoreo, junto a los Sectores de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes y de Operaciones Técnicas, deberá tratar tales incidentes según los protocolos detallados a continuación.

Paralelamente, los profesionales de los tres sectores deben analizar la información entregada por el sistema de monitoreo para verificar si el incidente es ocasional y observar posibles factores de interferencia secundarios (fallas o defectos en el dispositivo de monitoreo: cobertura reducida o inestabilidad de las señales de telefonía celular; diversas interferencias en los mecanismos del Sistema de Posicionamiento Global (GPS); elementos relacionados con la geografía, el tipo de vegetación, la arquitectura de las construcciones, las variaciones climáticas, la existencia de lugares con señal inestable de GPS y/o telefonía celular o simplemente sin señal, sobre todo en el caso de personas que residen, trabajan, estudian, asisten a tratamientos médicos o participan en actividades religiosas/espirituales en estos lugares específicos) y el resto de información relevante del caso concreto. En los casos que involucren a mujeres que usan la UPR se debe analizar, cuando sea posible, el patrón de aproximación entre la persona monitoreada y la mujer para identificar violación ocasional o intencional. Igualmente deberán verificar el retorno de las señales de GPS y de celular, la localización y el restablecimiento de la comunicación del aparato con el sistema de monitoreo a través del inicio de la recarga de la batería.

- 1) Registro del incidente en el sistema de monitoreo electrónico con fecha y hora;
- 2) Envío de una señal luminosa y vibratoria al dispositivo de monitoreo electrónico, 3 veces en intervalos de 05 minutos (excepto en el caso de descarga completa de la batería).

En caso de que el incidente siga sin solucionarse o paralelamente con el procedimiento anterior, siempre que sea necesario

- 3) Contacto telefónico con la persona monitoreada, 3 veces en intervalos de 5 minutos entre cada intento para informar el incidente y la necesidad de restablecer la medida (regreso a las áreas con cobertura de GPS y de celular y/o recargar el dispositivo de forma urgente) para no incumplir la decisión judicial. Si se considera necesario y adecuado, se podrá ampliar la cantidad de llamadas y acortar el intervalo entre cada una.

En caso de que el incidente siga sin solucionarse

- 4) Los sectores de Monitoreo, junto a los Sectores de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes y de Operaciones Técnicas, deberán continuar con el seguimiento del

caso y analizar la necesidad de activar a la policía, al evaluar los desplazamientos y los patrones de la rutina de la persona monitoreada y de la mujer en situación de violencia doméstica, principalmente cuando ella utiliza la UPR.

En caso de que el incidente siga sin solucionarse, siempre que se considere necesario

- 5) Contacto telefónico con familiares, amigos, vecinos y conocidos a partir de los datos que la persona monitoreada entregó a la Unidad, 3 veces alternando el contacto cuando sea posible, en intervalos de 5 minutos entre cada intento para localizar al cumplidor e informarle la urgencia de ponerse en contacto con la Unidad para mantener la medida judicial.
- Comunicación y registro junto al Sector de Operaciones Técnica y al Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes.

En caso de que la persona no asista a la Unidad	En caso de que la persona asista a la Unidad
- El incidente se transforma en incumplimiento y debe registrarse en el sistema; - Los sectores de Monitoreo, Operaciones Técnicas y de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes deberán continuar con el seguimiento del caso incluso después de enviar la notificación al juez o jueza para verificar la necesidad de activación, o no, de la policía; - Envío de la notificación de incumplimiento al juez o jueza por parte de la Coordinación o Supervisión de la Unidad.	- El Sector de Operaciones Técnicas deberá inspeccionar el dispositivo. En caso de que se detecte una falla técnica del dispositivo: - Se deberá sustituir el dispositivo o cambiarle inmediatamente las piezas para el mantenimiento de la medida. En caso de que el Sector de Operaciones Técnicas detecte un mal funcionamiento del dispositivo debido a cualquier intervención intencional de este: - El hecho deberá comunicarse y registrarse junto al Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes para el ajuste del cumplimiento de la medida; - El Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes deberá alertar a la persona monitoreada para que retome su responsabilización durante el cumplimiento de la medida; - Envío de notificación al juez o jueza por parte de la Coordinación o Supervisión de la Unidad y del informe de seguimiento de la medida elaborado por el Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes.

Cuando la Unidad no disponga de piezas o dispositivos para sustituir dispositivos defectuosos

- Envío de la notificación al juez o jueza por parte de la Coordinación o Supervisión de la Unidad para informar el hecho y envío del informe de seguimiento de la medida elaborado por el Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes para la adecuación de la medida, presentando las justificaciones correspondientes y la necesidad de sustituir el monitoreo por una medida menos gravosa.

d) Daño al dispositivo, ruptura/violación de la cinta de fijación o del envoltorio del dispositivo de monitoreo electrónico.

El Sector de Monitoreo, junto a los Sectores de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes y de Operaciones Técnicas, deberá tratar tales incidentes según los siguientes protocolos:

- 1) Registro del incidente en el sistema de monitoreo electrónico con fecha y hora;
- 2) Envío de una señal luminosa y vibratoria al dispositivo de monitoreo electrónico, 3 veces en intervalos de 1 minuto;

De forma paralela

- 3) Contacto telefónico con la persona monitoreada, 3 veces en intervalos de 2 minutos entre cada intento, para verificar el incidente y sus posibles causas con la colaboración del Sector de Operaciones Técnicas y solicitar la asistencia urgente a la Unidad para no incumplir la decisión judicial.

En caso de que el incidente siga sin solucionarse

- 4) Contacto telefónico con familiares, amigos, vecinos y conocidos a partir de los datos que la persona monitoreada entregó a la Unidad, 3 veces alternando el contacto cuando sea posible, en intervalos de 5 minutos entre cada intento para localizar al cumplidor e informarle la urgencia de ponerse en contacto con la Unidad para mantener la medida judicial.
- 5) Comunicarle el incidente a la mujer en situación de violencia doméstica a través de contacto telefónico directo.

En caso de que el incidente siga sin solucionarse

- 6) Los sectores de Monitoreo, junto a los Sectores de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes y de Operaciones Técnicas, deberán continuar con el seguimiento del caso y analizar la necesidad de activar a la policía, al evaluar los desplazamientos y los patrones de la rutina de la persona monitoreada y de la mujer en situación de violencia doméstica, principalmente cuando ella utiliza la UPR;
- Comunicación y registro junto al Sector de Operaciones Técnicas y al Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes.

En caso de que la persona no asista a la Unidad	En caso de que la persona asista a la Unidad
- El incidente se transforma en incumplimiento y debe registrarse en el sistema; - Envío de notificación de incumplimiento al juez o jueza por parte de la Coordinación o Supervisión de la Unidad; - Los sectores de Monitoreo, Operaciones Técnicas y Seguimiento Social y Análisis de Incidentes deberán continuar con el seguimiento del caso, incluso después del envío de la notificación al juez o jueza, para verificar la necesidad de activar, o no, a la policía.	- El Sector de Operaciones Técnicas deberá inspeccionar el dispositivo. En caso de que se detecte una falla técnica del dispositivo: - Se deberá sustituir el dispositivo o cambiarle inmediatamente las piezas para el mantenimiento de la medida. En caso de que el Sector de Operaciones Técnicas detecte un mal funcionamiento del dispositivo debido a cualquier intervención intencional de este: - El hecho deberá comunicarse y registrarse junto al Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes para el ajuste del cumplimiento de la medida; - El Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes deberá alertar a la persona monitoreada para que retome su responsabilización durante el cumplimiento de la medida; - Envío de notificación al juez o jueza por parte de la Coordinación o Supervisión de la Unidad y del informe de seguimiento de la medida elaborado por el Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes.

Cuando la Unidad no disponga de piezas o dispositivos para sustituir dispositivos defectuosos

- Envío de la notificación al juez o jueza por parte de la Coordinación o Supervisión de la Unidad para informar el hecho y envío del informe de seguimiento de la medida elaborado por el Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes para la adecuación de la medida, presentando las justificaciones correspondientes y la necesidad de sustituir el monitoreo por una medida menos gravosa

ix) Ajuste del Cumplimiento de la Medida

Los incidentes deben tratarse de forma colaborativa entre los sectores para primar por el mantenimiento de la medida aplicada. El ajuste del cumplimiento de la medida ocurre cuando el tratamiento de incidentes específicos por el Sector de Monitoreo y/o por el Sector de Operaciones Técnicas genera comunicación y registro del incidente no solucionado junto al Sector de Seguimiento Social y Análisis

de Incidentes. Sin embargo, si la medida fuese restablecida, se soluciona el incidente y el cumplimiento de la medida sigue su curso normal, sin la necesidad de ser ajustada.

Incidentes no solucionados que implican el ajuste del cumplimiento de la medida
Violación de las áreas de inclusión y/o exclusión
Detección de movimientos sin señal de GPS y/o pérdida de señal de celular
Falla de comunicación del dispositivo o detección de una localización falsa
Descarga completa de la batería
Incumplimiento de horarios y/o de restricciones a lugares específicos
Daño al dispositivo, ruptura/violación de la cinta de fijación o del envoltorio del dispositivo de monitoreo electrónico.

El ajuste de cumplimiento de la medida es una actividad bajo la responsabilidad del Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes. El objetivo del ajuste no es castigar o actuar de modo represivo, tampoco debe implicar ningún tipo de violencia, lo cual incluye violencias psicológicas y simbólicas. Durante el ajuste de cumplimiento el equipo multidisciplinario deberá entender los contextos y situaciones que propiciaron el incidente no solucionado.

En caso de que el equipo perciba la ausencia de condiciones objetivas para el cumplimiento de la medida o condiciones determinadas, el informe de seguimiento de la medida deberá integrar tal información. Si fuese necesario, el equipo también debe pedirle al juez o jueza una audiencia de justificación para responsabilizar a la persona por el cumplimiento y regreso al curso normal de la medida.

El ajuste de cumplimiento de la medida debe realizarse preferentemente por teléfono. Sin embargo, el equipo multiprofesional, dependiendo del caso y según la necesidad, puede solicitar el ajuste presencial a partir de diferentes límites. El contacto debe primar por la concientización de la persona en cumplimiento de la medida de monitoreo de acuerdo con las condiciones estipuladas judicialmente. No podrá aplicarse ningún tipo de represión, castigo o coacción a la persona inmonitoreada. El equipo multiprofesional debe comprender las causas del incidente y analizar los posibles factores de interferencia secundarios. En caso de que la persona monitoreada solicite atención presencial, se le debe programar considerando su rutina.

Se recomienda que el tercer incidente no solucionado por la persona monitoreada implique el ajuste del cumplimiento de la medida de modo presencial. Este procedimiento debe ser prioritariamente programado para no interrumpir sus rutinas de trabajo, estudio, tratamientos médicos, etc. El tercer procedimiento de ajuste de cumplimiento de la medida debe enfocarse también en la concientización de la persona y en la reprogramación de la medida con firma del término específico que se debe adjuntar en el proceso. En dicha ocasión, se debe alertar también a la persona monitoreada sobre la posibilidad de notificarle al juez o jueza ante un eventual incidente no solucionado a partir de ese momento.

De esa forma, después de superar esas fases, en caso de que suceda algún incidente no solucionado, le corresponderá a la Unidad comunicarle el hecho al juez o jueza, es decir, el incumplimiento. El incidente no solucionado genera exclusivamente la comunicación junto al proceso y no le corresponde a la Unidad ninguna otra providencia, excepto en incidentes específicos con medidas de protección de urgencia.

x) Incumplimientos

Los incumplimientos de la medida de monitoreo electrónico son incidentes no solucionados que necesariamente implican la notificación al juez o jueza. Los incumplimientos de la medida de monitoreo electrónico aplicada en el ámbito de las medidas cautelares distintas de la prisión deberán registrarse en el sistema de monitoreo, de acuerdo con la fecha y hora, y la Coordinación o Supervisión de la Unidad deberá notificarle al juez o jueza, según cada uno de los protocolos especificados anteriormente.

Los incumplimientos que involucran a cumplidores de medidas de protección de urgencia podrán involucrar la activación inmediata de la policía, según la necesidad de prevención diagnosticada por la Unidad de Monitoreo Electrónico en el orden establecido en los protocolos mencionados anteriormente o conforme la necesidad observada por los equipos en cualquier fase del tratamiento.

xi) Relación con el Sistema de Justicia Penal

La Unidad de Monitoreo Electrónico deberá establecer con el Poder Judicial flujos ágiles y expeditos. También se debe realizar la constante concientización de todos los profesionales que actúan en las audiencias de control de detención, debido a su gran rotación. La información sobre el cumplimiento de las medidas deberá darse en el tiempo acordado entre la Unidad y el Poder Judicial. Se recomienda que el equipo multidisciplinario elabore y envíe informes a los jueces para sustituir el monitoreo electrónico por una medida menos gravosa o para su mantenimiento, según sea el caso. Se destaca que el equipo mencionado podrá, siempre que sea necesario, derivar informes y solicitudes a los jueces para la sustitución del monitoreo por otra medida y alteraciones relacionadas con las condiciones impuestas, según la eventual incapacidad objetiva de su cumplimiento por personas determinadas.

El mantenimiento de la medida impuesta requiere diálogo continuo entre la Unidad y el Poder Judicial, considerando los casos concretos, de modo que evite el agravamiento de la situación penal. Eso implica el compromiso de esos actores en la construcción y aplicación de flujos para la mejora de los servicios. Se recomienda el ajuste del cumplimiento de la medida porque prevé la acción del equipo multiprofesional para la concientización y reprogramación de la medida en caso de incidentes específicos, de acuerdo con los protocolos descritos anteriormente. Con el objetivo de mantener la medida, también se indica que la prisión preventiva no sea decretada por el juez o jueza frente a la constatación de cualquier tipo de incumplimiento informado por la Unidad. Se recomienda que el

caso se analice en conjunto con el informe de seguimiento de la medida y con el resto de las recomendaciones del equipo multidisciplinario.

xii) Relación con el Sistema de Seguridad Pública

La Unidad de Monitoreo Electrónico deberá establecer con las Instituciones de Seguridad Pública flujos ágiles y expeditos. Se debe buscar la constante concientización, formación y mejora metodológica necesarias para el tema junto a los agentes de seguridad pública, sobre todo quienes trabajan en patrullas especializadas, como la Patrulla Maria da Penha, en Comisarías Especializadas en Atención a la Mujer (*Delegacia Especializada de Atendimento à Mulher – DEAM*), entre otros. En ese sentido, le corresponde a la Secretaría Nacional de Seguridad Pública Secretaria (*Nacional de Segurança Pública – SENASP*) tomar acciones de formación inicial y continúa orientadas a mejorar las políticas diseñadas para enfrentar la violencia doméstica y familiar⁷¹.

El tratamiento de incidentes específicos requiere un diálogo continuo entre la Unidad y las Instituciones de Seguridad Pública, siempre considerando casos concretos de acuerdo con la necesidad percibida por los equipos de la Unidad. Esa relación puede evitar el agravamiento de la situación penal y ampliar la eficiencia del trabajo de los agentes de seguridad pública, pues la activación de las fuerzas policiales debe reservarse para los casos de mayor gravedad, a partir de la identificación de los equipos de las Unidades, según los protocolos consolidados en este documento.

Esa estrategia tiene como objetivo no saturar la capacidad de acción de las instituciones policiales en función de sus amplias demandas y ampliar la eficacia de su acción frente a situaciones concretas identificadas como prioridad por la Unidad.

xiii) Gestión de la información

Es fundamental que el equipo informatices y actualice periódicamente todos los procedimientos de la Unidad de Monitoreo Electrónico. Por eso, se recomienda la gestión adecuada de la información según las *“Diretrizes para Tratamento e Proteção de Dados na Monitoração Eletrônica de Pessoas”* (Brasil, 2016a).

⁷¹ Las directrices de las DEAMs previstas en la Norma Técnica de Padronização das Delegacias Especializadas de Atendimento às Mulheres [Norma Técnica de Estandarización de las Comisarías Especializadas de Atención a las Mujeres] de 2010 prevén, dentro de otros asuntos:

“Profesionalización – la modernización de la Policía Civil brasileña exige posturas altamente profesionalizadas por técnicas de gestión y acción operativa, según la legislación nacional y los tratados internacionales, particularmente en lo que se refiere al respeto de los derechos fundamentales del hombre y de la mujer; (...)”

Educación y Ciudadanía – Esta vocación social recomienda la apertura de las afluencias de la realidad social, especialmente por la correcta audición del público usuario, lo que es una premisa para superar el papel meramente reactivo de la actividad investigadora, ya que está ahí, en la realidad del conflicto sobre el cual cotidianaNombrentemente se proyecta, el lugar efectivo de producción de un derecho penal que rompa los estigmas contra los segmentos sociales de recursos insuficientes (...)”.

12 METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y FAMILIAR

Esta etapa de los servicios de monitoreo electrónico debe considerarse solo cuando el juez o jueza aplique la medida de monitoreo en conjunto con las medidas de protección de urgencia que obligan al autor de la violencia contra la mujer. No tiene sentido que la mujer utilice la Unidad Portátil de Rastreo – UPR si el autor de la violencia no está siendo monitoreado. En otras palabras, la UPR es una herramienta adicional para las medidas de protección de urgencia, porque posibilita la creación de áreas dinámicas de exclusión. De esa forma, es posible identificar con más exactitud y aproximación a la persona monitoreada y a la mujer que porta la UPR. Nuevamente, es necesario aclarar que la UPR es un dispositivo adicional que busca asegurar las medidas de protección de urgencia aplicadas en conjunto con el monitoreo electrónico. El monitoreo puede realizarse solo a través del autor, pues el sistema de monitoreo posibilita la creación de áreas permanentes de exclusión, como la residencia de la mujer, su lugar de trabajo y estudio, entre otros. Por lo tanto, el uso de la UPR es opcional y se debe respetar la autonomía de la mujer.

El seguimiento de la medida de monitoreo electrónico aplicado en conjunto con las medidas de protección de urgencia debe considerar los siguientes procedimientos orientados a las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar, que se detallarán a continuación:

- i) Comparecencia al Juicio o Juzgado de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer;
- ii) Primera atención y posibles derivaciones:
 - a. Orientación sobre la Unidad Portátil de Rastreo (UPR);
 - b. Entrega de la UPR y registro en el sistema de monitoreo.
- iii) Eventualidades;
- iv) Retornos;
- v) Relación con el Poder Judicial;
- vi) Relación con el Sistema de Seguridad Pública;
- vii) Estudios de casos;
- viii) Gestión de la información.

i) Comparecencia al Juicio o Juzgado de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer

Se indica que el juez o jueza, cuando aplique la medida de monitoreo electrónico al autor de la violencia doméstica, solicite que la mujer en situación de violencia doméstica asista al Juicio o Juzgado de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer responsable del caso. Su asistencia al Juzgado o Tribunal no debe implicar ningún tipo de amenaza, coerción o escolta. La Ley Maria da Penha, precisamente,

de tiene y erradica cualquier forma de violencia y discriminación contra las mujeres. Según dicha Ley, se les deben garantizar a las mujeres sus derechos y, por lo tanto, cualquier coerción que surja durante el proceso puede enfrentarse como una forma de violencia y revictimización que debe erradicarse, más que como un instrumento de garantía de la protección legalmente prevista.

El Juicio o Juzgado debe ofrecer, por medio de una colaboración previa con el Poder Ejecutivo Local, un espacio de escucha calificada para la mujer, involucrando necesariamente la acción del equipo multidisciplinario de la Unidad de Monitoreo Electrónico. Este tipo de intervención busca entregar información detallada sobre las medidas de protección de urgencia de forma clara y acogedora. El procedimiento se aplica tanto en los casos de medidas de protección de urgencia que obligan al agresor como en los casos de medidas de protección de urgencia a la ofendida, conforme la Ley N°. 11.340/2006.

Cuando los servicios de monitoreo de la Unidad Federativa cuentan con la UPR, la asistencia al Juicio o al Juzgado también es esencial para que la mujer pueda recibir orientaciones calificadas sobre el uso del dispositivo. A partir de eso, ella tendrá condiciones para optar por la utilización, o no, del dispositivo durante las medidas de protección aplicadas en conjunto con la medida de monitoreo. Se destaca que el uso de la UPR no debe ser obligatorio en ninguna fase del proceso, bajo el riesgo de generar obligaciones que no estén previstas en la Ley Maria da Penha ni en la Ley u otras normativas del monitoreo electrónico. Es importante destacar que, en caso de que la mujer opte por no utilizar la UPR durante las medidas de protección de urgencia o en caso de que el estado no disponga de la UPR, las medidas deben seguir vigentes a partir del monitoreo electrónico exclusivo del autor. Además, como ya fue explicado y recomendado por el CNJ (Resolución N°. 213 de 2015), el monitoreo debe aplicarse de forma subsidiaria. Los casos deben analizarse individualmente según tipo o tipos y nivel o niveles de violencia, orientando la aplicación de medidas más apropiadas contextualmente, sobre todo para impedir que el monitoreo agrave conflictos y violencias en la esfera doméstica y familiar.

ii) Primera atención y posibles seguimientos

La primera atención comprende procedimientos de concientización y acogida de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar, así como la aclaración de las medidas para lograr una comprensión integral de estas. La primera atención debe llevarse a cabo, preferentemente, después de la audiencia que propuso la aplicación de las medidas de protección de urgencia en conjunto con la medida de monitoreo electrónico al autor de la violencia. Según lo señalado, el Juicio o Juzgado debe ofrecer, por medio de la colaboración con el Poder Ejecutivo Local, un espacio para la realización de la primera atención por la Unidad. Los profesionales del equipo multidisciplinario de la Unidad de Monitoreo Electrónico que trabajan en el puesto establecido en las dependencias del Tribunal son responsables de la acogida de la mujer en situación de violencia doméstica. Para mejorar los servicios se recomiendan el trabajo y el desarrollo de actividades en colaboración junto con el equipo psicosocial del Juicio o Juzgado.

En ese espacio de escucha deben evaluarse factores como: situación física, social y psicológica; comprensión del contexto procesal o de las medidas impuestas al agresor y/o a la ofendida; localidad y

dirección; solicitudes de inclusión a programas o tratamientos específicos. Dicha información es importante para la derivación hacia la red de protección y atención a la mujer, en caso de demandas presentadas. No podrá realizarse ninguna derivación en carácter de determinación judicial, sino que, a partir de la concientización de la persona por parte del equipo responsable, por lo que es inadmisibles cualquier tipo de imposición, coerción u obligación.

a) Orientación sobre la Unidad Portátil de Rastreo (UPR)

Durante la acogida, el equipo multidisciplinario deberá ofrecer orientaciones sobre el servicio de la UPR, cuando esta se encuentre disponible. Para eso, es crucial que inicialmente se aclare que las medidas de protección de urgencia, independientemente del uso de la UPR, continúan vigentes según lo previsto en la Ley Maria da Penha. En otras palabras, el derecho a la protección de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar no está vinculado con la UPR ni mucho menos este derecho se suspende o se revoca en caso de que no se utilice el dispositivo.

El equipo multidisciplinario debe destacar que las medidas de protección de urgencia aplicadas con el monitoreo electrónico pueden cumplirse sin la utilización de la UPR. Es decir, a partir de las áreas de exclusión informadas por el juez o jueza y creadas en el sistema de la Unidad, lo cual es suficiente para el seguimiento de la medida y el eventual tratamiento de incidentes por parte del equipo responsable. La mujer también debe comprender que el seguimiento del autor de la violencia no se resume al control penal, sino que implica el trabajo del equipo multidisciplinario – trabajador social, licenciado en derecho y psicólogo – que ayuda en el cumplimiento de las medidas.

Por lo tanto, ese procedimiento busca asegurar que la UPR no se adopte en los servicios de monitoreo de forma obligatoria y que el derecho de la protección de la mujer se asegure con o sin los servicios de monitoreo electrónico. La UPR solo debe utilizarse cuando esté disponible en los servicios de monitoreo del estado y cuando la mujer, después de recibir la información y ser escuchada por el equipo multidisciplinario, sienta la necesidad de contar con ese mecanismo de vigilancia capaz de informar al sistema de monitoreo de la Unidad la distancia entre ella y el autor de la agresión. El equipo debe enfatizar que este tipo de control depende necesariamente del uso adecuado de la UPR y del dispositivo individual de monitoreo (tobillera).

Cuando la mujer en situación de violencia doméstica exprese la necesidad de utilizar la UPR, el equipo multidisciplinario, después de entregarle toda la información sobre las medidas y el dispositivo, deberá entregarle un Término de Uso de la UPR, en el cual aparezca información sobre el dispositivo, los derechos de protección de la mujer y sus deberes. En ese documento debe expresarse que, independientemente del uso de la UPR, los derechos de la mujer permanecen y deben asegurarse según lo previsto en la Ley Maria

da Penha, así también como el derecho a interrumpir el uso del dispositivo en cualquier momento del proceso en función de su discrecionalidad. El consentimiento del uso de la UPR debe registrarse con la firma de la mujer y de los profesionales que realizaron la atención. El Término debe informar que la interrupción del uso no implica castigo, por lo que el dispositivo debe devolverse a la Unidad de Monitoreo Electrónico.

b) Entrega de la UPR y registro en el sistema de monitoreo

La entrega de la UPR debe llevarse a cabo inmediatamente después de la acogida, también en el Puesto de Atención de la Unidad de Monitoreo Electrónico. No se recomienda derivar a la mujer a la Unidad de Monitoreo para ir a buscar el dispositivo y/o para ser registrada en el sistema de monitoreo.

La entrega de la UPR debe realizarse mediante la entrega de dos Términos – el Término de Utilización de la UPR y el Término de Protección y Tratamiento de Datos Personales – firmados por la mujer en situación de violencia y por los profesionales del equipo multidisciplinario que la recibieron. La mujer deberá recibir instrucciones verbales y por escrito del uso de la UPR por profesionales capacitados del Sector de Operaciones de la Unidad y por el equipo multidisciplinario (Sector de Análisis y Seguimiento). Dicho procedimiento incluye la entrega de los aparatos (cargador, batería portátil, etc.) y la firma de los Términos por parte de la mujer y por lo menos de uno de los profesionales responsables en esta etapa. La UPR deberá entregarse solamente después de la firma de los dos Términos mencionados. En caso de que la mujer se niegue a firmarlos, el equipo multidisciplinario podrá intentar concientizarla a través de la atención individual. La negación de firmar ambos Términos o uno de estos deberá registrarse por escrito al final del propio Término con la fecha y la firma de un testigo y se impedirá la entrega de la UPR.

En caso de que la mujer no sea capaz de firmar los Términos, el hecho no deberá implicar ninguna sanción o castigo. El operador y el equipo multidisciplinario deberán confirmar verbalmente la comprensión integral del contenido y firmar como testigo de lectura el documento firmado y fechado por el operador responsable de la recolección.

La mujer debe guardar los Términos en un lugar seguro y presentarlos al final de la medida para el registro de la devolución de la UPR a la Unidad de Monitoreo Electrónico.

El profesional del Sector de Análisis y Seguimiento deberá asegurarse de que la mujer comprenda las medidas y el uso del dispositivo. La mujer podrá, de modo voluntario, informar los datos personales de familiares, amigos, vecinos o conocidos para viabilizar el tratamiento de eventuales incidentes, pero se debe limitar a la entrega de nombre, dirección, teléfono y tipo de relación.

El registro en el sistema de monitoreo es función y responsabilidad de la Unidad, considerando las condiciones previstas en la decisión judicial. Los eventuales datos personales de terceros solamente podrán registrarse en el sistema si la mujer los entrega voluntariamente, conforme los Términos firmados por la misma y guardados en la Unidad.

iii) Eventualidades

a) Inasistencia de la persona en fechas programadas o en situaciones de emergencia para:

a.1) Reparaciones técnicas y sustituciones de la unidad portátil de rastreo

La Unidad deberá establecer contacto telefónico por tres días seguidos con la mujer en situación de violencia doméstica y familiar que haya optado por el uso de la UPR, lo cual también incluye a familiares, amigos, vecinos y conocidos. En caso de que la persona no sea localizada, la Unidad deberá enviar un comunicado al juez o jueza del caso. Cuando la mujer en situación de violencia doméstica opte por interrumpir el uso de la UPR durante la medida urgente de protección, el equipo multidisciplinario deberá comunicarle el hecho al juez o jueza para solicitarle la suspensión del uso del dispositivo mientras dure la medida, sin implicar sanción o castigo a la mujer y manteniendo la medida del monitoreo electrónico del cumplidor.

a.2) Devolución de la unidad portátil de rastreo en el plazo final de la medida

La Unidad deberá establecer contacto telefónico por tres días seguidos con la mujer en situación de violencia doméstica y familiar que haya optado por el uso de la UPR, lo cual también incluye a familiares, amigos, vecinos y conocidos registrados en el sistema. En caso de que la persona no sea localizada para la devolución de la UPR, la Unidad deberá enviarle un comunicado al juez o jueza del caso.

iv) Retornos

La mujer en situación de violencia doméstica y familiar que haya optado por el uso de la UPR será orientada a asistir a la Unidad de Monitoreo Electrónico, preferentemente con una cita programada, solo en las siguientes circunstancias:

- en caso de problemas técnicos de la UPR, identificados por la mujer o por la Unidad, para eventuales reparaciones y sustituciones;
- en caso de que opte por interrumpir el uso de la UPR;
- en el plazo final de la medida para la devolución de la UPR.

En caso de problemas técnicos de la UPR, identificados por la mujer o por la Unidad, para eventuales reparaciones y sustituciones

Si la mujer percibe algún tipo de falla en el dispositivo, deberá asistir a la Unidad para la reparación técnica de este. Si la Unidad de Monitoreo detecta una eventual falla técnica en el sistema

de monitoreo que involucre a la UPR, la mujer en situación de violencia doméstica y familiar deberá ser contactada por teléfono para solicitarle que asista a la Unidad para la reparación técnica del dispositivo. El contacto telefónico con la mujer debe intentarse por tres días seguidos y registrarse en el sistema de información de la Unidad.

En caso de que la mujer no sea localizada, la Unidad deberá enviar un comunicado sobre el hecho al juez o jueza del caso. Se recomienda que el juez o jueza solicite la asistencia de la mujer al Juicio o Juzgado para la reevaluación de la necesidad de usar la UPR por parte del equipo multidisciplinario del Puesto de la Unidad.

En caso de que opte por interrumpir el uso de la UPR

La mujer en situación de violencia doméstica que haya optado por interrumpir el uso de la UPR durante la medida de protección de urgencia deberá asistir a la Unidad de Monitoreo Electrónico para informarle el hecho al equipo multidisciplinario y para la devolución del dispositivo. La Unidad deberá comunicarle el hecho al juez o jueza. No se debe aplicar sanción o castigo a la mujer, mucho menos la revocación de las medidas de protección de urgencia.

En el plazo final de la medida para la devolución de la UPR

La mujer en situación de violencia doméstica que haya optado por utilizar la UPR deberá devolver el dispositivo al final de la medida a la Unidad de Monitoreo Electrónico. En caso de que el dispositivo no sea devuelto al finalizar la medida, la Unidad deberá contactar a la mujer por teléfono, respetando el plazo de tres días, para solicitarle la devolución de este. Si el dispositivo no es devuelto, la Unidad deberá comunicarle el hecho al juez o jueza.

v) Relación con el Sistema de Justicia Penal

La Unidad de Monitoreo Electrónico deberá establecer con el Sistema de Justicia flujos ágiles y expeditos. También se debe realizar una constante concientización junto a todos los profesionales involucrados en la aplicación de la medida y que la asistencia al Juicio o Juzgado no involucre ningún tipo de amenaza, coerción o escolta a la mujer en situación de violencia doméstica. Según la Ley Maria da Penha, se les debe garantizar a las mujeres sus derechos de protección y, por lo tanto, cualquier coerción durante el proceso puede encararse como una forma de violencia que debe ser erradicada, más que un instrumento de garantía de la protección legalmente prevista. Eso incluye cualquier tipo de coerción en el uso de la UPR, pues su uso no debe ser obligatorio en ninguna fase del proceso. Además, se debe buscar a través de esa relación la construcción de un espacio de escucha calificada para la mujer, involucrando necesariamente la acción del equipo multidisciplinario.

El mantenimiento de la medida, la protección de la mujer y el seguimiento de la persona monitoreada son actividades que requieren diálogo continuo entre la Unidad y el Poder Judicial. Eso implica el compromiso de estos actores en la implementación de esta metodología.

vi) Relación con el Sistema de Seguridad Pública

La Unidad de Monitoreo Electrónico deberá establecer con las Instituciones de Seguridad Pública flujos ágiles y expeditos. Se debe buscar la constante concientización, formación y mejora metodológica necesarias al tema junto a los agentes de seguridad pública, sobre todo aquellos que trabajen en patrullas especializadas, como la Patrulla Maria da Penha, en Comisarías Especializadas de Atención a la Mujer – DEAM, entre otros. En esta dirección, le corresponde a la Secretaría Nacional de Seguridad Pública llevar a cabo acciones de formación inicial y continúa orientadas a la mejora de políticas diseñadas para enfrentar la violencia doméstica y familiar.

El tratamiento de incidentes específicos requiere diálogo continuo entre la Unidad y las Instituciones de Seguridad Pública, siempre considerando casos concretos de acuerdo con la necesidad percibida por los equipos de la Unidad. Dicha relación puede evitar el agravamiento de la situación penal y ampliar la eficiencia del trabajo de los agentes de seguridad pública, pues la acción de las fuerzas policiales debe reservarse para los casos de mayor gravedad, a partir de la identificación de los equipos de las Unidades, según protocolos consolidados en este documento. Esa estrategia tiene como objetivo no saturar la capacidad de acción de las instituciones policiales en vista de sus amplias demandas y ampliar la eficacia de su acción frente a situaciones concretas identificadas como prioridad por la Unidad.

vii) Estudios de casos

Se recomienda la realización de estudios de casos en la Unidad con periodicidad establecida, buscando una mirada interdisciplinaria y la definición de estrategias de seguimiento, abordaje y derivaciones adecuados. Los equipos podrán invitar colaboradores de las redes, además de representantes del Sistema de Justicia para discutir casos que demanden atenciones/derivaciones/saberes y orientaciones específicas.

Las redes pueden tener encuentros específicos y es fundamental que la Unidad muestre representatividad en estas rutinas para potencializar el fortalecimiento de tales espacios, los vínculos y las articulaciones.

viii) Gestión de la información

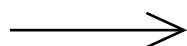
Es fundamental que todos los procedimientos realizados en el Puesto de la Unidad y de la propia Unidad de Monitoreo Electrónico sean informatizados y actualizados periódicamente por el equipo responsable. Para eso, se recomienda la gestión adecuada de la información según las *“Diretrizes para Tratamento e Proteção de Dados na Monitoração Eletrônica de Pessoas”* (Brasil, 2016a). El mismo se aplica a las atenciones orientadas a las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar.

13 FLUJOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Los procedimientos técnicos que seguirán los equipos de la Unidad de Monitoreo Electrónico se establecen a partir del trabajo colaborativo con: el Sistema de Justicia; Instituciones de Seguridad Pública; la persona monitoreada electrónicamente; la red de protección social; la mujer en situación de violencia doméstica y familiar en uso de la UPR; la Red de Protección y Atención a la Mujer; la Sociedad Civil. Los niveles de acción se despliegan en procedimientos técnicos específicos, que se detallarán en este documento a partir de los diagramas de flujos y las descripciones que se presentan a continuación.

Para mantener el alineamiento con la política penitenciaria nacional, promoviendo la comprensión y la socialización de los flujos propuestos, los símbolos presentados en este Manual siguen el patrón de los manuales de procedimientos para alternativas penales publicados por medio de la colaboración entre el Departamento Penitenciario Nacional (Depen) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a partir de la siguiente simbología:

SIMBOLOGÍA



Flecha. Indica secuencia de rutinas.



Documento. Cualquiera de los tipos utilizados en la rutina de trabajo, que se indicarán en cada flujo.



Procedimiento. Unidad de trabajo. Indica un conjunto de rutinas.



Rutina. Actividad desarrollada como patrón inscrito en una metodología de trabajo.



Rutina de naturaleza jurídica. Aparece en los diagramas de flujo para proporcionar una visión integrada del procedimiento.

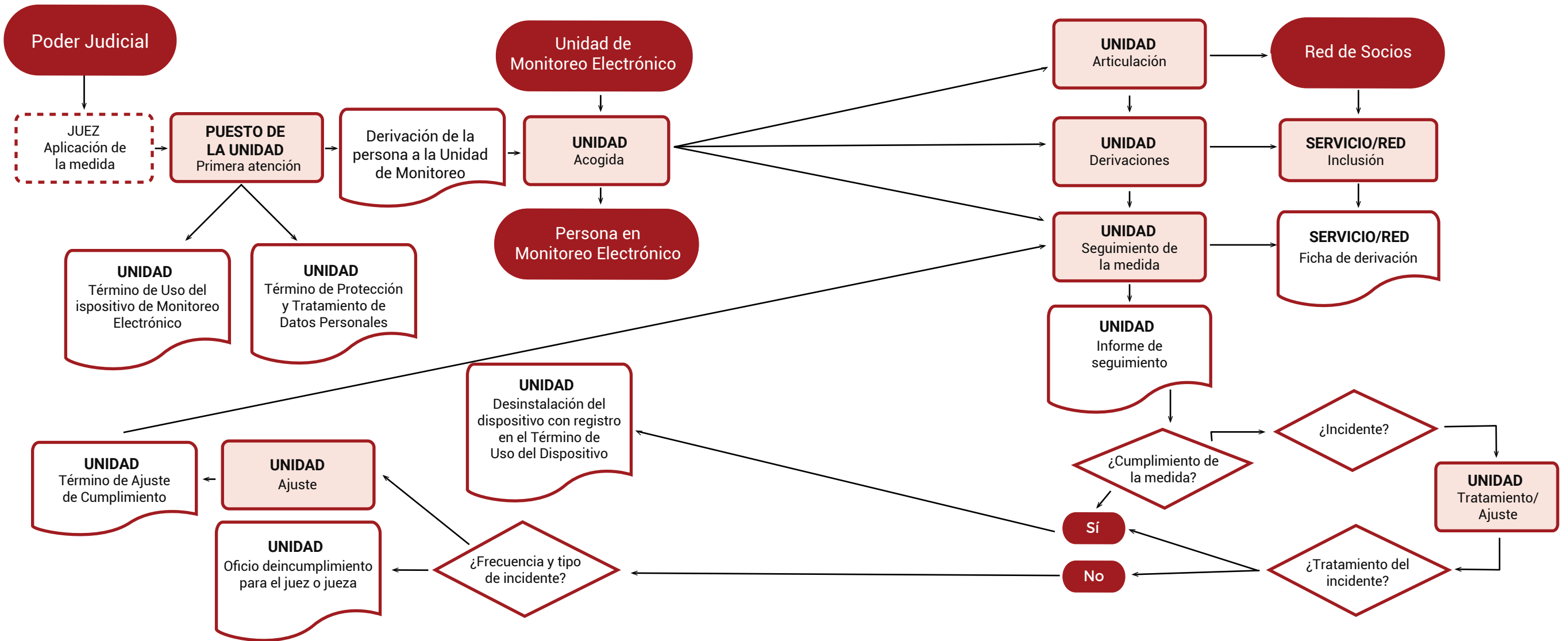


Actor. Corresponde a una institución, organismo o persona involucrado directamente en el procedimiento presentado.



Decisión. Indica, a partir de rutinas, una decisión tomada durante el procedimiento.

13.1. Diagrama de flujo general - Procedimiento de la medida de monitoreo electrónico



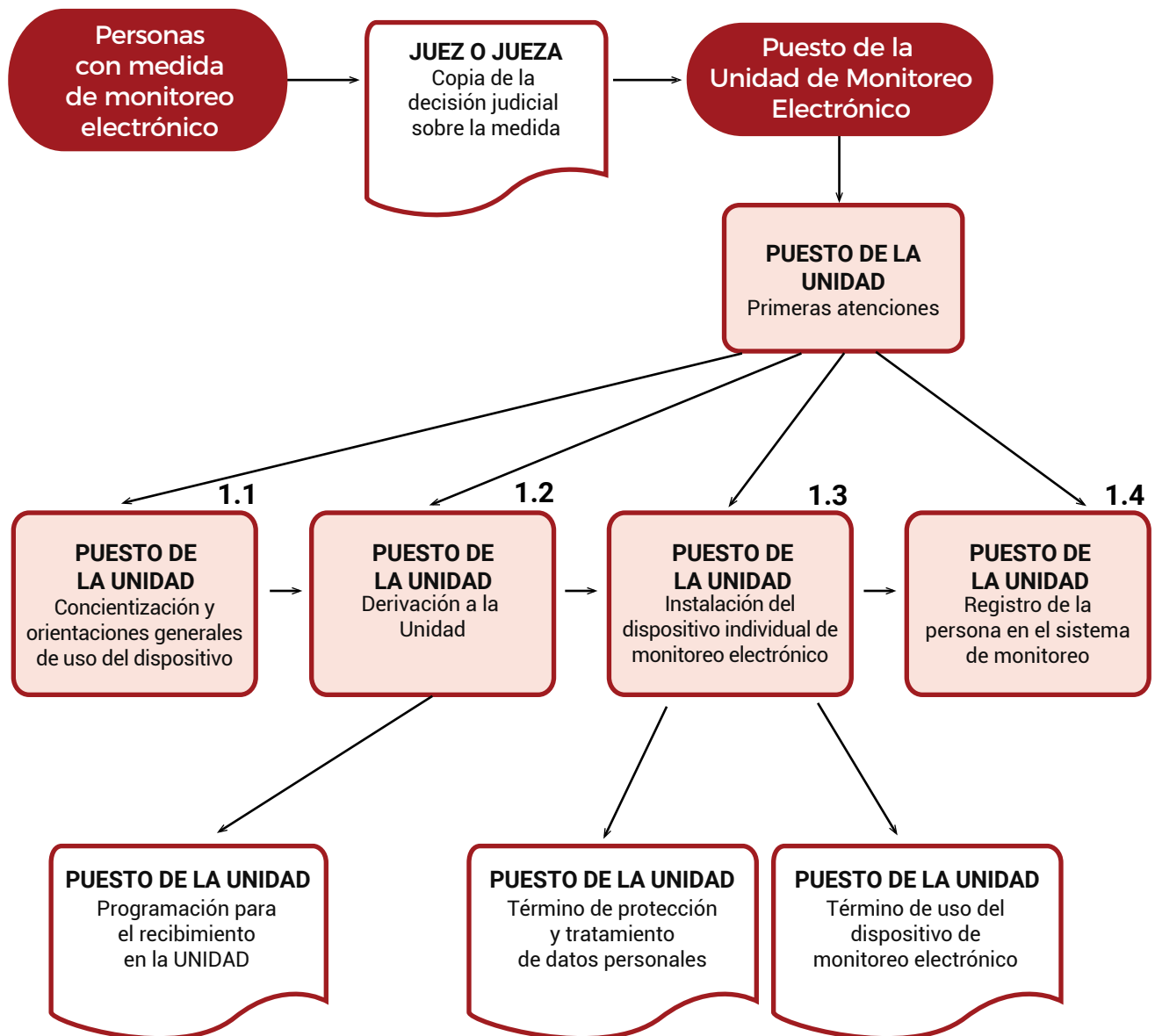
Cada rutina enumerada se divide en procedimientos con diagramas de flujos específicos que se detallarán en seguida.

Descripción de los procedimientos

Procedimientos de la Medida	Descripción
1. Primera Atención (Puesto de la Unidad)	1.1. Instalación del dispositivo de monitoreo 1.2. Concientización y orientaciones del uso del dispositivo 1.3. Derivación a la Unidad 1.4. Registro en el sistema de monitoreo 1.5. Lectura y firma de los Términos
2. Acogida	2.1. Atención multidisciplinaria (trabajador social, licenciado en derecho y psicólogo) 2.2. Derivaciones a la Red 2.3. Regreso de rutina, si fuese necesario
3. Articulación	3.1. Investigación preliminar 3.2. Visita de articulación 3.3. Capacitación inicial 3.4. Visitas de rutinas y discusión de casos 3.5. Capacitación de rutina 3.6. Inclusión de la persona 3.7. Rutina de atención
4. Derivaciones	4.1. Presentación a la institución 4.2. Inclusión de la persona 4.3. Rutina de atención 4.4. Regreso a la Unidad, si fuese necesario
5. Inclusión	5.1. Red de socios – Servicios esenciales: - Salud - Centro de Referencia de Asistencia Social (Centro de Referência da Assistência Social - CRAS)/ Centro de Referencia Especializado en Asistencia Social (Centro de Referência Especializado de Assistência Social - CREAS) - Habitación/Residencia provisoria - Eventuales beneficios - Asistencia jurídica - Educación - Trabajo y renta - Alcohólicos Anónimos, Narcóticos Anónimos u otros tratamientos para consumidores de alcohol y drogas - Otros servicios
6. Seguimiento	6.1. Monitoreo 6.2. Tratamiento de incidentes 6.3. Mantenimiento técnico del dispositivo, si fuese necesario 6.4. Atenciones individualizadas 6.5. Informe de seguimiento de la medida 6.6. Estudios de casos 6.7. Ajuste del cumplimiento

7. Tratamiento de incidentes	7.1. Monitoreo 7.2. Registro en el sistema 7.3. Envío de señal al dispositivo 7.4. Contacto telefónico con la persona 7.5. Contacto telefónico con familiares, amigos, vecinos y conocidos de la persona monitoreada 7.6. Ayuda del Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes y de otros sectores, si fuese necesario 7.7. Mantenimiento técnico del dispositivo, si fuese necesario 7.8. Atención por el equipo multidisciplinario 7.9. Informe de seguimiento de la medida 7.10. Oficio de incumplimiento al juez o jueza
8. Ajuste	8.1. Atención por el equipo multidisciplinario 8.2. Reprogramación de las condiciones impuestas por la medida 8.3. Informe de seguimiento de la medida
9. Finalización	9.1. Desinstalación del dispositivo individual de monitoreo al finalizar el plazo de la medida 9.2. Registro de devolución del dispositivo y de otros materiales en el término de uso del dispositivo

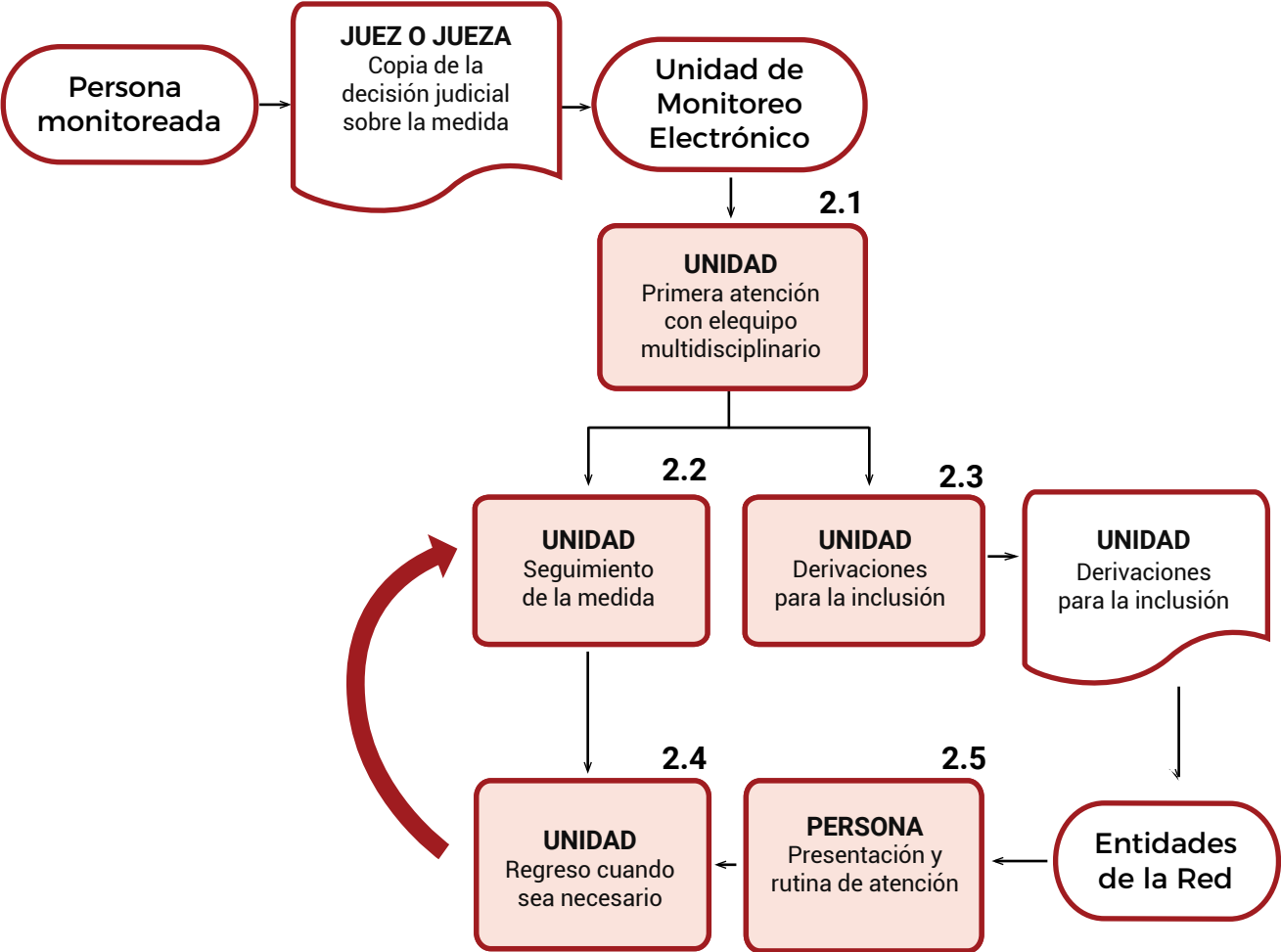
13.2. Primera Atención



Descripción de los procedimientos

Primera Atención	Descripción	Actores involucrados	Documentos (en adjunto)
1.1. Concientización y orientaciones generales del uso del dispositivo	Atención por profesionales de psicología y servicio social en conjunto con garantía del sigilo de la información. Instrucciones generales sobre el uso del dispositivo individual de monitoreo electrónico. Asegurar la comprensión de la persona sobre las condiciones y restricciones impuestas por la medida.	Equipo multidisciplinario de la Unidad (trabajador social, licenciado en derecho y psicólogo) y la persona en cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico.	
1.2. Derivación obligatoria a la Unidad de Monitoreo Electrónico	Orientaciones y concientización del cumplidor para su asistencia obligatoria a la Unidad para la acogida. Dicha acogida debe programarse lo antes posible – el mismo día o al día siguiente de las primeras atenciones. El mantenimiento de la rutina de la persona se debe considerar para evitar que se interrumpan sus actividades laborales, educativas, entre otras.	Equipo multidisciplinario de la Unidad (trabajador social, licenciado en derecho y psicólogo) y la persona en cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico.	F11 – Oficio de derivación para la acogida en la Unidad de Monitoreo Electrónico.
1.3. Instalación del dispositivo individual de monitoreo electrónico	Instalar el dispositivo individual de monitoreo. Preguntarle directamente a la persona monitoreada sobre el nivel de comodidad que siente con el uso del dispositivo para evaluar posibles ajustes. Dar instrucciones específicas del uso del dispositivo individual de monitoreo electrónico. Confirmar la comprensión sobre el uso del dispositivo para el cumplimiento de la decisión judicial, según todas las condiciones impuestas.	Profesional del Sector de Operaciones Técnicas de la Unidad; un profesional, por lo menos, del equipo multidisciplinario y la persona en cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico.	F7 – Término de uso del dispositivo de monitoreo electrónico F6 – Término de protección y tratamiento de datos personales
1.4. Registro de la persona en el sistema de monitoreo	La persona monitoreada deberá ser registrada, preferentemente, por un profesional del Sector de Monitoreo en el sistema, según todas las condiciones previstas en la sentencia judicial. El cumplidor no debe estar presente en esa etapa del servicio.	Profesional del Sector de Monitoreo o Profesional del Sector de Operaciones Técnicas debidamente autorizado por la coordinación/ supervisión y capacitado.	

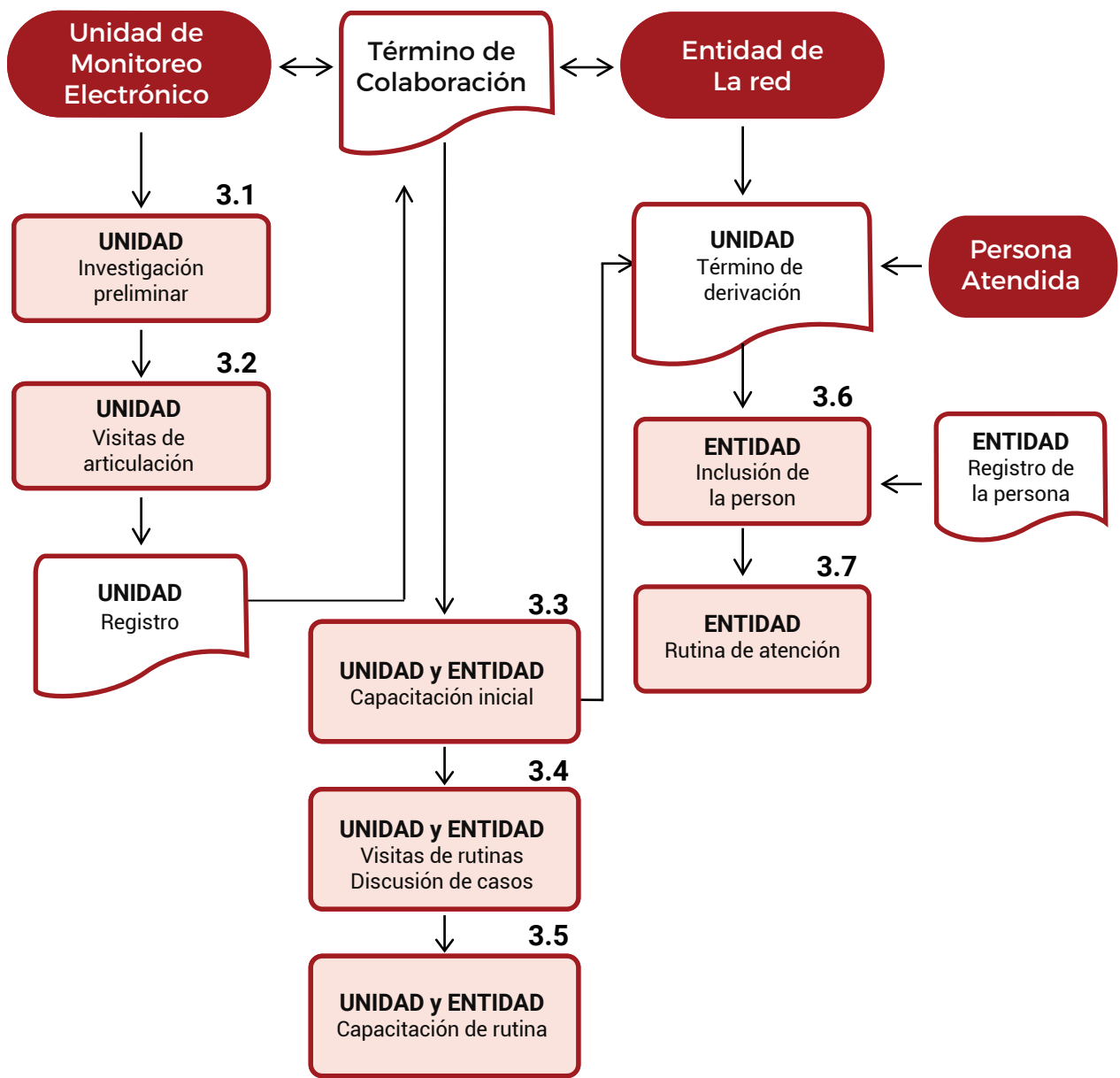
13.3. Acogida de la persona monitoreada



Descripción de los procedimientos

Primera Atención	Descripción	Actores involucrados	Documentos (en adjunto)
2.1. Primera atención multidisciplinaria	Atención realizada por profesionales de psicología, servicio social y derecho, de forma separada, donde se completa el formulario estándar para la inclusión de la persona, con garantía de sigilo de la información. Asegurar la comprensión de la persona sobre las condiciones y restricciones impuestas por la medida.	Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes (trabajador social, licenciado en derecho y psicólogo) y la persona en cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico.	F1 – Formulario de primera atención.
2.2. Seguimiento de la medida	Los procedimientos de seguimiento son individualizados y separados por sectores según el tipo y la necesidad de atención. El seguimiento considera la aplicación del monitoreo electrónico con o sin las medidas de protección de urgencia, según la necesidad de tratamiento de algunos incidentes específicos, con el objetivo de mantener la medida y también la protección de la mujer en situación de violencia doméstica, como ya se detalló en esta publicación.	Todos los sectores de la Unidad están involucrados en el seguimiento de la medida de monitoreo electrónico, según las competencias y responsabilidades de los equipos detalladas en este manual.	F2 – Formulario de seguimiento de la medida.
2.3. Derivación para la inclusión	La persona es derivada a servicios de la red, de forma voluntaria, a partir de las demandas presentadas y percibidas en las atenciones del equipo multidisciplinario.	Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes (trabajador social, licenciado en derecho y psicólogo) y la persona en cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico.	F3 – Formulario de derivación para la inclusión social.
2.4. Regreso de la rutina	La persona monitoreada debe regresar a la Unidad: - en caso de problemas técnicos del dispositivo de monitoreo electrónico, para eventuales reparaciones y sustituciones; - evaluación periódica del equipo multidisciplinario para orientar al juez o jueza en la reevaluación de la medida de monitoreo electrónico; - en el plazo final de la medida, para remoción y devolución del dispositivo de monitoreo electrónico; - ante demandas sociales, aunque, en este caso, la asistencia es voluntaria.	Sector de Monitoreo; Sector de Operaciones Técnicas; Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes (trabajador social, licenciado en derecho y psicólogo); Sector Administrativo; Persona en cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico.	F2 – Formulario de seguimiento de la medida.

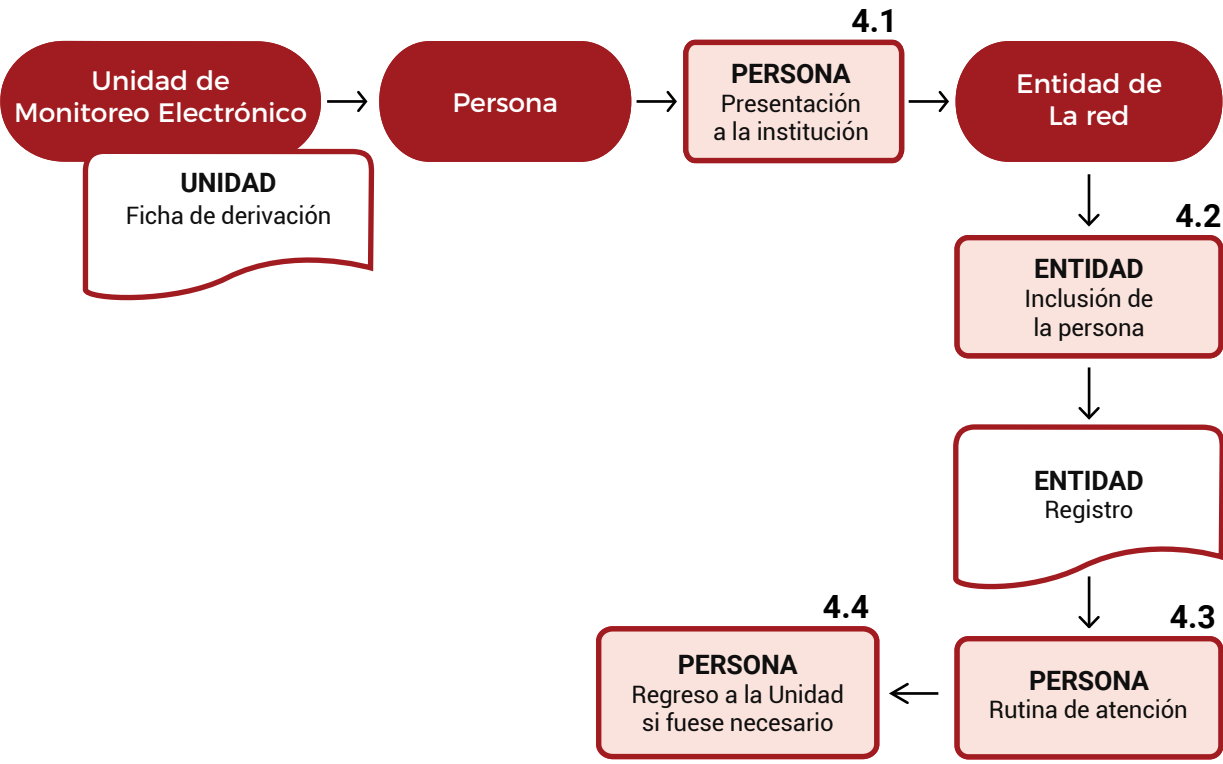
13.4. Articulación con la Red de Protección Social



Descripción de los procedimientos

Primera Atención	Descripción	Actores involucrados	Documentos (en adjunto)
3.1. Investigación preliminar	Análisis de la red de protección social, considerando organismos de políticas públicas, instituciones públicas y privadas, entidades filantrópicas.	Equipo multidisciplinario de la Unidad y de la Red	-
3.2. Visita de articulación y registro	Articular visita para conocer, registrar la institución y firmar la colaboración.	Equipo multidisciplinario de la Unidad y de la Red	F4 – Formulario de registro de entidades F5 – Acuerdo de Cooperación Técnica
3.3. Capacitación inicial	Capacitación individualizada con la entidad colaboradora para el intercambio de experiencias y la capacitación para el monitoreo electrónico, la red de inclusión, Sistema de Justicia, entre otros aspectos fundamentales y temáticas relevantes para la consolidación de la asociación.	Equipo multidisciplinario de la Unidad y de la Red	Lista de asistencia
3.4. Visitas de rutina y discusión de los casos	La Unidad deberá programar visitas a las instituciones con frecuencia por lo menos semestral, pero pueden programarse visitas extras, invitaciones para estudio de casos en la sede de la Unidad, pautas comunes en los encuentros de la Red, contactos telefónicos y por e-mail periódicos, además de otros recursos y programas que fuesen necesarios.	Equipo multidisciplinario de la Unidad y de la Red	Libro de acta de reuniones
3.5. Capacitación de rutina	Encuentro anual entre entidades colaboradoras por medio de la realización de encuentros/seminarios para intercambiar experiencias, capacitación, red de inclusión, Sistema de Justicia, entre otros aspectos fundamentales y temáticas relevantes.	Equipo multidisciplinario de la Unidad y de la Red	Lista de asistencia
3.6. Inclusión de la persona	De forma voluntaria, la persona monitoreada asiste a la institución indicada con el Término de Derivación entregado en la Unidad.	Persona en cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico e institución asociada	F3 – Formulario de derivación para la inclusión social
3.7. Rutina de atención	La persona monitoreada es invitada a regresar a la institución asociada, en caso de inclusión social, dentro del periodo programado de forma consensuada en la institución, de acuerdo con las especificidades del caso, siempre de forma voluntaria.	Persona en cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico e institución asociada	Registro de responsabilidad de las instituciones de la red frente a demandas sociales.

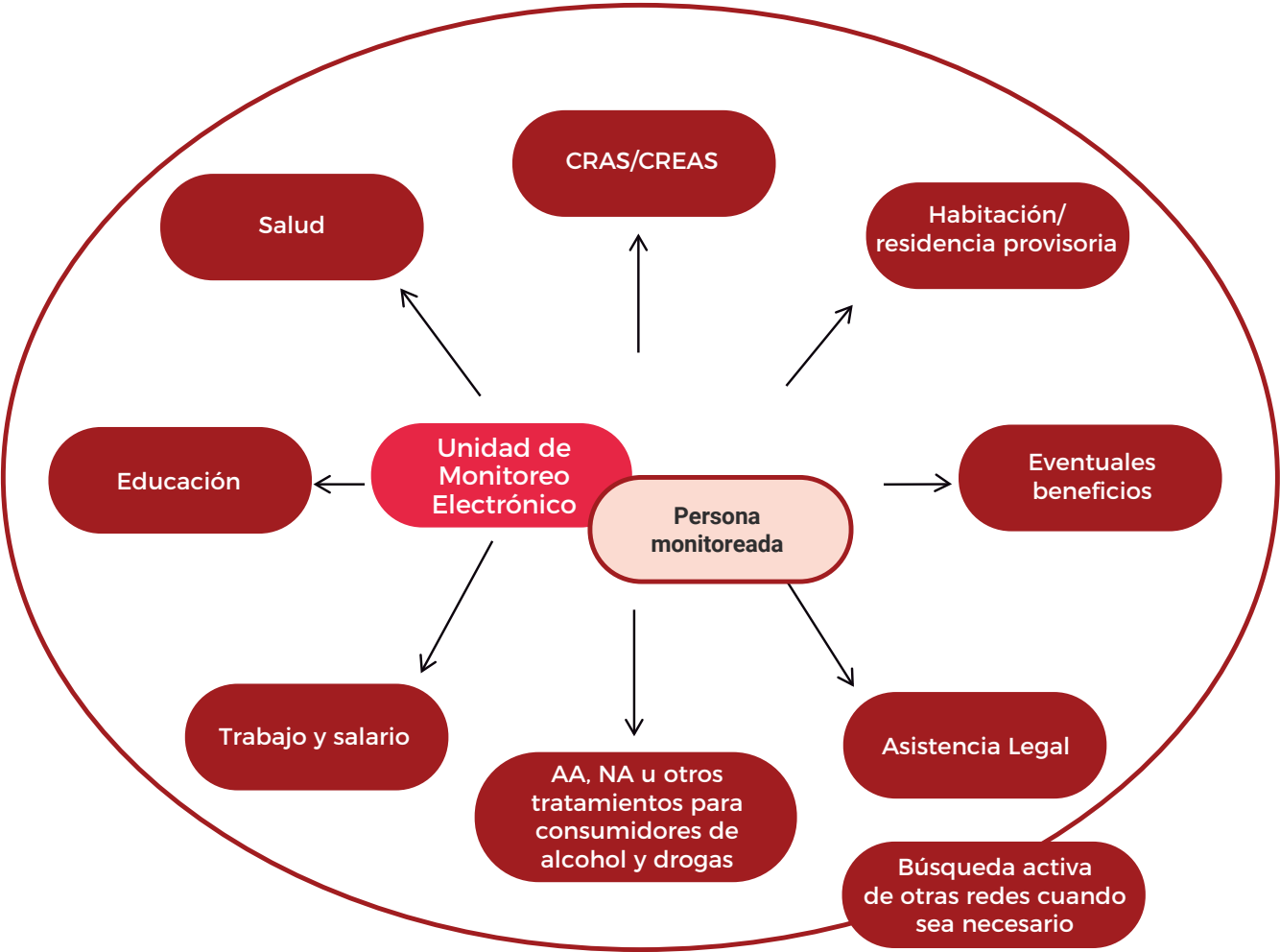
13.5. Derivaciones



Descripción de los procedimientos

Primera Atención	Descripción	Actores involucrados	Documentos (en adjunto)
4.1. Presentación a la institución	Se orienta a la persona para que asista a la institución indicada a partir de la solicitud de inclusión	Persona e institución asociada	F3 – Formulario de derivación para la inclusión social
4.2. Inclusión de la persona	Atención inicial en la institución para inclusión de la persona	Persona e institución asociada	Formularios propios de la institución asociada
4.3. Rutina de atención	Rutina de atención o atenciones relacionadas con la inclusión social	Persona e institución asociada	Formularios propios de la institución asociada
4.4. Regreso a la Unidad	El regreso será elaborado con la persona a partir de las circunstancias de cada caso	Unidad, persona	F2 – Formulario de seguimiento de la medida

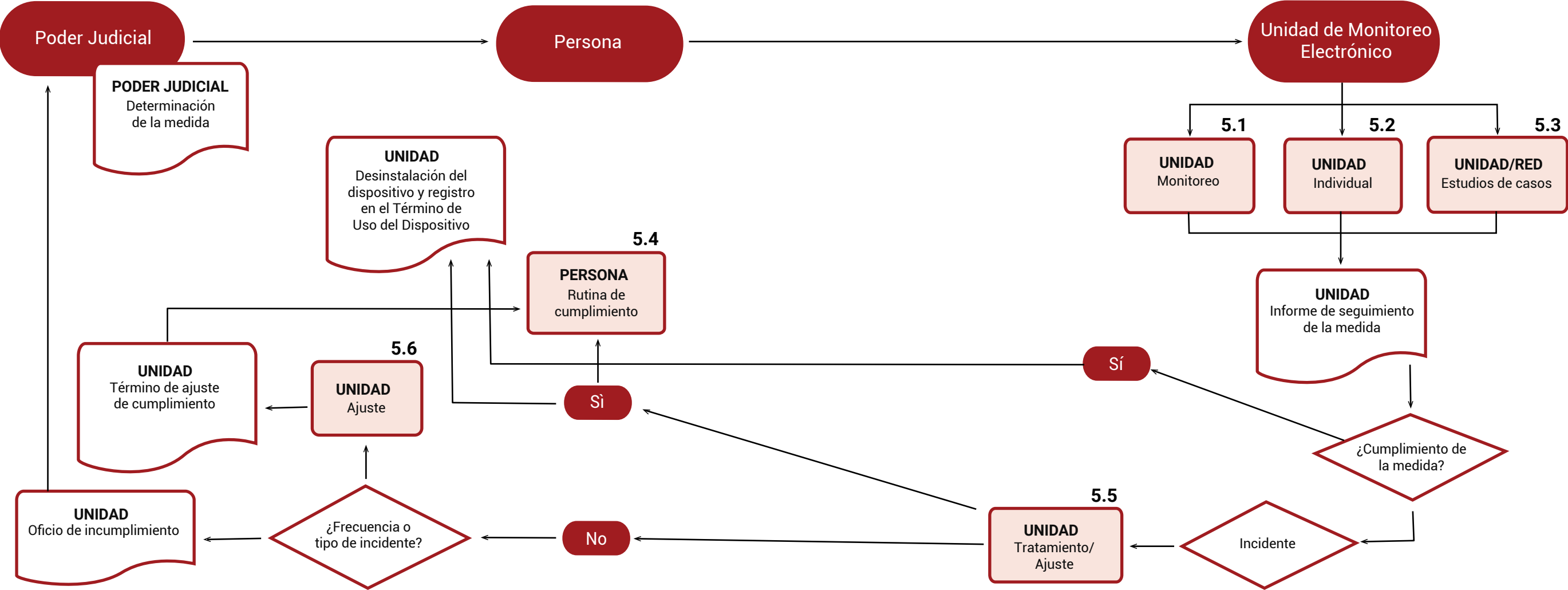
13.6. Inclusión social de la persona monitoreada en la red



Descripción de los procedimientos

Inclusión	Descripción de los servicios	Responsable	Documentos
Articulación con la salud	- Diversas atenciones de tratamientos médicos; - Unidades Básicas de Salud; - Unidades de Atención de Urgencias y Hospitales de cada región/barrio; - Salud Mental; - Dependencia química; - Centro de Atención Psicosocial, Alcohol y Drogas (<i>Centro de Atensão Psicossocial, Alcool e Drogas - CAPS-AD</i>); - AAs; - NAs; - Otros servicios de tratamiento ambulatorio; - Comunidades terapéuticas; - Otros.	Unidad y servicios	F3 – Formulario de derivación para la inclusión social F4 – Formulario de registro de entidades F5 – Acuerdo de Cooperación Técnica
Articulación con la asistencia social	- Centro de Referencia de Asistencia Social (CRAS); - Centro de Referencia Especializado en Asistencia Social (CREAS); - Políticas para la atención a personas en situación de calle; - Abrigos; - Albergues; - Políticas y programas asistenciales/sociales del Estado y Municipalidad; - Otros.	Unidad y servicios	F3 F4 F5
Articulación con la política habitacional	- Secretarías locales y municipales de habitación; - Otros.		F3 F4 F5
Asistencia legal	- Defensoría Pública; - Fiscalía; - Facultades de derecho.	Unidad y servicios	F3 F4 F5
Educación	- Enseñanza básica; - Guarderías; - EJA (Educación de Jóvenes y Adultos); - Universidades, Proyectos de Extensión y servicios ofrecidos.	Unidad y servicios	F3 F4 F5
Trabajo y salario	- Secretarías de la localidad y municipalidad de trabajo y salario; - Universidades; - Sistema S; - Diversos cursos de formación profesional; - Economía solidaria; - Microemprendimiento.	Unidad y servicios	F3 F4 F5

13.7.Seguimiento de la persona monitoreada



Descripción de los procedimientos

Seguimiento	Descripción	Responsable	Documento
5.1. Monitoreo	Seguimiento de las medidas 24 horas al día a través del sistema de monitoreo, registros en el sistema y tratamiento de incidentes.	Sector de monitoreo.	
5.2. Atención individual	Atención realizada por profesionales del equipo multidisciplinario de la Unidad, por separado, se completa el formulario estándar de seguimiento y se garantiza el sigilo de la información. La atención busca reunir información para el informe de seguimiento enviado al juez o jueza para la reevaluación periódica de la medida.	Equipo multidisciplinario de la Unidad y persona atendida	F1 – Formulario de acogida F2 – Formulario de seguimiento de la medida F3 – Formulario de derivación para la inclusión social
5.3. Estudio de caso	Reunión entre los profesionales del equipo multidisciplinario de la Unidad para garantizar una mirada interdisciplinaria. Se recomienda que sea semanal o quincenal.	Equipo multidisciplinario de la Unidad y otras instituciones y/o profesionales invitados	Libro de acta de reunión
5.4. Rutina de cumplimiento	La persona monitoreada debe regresar a la Unidad: - en caso de problemas técnicos del dispositivo de monitoreo electrónico para eventuales reparaciones y sustituciones; - evaluación periódica del equipo multidisciplinario para orientar al juez o jueza en la reevaluación de la medida de monitoreo electrónico; - en el plazo final de la medida para remover y devolver el dispositivo de monitoreo electrónico; - en caso de demandas sociales, aunque en esa ocasión la asistencia es voluntaria.	Sector de Monitoreo; Sector de Operaciones Técnicas; Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes (trabajador social, licenciado en derecho y psicólogo); Sector Administrativo; Persona en cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico.	F1 – Formulario de acogida F2 – Formulario de seguimiento de la medida F3 – Formulario de derivación para la inclusión social

5.5. Tratamiento de incidentes	Los incidentes de ejecución son situaciones capaces de interferir en el cumplimiento regular de la medida de monitoreo electrónico. Los incidentes pueden indicar incumplimientos a las condiciones y prohibiciones previstas en la decisión judicial, inoperatividades detectadas en el sistema de monitoreo relacionadas con el dispositivo individual de monitoreo, entre otros. Los incidentes más comunes y los procedimientos adecuados para el mantenimiento/ restauración de la medida se describieron en las metodologías.	Todos los sectores de la Unidad están implicados, directa o indirectamente, según el tipo de incidente y tratamientos indicados, conforme lo ya detallado en este Manual.	F1 – Formulario de acogida F2 – Formulario de seguimiento de la medida
5.6. Ajuste	Atención individual por el equipo multidisciplinario de la Unidad para solucionar incidentes, problemas y reajustar/reprogramar el cumplimiento de la medida.	Equipo multidisciplinario de la Unidad y la persona atendida.	F1 – Formulario de acogida F2 – Formulario de seguimiento de la medida F3 – Formulario de derivación para la inclusión social F9 – Término de compromiso con la medida F10 – Término de ajuste de cumplimiento F13 – Oficio de incumplimiento al juez o jueza
5.7. Finalización	Desinstalación del dispositivo individual de monitoreo al final del plazo de la medida; Registro de devolución del equipo y del resto de los materiales en el término de uso del dispositivo.	Coordinación; Supervisión; Sector de Operaciones Técnicas; Persona en cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico.	F7- Término de uso del dispositivo individual de monitoreo electrónico F14 – Oficio de cumplimiento integral al juez o jueza

14 INSTRUMENTOS DE TRABAJO

A continuación, se presentan modelos de los documentos de rutina para los procedimientos descritos en las metodologías y en los flujos de trabajo.

Código del documento	Descripción de la hoja de programación
F1	Formulario de acogida
F2	Formulario de seguimiento de la medida
F3	Formulario de derivación para la inclusión social
F4	Formulario de registro de entidades
F5	Acuerdo de Cooperación Técnica
F6	Término de tratamiento y protección de datos personales en los servicios de monitoreo electrónico de personas
F7	Término de uso del dispositivo individual de monitoreo electrónico
F8	Término de uso de la unidad portátil de rastreo
F9	Término de compromiso con la medida
F10	Término de ajuste de cumplimiento
F11	Oficio de derivación para la acogida en la Unidad de Monitoreo Electrónico
F12	Oficio de ajuste del cumplimiento para el juez o jueza
F13	Oficio de incumplimiento para el juez o jueza
F14	Oficio de cumplimiento integral para el juez o jueza

F1. FORMULARIO DE ACOGIDA

Obs.: en casos de atención a personas monitoreadas sin medidas de protección de urgencia, no considerar los campos específicos

Formulario de Inscripción de Personas		
1. Identificación del usuario		
Nombre:		
Apellido:		
Fecha de la primera atención:		
Número del proceso:		
Tipo penal que justificó la medida:		
Medida aplicada:		
Tribunal:		
Fecha de inicio de la medida:		Fecha de término de la medida:
Fecha de inscripción:		Número de inscripción:
Condiciones de cumplimiento (restricciones/permisos):		
Condiciones de cumplimiento de las medidas de protección (restricciones/permisos):		
Direcciones para delimitar la(s) área(s) de exclusión según la decisión judicial:		
Direcciones para delimitar la(s) área(s) de inclusión según la decisión judicial:		
Dirección completa de la residencia actual:		
Teléfonos:		
Persona de referencia para contacto en caso de incidentes		
1. Nombre:	2. Nombre:	3. Nombre:
Tipo de relación:	Tipo de relación:	Tipo de relación:
Teléfono:	Teléfono:	Teléfono:
Actualizaciones de contacto:		

2. Caracterización sociodemográfica	
Edad:	Fecha de nacimiento:
Sexo: () M () F () Otros:	Lugar de nacimiento:

Afiliación	
Madre:	
Padre:	
Documentos que posee:	
DNI:	CPF:
Cédula de trabajo:	Cédula electoral:
Estado Civil: 1.() soltero 2.() casado 3.() separado 4.() divorciado 5.() viudo 6.() unión estable	
Color/Origen racial o etnia: 1.() blanco 2.() negro 3.() pardo 4.() amarillo 5.() indígena 6.() otro	
Religión/Creencia:	
¿Estudia actualmente?: 1.() Sí 2.() No Horarios: _____ ¿Qué año está cursando?: _____ Nivel de escolaridad: _____	¿Hizo algún curso de formación profesional? 1.() Sí 2.() No ¿En qué área?: _____ ¿Está interesado en hacer uno? 1.() Sí 2.() No ¿En qué área?: _____ Obs:
¿Cuándo dejó de estudiar? (año): _____ Último curso/periodo que terminó: _____ Motivos que lo llevaron a abandonar los estudios: Presenta dificultades de (lectura, escritura, comprensión): Desea/solicita volver a estudiar:	
¿Ejerce alguna actividad remunerada?: 1.() Sí 2.() No ¿Cuál?: _____ Carga horaria de trabajo semanal: _____ Días de trabajo en la semana: _____ Situación Ocupacional: _____ ¿Tiene demanda por trabajo o cursos? ¿Cuáles?	

3. Núcleo familiar

N. de hijos: _____

Situación de residencia: 1.() propia pagada 2.() propia en financiamiento 3.() arrendada
4.() prestada 5.() otra

¿Es parte de algún programa o servicio público? (persona o familia):

1.() Sí 2.() No ¿Cuál?: _____

¿Recibe algún beneficio?

1.() Sí 2.() No ¿Cuál?: _____

¿Tiene hijos en edad escolar que no estén estudiando?: 1.() Sí 2.() No

Detalles:

¿Tiene familiares con vulnerabilidades y exposición a riesgos sociales?

Observaciones sobre el grupo familiar:

4. Historial de salud

¿Presenta problemas de salud?:

1.() Sí 2.() No ¿Cuál?: _____

¿Está asistiendo a algún tratamiento médico?:

1.() Sí 2.() No ¿Cuál?: _____

¿Toma algún medicamento?:

1.() Sí 2.() No ¿Cuál?: _____

¿Posee alguna discapacidad?:

1.() Sí 2.() No ¿Cuál?: _____

¿Está o estuvo en tratamiento psicológico o psiquiátrico?:

1.() Sí 2.() No Local: _____

Motivos:

Internación (clínica general/ salud mental / drogas):

Uso de sustancias psicoactivas (SPA):

¿Tiene una demanda por tratamiento? 1.() Sí 2.() No

Observaciones:

5. Análisis descriptivo - Vulnerabilidades sociales relatadas/solicitud de derivaciones

6. Condiciones o dificultades para cumplir la medida de monitoreo electrónico

Técnico responsable de la atención/acogida:

Fecha y firma:

F2. FORMULARIO DE SEGUIMIENTO DE LA MEDIDA

Formulario de seguimiento en la Unidad de Monitoreo Electrónico (debe archivar-se junto al formulario de primera atención y ayudar en la elaboración del informe de seguimiento para el juez o jueza)		
FECHA	TÉCNICO	EVOLUCIÓN/DEMANDAS/PERCEPCIONES

F3. FORMULARIO DE DERIVACIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL

Oficio de derivación para la institución Inclusión social	
_____, ____ de ____ de ____	
Oficio n. ____/____	
Señor(a) Director(a),	
Por medio del presente, comunico a V.S. que derivamos a _____	
_____, DNI _____ para la siguiente acogida:	

Datos de la persona derivada:	
Nombre: _____	
Doc. Id/CPF: _____	
Dirección residencial: _____	
Teléfono de contacto: _____	
Quedo a disposición en caso de requerir otras aclaraciones.	

Técnico de Referencia	
Unidad de Monitoreo Electrónico	
Estimado(a) Sr(a).	
Director(a) (nombre de la entidad)	
_____ (lugar)	

F4. FORMULARIO DE REGISTRO DE ENTIDADES

Formulario de registro de entidades	
Fecha del registro inicial: _____, ____ de _____ de _____	
Nombre de la entidad:	
CNPJ:	
Área de acción: 1.(☐) Sistema de Justicia 2.(☐) Asistencia social 3.(☐) Salud 4.(☐) Educación 5.(☐) Residencia/Habitación 6.(☐) Asistencia Legal 5.(☐) Atención especializada a la mujer en situación de violencia 6.(☐) Servicio de responsabilización del hombre 7.(☐) Trabajo y salario 8.(☐) Derechos de los niños y adolescentes 9.(☐) Protección al adulto mayor 10.(☐) Otros: _____	
Naturaleza: 1.(☐) Pública Federal 2.(☐) Pública Estatal 3.(☐) Pública Municipal 4.(☐) ONG 5.(☐) Autarquía 6.(☐) Particular 7.(☐) Asociación/Consejo 8.(☐) Iglesia 9.(☐) Otras: _____	
Naturaleza: 1.(☐) Pública Federal 2.(☐) Pública Estatal 3.(☐) Pública Municipal 4.(☐) ONG 5.(☐) Autarquía 6.(☐) Particular 7.(☐) Asociación/Consejo 8.(☐) Iglesia 9.(☐) Otras: _____	
Tamaño de la entidad: 1.(☐) Grande (más de 300 usuarios/mes) 2.(☐) Mediana (de 50 a 300 usuarios/mes) 3.(☐) Pequeña (hasta 50 usuarios/mes)	
Dirección completa:	
Teléfonos:	
Horario de funcionamiento:	
Persona de referencia para el contacto:	
Tipos de servicios prestados:	
Perfil del público atendido:	

Tipos de servicios disponibles para el público en monitoreo electrónico:
Límite de vacantes para el público:
Transporte de acceso a la entidad Líneas de buses: Metro: Otros: Punto de referencia:
Observaciones:
Técnico responsable del registro:

Evolución de la relación con la entidad		
FECHA	TÉCNICO	ASUNTO

F5. ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA CON LA INSTITUCIÓN

Acuerdo de Cooperación Técnica

Cooperación Técnica que entre sí celebran
_____ y _____
con la finalidad de derivaciones para demandas sociales.

Por el presente instrumento particular, _____ (servicios de monitoreo electrónico de personas), en esta ocasión representado por _____, DNI _____, con sede en _____ y la ENTIDAD COLABORADORA _____, CNPJ _____, con sede en _____, en esta ocasión representado por _____, CI _____ de común acuerdo celebran el presente Acuerdo de Cooperación Técnica, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Del objeto

El objetivo de esta asociación consiste en la colaboración técnica-institucional entre las partes, con la finalidad de inclusión de personas de acuerdo con el perfil de la entidad.

SEGUNDA: De las atribuciones de la Unidad (o servicios de monitoreo electrónico de personas)

- 1) La Unidad deberá tomar contacto previo con la institución para evaluar si la atención podrá realizarse, con programación;
- 2) Derivar a la persona con el Término de derivación, especificando la derivación;
- 3) La Unidad quedará a disposición de la institución asociada para resolver dudas o contribuir de acuerdo con las especificidades de cada caso.

TERCERA: De las atribuciones de la entidad colaboradora

- 1) La entidad colaboradora indicará el nombre del responsable de la orientación y seguimiento de la persona y completará la ficha de registro y el resto de los documentos necesarios para la inclusión de la persona derivada;
- 2) La entidad colaboradora, con sus responsables, compartirá con la Unidad información relevante sobre la acogida de la persona y asumirá la responsabilidad de mantener el sigilo sobre la misma;
- 3) La entidad colaboradora comunicará al equipo técnico incidentes sobre la inclusión/acogida y atención de la persona.

CUARTA: De la ejecución

- 1) La entidad colaboradora hará el seguimiento necesario de la persona derivada por la Unidad y se comprometerá a entregar condiciones favorables para una buena acogida, orientándola cuando sea necesario;
- 2) La entidad colaboradora y la Unidad emitirán las acciones necesarias para la ejecución efectiva de esta colaboración.

QUINTA: De la gratuidad de las actividades

- 1) La acogida de la persona por parte de la institución es gratuita y no implica ningún tipo de remuneración o pago de la institución a la persona;
- 2) La relación entre la entidad colaboradora y la Unidad es gratuita y no implica ningún tipo de remuneración ni pago a ninguna de las instituciones para el desarrollo de las acciones pactadas en este término;
- 3) La entidad colaboradora podrá ofrecer libremente beneficios a la persona, si así lo considera, como: ayuda de alimentación, aperitivos, transportes, etc., aunque eso no le deja ninguna obligación.

SEXTA: Del plazo

El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su firma, por el plazo de 1 (un) año y puede prorrogarse automáticamente por el mismo periodo, mediante el interés de las partes.

OCTAVA: De la jurisdicción

Para responder cualquier duda resultante de este Acuerdo, se elige la jurisdicción del Distrito de_____.

Y, por estar en pleno acuerdo con las cláusulas y condiciones estipuladas anteriormente, firman el presente instrumento en 02 (dos) copias de igual contenido y forma, para todos los efectos de derecho, frente a dos testigos.

_____, ____/____/____

Representante legal de la Unidad

Representante legal de la Entidad

Primer testigo

Segundo testigo

F6. TÉRMINO DE PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN LOS SERVICIOS DE MONITOREO ELECTRÓNICO DE PERSONAS

Término de protección y tratamiento de datos personales en los servicios de monitoreo electrónico de personas

Por el presente instrumento particular, denominado "Término de protección y tratamiento de datos personales en los servicios de monitoreo electrónico de personas", _____ (Unidad de Monitoreo Electrónico de Personas) de _____ (Municipalidad y UF), con sede en la dirección _____, responsable de la ejecución de los servicios de monitoreo electrónico y del seguimiento de las personas monitoreadas y/o de las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar que utilizan la unidad portátil de rastreo durante la medida de monitoreo aplicada al autor de la violencia en conjunto con las medidas de protección de urgencia, en este instrumento representado por _____, DNI _____, responsable de _____ los servicios de monitoreo electrónico de personas de la Unidad de Monitoreo Electrónico mencionada, considerando:

i) El Decreto N°. 7.627/2011 que reglamenta el monitoreo electrónico de personas, presenta fundamentos que se deben seguir para la ejecución de la Ley N°. 12.258/10, así como de la Ley N°. 12.403/11 que modificó el Código Procesal Penal, admitiendo el monitoreo electrónico como una medida cautelar distinta de la prisión (artículo 319, inciso IX), principalmente los siguientes artículos:

Art. 3° La persona monitoreada deberá recibir un documento en el que consten, de forma clara y expresa, sus derechos y los deberes a los que estará sujeta, el periodo de vigilancia y los procedimientos que se observarán durante el monitoreo.

Art. 5° El dispositivo de monitoreo electrónico deberá utilizarse de modo que respete la integridad física, moral y social de la persona monitoreada.

Art. 6° El sistema de monitoreo se estructurará de modo que preserve el sigilo de los datos y de la información de la persona monitoreada.

Art. 7° El acceso a los datos e información de la persona monitoreada quedará restringido a los servidores expresamente autorizados que tengan necesidad de conocerlos en virtud de sus atribuciones (Brasil, Decreto N°. 7.627/2011).

ii) La Resolución N°. 213, del 15 de diciembre de 2015, del Consejo Nacional de Justicia, que disciplina la presentación de toda persona presa ante la autoridad judicial en 24 horas, indicando procedimientos para la aplicación y seguimiento de medidas cautelares distintas de la prisión para custodiados, que incluye el monitoreo electrónico, con el objetivo de asegurar los fundamentos legales y las finalidades de la medida, convocando a las Unidades de Monitoreo Electrónico de Personas, entre otros asuntos:

III. Primar por la adopción de patrones adecuados de seguridad, sigilo, protección y uso de los datos de las personas monitoreadas y respetar el tratamiento de los datos en conformidad con la finalidad de su recolección. En ese sentido, se debe considerar que los datos recolectados durante la ejecución de las medidas de monitoreo electrónico poseen una finalidad específica, relacionada con el seguimiento de las condiciones establecidas judicialmente. La información de las personas monitoreadas no podrá compartirse con terceros ajenos al proceso de investigación o a la instrucción penal que justificó la aplicación de la medida. El acceso a los datos, incluso por instituciones de seguridad pública, solamente podrá solicitarse en el ámbito de una investigación policial específica en la cual la persona monitoreada, debidamente identificada, ya figure como sospechosa, por lo que se someterá a la autoridad judicial que analizará el caso concreto y autorizará, o no, la solicitud (Consejo Nacional de Justicia, Resolución N°. 213/2015, Protocolo I).

iii) El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD Brasil) y la Implementación de la Política de Monitoreo Electrónico en Brasil – proyecto publicado en 2015 por el Departamento Penitenciario Nacional del Ministerio de Justicia;

iv) El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD Brasil) y las directrices para tratamiento y protección de datos en el monitoreo electrónico de personas, publicadas en 2016 por el Departamento Penitenciario Nacional del Ministerio de Justicia;

se compromete a proteger y tratar todos los datos personales del monitoreo según las directrices para el tratamiento y protección de datos en el monitoreo electrónico de personas, publicadas en 2016 por el Departamento Penitenciario Nacional del Ministerio de Justicia.

Queda acordado que:

Todos los datos generados y tratados por los servicios de monitoreo electrónico, por sí solos, se caracterizan como datos personales sensibles, pues, intrínsecamente, presentan un enorme potencial discriminatorio y daño para sus titulares, de forma individual y colectiva.

El banco de datos e información de las Unidades de Monitoreo Electrónico, informatizados o no, se elaboran y alimentan a partir de los datos personales de la persona monitoreada y de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar, es decir, los datos relacionados con la persona natural identificada o identificable, incluso a partir de números identificativos, datos de ubicación o identificadores telefónicos.

El tratamiento y la protección inadecuada de los datos personales sensibles es perjudicial no solo para la persona monitoreada, sino también para las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar y para los familiares, amigos, vecinos y conocidos a quienes les recolectaron sus datos en el sistema de monitoreo electrónico, de forma parcial o integral, directa o indirectamente, lo cual da lugar a responsabilización administrativa, civil y penal debido a que puede causar, entre otros factores, daño moral, según lo prevé el Código Civil Brasileño.

Art. 186 Quien, por acción u omisión voluntaria, negligencia o imprudencia viole el derecho y cause daño a otro, aunque sea exclusivamente moral, comete un acto ilícito (Código Civil, Ley 10.406/2006).

Los datos personales sensibles de los servicios de monitoreo electrónico no pueden utilizarse para perjudicar, promover o intensificar la criminalización de las personas monitoreadas ni tampoco afectar negativamente su rutina, socialización y acceso a derechos fundamentales como trabajo, salud, educación, entre otros. Lo mismo se aplica a las mujeres en situación de violencia doméstica y/o al resto de las personas a quienes les hayan recolectado sus datos en cualquier etapa de los servicios de monitoreo.

Como la privacidad y la intimidad son derechos fundamentales que pueden violarse fácilmente en el caso de las personas monitoreadas electrónicamente, se destaca que los datos personales de geolocalización merecen protección y tratamiento especial, porque presentan un elevado potencial dañino, que posibilita exposiciones excesivas de la intimidad no estipuladas en la medida judicial, lo que consiste en abuso de poder.

Es impredecible la protección de los datos personales para la calidad en la gestión de las políticas y servicios públicos y mayor aplicación de los preceptos constitucionales que presentan garantías de la inviolabilidad de la intimidad, de la vida privada, de la honra y de la imagen de las personas.

Y, por ser justas y estar de acuerdo con las condiciones y obligaciones estipuladas anteriormente, firman el presente Término en 02 (dos) copias de igual contenido y forma, para todos los efectos de derecho, frente a dos testigos.

_____, ____/____/____

Profesional de la Unidad responsable de la atención/acogida

Persona monitoreada o mujer en situación de violencia doméstica que usa la UPR

Testigo

F7. TÉRMINO DE USO DEL DISPOSITIVO INDIVIDUAL DE MONITOREO ELECTRÓNICO

Término de uso del dispositivo individual de monitoreo electrónico

Yo, _____, DNI _____, declaro estar en cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico y _____ (medidas de protección, si hubiesen) entre el periodo de ____/____/____ al ____/____/____, fui debidamente orientado sobre las condiciones previstas judicialmente para el cumplimiento de la medida y los cuidados que deberé tener con los dispositivos destinados al monitoreo electrónico y recibí de la Unidad de Monitoreo Electrónico _____, del estado de _____, los materiales/dispositivos enumerados abajo, para uso exclusivo conforme se determinó en el juicio, comprometiéndome a mantenerlos en buen estado de funcionamiento y conservación para el cumplimiento de la medida de monitoreo:

- 1) _____ (dispositivo individual de monitoreo electrónico con número de identificación)
- 2) _____ (cargador)
- 3) _____ (batería móvil)
- 4) _____ (otros materiales y equipos)

Estoy consciente de que debo mantener el dispositivo individual de monitoreo electrónico funcionando en perfecto estado para el cumplimiento de la medida, de acuerdo con lo que se estableció en el juicio, por lo que me corresponde:

- La debida utilización del dispositivo individual de monitoreo electrónico, de acuerdo con las orientaciones recibidas por la Unidad de Monitoreo Electrónico.
- No retirarme, bajo ningún pretexto, el dispositivo individual de monitoreo electrónico.
- No dañar (destruir, quemar, abrir, forzar o inutilizar), extraviar o perder ninguno de los equipos entregados para el cumplimiento de la medida.
- Mantener el dispositivo individual de monitoreo electrónico siempre cargado y evitar la descarga parcial por niveles bajos de batería o descarga completa.
- Seguir las orientaciones de la Unidad de Monitoreo Electrónico enviadas a través de mensajes, llamadas al(los) teléfono(s) de contacto informado(s) y/o por contacto presencial.
- Devolver el dispositivo individual de monitoreo electrónico y el resto de los materiales/equipamientos a la Unidad de Monitoreo Electrónico al finalizar el cumplimiento de la medida, en las condiciones de funcionamiento y conservación como al momento de su recepción, presentando el presente Término para registrar la devolución.
- Entrar en contacto con la Unidad de Monitoreo Electrónico al número de teléfono gratuito _____ en caso de que se observen problemas y mal funcionamiento de los equipos.
- Mantener actualizados los datos personales informados a la Unidad de Monitoreo Electrónico al momento de recibir los equipos.

Persona en cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico

Funcionario de la Unidad

Testigo (en caso de incapacidad de firmar el presente término)

DEVOLUCIÓN	
Confirmamos la devolución del bien o de los bienes entregados: (_) En perfecto estado (_) Con algún defecto ¿Cuál(es)?_____ (_) Con piezas/accesorios faltantes ¿Cuál(es)?_____	Firma del funcionario responsable de la devolución

F8. TÉRMINO DE USO DE LA UNIDAD PORTÁTIL DE RASTREO

Término de uso del dispositivo individual de monitoreo electrónico

Yo, _____, DNI _____, declaro estar bajo la protección de medidas de protección de urgencia, entre el periodo de ____/____/____ al ____/____/____. Fui debidamente orientada sobre los servicios de monitoreo con la utilización de la unidad portátil de rastreo y opté voluntariamente por su uso, y sobre los cuidados que deberé tener con los dispositivos destinados a detectar la aproximación entre mí y _____, en cumplimiento de medidas de protección de urgencia aplicadas en conjunto con el monitoreo electrónico de personas, y recibí de la Unidad de Monitoreo Electrónico _____ del estado de _____, los materiales/equipos enumerados abajo, para uso exclusivo conforme se determinó en el juicio, comprometiéndome a mantenerlos en buen estado de funcionamiento y conservación para garantizar las medidas de protección de urgencia:

- 1) _____ (unidad portátil de rastreo con número de identificación)
- 2) _____ (cargador)
- 3) _____ (otros materiales y equipos)

Estoy consciente de que debo mantener la unidad portátil de rastreo funcionando en perfecto estado para garantizar el mantenimiento de la distancia relacional indicada en las medidas de protección de urgencia, según lo establecido en el juicio, por lo que me corresponde:

- La debida utilización de la unidad portátil de rastreo, de acuerdo con las orientaciones recibidas por la Unidad de Monitoreo Electrónico.
- No retirarme, bajo ningún pretexto, la unidad portátil de rastreo.
- No dañar (destruir, quemar, abrir, forzar o inutilizar), extraviar o perder ninguno de los equipos entregados.
- Mantener la unidad portátil de rastreo siempre cargada y evitar la descarga parcial por niveles bajos de batería o la descarga completa.
- Seguir las orientaciones de la Unidad de Monitoreo Electrónico enviadas a través de mensajes, llamadas al(los) teléfono(s) de contacto informado(s) y/o por contacto presencial.
- Devolver la unidad portátil de rastreo y el resto de los materiales/equipamientos a la Unidad de Monitoreo Electrónico al finalizar la medida o en caso de interrumpir su uso, en las condiciones de funcionamiento y conservación como al momento de su recepción, presentando el presente Término para registrar la devolución.
- Entrar en contacto con la Unidad de Monitoreo Electrónico al número de teléfono gratuito _____ en caso de que se observen problemas y mal funcionamiento de los equipos.
- Mantener actualizados los datos personales informados a la Unidad de Monitoreo Electrónico al momento de recibir los equipos.

Mujer en situación de violencia doméstica y familiar

Funcionario de la Unidad

Testigo (en caso de incapacidad de firmar el presente término)

DEVOLUCIÓN	
Confirmamos la devolución del bien o de los bienes entregados: (_) En perfecto estado (_) Con algún defecto ¿Cuál(es)? _____ (_) Con piezas/accesorios faltantes ¿Cuál(es)? _____	Firma del funcionario responsable de la devolución

F9. TÉRMINO DE COMPROMISO CON LA MEDIDA

Término de compromiso con la medida (para anexarse al proceso y al informe de seguimiento de la medida enviado al juez o jueza)

Yo, _____, DNI _____, estoy en cumplimiento de la(s) medida(s) cautelar(es) _____ y me comprometo a cumplirla(s), según lo que se estableció en el juicio. Declaro que en el periodo de ____/____/____ al ____/____/____ (últimos 30 días) cumplí debidamente con la medida. Me corresponde, por el tiempo determinado en el juicio:

- 1) _____ (completar la medida de monitoreo electrónico);
- 2) _____ (completar otras medidas y medidas de protección de urgencia, si hubiesen).

Estoy consciente de que puedo ser responsabilizado judicialmente si falto con la verdad en esta declaración o si incumplo la determinación judicial.

Observaciones que quiero establecer en este Término sobre las dificultades u otras consideraciones sobre el cumplimiento para ser adjuntadas en el proceso:

Lugar y fecha:

Firma de la persona en cumplimiento

F10. TÉRMINO DE AJUSTE DEL CUMPLIMIENTO

Término de ajuste del cumplimiento

(para archivar-se junto a la carpeta de la persona a la primera falta o adjuntar al proceso si fuese necesario)

Yo, _____, DNI _____, estoy en cumplimiento de la(s) medida(s) cautelar(es) _____ y me comprometo a cumplirla(s), según lo que se estableció en el juicio. Afirmo el compromiso de retomar el cumplimiento de acuerdo con lo establecido en la Unidad de Monitoreo Electrónico y comunicar inmediatamente cualquier incidente o problema. La(s) medida(s) que debo cumplir:

- 1) _____ (completar la medida de monitoreo electrónico);
- 2) _____ (completar otras medidas y medidas de protección de urgencia, si hubiesen).

Estoy consciente de que puedo ser responsabilizado judicialmente si falto con la verdad en esta declaración o si incumplo la(s) medida(s) aquí expresada(s).

Observaciones que quiero establecer en este Término sobre las dificultades u otras consideraciones sobre el cumplimiento para ser adjuntadas en el proceso:

Lugar y fecha:

Firma de la persona en cumplimiento

F11. OFICIO DE DERIVACIÓN PARA EL ACOGIDA EN LA UNIDAD DE MONITOREO ELECTRÓNICO

Oficio de derivación para la acogida en la Unidad de Monitoreo Electrónico

_____, _____ de _____ de _____

Oficio n. ____/____

Por medio del presente, comunicamos que derivamos a _____
_____, DNI _____ para el acogida por parte del equipo multidisciplinario,
a las ____ horas y ____ minutos, del día ____/____/____, en la Unidad de Monitoreo Electrónico, localizada
en la siguiente dirección _____.

Datos de la persona derivada

Nombre: _____

Doc. DNI/CPF: _____

Dirección residencial: _____

Teléfono(s) de contacto: _____

Quedo a disposición en caso de solicitar otras aclaraciones.

Puesto de la Unidad de Monitoreo Electrónico

F12. OFICIO DE AJUSTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE MONITOREO ELECTRÓNICO (PARA EL JUEZ O JUEZA)

Oficio de ajuste del cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico (para el juez o jueza)

_____, _____ de _____ de _____

Al
Juzgado _____

Por medio del presente, comunico a V.S. que _____
CI _____ dejó de cumplir las siguientes condiciones impuestas por la medida de monitoreo electrónico _____ en la fecha ____/____/____.

Sin embargo, tomamos contacto con el mismo y regresó a la Unidad para una atención individual y se comprometió a retomar el cumplimiento integralmente. En la atención, los motivos relatados para el incidente fueron: _____

Derivamos, en anexo, una copia del Término de Ajuste del Cumplimiento.

Quedo a disposición en caso de solicitar otras aclaraciones.

Técnico de Referencia de la Unidad:

Estimado(a) Sr(a).
Juez / Jueza del Juzgado/Tribunal

F13. OFICIO DE INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE MONITOREO ELECTRÓNICO (PARA EL JUEZ O JUEZA)

Oficio de incumplimiento de la medida de monitoreo electrónico de la persona monitoreada

_____, _____ de _____ de _____

Al
Juzgado _____

Por medio del presente, comunico a V.S. que _____ CI _____
dejó de cumplir las siguientes condiciones impuestas por la medida de monitoreo electrónico _____
_____ en la fecha ____/____/____.

No fue posible solucionar el incidente _____ identificado por la Unidad a las ____h____
min del día ____/____/____, por lo que se incumplió la medida.

Solicitamos una audiencia de justificación para que la medida pueda reprogramarse lo antes posible y la
Unidad de Monitoreo Electrónico le haga seguimiento.

Derivamos, en anexo, una copia del Término de Ajuste del Cumplimiento, en caso de incidentes recurrentes.

Quedo a disposición en caso de solicitar otras aclaraciones.

Coordinación/Supervisión de la Unidad

Estimado(a) Sr(a).
Juez / Jueza del Juzgado/Tribunal

F14. OFICIO DE CUMPLIMIENTO INTEGRAL DE LA MEDIDA (PARA EL JUEZ O JUEZA)

Oficio de cumplimiento integral de la medida

_____, _____ de _____ de _____

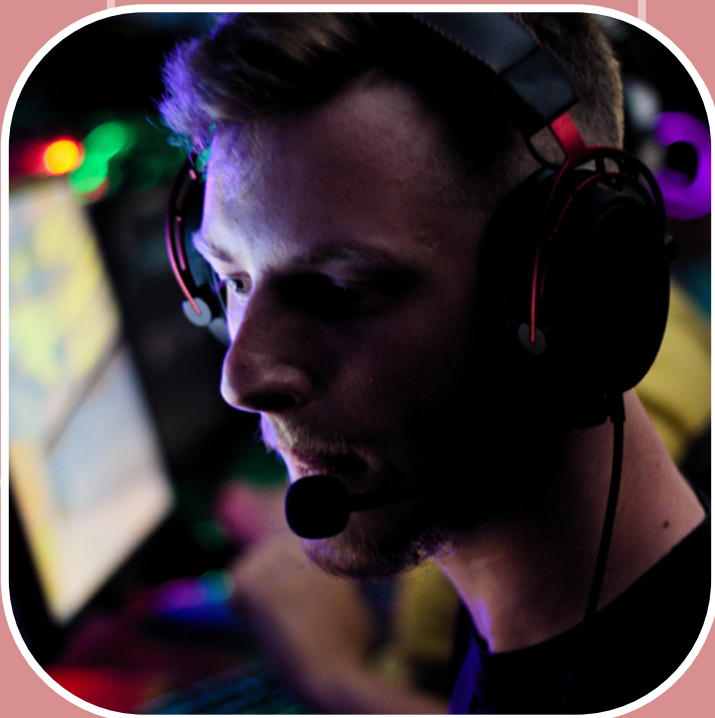
Al
Juzgado _____

Por medio del presente, comunico à V.S.a que _____ CI _____ cum-
plió integralmente la medida de monitoreo electrónico y _____ (en el caso de medi-
das de protección de urgencia) determinadas en el juicio, entre los periodos del ____/____/____ al
____/____/____.

Quedo a disposición en caso de solicitar otras aclaraciones.

Coordinación/Supervisión de la Unidad

Estimado(a) Sr(a).
Juez / Jueza del Juzgado/Tribunal



PARTE V

PROCESOS EDUCATIVOS PARA EL MODELO DE GESTIÓN PARA EL MONITOREO ELECTRÓNICO

Los procesos educativos se presentan por medio de Planes de Curso, que incluyen objetivos, justificaciones y competencias para desarrollar en cada curso elaborado, así también como los Planes de Aprendizaje, en los cuales se presentan los módulos de aprendizaje y los componentes curriculares para el desarrollo de competencias. Posteriormente, podrán presentarse los planes de enseñanza/planes de clases para cada módulo de aprendizaje, de modo a preservar la unidad en los procesos formativos que podrán/deberán ser promovidos por el Departamento Penitenciario Nacional junto a las Unidades de Monitoreo Electrónico de Personas y de otros actores/instituciones que participen en alguna etapa de los servicios, de forma directa o indirecta. En ese sentido, se indica la relevancia de integrar, en algún momento, en los procesos formativos, por lo menos, las redes de protección social para las derivaciones del público atendido, el Sistema de Justicia y los Poderes Ejecutivos Local y Municipal.

Los Planes buscan crear y establecer sistematicidad, normatividad y directrices para los servicios de monitoreo electrónico de personas. Los cursos propuestos están organizados de tal modo que permitan una formación sistémica y viabilizan la elaboración de procesos formativos específicos de acuerdo con las competencias y responsabilidades de los diversos profesionales que actúan en las Unidades de Monitoreo Electrónico de Personas. Los cursos configuran un proceso formativo de 284 horas en total, distribuidas en diferentes módulos de aprendizaje.

Se destaca que no es obligación que cada participante cumpla la formación total de las 284 horas. Las competencias básicas que se desarrollarán a partir de los diferentes sectores existentes en las Unidades de Monitoreo Electrónico, como señala la metodología presentada en el *“Manual de Procedimientos para a Monitoração Eletrônica de Pessoas”* (Brasil, 2020), destacan la necesidad de un repertorio formativo común. Por otro lado, las especificidades del seguimiento, así como las dimensiones técnicas y tecnológicas propias del sistema de monitoreo y sus dispositivos hacen énfasis en una formación imprescindible y específica para determinados profesionales, según sus deberes, responsabilidades y competencias. Dicho esto, se destacan dos campos de formación:

Campo I – Los parámetros conceptuales y operacionales que caracterizan el modelo de gestión para el monitoreo electrónico de personas, considerando los siguientes módulos:

- 1 – Historial del sistema prisional, de las alternativas penales y del monitoreo electrónico de personas;
- 2 – Principios y directrices para los servicios de monitoreo electrónico de personas;
- 3 – Principios, directrices y reglas para el tratamiento y la protección de datos en el monitoreo electrónico de personas;
- 4 – Modelo de gestión – Unidad de Monitoreo Electrónico, actores, competencias y responsabilidades, rutinas y flujos de los servicios, redes y participación social.

Los cuatro módulos del Campo I constituyen formación esencial e indicada para todos los servidores públicos y/o funcionarios contratados de la Unidad de Monitoreo Electrónico, independientemente del sector de acción.

Campo II – Formación para el seguimiento de la medida de monitoreo electrónico, considerando los siguientes módulos:

- 5 – Metodologías Transversales de la Política de Monitoreo Electrónico
 - 5.1 – Diversidades;
 - 5.2 – Perspectivas de Género.

Los dos módulos que componen las Metodologías Transversales de la Política de Monitoreo Electrónico constituyen formación complementaria indicada para todos los servidores públicos y/o funcionarios contratados de la Unidad de Monitoreo Electrónico, independientemente del sector de acción.

- 6 - Seguimiento de personas monitoreadas electrónicamente
 - 6.1 - Procesos de Inclusión e Individualización de la Medida por medio de Sociogramas y Teoría de Redes;
 - 6.2 - Aspectos Técnico-Operacionales de los Servicios de Monitoreo Electrónico (que será ofrecido por la empresa).

El módulo 6.1 es especialmente recomendado para los profesionales del Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes (trabajador social, licenciado en derecho, psicólogo), en función de sus competencias indicadas en el *“Manual de Procedimientos para a Monitoração Eletrônica”*.

En el Campo II, el módulo “6.2) Aspectos técnico-operacionales de los servicios de monitoreo electrónico” consiste en una formación específica e imprescindible de los servicios de monitoreo electrónico, debido a su inherente naturaleza tecnológica, como ya se señaló. Se entiende que los profesionales de los Sectores de Operaciones Técnicas y de Monitoreo deben recibir formación específica ofrecida por las empresas para lidiar apropiadamente con los sistemas de información y los dispositivos utilizados por las personas monitoreadas y por las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar. Los profesionales de estos sectores, según sus competencias y objetivos

específicos⁷² expresados en el manual mencionado, deben necesariamente recibir la formación general propuesta aquí, además de la formación técnica y operacional orientada al sistema de monitoreo y dispositivos adoptados. Las empresas contratadas por las Unidades de Monitoreo Electrónico deben asegurar la formación técnica considerando el Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas. Se recomienda que el Departamento Penitenciario Nacional supervise y, en caso de que sea necesario, oriente ese proceso formativo específico.

Cada módulo está configurado como un minicurso y puede ofrecerse de forma separada. La mayoría de los módulos está interrelacionada según los supuestos orientadores de los servicios de monitoreo. Tales supuestos están, por su turno, alineados con los productos anteriormente analizados en esta consultoría. Los postulados, principios y directrices de los Modelos de Gestión Prisional y de Alternativas Penales se consideran igualmente en la propuesta que se presenta a continuación.

El proceso formativo debe ser capaz de capacitar a todos los profesionales que actúan en las Unidades de Monitoreo Electrónico, independientemente de sus funciones, atribuciones y asuntos jerárquicos. Ellos deben necesariamente reconocer a la persona monitoreada como un sujeto de derechos que, estando en libertad – aunque vigilada – no solo debe tener obligaciones,

⁷² **Sector de Monitoreo:** identificar posibles incidentes e incumplimientos previstos en las decisiones judiciales, efectuando todos los procedimientos y tratamientos de incidentes, caso a caso, según lo indicado en el “Manual de Procedimientos”; tratar los incidentes según su protocolo previsto en el presente manual de forma colaborativa con los sectores de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes y de Operaciones Técnicas; tratar con urgencia incidentes graves que involucran violación del área de exclusión en casos de medidas de protección con la ayuda del Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes; generar subnotificación en el sistema de monitoreo para que la Coordinación o Supervisión active a la policía en caso de incidentes graves con violación del área de exclusión de medidas de protección; seguir las “Diretrizes para Tratamento e Proteção de Dados na Monitoração Eletrônica de Pessoas” (Brasil, 2016a) en todas las rutinas de trabajo.

Sector de Operaciones Técnicas: instalar el dispositivo individual de monitoreo y entregar documentos de identificación personal con foto y datos de la decisión judicial para evitar una eventual aplicación en individuos que no están sometidos a la medida; solicitar la ayuda del Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes en los casos en que la persona que será monitoreada o la mujer en situación de violencia doméstica no posea documentos de identificación personal con foto al momento de la instalación del dispositivo o entrega de la UPR; realizar procedimientos de forma colaborativa con el Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes, principalmente en la primera instalación del dispositivo y en la entrega de la UPR para las mujeres en situación de violencia doméstica; primar por la adopción de patrones de seguridad durante la instalación para asegurar que el dispositivo se ajuste al tobillo de la persona sin causarle daños físicos ni permitir su eventual remoción; después de la instalación del dispositivo individual de monitoreo, comprobar, al preguntarle directamente a la persona monitoreada, el nivel de comodidad con respecto al uso del dispositivo para evaluar posibles ajustes; inspeccionar los dispositivos de monitoreo y las unidades portátiles de rastreo (cuando estén disponibles en los servicios) por medio de procedimientos de mantenimiento y sustitución; verificar la operación plena de los dispositivos de monitoreo reparados o sustituidos de forma inmediata con la persona monitoreada o con la mujer que utiliza la UPR y, en caso de que sea necesario, con la colaboración de otros sectores; comprobar si el dispositivo le causó algún daño físico a la persona monitoreada y traspasar esa información al Sector de Análisis y Seguimiento para la elaboración del informe periódico; realizar atenciones en días y horarios distintos para las personas monitoreadas y las mujeres en situación de violencia doméstica que optaron por el uso de la UPR, cuando está disponible en los servicios de monitoreo; seguir las “Diretrizes para Tratamento e Proteção de Dados na Monitoração Eletrônica de Pessoas” (Brasil, 2016a) en todas las rutinas de trabajo; participar en reuniones periódicas de alineamiento de las acciones entre los sectores (Brasil, 2016).

sino que también derechos y garantías preservados. Todos los profesionales de las Unidades deben entender que son responsables de estimular y apoyar los procesos para erradicar violencias de género y difundir prácticas democráticas de prevención y de administración de conflictos. Todos los funcionarios deben cotidianamente actuar para que la aplicación de la medida no sea revertida en castigos, discriminación social y restricciones a los derechos fundamentales relacionados con la salud, educación, asistencia legal, trabajo, salario y calificación profesional, convivencia familiar y/o comunitaria. Todos deben participar en la tarea de difundir conocimiento y compartir significados junto a los diversos segmentos sociales para minimizar procesos de segregación y aislamiento social de la persona monitoreada, los cuales son factores que dificultan el cumplimiento.

Las etapas de formación pueden dividirse en periodos, de acuerdo con la disponibilidad de los entrenadores y del público al cual se destina la formación, considerando siempre un módulo como la unidad menor de formación.

Los **Planes del Curso** y los **Planes de Aprendizaje** buscan:

- Posibilitar la adecuación de los diversos procesos formativos para los profesionales involucrados en la aplicación y ejecución de las medidas de monitoreo electrónico en Brasil, considerando el Sistema de Justicia, el Poder Ejecutivo y la Sociedad Civil y promover la incorporación de repertorios orientados al desencarcelamiento;
- Viabilizar la elaboración de una matriz curricular que será incorporada por instituciones como: la Escuela Nacional de Servicios Penales del Departamento Penitenciario Nacional, escuelas estatales de servicios penales, escuelas de magistratura, facultades, universidades y otras instituciones de enseñanza que lidian directa o indirectamente con el asunto penitenciario, y cursos ofrecidos por las fiscalías y/o defensorías;
- Incentivar procesos formativos en todos los distritos, calificando el trabajo de los profesionales de las redes de apoyo y protección, así como de los profesionales que integran los equipos psicosociales que actúan en los Juzgados de Ejecución Penal, Juzgados de Penas y Medidas Alternativas, Juicios Penales Especiales, audiencias de control de detención;
- Promover la concientización de todos los que actúan en el sistema penal, en todas las Unidades Federativas y distritos, buscando la formación y la socialización de esquemas y repertorios orientados al enfrentamiento del encarcelamiento en masa y a la promoción de la igualdad de la dignidad humana en Brasil;
- Lograr mejoras en las condiciones de trabajo por medio de protocolos orientados a procedimientos y flujos de rutina.

La siguiente tabla indica la carga horaria mínima recomendada, según Campo, Curso y Módulo:

15.1. CURSOS OFRECIDOS Y CARGA HORARIA

CAMPO	CURSO	MÓDULO	CARGA HORARIA
Parámetros conceptuales y operacionales del modelo de gestión para el monitoreo electrónico de personas	Modelo de Gestión 144 horas	Historial del sistema prisional, de las alternativas penales y del monitoreo electrónico de personas	14 horas
		Principios y directrices para los servicios de monitoreo electrónico de personas	20 horas
		Principios, directrices y reglas para el tratamiento y protección de datos en el monitoreo electrónico de personas.	20 horas
		Modelo de gestión - Unidad de Monitoreo Electrónico - Actores, competencias y responsabilidades, rutinas y flujos de los servicios - Redes y participación social	90 horas
Formación para el seguimiento de la medida de monitoreo electrónico	Metodologías transversales de la política de monitoreo electrónico 60 horas	Diversidades	50 horas
		Perspectivas de Género	30 horas
	Seguimiento de personas monitoreadas electrónicamente 60 horas	Procesos de Inclusión e Individualización de la Medida por Medio de Sociogramas y Teoría de Redes	60 horas
TOTAL			284 h

CAMPO I

PARÁMETROS CONCEPTUALES DEL MODELO DE GESTIÓN

Plan del Curso de Formación Inicial y Continua

MODALIDAD

FORMACIÓN GENERAL

MODELO DE GESTIÓN PARA EL MONITOREO ELECTRÓNICO DE PERSONAS

CARGA HORARIA: 144 horas

JUSTIFICACIÓN

El Departamento Penitenciario Nacional ha desarrollado iniciativas con el objetivo de mejorar la política penal en sus diversas dimensiones. Tales iniciativas buscan contener el encarcelamiento en masa que, notoriamente, todavía marca la política penal en Brasil y sus múltiples capilaridades.

Para darle continuidad a este proceso, a mediados del año 2015, la Coordinación General de Alternativas Penales (*Coordenação-Geral de Alternativas Penais* – CGAP) del Departamento Penitenciario Nacional – Depen, en colaboración con el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas – PNUD, contrató una consultoría especializada para el desarrollo del Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas. El Modelo agrega el historial de la política; principios y directrices; descripción de los actores involucrados; directrices sobre el uso de la tecnología; directrices y reglas sobre el tratamiento y protección de datos; capacitación por medio de procesos formativos para los diferentes sujetos que actúan en el campo del monitoreo; recursos necesarios (incluso sobre el perfil de los servidores y del resto de los funcionarios), indicadores y manual de procedimientos.

La consultoría es imprescindible para orientar, mejorar y calificar los servicios en las Unidades Federativas, especialmente por la inexistencia de patrones y protocolos en ese campo. La consulto-

ría cuenta con el apoyo del Grupo de Trabajo – GT – para el Monitoreo Electrónico instituido por el Depen en febrero de 2015. El GT reúne especialistas, gestores y técnicos del campo del monitoreo electrónico de varias regiones de Brasil y busca la consolidación de un espacio de diálogo continuo sobre los productos desarrollados en la consultoría. Esa contribución se amplía por medio de la incorporación de investigadores y otros profesionales, en virtud de las especificidades de cada producto, lo que amplía los aspectos cualitativos y plurales del Modelo de Gestión.

El Modelo de Gestión que se ha estado desarrollando desde el inicio de la consultoría, en sintonía con los pendientes del Grupo de Trabajo, está sistematizado en este Plan Educativo. Este proceso formativo considera la importancia de la contextualización del monitoreo electrónico a partir de análisis históricos y críticos del monitoreo; implica el conocimiento de las instituciones que integran los servicios de monitoreo electrónico de personas, sus responsabilidades y la estructuración de una Unidad de Monitoreo Electrónico de Personas; presenta las especificidades formativas para el seguimiento de la persona en cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico, indicando particularidades de la medida en los casos de medidas cautelares distintas de la prisión y de medidas de protección de urgencia; considera la acción integrada entre entes federativos, el Sistema de Justicia y la propia sociedad para el desencarcelamiento, así como la formación orientada al campo de las Diversidades y también de Perspectivas de Género.

El curso presentado aquí se destina a la implantación, mejora, adecuación, nivelación y sistematicidad del Modelo de Gestión que se ha estado desarrollando durante la consultoría y que se ha discutido con la Coordinación General de Alternativas Penales. Este proceso involucra, necesariamente, la formación de los servidores de los diferentes entes federativos y del resto de los funcionarios contratados que trabajan en alguna etapa de los servicios de monitoreo en todas las regiones de Brasil.

OBJETIVOS

Este curso de formación inicial y continua le permite al participante tomar contacto con el Modelo de Gestión desarrollado por la presente consultoría y que es incentivado por la Coordinación General de Alternativas Penales del Departamento Penitenciario Nacional, y tiene como objetivo crear las condiciones técnicas y operacionales para preconizar el desencarcelamiento; la aplicación del monitoreo electrónico de forma subsidiaria en detrimento de otras medidas menos gravosas previstas legalmente; la utilización del monitoreo como un recurso para detener el número de personas en prisión preventiva; la aplicación de la medida en la fase de instrucción penal; la contención del poder punitivo y del control penal; la valorización de la libertad y de la igualdad de la dignidad humana. Para eso, es necesario proponer la formación para la metodología diseñada aquí, viabilizando el estableci-

miento de protocolos capaces de mejorar las condiciones de trabajo de los profesionales que actúan en el campo del monitoreo e, igualmente, de las personas monitoreadas electrónicamente. Con eso, es posible promover el acceso a derechos fundamentales de las personas que tienen sus trayectorias atravesadas por el sistema penal y responsabilizar estados federados y Unión para la defensa y promoción de los derechos humanos, asegurando el respeto a la dignidad y la garantía de la libertad por medio de acciones y estrategias de reducción de los índices de encarcelamiento.

PÚBLICO OBJETIVO

Servidores públicos y funcionarios contratados de las Unidades de Monitoreo Electrónico; Servidores del Sistema de Justicia que actúan en el campo del monitoreo electrónico; jueces, promotores de justicia y defensores públicos; gestores de políticas públicas intersectoriales; representantes de organizaciones y movimientos de la sociedad civil que interactúan con la política de monitoreo electrónico, otros profesionales y personas interesadas.

COMPETENCIAS

Asimilar y aplicar, en los niveles de gestión y de operación de la política de monitoreo electrónico, los postulados, principios y directrices del Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas de la Coordinación General de Alternativas Penales – CGAP/DEPEN y asegurar el seguimiento adecuado de la medida, tal como está previsto en la ley, promoviendo el acceso a las políticas públicas y sociales para las personas monitoreadas, de acuerdo con las demandas presentadas en cada caso, así como el resto de los servicios regulados por el principio de la libertad y de la igualdad de la dignidad humana.

El desarrollo de esta(s) competencia(s) se dará por medio de las siguientes acciones profesionales (objetivos de aprendizaje):

1. Identificar, diferenciar y articular las diversas esferas y sujetos que organizan y componen la Unidad de Monitoreo Electrónico, reconociendo el carácter multidimensional y la intersectorialidad de las Unidades;
2. Obtener conocimiento crítico sobre los servicios de monitoreo electrónico e identificar los desafíos para garantizar el uso del monitoreo como una sustitución efectiva a la cárcel para promover el desencarcelamiento.
3. Identificar, diferenciar y articular las metodologías adecuadas a cada caso entregado al sistema penal para garantizar la disminución sistemática del encarcelamiento y la reducción del número de personas en prisión preventiva en el país;

4. Identificar a los actores y las responsabilidades para el desarrollo adecuado de la política de monitoreo electrónico, así como los flujos, rutinas y procedimientos del Modelo de Gestión para los servicios de monitoreo electrónico, a través de metodologías que privilegian a la persona monitoreada como sujeto de la política y el acceso a derechos fundamentales;
5. Operar con las diversas instancias e instituciones que conforman la política de monitoreo electrónico de modo dinámico e integrado.

ESTRATEGIAS DE APRENDIZAJE

Este curso puede realizarse en cualquier espacio adecuado para procesos formativos, principalmente privilegiando la facilidad de acceso, con una amplia oferta de transporte público para todas las personas invitadas a integrar la formación. Es igualmente importante que el espacio disponga de las herramientas necesarias para el desarrollo de las dinámicas exigidas en cada uno de los módulos.

La formación integral de 284 horas podrá dividirse en cursos y estos también pueden subdividirse por módulos, para posibilitar la adecuación de los horarios y promover mayor capilaridad, oportunidad y aprovechamiento por parte de los participantes.

El curso podrá contar con la participación de uno o de varios facilitadores. Además, se recomienda que los invitados especialistas se involucren en temáticas específicas con el fin de presentar sus propias experiencias, vivencias, dinámicas, teorías y contenidos.

Las estrategias de aprendizaje involucran vivencias con las experiencias en cursos, dinámicas en grupo, ejercicios de construcción colectiva, exposiciones por medio de diálogos, lectura de textos y exhibición de videos.

INSTALACIONES, EQUIPAMIENTOS Y MATERIALES DIDÁCTICOS

- Sala con la capacidad para el público invitado;
- Equipamiento audiovisual (computador, datashow, parlantes);
- Otros materiales solicitados previamente por el facilitador de la formación.

PERFIL DOCENTE

- Profesional de nivel superior;
- Cursos y experiencia en monitoreo electrónico de personas;
- Experiencia en mediación de procesos de aprendizaje con grupos de adultos;
- Dominio de todo el contenido presentado en este Plan Educativo o en el Curso o Módulo específico a impartir.

Este profesional necesariamente deberá recibir formación previa sobre el Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas de la CGAP/DEPEN, por lo que debe estar alineado, profesional y conceptualmente, con los principios y directrices propuestos en este Modelo.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA⁷³

BRASIL. Departamento Penitenciário Nacional (DEPEN); Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento (PNUD). **Diretrizes para Tratamento e Proteção de Dados na Monitoração Eletrônica de Pessoas**. Brasília: Ministério da Justiça, Departamento Penitenciário Nacional e PNUD, 2016a.

BRASIL. Departamento Penitenciário Nacional (DEPEN); Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento (PNUD). **Modelo de Gestão para as Alternativas Penais**. Brasília: Ministério da Justiça, Departamento Penitenciário Nacional e PNUD, 2017.

BRASIL. Departamento Penitenciário Nacional (DEPEN); Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento (PNUD). **Modelo de Gestão para Monitoração Eletrônica de Pessoas**. Brasília: Ministério da Justiça, Departamento Penitenciário Nacional e PNUD, 2020a.

BRASIL. Departamento Penitenciário Nacional (DEPEN); Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento (PNUD). **Modelo de Gestão Prisional**. Brasília: Ministério da Justiça, Departamento Penitenciário Nacional e PNUD, 2020b.

⁷³ Las referencias presentadas aquí son las que deben utilizarse en los procesos de desarrollo de los planes de clases, momento en el que deberán agregarse nuevas referencias, sobre todo aquellas ligadas a los componentes curriculares.

BRASIL. Departamento Penitenciário Nacional (DEPEN); Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento (PNUD). **Relatório - a implementação da política de monitoração eletrônica de pessoas no Brasil** - análise crítica do uso da monitoração eletrônica de pessoas no cumprimento da pena e na aplicação de medidas cautelares diversas da prisão e medidas protetivas de urgência. Brasília: Ministério da Justiça, Departamento Penitenciário Nacional e PNUD, 2015g.

KULLER, José Antonio e RODRIGO, Natália de Fátima. **Uma metodologia de desenvolvimento de competências**. Base Tecnológica do Senac: a. Revista de Educação Profissional, Rio de Janeiro, v. 38, nº 1, jan./abr. 2012.

BIBLIOGRAFIA COMPLEMENTARIA

BRASIL. Conselho Nacional de Justiça. **Manual de Rotinas e Estruturação dos Juizados de Violência Doméstica e Familiar contra a Mulher**. 2010.

BRASIL. Conselho Nacional de Justiça. Resolução **213, de 15 de dezembro de 2015**. Dispõe sobre a apresentação de toda pessoa presa à autoridade judicial no prazo de 24 horas. 2015a.

BRASIL. Conselho Nacional de Justiça; Ministério da Justiça. **Processo nº: CNJ- ADM-2015/00800**. Espécie: Termo do Compromisso CNJ/MJ nº 005/2015 Partícipes: Conselho Nacional de Justiça e Ministério da Justiça. “Acordo de Cooperação Técnica” celebrado com o propósito de compor e estruturar as diretrizes e a promoção da política de monitoração eletrônica de pessoas, em consonância com o respeito aos direitos fundamentais. 2015b.

BRASIL. Conselho Nacional de Justiça; Ministério da Justiça. **Processo nº: CNJ- ADM-2015/00833**. Espécie: Acordo de Cooperação MJ/CNJ nº 06/2015 Partícipes: Ministério da Justiça e Conselho Nacional de Justiça. “Acordo de Cooperação Técnica” celebrado com o objetivo de ampliar a aplicação de alternativas penais com enfoque restaurativo, em substituição à privação de liberdade. 2015c.

BRASIL. Conselho Nacional de Justiça; Ministério da Justiça. **Processo nº: CNJ- ADM-2015/00936**. Espécie: Termo do Compromisso CNJ/MJ/IDDD nº 007/2015 Partícipes: Conselho Nacional de Justiça, Ministério da Justiça e Instituto de Defesa do Direito de Defesa. “Acordo de Cooperação Técnica” celebrado para a instituição de Audiências de Custódia nas Comarcas de todo o país. 2015d.

BRASIL. **Constituição da República Federativa do Brasil**. Brasília: Senado, 1988.

BRASIL. **Decreto nº 7.627, de 24 de novembro de 2011**. Regulamenta a monitoração eletrônica de pessoas prevista no Decreto-Lei nº 3.689, de 3 de outubro de 1941 - Código de Processo Penal, e na Lei nº 7.210, de 11 de julho de 1984 - Lei de Execução Penal. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2011/decreto/d7627.htm. Consultado em março de 2022.

BRASIL. **Decreto-Lei nº 3.689, de 3 de outubro de 1941**. Código de Processo Penal. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del3689.htm. Consultado em março de 2022.

BRASIL. **Lei nº 7.210, de 11 de julho de 1984**. Institui a Lei de Execução Penal. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/L7210.htm. Consultado em março de 2022.

BRASIL. **Lei nº 12.258, de 15 de junho de 2010**. Altera o Decreto-Lei no 2.848, de 7 de dezembro de 1940 (Código Penal), e a Lei no 7.210, de 11 de julho de 1984 (Lei de Execução Penal), para prever a possibilidade de utilização de equipamento de vigilância indireta pelo condenado nos casos em que especifica. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2010/lei/l12258.htm. Consultado em março de 2022.

BRASIL. **Lei nº 12.403, de 04 de maio de 2011**. Altera dispositivos do Decreto-Lei nº 3.689, de 3 de outubro de 1941 - Código de Processo Penal, relativos à prisão processual, fiança, liberdade provisória, demais medidas cautelares, e dá outras providências. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2011/lei/l12403.htm. Consultado em março de 2022.

CARVALHO, José Murilo. **Os bestializados: o Rio de Janeiro e a República que não foi**. São Paulo: Companhia das Letras, 1990.

CASTELLS, Manuel. **A Sociedade em rede a era da informação: Economia, Sociedade e Cultura**. Volume I. 2ª edição. Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian, 2005.

CASTRO, Lola Aniyar de. **Criminologia da libertação**. Rio de Janeiro: Revan: OCC, 2005.

DONEDA, Danilo. Da **privacidade à proteção de dados pessoais**. Rio de Janeiro: Renovar, 2006. v. 1. FOUCAULT, Michel. **Vigiar e punir: nascimento da prisão**. Petrópolis, Vozes, 1987.

JAPIASSÚ, Carlos Eduardo Adriano; MACEDO, Celina Maria. **O Brasil e o monitoramento eletrônico**. In: Monitoramento eletrônico: uma alternativa à prisão? Experiências internacionais e perspectivas no Brasil. Brasília: CNPCP, 2008.

MARIATH, Carlos Roberto. Monitoramento eletrônico: liberdade vigiada. Ministério da Justiça. Brasília, 2009.

MARTINHO, Cássio. (Coord.). **Redes**: uma introdução às dinâmicas da conectividade e da auto-organização. Brasília: WWF- Brasil, 2004.

MONTENEGRO, Marília. **Lei Maria da Penha**: uma análise criminológico-crítica. Rio de Janeiro: Ed Revan, 2015.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. **Declaração Universal dos Direitos Humanos**, adotada em 10 de dezembro de 1948.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. **Regras Mínimas para o Tratamento de Reclusos**. Genebra: Organização das Nações Unidas, 1955.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. **United Nations Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners** (the Mandela Rules). Viena: Organização das Nações Unidas, 2015.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. UNODC. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. **Manual de principios básicos y prácticas prometedoras en la aplicación de medidas sustitutivas del encarcelamiento**. Série de Manuales de Justicia Penal. Nueva York, 2010.

ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS. **Declaração Americana dos Direitos e Deveres do Homem**, 1948.

PARLAMENTO EUROPEU e CONSELHO DA UNIÃO EUROPEIA. **Directiva 95/46/CE do Parlamento Europeu e do Conselho**, de 24 de Outubro de 1995, relativa à protecção das pessoas singulares no que diz respeito ao tratamento de dados pessoais e à livre circulação desses dados.

PARLAMENTO EUROPEU e CONSELHO DA UNIÃO EUROPEIA. **Regulamento (CE) n. 45/2001 do Parlamento Europeu e do Conselho** de 18 de Dezembro de 2000 relativo à protecção das pessoas singulares no que diz respeito ao tratamento de dados pessoais pelas instituições e pelos órgãos comunitários e à livre circulação desses dados.

PARLAMENTO EUROPEU e CONSELHO DA UNIÃO EUROPEIA. **Directiva 2002/58/CE do Parlamento Europeu e do Conselho** de 12 de Julho de 2002 relativa ao tratamento de dados pessoais e à protecção da privacidade no sector das comunicações electrónicas (Directiva relativa à privacidade e às comunicações electrónicas).

PARLAMENTO EUROPEU e CONSELHO DA UNIÃO EUROPEIA. **Decisão-Quadro 2008/977/JAI do Conselho** de 27 de Novembro de 2008 relativa à protecção dos dados pessoais tratados no âmbito da cooperação policial e judiciária em matéria penal.

PARLAMENTO EUROPEU e CONSELHO DA UNIÃO EUROPEIA. **Decisão 2009/426/JAI do Conselho** de 16 de Dezembro de 2008 relativa ao reforço da Eurojust e que altera a Decisão 2002/187/ JAI relativa à criação da Eurojust a fim de reforçar a luta contra as formas graves de criminalidade.

RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, Faustino Gudín. **La cárcel electrónica**. El modelo del derecho norteamericano. Revista La Ley Penal – número 21, año II, noviembre 2005.

UNITED NATIONS, HUMAN RIGHTS COUNCIL. **Report of the Working Group on Arbitrary Detention. Twenty-seventh session**. Agenda item 3. Promotion and protection of all human rights, civil, political, economic, social and cultural rights, including the right to development. 30 June 2014.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de direito penal brasileiro: parte geral** / Eugenio Raúl Zaffaroni, José Henrique Pierangeli. - 5. ed, rev. e atual. - São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 2004.

WACQUANT, Loic. **As prisões da miséria**. Trad. André Telles. Rio de Janeiro: Jorge Zahar, 2001.

Plan de Aprendizaje

MODALIDAD

FORMACIÓN GENERAL

MODELO DE GESTIÓN PARA EL MONITOREO ELECTRÓNICO DE PERSONAS

CARGA HORARIA: 144 horas

COMPETENCIA

Asimilar y aplicar, en los niveles gerencial y operacional de la política de monitoreo electrónico, los postulados, principios y directrices del Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas de la Coordinación General de Alternativas Penales – CGAP/DEPEN y asegurar el seguimiento adecuado de la medida, tal como está previsto en la ley, promoviendo el acceso a las políticas públicas y sociales para las personas monitoreadas, de acuerdo con las demandas presentadas en cada caso, así como el resto de los servicios regulados por el principio de la libertad y de la igualdad de la dignidad humana.

MÓDULO 1

Historial de la política penal, de las alternativas penales y del monitoreo electrónico de personas

Objetivo de aprendizaje: Conocer el sistema penal y sus aspectos y comprender el monitoreo electrónico de modo contextualizado a partir de análisis históricos, referencias internacionales y análisis críticos, identificando los desafíos para garantizar el uso del monitoreo electrónico como un mecanismo subsidiario para la sustitución efectiva a la cárcel y para promover el desencarcelamiento y la reducción del número de personas en prisión preventiva.

Tiempo total: 14 horas

CONTENIDOS DE APRENDIZAJE	COMPONENTES CURRICULARES	MATERIAL DE REFERENCIA MÍNIMO	CARGA HORARIA	DOCENTE
Penas y prisiones	- Historia de las penas y de las prisiones - Sociología del castigo y dinámicas del encarcelamiento actual en Brasil	- Maia, 2009 - Brasil, 2020b	2 horas	
Privación de la libertad en Brasil: modelo institucional y jurídico	- Papel, atribuciones y acción del Departamento Penitenciario Nacional	- Brasil, 1984	1 hora	
El escenario internacional y el encarcelamiento masivo en Brasil	- Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos y las Reglas de Mandela - El encarcelamiento en el mundo, la posición brasileña y las experiencias internacionales del desencarcelamiento	- Onu, 1955 - Onu, 2015 - Foucault, 1987 - Brasil, 2020b	2 horas	
El sistema penal, la necesidad de desencarcelamiento y el historial de las alternativas penales en Brasil	- El sistema penal en Brasil - Encarcelamiento masivo en Brasil - Historial de la política de alternativas penales	- Historial legal - Brasil, 2020b - Zaffaroni, 2004 - Brasil, 2017	3 horas	
Monitoreo electrónico – características, tipos, historia y contexto	- Surgimiento del monitoreo electrónico - Experiencias internacionales	- Historial legal - Nellis, Beyens; Kaminski, 2012 - Brasil, 2020a - Bonta; Capretta; Rooney, 2000 - Levy, 2003	3 horas	
Especificidades de la política nacional de Monitoreo Electrónico y enfrentamiento al encarcelamiento masivo	- Especificidades de la política nacional de monitoreo electrónico - Audiencias de control de detención y monitoreo electrónico	- Brasil, 2020a - Cnj, 2015 - Brasil, 2016b	3 horas	

MÓDULO 2: Principios y directrices para los servicios de monitoreo electrónico de personas

Objetivo de aprendizaje: Conocer los principios y las directrices que rigen los servicios de monitoreo según la política nacional de monitoreo electrónico para garantizar la disminución sistemática del encarcelamiento y de la prisión preventiva, al ofrecer servicios enfocados en la persona monitoreada como sujeto principal de la política de monitoreo, considerando el acceso a servicios y políticas públicas ya implementadas.

Tiempo total: 20 horas

CONTENIDOS DE APRENDIZAJE	COMPONENTES CURRICULARES	MATERIAL DE REFERENCIA MÍNIMO	CARGA HORARIA	DOCENTE
La importancia del establecimiento de principios y protocolos en la implementación de políticas públicas	- Protocolos y Políticas Públicas - Nociones de igualdad y diferencia - Articulaciones entre conocimientos, saberes y prácticas	- Brasil, 2016A - Kant de Lima, 2013 - Carvalho, 1990 - Cardoso de Oliveira, 2002	2 horas	
Reserva de ley o legalidad, subsidiariedad e intervención penal mínima, presunción de inocencia, dignidad, necesidad, adecuación social, adecuación jurídica, provisionalidad, individualización de la pena o de la medida, normalidad, protección de datos, menor daño.	- Postulados - Principios - Directrices - Articulaciones entre conocimientos, saberes y prácticas	- Brasil, 2020a	14 horas	
Acción integrada entre entes federativos, Sistema de Justicia y comunidad para el desencarcelamiento	- Postulados - Principios - Directrices - Articulaciones (conocimientos, saberes y prácticas)	- Brasil, 2020a	4 horas	

MÓDULO 3:

Principios, directrices y reglas para el tratamiento y protección de datos en el monitoreo electrónico de personas

Objetivo de aprendizaje: Comprender los principios, directrices y reglas sobre el tratamiento y protección de datos sobre el monitoreo electrónico de personas, sobre todo el concepto de datos personales sensibles que presenta, de forma inherente, riesgos potenciales para el uso discriminatorio o dañino para las personas monitoreadas y para el resto de los individuos, de manera individual o colectiva.

Entender la función de los protocolos de protección para los integrantes de la red de monitoreo electrónico – no solamente las personas monitoreadas, sino que también empresas, instituciones públicas, corporaciones, funcionarios y servidores que trabajan directa o indirectamente en alguna etapa de los servicios de monitoreo electrónico.

Garantizar que los servicios de monitoreo sean, siempre y en cualquier etapa, orientados por los principios, las directrices y las reglas para el tratamiento y la protección de datos en el monitoreo electrónico de personas.

Tiempo total: 20 horas

CONTENIDOS DE APRENDIZAJE	COMPONENTES CURRICULARES	MATERIAL DE REFERENCIA MÍNIMO	CARGA HORARIA	DOCENTE
Políticas Públicas en la "Sociedad en Red"	- Era de la información, Sociedad en Red - Desafíos y perspectivas – en términos legales y prácticos	- Brasil, 2016a - Castells, 2005 - Marcos legales y normativos	2 horas	
Tratamiento y protección de datos personales	- Datos personales - Datos personales sensibles - Protección de datos personales en el escenario internacional	- Brasil, 2016a - Doneda, 2006	4 horas	

Acción integrada entre entes federativos, Sistema de Justicia y comunidad para el desencarcelamiento	- Seguridad de la información - Composición de los datos personales sensibles de las personas monitoreadas - Reglas previas al tratamiento y protección de datos personales de las personas monitoreadas - Reglas por especie de tratamiento y protección de los datos personales de las personas monitoreadas - Entrada de los datos - Manipulación de los datos - Salida de los datos - Entrega a terceros por comunicación, interconexión, transferencia, difusión o extracción - Reglas de seguridad física y lógica, evaluación o control de la información	- Brasil. 2016a - Parlamento europeo y consejo de la unión europea, 2001, 2002, 2008, 2009	14 horas	
--	--	---	----------	--

MÓDULO 4: Modelo de gestión

Objetivo de aprendizaje: Identificar a los actores y responsables del desarrollo adecuado de la política de monitoreo electrónico, así como los flujos, rutinas y procedimientos del Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico, a partir de la metodología capaz de entregar uniformidad a los procesos, acciones y conceptos sobre los servicios de monitoreo electrónico, considerando las singularidades de la persona monitoreada a partir del trabajo de los equipos multidisciplinarios (trabajador social, licenciado en derecho y psicólogo) para el cumplimiento y mantenimiento de la medida, así como acciones de inclusión social.

Operar con las diversas instancias e instituciones que compone la política de monitoreo electrónico de modo dinámico e integrado y garantizar la protección de los individuos de la red de monitoreo electrónico – servidores públicos o contratados, en cualquier nivel, a partir de la estandarización de procedimientos que se adoptarán en los servicios instituidos.

Tiempo total: 90 horas

CONTENIDOS DE APRENDIZAJE	COMPONENTES CURRICULARES	MATERIAL DE REFERENCIA MÍNIMO	CARGA HORARIA	DOCENTE
Responsabilidades	- Sistema de justicia - Entes federativos - Sociedad Civil	- Brasil, 2020a	10 horas	
Unidad de Monitoreo Electrónico	- Actores, competencias y responsabilidades, rutinas y flujos de los servicios	- Brasil, 2020a	50 horas	
Redes y participación social	- Interdisciplinaridad - Interactividad - Conectividad y dinámicas de red - Participación social	- Brasil, 2020a - Martinho, 2004.	30 horas	

CAMPO II

FORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LA MEDIDA DE MONITOREO ELECTRÓNICO

Plan del Curso de Formación Inicial y Continua

MODALIDAD

FORMACIÓN GENERAL

DIVERSIDADES

CARGA HORARIA: 40 horas

JUSTIFICACIÓN

Pensar en las diferencias, sus manifestaciones y sus transformaciones en distintos contextos – sociales, políticos, económicos y representacionales – se establece, cada vez más, como un punto de inflexión para la comprensión de las relaciones sociales contemporáneas. A partir de la década de 1960, los movimientos sociales y los estudios culturales comenzaron a dar visibilidad a una multiplicidad de sujetos, cuyas experiencias epistemológicas y culturales se habían ocultado bajo el paradigma del sujeto universal.

En la perspectiva de esa multiplicidad y en la visibilidad de la diversidad se van construyendo los derechos de esos nuevos sujetos, haciendo de las diferencias – de raza, género, sexualidad, origen, edad/generación, creencias y religiones, entre otras – parámetros para la constitución de nuevos contratos societarios y de nuevas propuestas de administración de conflictos.

Como estructura reproductora de las dinámicas sociales, el universo penal también concurre con el flujo de transformaciones y de fragmentación de ese supuesto “sujeto universal”. Por lo tanto, se hace imperativo reconocer las identidades y voces que emergen de las diferencias, asegurándoles el mismo estatuto de igualdad política y social, en una perspectiva de ampliación de la propia concepción y diversidad.

Este curso se inserta en ese propósito, pues busca asegurar el derecho al reconocimiento y a la igualdad de dignidad, posibilitando a todas las personas monitoreadas el acceso a los derechos, políticas y servicios públicos.

OBJETIVOS

Este curso de formación inicial y continua le permite al participante tomar contacto con el postulado de la igualdad de la dignidad entre los diferentes actores que interactúan en el universo penal, postulado que está asentado sobre la comprensión de que las formaciones sociales se componen por una multiplicidad de sujetos, cuyas diferencias – económicas, sociales, étnicas, raciales, de género y orientación sexual, de origen o nacionalidad, de creencias u orientación religiosa, entre otras – son fundamentales para la constitución de la igualdad política y de derechos, considerando, sobre todo, el concepto de igualdad por la diferencia.

Por lo tanto, la formación se inserta en el conjunto de acciones que deben estimularse en el contexto del Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas desarrollado por el Departamento Penitenciario Nacional, cuya finalidad es entregar uniformidad a los procesos, acciones y conceptos sobre los servicios de monitoreo electrónico, carentes de sistematicidad y estandarización. Las singularidades de la persona monitoreada se consideran a partir del trabajo de los equipos multidisciplinarios (trabajador social, licenciado en derecho, psicólogo) para el cumplimiento y el mantenimiento de la medida, así como acciones orientadas al acceso a derechos fundamentales. La aplicación de esta metodología puede evitar formas denigrantes de tratamiento, promover menor daño al cumplidor, resguardar la provisionalidad de la medida, así como la normalidad y la privacidad de la persona monitoreada. El Modelo de Gestión también tiene la capacidad de actuar como instrumento de protección para los individuos de la red de monitoreo electrónico – servidores públicos o contratados, en cualquier nivel, a partir de la estandarización de los procedimientos que se adoptarán en los servicios instituidos. Se preconiza el desencarcelamiento; la aplicación del monitoreo electrónico de forma subsidiaria en detrimento de otras medidas menos gravosas previstas legalmente; la utilización del monitoreo como un recurso para contener el número de personas en prisión preventiva; la aplicación de la medida en fase de instrucción penal; la contención del poder punitivo y del control penal; la valorización de la libertad y de la igualdad de la dignidad humana.

PÚBLICO OBJETIVO

Servidores públicos y funcionarios contratados de las Unidades de Monitoreo Electrónico; Servidores del Sistema de Justicia que actúan en el campo del monitoreo electrónico; jueces, promotores de justicia y defensores públicos; gestores de políticas públicas intersectoriales; representantes de organizaciones y movimientos de la sociedad civil que interactúan con la política de monitoreo electrónico, otros profesionales y personas interesadas.

COMPETENCIAS

Este curso contribuye al desarrollo de la siguiente competencia:

1. Promover políticas y acciones de diversidad, al reconocer las diferencias y demandas de grupos específicos, con el fin de hacer efectivo el postulado de igualdad de la dignidad a todos los sujetos que interactúan en las Unidades de Monitoreo Electrónico.

El desarrollo de esta competencia se dará por medio de las siguientes acciones profesionales (objetivos de aprendizaje):

1. Comprender el marco universal de la noción de diversidad, al reconocer los principios de la diferencia y de la igualdad como esferas de constitución del mundo social;
2. Identificar los obstáculos y limitaciones de orden cultural, operacional y estructural para la ejecución de las políticas de diversidad y elaborar diagnósticos y planes de mejora de dichas condiciones;
3. Elaborar proyectos para la implantación o mejora de las políticas de diversidad y asegurarles a todas las personas monitoreadas el acceso a los derechos, asistencias, servicios, políticas y programas legal y constitucionalmente previstos.

ESTRATEGIAS DE APRENDIZAJE

Además de las dinámicas en grupo, ejercicios de construcción colectiva, exposiciones por medio de diálogos, lectura de textos, exhibición de videos y simulaciones de situaciones típicas de las rutinas de las Unidades de Monitoreo Electrónico, este curso debe proporcionar el aprendizaje de conceptos y técnicas de elaboración de diagnósticos, de planes de intervención y de proyectos de acción, por medio de la simulación de desarrollo de estos productos y la experimentación práctica en

ambientes de aprendizaje. También debe proporcionar el desarrollo de instrumentos de planificación e intervención operacional, para su uso en procesos de reorganización de las prácticas y rutinas de los servicios de monitoreo electrónico de personas.

INSTALACIONES, EQUIPAMIENTOS Y MATERIALES DIDÁCTICOS

- Sala de clases o sala adaptada para actividades didácticas;
- Equipos audiovisuales (computador, datashow, parlante);
- Pizarra y tiza o pizarra blanca y plumones.

PERFIL DOCENTE

Profesional de nivel superior con experiencia en mediación de procesos de aprendizaje con grupos de adultos y con conocimientos sobre los servicios de monitoreo electrónico de personas.

Este profesional deberá recibir formación previa sobre el Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas del DEPEN, por lo que debe estar alineado, profesional y conceptualmente, con los principios y directrices propuestos en el mismo. También se exigen conocimientos en técnicas de elaboración de diagnósticos y proyectos de acción. Por último, es imprescindible poseer experiencia profesional y/o de investigación en la temática de la diversidad con aportes sociológicos y antropológicos.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

BRASIL. Departamento Penitenciário Nacional (DEPEN); Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento (PNUD). **Diretrizes para Tratamento e Proteção de Dados na Monitoração Eletrônica de Pessoas**. Brasília: Ministério da Justiça, Departamento Penitenciário Nacional e PNUD, 2016a.

BRASIL. Departamento Penitenciário Nacional (DEPEN); Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento (PNUD). **Modelo de Gestão para as Alternativas Penais**. Brasília: Ministério da Justiça, Departamento Penitenciário Nacional e PNUD, 2017.

- BRASIL. Departamento Penitenciário Nacional (DEPEN); Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento (PNUD). **Modelo de Gestão para Monitoração Eletrônica de Pessoas**. Brasília: Ministério da Justiça, Departamento Penitenciário Nacional e PNUD, 2020a.
- BRASIL. Departamento Penitenciário Nacional (DEPEN); Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento (PNUD). **Modelo de Gestão Prisional**. Brasília: Ministério da Justiça, Departamento Penitenciário Nacional e PNUD, 2020b.
- BRASIL. Departamento Penitenciário Nacional (DEPEN); Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento (PNUD). Relatório - **a implementação da política de monitoração eletrônica de pessoas no Brasil** - análise crítica do uso da monitoração eletrônica de pessoas no cumprimento da pena e na aplicação de medidas cautelares diversas da prisão e medidas protetivas de urgência. Brasília: Ministério da Justiça, Departamento Penitenciário Nacional e PNUD, 2015.
- KULLER, José Antonio e RODRIGO, Natália de Fátima. **Uma metodologia de desenvolvimento de competências**. Base Tecnológica do Senac: a. Revista de Educação Profissional, Rio de Janeiro, v. 38, nº 1, jan./abr. 2012.

BIBLIOGRAFIA ESPECÍFICA

- ASHOKA - EMPREENDEDORES SOCIAIS E MCKINSEY & COMPANY. **Empreendimentos sociais sustentáveis**. São Paulo: Editora Fundação Peirópolis, 2001.
- BRASIL. **Lei nº 7.210, de 11 de julho de 1984**. Institui a Lei de Execução Penal. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/L7210.htm. Consultado el marzo de 2022.
- BRASIL. Ministério da Justiça. **Gabinete do Ministro. Portaria Interministerial nº 210, de 16 de janeiro de 2014**. Institui a Política Nacional de Atenção às Mulheres em Situação de Privação de Liberdade e Egressas do Sistema Prisional, e dá outras providências.
- BUTLER, Judith. **Vida precária**. In: Contemporânea – Dossiê Diferenças e (Des)Igualdades. Revista do Departamento de Sociologia da Universidade Federal de São Carlos. São Carlos: UFSCar. Nº 01, p. 13-33, jan./jun. 2011.

- CARDOSO DE OLIVEIRA, Luís Roberto. **Direito Legal e Insulto Moral**: dilemas da cidadania no Brasil, Quebec e EUA. Rio de Janeiro: Relume Dumará, 2002.
- CARVALHO, José Murilo. **Cidadania no Brasil – o longo caminho**. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2001.
- CARVALHO, José Murilo. **Os bestializados**. O Rio de Janeiro e a República que não foi. 3. ed. São Paulo: Cia das Letras, 1987.
- COHEN, Ernesto; FRANCO, Rolando. **Avaliação de projetos sociais**. Petrópolis, RJ: Vozes, 2002.
- LIMA, Cristiane Socorre Loureiro *et al.* **Segurança pública e direitos humanos**: temas transversais. Direção geral: Isabel Seixas de Figueiredo. – Brasília: Ministério da Justiça, Secretaria Nacional de Segurança Pública (SENASP), 2014. (Coleção Pensando a Segurança Pública; v. 5)
- MAIA, Clarissa Nunes; NETO, Fábio de Sá; COSTA, Marcos; BRETAS, Marcos Luiz. **História das Prisões no Brasil**, Volume 1. Rio de Janeiro: Rocco, 2009.
- MARINO, Eduardo. **Manual de avaliação de projetos sociais**. São Paulo: Saraiva, 2003.
- MISKOLCI, Richard. **Os Saberes Subalternos e os Direitos Humanos**. *In*: REIS, Rossana Rocha (Org.). A Política dos Direitos Humanos. 1 ed. São Paulo: Hucitec, 2010.
- ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. **Regras Mínimas para o Tratamento de Reclusos**. Genebra: Organização das Nações Unidas, 1955.
- ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. **United Nations Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners** (the Mandela Rules). Viena: Organização das Nações Unidas, 2015.
- TAYLOR, Charles. **El multiculturalismo y “la política del reconocimiento”**. Mexico: Fondo de Cultura Económica, 2009.
- TORO, José Bernardo; WERNECK, Nisia Maria Duarte. **Mobilização social**: um modo de construir a democracia e a participação. Brasília: UNESCO Brasil, 1996.

Plan de Aprendizaje

MODALIDAD

FORMACIÓN GENERAL

DIVERSIDADES

CARGA HORARIA: 50 horas

COMPETENCIA

Promover políticas y acciones de diversidad, al reconocer las diferencias y demandas de grupos específicos, con el fin de hacer efectivo el postulado de la igualdad de dignidad para todos los sujetos que interactúan en las Unidades de Monitoreo Electrónico de Personas.

Objetivo de aprendizaje: Comprender el marco universal de la noción de diversidad, al reconocer los principios de la diferencia y de la igualdad como esferas de constitución del mundo social y distinguir concepciones de la igualdad por la diferencia y de igualdad por la semejanza. Identificar los obstáculos y limitaciones de orden cultural, operacional y estructural para la ejecución de las políticas de diversidad y elaborar diagnósticos y planes de mejora de dichas condiciones.

Elaborar proyectos para la implantación o mejora de las políticas de diversidad y promover para todas las personas monitoreadas derechos, asistencias, servicios, políticas y programas legal e institucionalmente previstos.

Tiempo total: 50 horas

CONTENIDOS DE APRENDIZAJE	COMPONENTES CURRICULARES	MATERIAL DE REFERENCIA	CARGA HORARIA	DOCENTE
Postulado de la igualdad de la dignidad	- Derechos humanos y valores universales - Identidad, diferencia y diversidad - Reconocimiento e igualdad de la dignidad - Igualdad por la diferencia e igualdad por la semejanza - Derechos humanos y sistemas penales	- Brasil, 2020b - Butler, 2011. - Lima <i>et. Al.</i>, 2014 - Miskolci, 2010. - Taylor, 2009. - Cardoso de Oliveira, 2002. - Carvalho, 1987, 2001.	8 horas	
Identidades y reconocimiento: grupos subalternos o de mayor vulnerabilidad	- Políticas para mujeres - Género y orientación sexual - Raza/Etnia - Origen y nacionalidad - Creencias y religiones	- Brasil, 2020b - Brasil, 2017 - Brasil, 2014.	8 horas	
El escenario internacional y el encarcelamiento masivo en Brasil	- Las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos y las reglas de Mandela - El encarcelamiento en el mundo, la posición brasileña y las experiencias internacionales de desencarcelamiento	- Onu, 1955 - Onu, 2015 - Foucault, 1987 - Brasil, 2020b	2 horas	
Diagnóstico situacional	- Cómo realizar la identificación de activos y obstáculos para la implementación de un nuevo modelo de gestión - Elaboración de la matriz de fortalezas y oportunidades, debilidades y amenazas	- Ashoka; Mckinsey, 2001. - Cohen; Franco, 2002. - Marino, 2003.	5 horas	

Perspectivas institucionales	- Elaboración de la visión de futuro y objetivos estratégicos para intervenciones operacionales	- Ashoka; Mckinsey, 2001. - Cohen; Franco, 2002. - Marino, 2003.	3 horas	
Movilización de actores	- Incentivo a la participación como estrategia para la movilización de diferentes actores - Procesos de escucha y de construcción colectiva	- Toro; Werneck, 1996.	4 horas	
Flujos y rutinas	- Planificación operacional con base en la promoción de los derechos y asistencias - Elaboración de diagramas de flujo - Diseño de rutinas y escalas de control - Modelos de organigramas circulares enfocados en las acciones	- Brasil, 2015	10 horas	
Elaboración de proyectos institucionales	- Concepto de proyecto - Descripción de los actores involucrados - Objetivos y resultados esperados - Estrategias y etapas de ejecución - Definición de equipos	- Ashoka; Mckinsey, 2001. - Marino, 2003. - Brasil, 2020b - Brasil, 2020a	10 horas	
Comunicación	- Formas y estrategias para la comunicación de los proyectos	- Ashoka; Mckinsey, 2001.	2 horas	

Plan del Curso de Formación Inicial y Continua

MODALIDAD

FORMACIÓN GENERAL

PERSPECTIVAS DE GÉNERO

CARGA HORARIA: 30 horas

JUSTIFICACIÓN

La prevalencia del paradigma de género desvinculado de los derechos humanos, pero unido a los patrones opresores del universo masculino, contribuye notoriamente a la banalización y descalificación de la violencia doméstica en varias esferas sociales, lo cual incluye instituciones estatales que supuestamente deberían garantizar derechos ecuanímes para los individuos. Por otro lado, dentro de ese universo surge en Brasil la Ley N°. 11.340/2006, comúnmente conocida como Ley Maria da Penha, la cual crea mecanismos para detener la violencia doméstica y familiar contra la mujer, en los términos del párrafo 8° del artículo 226 de la Constitución Federal, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. La ley también establece que esas relaciones no dependen de la orientación sexual, lo que significa que es posible que la agresión sea ejercida entre mujeres en una relación homoafectiva.

Es importante destacar que la acción del Sistema de Justicia Penal por las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar todavía implica la posibilidad de vivir toda una cultura de discriminación, humillación y estereotipo. La inversión en respuestas retributivas y sancionadoras es muchas veces incapaz de ofrecer un tratamiento adecuado a los conflictos y violencias, lo que lleva al conocimiento del sistema penal de modo selectivo, estigmatizante y fundado en asimetrías de clase, género, etnia, etc.

Los servicios de monitoreo electrónico, además del dispositivo individual de monitoreo – tobillera – también pueden contar, cuando están disponibles, con la unidad portátil de rastreo (UPR). La UPR es un dispositivo que puede ser utilizado por la mujer en situación de violencia doméstica, ya que se monitorea al autor de la violencia. Ese sistema de vigilancia permite constatar en tiempo real la localización de la persona que porta la UPR y de quien utiliza la “tobillera” de manera relacional, para medir de forma más precisa la aproximación entre el autor y la mujer.

Se debe considerar que la UPR, cuando está disponible en los servicios de monitoreo, no es de uso obligatorio por parte de la mujer en ninguna fase del proceso. El rechazo en utilizarla no puede generar castigos o sanciones a la mujer en situación de violencia doméstica y familiar, sobre todo porque la Ley Maria da Penha, la Ley de las Medidas Cautelares y la Ley de Monitoreo Electrónico no la obligan a utilizar ese tipo de dispositivo para acceder y garantizar sus derechos y protección social. De esa forma, cuando se identifica la necesidad del uso del monitoreo electrónico como un mecanismo de seguimiento en el cumplimiento de medidas de protección de urgencia, la medida deberá ser aplicada por el juez o jueza y la Unidad de Monitoreo Electrónico deberá hacerle seguimiento, independientemente de que la mujer use, o no, la UPR.

El monitoreo electrónico, a pesar de ayudar en la protección de la mujer en situación de violencia doméstica, no es capaz de solucionar las violencias de género, asunto que no está relacionado solamente con el uso de la fuerza, sino que también con la posición de las mujeres en la estructura social. El uso indiscriminado del monitoreo electrónico puede, en verdad, agravar conflictos y violencias en la esfera doméstica y familiar. En otras palabras, el monitoreo electrónico por sí solo no resuelve conflictos de orden relacional, porque es un instrumento unido al control penal y no está, por lo tanto, implicado efectivamente en la resolución de los conflictos que están en la raíz de las situaciones de violencia. Por tratarse de una medida que impone restricciones severas y castigos a la persona monitoreada electrónicamente, este puede, incluso, motivar otras formas y niveles de violencia. Algunas determinadas condiciones impuestas sin el debido análisis individualizado también pueden provocar o acentuar vulnerabilidades e implicar, por ejemplo, restricciones en tratamientos médicos, en el desarrollo de actividades laborales, educativas, comunitarias, entre otras.

Por lo tanto, la aplicación indiscriminada del monitoreo electrónico puede contribuir al aumento de estos índices, porque la vigilancia en sí del hombre autor de violencias no significa la resolución de los conflictos. Es necesario pensar en modos de administración de los conflictos más allá de las áreas del control y del castigo. El Sistema de Justicia debe observar los casos de manera individual y promover la escucha de las partes y una mejor comprensión de las relaciones a través del trabajo realizado por el equipo psicosocial. Este tipo de procedimiento permite comprender la gravedad de cada situación para cada una de las partes involucradas y orienta la aplicación de las medidas adecuadas. Igualmente, es necesario garantizar el seguimiento del cumplidor y de la mujer en situación de violencia doméstica, así como derivaciones a la red de protección social y prácticas capaces de dar lugar, entre otros factores, a la responsabilización del autor de violencia y la autonomía/empoderamiento de la mujer (servicios ya existentes en las Unidades Integradas de Alternativas Penales, por ejemplo).

El monitoreo electrónico, cuando se aplica en conjunto con las medidas de protección de urgencia, requiere concepciones prácticas y teóricas consistentes con la literatura internacional y con el resto de los asuntos sobre el género. Es fundamental pensar en los conflictos sobre la violencia doméstica y familiar de forma relacional, delimitando el lugar y el alineamiento de las acciones, principalmente a partir de la articulación continua con la red de protección a la mujer.

Por eso, es fundamental la formación de los operadores de la Unidad de Monitoreo Electrónico a través del curso específico para la comprensión del fenómeno de la violencia contra la mujer. Por lo tanto, es necesario presentar un historial breve sobre el propio concepto sociológico de violencia, la categoría violencia contra la mujer, teorías, metodologías y experiencias de servicios de responsabilización para hombres autores de violencias contra las mujeres.

OBJETIVOS

Este curso de formación inicial y continua le permite al participante tomar contacto con la política de enfrentamiento a las violencias contra las mujeres, así también con teorías, metodologías, técnicas y experiencias, al considerar flujos, rutinas de trabajo y redes colaborativas para promover la ruptura de las violencias contra las mujeres y lograr la responsabilización de los hombres autores de violencias, al responsabilizar a estados y a la Unión para la garantía efectiva de los servicios penales y para la defensa y promoción de los derechos humanos.

PÚBLICO OBJETIVO

Servidores públicos y funcionarios contratados de las Unidades de Monitoreo Electrónico; servidores del Sistema de Justicia que actúan en el campo del monitoreo electrónico y/o en el contexto de la Ley Maria da Penha; jueces, promotores de justicia y defensores públicos; gestores de políticas públicas intersectoriales; representantes de organizaciones y movimientos de la sociedad civil que interactúan con la política de monitoreo electrónico y con asuntos sobre el enfrentamiento de la violencia de género; otros profesionales y personas interesadas.

COMPETENCIAS

Este curso contribuye al desarrollo de la(s) siguiente(s) competencia(s):

- Desarrollar y ejecutar, en los niveles de gestión y de operación de la política de monitoreo electrónico de personas, metodologías para el desarrollo y seguimiento de las personas en cumplimiento de medidas de protección de urgencia con la aplicación del monitoreo electrónico.

El desarrollo de esta(s) competencia(s) se dará por medio de las siguientes acciones profesionales (objetivos de aprendizaje):

1. Obtener conocimiento crítico sobre la política de enfrentamiento a las violencias contra las mujeres, el historial de lucha para ponerle fin a este tipo de violencia, teorías feministas y sobre masculinidades, la Ley Maria da Penha, los avances y desafíos para lograrlo, así como los límites de una respuesta estrictamente penal para el enfrentamiento de las violencias contra las mujeres;
2. Obtener conocimiento de las teorías, metodologías y técnicas para el seguimiento de las medidas cautelares y las medidas de protección establecidas por ley para hombres autores de violencias con las mujeres, considerando flujos, procedimientos, rutinas de trabajo y autores involucrados;
3. Obtener conocimiento de las teorías y metodologías para la derivación de hombres autores de violencias contra las mujeres a grupos reflexivos, cuando se identifique alguna demanda, siempre de forma voluntaria y de acuerdo con la disponibilidad de los servicios.

ESTRATEGIAS DE APRENDIZAJE

Además de las dinámicas en grupo, ejercicios de construcción colectiva, exposiciones por medio de diálogos, lectura de textos, exhibición de videos y simulaciones de situaciones típicas de las Unidades de Monitoreo Electrónico, este curso debe proporcionar la simulación de situaciones típicas de lo cotidiano, por medio de la experimentación práctica en ambientes de aprendizaje.

INSTALACIONES, EQUIPAMIENTOS Y MATERIALES DIDÁCTICOS

- Sala con la capacidad para el público invitado;
- Equipos audiovisuales (computador, datashow, parlante);
- Otros materiales solicitados previamente por el facilitador de la formación.

PERFIL DOCENTE

- Profesional de nivel superior;
- Cursos y experiencia en contenidos y prácticas de monitoreo electrónico;

- Cursos y experiencia en contenidos y prácticas relacionadas con el género;
- Experiencia en mediación de procesos de aprendizaje con grupos de adultos y en políticas sectoriales de género;
- Dominio de todo el contenido presentado en este Plan Educativo o en el Curso o Módulo específico a impartir.

Este profesional deberá recibir formación previa sobre el Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas de la CGAP/DEPEN, por lo que debe estar alineado, profesional y conceptualmente, con los principios y directrices propuestos en este modelo.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

BRASIL. Departamento Penitenciário Nacional (DEPEN); Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento (PNUD). **Diretrizes para Tratamento e Proteção de Dados na Monitoração Eletrônica de Pessoas**. Brasília: Ministério da Justiça, Departamento Penitenciário Nacional e PNUD, 2016.

BRASIL. Departamento Penitenciário Nacional (DEPEN); Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento (PNUD). **Modelo de Gestão para as Alternativas Penais**. Brasília: Ministério da Justiça, Departamento Penitenciário Nacional e PNUD, 2017.

BRASIL. Departamento Penitenciário Nacional (DEPEN); Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento (PNUD). **Modelo de Gestão para Monitoração Eletrônica de Pessoas**. Brasília: Ministério da Justiça, Departamento Penitenciário Nacional e PNUD, 2020a.

BRASIL. Departamento Penitenciário Nacional (DEPEN); Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento (PNUD). **Modelo de Gestão Prisional**. Brasília: Ministério da Justiça, Departamento Penitenciário Nacional e PNUD, 2020b.

BRASIL. Departamento Penitenciário Nacional (DEPEN); Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento (PNUD). **Relatório a implementação da política de monitoração eletrônica de pessoas no Brasil** - análise crítica do uso da monitoração eletrônica de pessoas no cumprimento da pena e na aplicação de medidas cautelares diversas da prisão e medidas protetivas de urgência. Brasília: Ministério da Justiça, Departamento Penitenciário Nacional e PNUD, 2015.

BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA

ADELMAN, Mirian. **A voz e a escuta**. São Paulo: Blucher Acadêmico, 2009.

BRASIL. Lei nº 7.210, de 11 de julho de 1984. Institui a Lei de Execução Penal. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/L7210.htm. Consultado en marzo de 2022.

BRASIL. Ministério da Justiça. Gabinete do Ministro. **Portaria Interministerial nº 210, de 16 de janeiro de 2014**. Institui a Política Nacional de Atenção às Mulheres em Situação de Privação de Liberdade e Egressas do Sistema Prisional, e dá outras providências.

BUTLER, Judith. **Vida precária**. *In*: Contemporânea – Dossiê Diferenças e (Des)Igualdades. Revista do Departamento de Sociologia da Universidade Federal de São Carlos. São Carlos: UFSCar. Nº 01, p. 13-33, jan./jun. 2011.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. **Regras Mínimas para o Tratamento de Reclusos**. Genebra: Organização das Nações Unidas, 1955.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. United Nations Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners (the Mandela Rules). Viena: Organização das Nações Unidas, 2015.

PADOVANI, Natália Corazza. **Perpétuas espirais**: Falas do poder e do prazer sexual em trinta anos (1977-2009) da Penitenciária Feminina da Capital. Dissertação (Mestrado em Sociologia). UNICAMP, 2009.

TAYLOR, Charles. **El multiculturalismo y “la política del reconocimiento”**. Mexico: Fondo de Cultura Económica, 2009.

Plan de Aprendizaje

MODALIDAD

FORMACIÓN GENERAL

PERSPECTIVAS DE GÉNERO

CARGA HORARIA: 30 horas

COMPETENCIA

Desarrollar y ejecutar, en los niveles de gestión y de operación de la política de monitoreo electrónico de personas, metodologías para el desarrollo y seguimiento de las personas en cumplimiento de medidas de protección de urgencia con la aplicación del monitoreo electrónico.

Objetivos de aprendizaje: Obtener conocimiento crítico sobre la política de enfrentamiento a las violencias contra las mujeres, el historial de lucha para ponerle fin a este tipo de violencia, teorías feministas y sobre masculinidades, la Ley Maria da Penha, los avances y desafíos para lograrlo, así como los límites de una respuesta estrictamente penal para el enfrentamiento de las violencias contra las mujeres;

Obtener conocimiento de las teorías, metodologías y técnicas para el seguimiento de las medidas cautelares y las medidas de protección establecidas por ley para hombres autores de violencias con las mujeres, considerando flujos, procedimientos, rutinas de trabajo y autores involucrados;

Garantizar el seguimiento adecuado del cumplidor y de la mujer en situación de violencia doméstica, así como las derivaciones a la red de protección social y las prácticas capaces de promover, entre otros asuntos, la responsabilización del autor de violencia y la autonomía/empoderamiento de la mujer (servicios ya existentes en las Unidades Integradas de Alternativas Penales, por ejemplo).

Tiempo total: 30 horas

CONTENIDOS DE APRENDIZAJE	COMPONENTES CURRICULARES	MATERIAL DE REFERENCIA	CARGA HORARIA	DOCENTE
Género	- Historial del enfrentamiento de las violencias contra las mujeres	- Brasil, 2017 - Referencias complementarias	6 horas	
	- Teorías feministas y de las masculinidades	- Brasil, 2017 - Referencias complementarias	6 horas	
	- Ley Maria da Penha y Red de Protección a la mujer víctima de violencias	- Brasil, 2017 - Marcos legales - Referencias complementarias	8 horas	
	- Medidas cautelares y medidas de protección establecidas por ley para hombres autores de violencias contra las mujeres	- Brasil, 2017 - Brasil, 2020a - Referencias complementarias	8 horas	
	- Grupos reflexivos	- Brasil, 2017 - Referencias complementarias	4 horas	

Plan del Curso de Formación Inicial y Continua

MODALIDAD

FORMACIÓN DE OPERADORES DEL MONITOREO ELECTRÓNICO

PROCESOS DE INCLUSIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA MEDIDA DE MONITOREO ELECTRÓNICO POR MEDIO DE SOCIOGRAMAS Y TEORÍA DE REDES

CARGA HORARIA: 60 horas

JUSTIFICACIÓN

Como se establece en la ley, el monitoreo electrónico de personas puede ser un instrumento adoptado como alternativa al encarcelamiento o como mecanismo de gestión prisional y control. Eso indica prácticas que refuerzan su uso como mecanismo de control penal acentuado. El monitoreo electrónico está impulsado tanto por el paradigma punitivo que destaca la validez de prácticas represivas y retributivas, como por el paradigma de la “sociedad en red” (CASTELLS, 2009) que vislumbra procesos de comunicación de información en prácticamente cualquier nivel con alta velocidad y costos reducidos, movilizandó la creciente fascinación por técnicas de vigilancia y de control disciplinario con base microelectrónica y tecnológica.

Ese tipo de medida presenta múltiples propósitos y potencialidades, muchas veces antagónicas. Esta puede utilizarse tanto en la fase de instrucción penal como en la fase de ejecución penal y generar diversos impactos en la vida de las personas monitoreadas. Es importante destacar que el monitoreo electrónico no puede considerarse una alternativa penal. La medida no promueve la participación, la autorresponsabilidad ni la restauración de las relaciones sociales – principios de las alternativas penales⁷⁴. No obstante, el monitoreo electrónico debe estar orientado hacia el desencarcelamiento y la reducción del número de personas en prisión preventiva.

⁷⁴ Las alternativas penales constituyen “mecanismos de intervención en conflictos y violencias, diferentes al encarcelamiento, en el ámbito del sistema penal, orientados a la restauración de las relaciones y promoción de la cultura de la paz, a partir de la responsabilización de la dignidad, autonomía y libertad”. Para obtener mayor información sobre las alternativas penales, ver “Postulados, Principios e Diretrizes para a Política de Alternativas Penais”. Consultado en mayo de 2016. Disponible en <https://dspace.mj.gov.br/bitstream/1/5394/1/diretrizesparaapoliticadealternativaspenais1.pdf>

El Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas presenta un sinfín de especificidades en función de la naturaleza y de la alta complejidad de los servicios que, indudablemente, demandan profesionales del campo penal y varias áreas transversales. Además, los servicios deben ser desarrollados por equipos multidisciplinarios enfocados en el individuo para asegurar derivaciones sociales y el mantenimiento de la libertad de la persona monitoreada y jamás deben basarse en lógicas represivas ni punitivas.

La efectividad de la metodología requiere su amplia difusión y debe incluir a todos los actores del Sistema de Justicia, instituciones de seguridad pública, gestores del poder ejecutivo, instituciones de la sociedad civil, equipos técnicos y redes de protección social. A partir de esas estrategias, es imprescindible que los servicios de monitoreo estén marcados por la promoción de los derechos fundamentales de las personas monitoreadas, de modo que viabilicen el acceso a los servicios y políticas públicas ya existentes, identificando potencialidades y demandas de cada sujeto, siempre de forma voluntaria. Los procesos colectivos que componen las diversas esferas de socialización y de sociabilidad de cada individuo deben centrarse en los servicios para lograr la comprensión de las trayectorias e interacciones de cada individuo con sus redes sociales – de forma amplia para proporcionar una adecuada red de protección social que, ayudando desde el inicio del monitoreo, le permite configurar nuevas posibilidades de participación social.

OBJETIVOS

Este curso tiene como objetivo desarrollar junto a los gestores, funcionarios contratados y el resto de los operadores de la Unidad de Monitoreo Electrónico, otros organismos y/o instituciones que interactúan con esta, las competencias, conocimientos y habilidades para el desarrollo, análisis y comprensión de las herramientas de construcción de redes de sociabilidad de las personas monitoreadas, por lo que les permite elaborar sociogramas y, posteriormente, Planes Individuales de Desarrollo para cada persona monitoreada.

PÚBLICO OBJETIVO

Servidores públicos y funcionarios contratados de las Unidades de Monitoreo Electrónico; Servidores del Sistema de Justicia que actúan en el campo del monitoreo electrónico; jueces, promotores de justicia y defensores públicos; gestores de políticas públicas intersectoriales; representantes de organizaciones y movimientos de la sociedad civil que interactúan con la política de monitoreo electrónico, otros profesionales y personas interesadas.

COMPETENCIA(S)

Este curso contribuye al desarrollo de las siguientes competencias:

1. Realizar procedimientos para identificar las trayectorias y redes de sociabilidad de las personas monitoreadas, elaborando sociogramas individuales con el fin de asegurar el acceso a derechos fundamentales, servicios y políticas públicas ya instituidos;
2. Elaborar Planes Individuales de Desarrollo para las personas monitoreadas, al analizar y comprender los sociogramas individuales para garantizar la oferta adecuada de servicios, programas y asistencias.

El desarrollo de estas competencias se dará por medio de las siguientes acciones profesionales (objetivos de aprendizaje):

1. Conocer la fundamentación teórica de los análisis de redes sociales y permitir comprender las herramientas de elaboración de sociogramas y el instrumento de inclusión adoptado en el Modelo de Gestión;
2. Comprender las herramientas de elaboración de sociogramas, por lo que es posible utilizar el instrumento de inclusión adoptado en el Modelo de Gestión;
3. Realizar el acogida y entrevistas, identificando las relaciones sociales que inscriben cada persona monitoreada en su contexto micro y macrosocial;
4. Elaborar matrices sociométricas de cada sujeto y analizar la intensidad de sus relaciones y las diversas estructuras sociales con las cuales interactúa, identificando las transformaciones en el grado de intensidad en diferentes momentos de su trayectoria individual y reconociendo sus procesos de condicionamiento y de elección frente a las relaciones que experimenta;
5. Representar gráficamente la matriz sociométrica y elaborar el sociograma que permitirá observar los grados de intensidad y las diversas relaciones sociales de cada sujeto.

ESTRATEGIAS DE APRENDIZAJE

Además de los ejercicios de construcción colectiva, exposiciones por medio de diálogos, lectura de textos, exhibición de videos y simulaciones, este curso debe proporcionar el contacto con programas y herramientas de construcción y análisis de datos sociométricos, así como la realización de ejercicios de entrenamiento y desarrollo de sociogramas. Los ejercicios de simulación de entrevistas y situaciones del cotidiano relacionadas con la gestión de los servicios de monitoreo electrónico también deben utilizarse, para ampliar la habilidad de las personas participantes en lidiar con situaciones inusuales que pueden ocurrir en momentos de acogida y entrevistas.

INSTALACIONES, EQUIPOS Y MATERIALES DIDÁCTICOS

- Sala de clases o sala adaptada para actividades didácticas;
- Equipos audiovisuales (computador, datashow, parlante);
- Pizarra y tiza o pizarra blanca y plumón;
- Sala de computación con acceso a internet.

MATERIAL DEL ALUMNO

En desarrollo.

PERFIL DOCENTE

Profesional de nivel superior con conocimiento en teorías de redes, sociabilidades, procesos de socialización y sociogramas.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

BRASIL. Departamento Penitenciário Nacional (DEPEN); Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento (PNUD). **Modelo de Gestão para as Alternativas Penais**. Brasília: Ministério da Justiça, Departamento Penitenciário Nacional e PNUD, 2017.

BRASIL. Departamento Penitenciário Nacional (DEPEN); Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento (PNUD). **Modelo de Gestão para Monitoração Eletrônica de Pessoas**. Brasília: Ministério da Justiça, Departamento Penitenciário Nacional e PNUD, 2020a.

BRASIL. Departamento Penitenciário Nacional (DEPEN); Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento (PNUD). **Modelo de Gestão Prisional**. Brasília: Ministério da Justiça, Departamento Penitenciário Nacional e PNUD, 2020b.

BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA

- GALDEANO, Ana Paula. **Políticas, violência e agency:** redes sociais de uma organização de direitos humanos na periferia de São Paulo. *In:* Marques, Eduardo. (Org.). *Redes Sociais no Brasil: sociabilidade, organizações civis e políticas públicas*. 1ed. Belo Horizonte: Fino Traço, 2012, p. 211-247.
- MARQUES, E. C. **Redes sociais, segregação e pobreza em São Paulo**. São Paulo: Editora UNESP, Centro de Estudos da Metrópole, 2010.
- MARQUES, E. C.; Bichir, R.; Moya, M.; Zoppi, M.; Pantoja, I.; PAVEZ, T. Personal Networks and Urban Poverty: Preliminary Findings. **Brazilian Political Science Review**, v. 2, p. 10-34, 2008.
- PAVEZ, T. Gonçalves, Renata Rocha; TOLEDO, D. G. C. Redes sociais e segurança pública: características e reflexões à luz do processo preparatório para a 1ª Conseg. **Revista Brasileira de Segurança Pública**, v. 5, p. 178-191, 2011.

Plan de Aprendizaje

MODALIDAD

FORMACIÓN DE OPERADORES DEL MONITOREO ELECTRÓNICO

PROCESOS DE INCLUSIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA MEDIDA DE MONITOREO ELECTRÓNICO POR MEDIO DE SOCIOGRAMAS Y TEORÍAS DE REDES

CARGA HORARIA: 60 horas

COMPETENCIA

Realizar procedimientos para identificar trayectorias, procesos de socialización y redes de sociabilidad de las personas monitoreadas y elaborar sociogramas individuales con el fin de promover el acceso a derechos fundamentales, servicios y políticas públicas ya instituidos.

Objetivo de aprendizaje: Conocer la fundamentación teórica de los análisis y redes sociales, lo cual permite comprender las herramientas de elaboración de sociogramas. Realizar entrevistas de las personas monitoreadas e identificar las relaciones sociales que componen la trayectoria de cada sujeto. Elaborar matrices sociométricas de cada sujeto y analizar la intensidad de sus relaciones y las diversas estructuras sociales con las cuales interactúa, al identificar las transformaciones en el grado de intensidad de diferentes momentos de su trayectoria individual y reconocer sus procesos de acondicionamiento y de elección frente a las relaciones que experimenta. Representar gráficamente la matriz sociométrica y configurar el sociograma que permitirá observar los grados de intensidad y las diversas relaciones sociales de cada sujeto. Elaborar el Plan Individual de Desarrollo para las personas monitoreadas.

Tiempo total: 60 horas

CONTENIDOS DE APRENDIZAJE	COMPONENTES CURRICULARES	MATERIAL DE REFERENCIA	CARGA HORARIA	DOCENTE
Conceptos generales de las teorías de redes	- Redes sociales y personales - Redes y sociabilidades - Procesos de sociabilización - Atributos y redes	- Marques, 2010	6 horas	
Variaciones de redes	- Tipos de redes - Tipos de sociabilidades - Combinaciones entre redes y sociabilidades	- Marques, 2010	6 horas	
Redes sociales, violencia, segregación y derechos humanos	- Redes sociales en situaciones de segregación y pobreza	- Marques, 2010	4 horas	
	- Redes sociales y seguridad pública	- Pavez <i>et. Al.</i> , 2011	4 horas	
	- Redes sociales y derechos humanos	- Galdeano, 2012	4 horas	
Simulaciones	- Instrumental de entrevista	- Instrumental de entrevista	8 horas	
Simulaciones	- Sociogramas	- Ucinet	8 horas	
Simulaciones	- Instrumental del PID	- Instrumental del PID	10 horas	

15 CONSIDERACIONES FINALES

El Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas consolida un conjunto de esfuerzos colectivos para orientar y establecer propuestas para los servicios de monitoreo electrónico con énfasis en la persona monitoreada, en la promoción del desencarcelamiento y en el enfrentamiento a las violencias de género. Para eso, se debe considerar la dimensión relacional de los conflictos, especialmente a través de las medidas cautelares distintas de la prisión y de las medidas de protección de urgencia, considerando la protección de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar con énfasis en la atención, así como en el seguimiento del autor de violencias. Las metodologías de aplicación, seguimiento de la medida y otros procedimientos y flujos fueron diseñados con énfasis en los derechos fundamentales de la persona monitoreada, considerando también a actores directa e indirectamente relacionados con los servicios.

La sistematización que se busca aquí por medio de protocolos abarca todas las etapas de los servicios de monitoreo. Además de analizar el contexto histórico, teórico, discursivo, legal y tecnológico del monitoreo se expresan aspectos como la definición de los roles de los diferentes actores, procesos de trabajo, descripción de procedimientos, flujos, descripción de rutinas e instrumentos de trabajo. La consolidación de servicios cada vez más acorde con los derechos fundamentales de las personas monitoreadas busca detener prácticas punitivas y meramente represivas que todavía insisten en permanecer en los campos de Justicia Criminal y de Seguridad Pública. En esta dirección, se asume como imprescindible el seguimiento y la derivación – siempre voluntarios – de la persona monitoreada hacia las redes de protección social, con el objetivo de asegurar derechos fundamentales, minimizar impactos negativos resultantes de la aplicación de la medida y reducir vulnerabilidades sociales.

Los supuestos básicos del Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas, además de la promoción del desencarcelamiento y del enfrentamiento de las violencias de género que consideran tanto los derechos y la protección de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar, como a la persona monitoreada, independientemente de la naturaleza de la medida, garantizan los derechos fundamentales por medio del seguimiento. Es decir, el Modelo de Gestión entrega la necesidad de repensar y de reestructurar los servicios de monitoreo más allá de la dimensión del mero control y vigilancia propia de la medida.

La necesidad de establecer y mantener diálogos y construcciones colectivas con diversos actores es imprescindible para consolidar la presente propuesta, así como mejorarla por medio del análisis de solicitudes, anotaciones, experiencias, normativas nacionales e internacionales. En esa dirección, se vuelve más plausible construir consensos y crear parámetros nacionales sobre el monitoreo, sin dejar de considerar especificidades y dilemas locales.

Con eso en mente, es relevante destacar algunas estrategias para la implantación del Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico.

I. Acuerdo con los entes federativos y los organismos de la Política Penal

El Depen desempeña un importante papel en la inducción de las políticas penales, articulando a Unidades Federativas y a organismos involucrados en dichas políticas. Los mecanismos de acuerdo y los criterios para el financiamiento de los servicios de monitoreo electrónico pueden contribuir para la paulatina implementación del Modelo, en paralelo con el desarrollo de mecanismos de apoyo técnico, de evaluación y de monitoreo del propio proceso de implementación. Se destaca la necesidad de planificación y de reestructuración organizacional, lo cual incluye flujos y rutinas; la realización de procesos formativos de todos los equipos de las Unidades y del resto de los actores involucrados directa o indirectamente; el monitoreo de acciones; movilización de la Sociedad Civil; articulación con el Sistema de Justicia e Instituciones de Seguridad Pública para promover estrategias de desencarcelamiento y garantía de los derechos fundamentales de las personas monitoreadas; institucionalización de mecanismos de gestión de información y producción de indicadores.

II. Implementación de pruebas en Unidades de Monitoreo Electrónico

Se recomienda la selección de Unidades de Monitoreo Electrónico para implementar el Modelo, el cual puede viabilizar experiencias de adaptación y mejora de esta metodología. Las estrategias que se adoptarán incluyen: la selección de unidades piloto y la elaboración del plan de acciones; articulación e institucionalización de arreglos intersectoriales para garantizar las políticas y asistencias previstas en la aplicación y en el seguimiento de la medida; realización de procesos formativos para gestores, equipos y colaboradores de la red, así como actores del Sistema de Justicia e Instituciones de Seguridad Pública; y monitoreo del proceso de implementación.

III. Difusión del Modelo de Gestión por medio de procesos formativos

La difusión del Modelo de Gestión y de socialización en relación con las metodologías propuestas pueden efectuarse por medio de la oferta de cursos de formación para gestores y servidores, así como para actores de la red, del Sistema de Justicia e Instituciones de Seguridad Pública. Mientras tanto, le corresponde a la Escuela Nacional de Servicios Penales la organización para ofrecer cursos, considerando como parámetro inicial los Planes de Enseñanza y Aprendizaje presentados en este documento.

REFERENCIAS

- BALLESTEROS, Paula R. **Audiências de custódia e prevenção à tortura: análise das práticas institucionais e recomendações de aprimoramento.** CGPMA/DEPEN/Ministério da Justiça: Brasília, 2016.
- BALLESTEROS, Paula R. **Implementação das audiências de custódia no Brasil: Análise de experiências e recomendações de aprimoramento.** CGPMA/DEPEN/Ministério da Justiça: Brasília, 2016.
- BARATTA, Alessandro. **Princípios do direito penal mínimo. Para uma teoria dos direitos humanos como objeto e limite da lei penal.** Tradução de Francisco Bissoli Filho. *Doctrina Penal. Teoria e prática em las ciências penais.* Ano 10, n. 87. p. 623 650.
- BRASIL. Departamento Penitenciário Nacional (DEPEN); Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento (PNUD). **Diretrizes para Tratamento e Proteção de Dados na Monitoração Eletrônica de Pessoas.** Brasília: Ministério da Justiça, Departamento Penitenciário Nacional e PNUD, 2016a.
- BRASIL. Departamento Penitenciário Nacional (DEPEN); Ministério da Justiça. **Implementação das audiências de custódia no Brasil: análise de experiências e recomendações de aprimoramento.** Brasília: Ministério da Justiça, 2016b.
- BRASIL. Departamento Penitenciário Nacional (DEPEN); Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento (PNUD). **Manual de Gestão para as Alternativas Penais: medidas cautelares diversas da prisão.** Brasília: Ministério da Justiça, Departamento Penitenciário Nacional e PNUD, BRASIL, 2016c.
- BRASIL. Departamento Penitenciário Nacional (DEPEN); Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento (PNUD). **Manual de Gestão para as Alternativas Penais: medidas protetivas de urgência.** Brasília: Ministério da Justiça, Departamento Penitenciário Nacional e PNUD, BRASIL, BRASIL, 2016d.
- BRASIL. **Lei nº 7.209, de 11 de julho de 1984.** Altera dispositivos do Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940 - Código Penal, e dá outras providências. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/1980-1988/17209.htm. Consultado en marzo de 2022.

BRASIL. **Lei nº 7.210, de 11 de julho de 1984.** Institui a Lei de Execução Penal. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/L7210.htm. Consultado en marzo de 2022.

BRASIL. **Lei nº 9.099, de 26 de setembro de 1995.** Dispõe sobre os Juizados Especiais Cíveis e Criminais e dá outras providências. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9099.htm. Consultado en marzo de 2022.

BRASIL. **Lei nº 12.403, de 04 de maio de 2011.** Altera dispositivos do Decreto-Lei nº 3.689, de 3 de outubro de 1941 - Código de Processo Penal, relativos à prisão processual, fiança, liberdade provisória, demais medidas cautelares, e dá outras providências. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2011/lei/l12403.htm. Consultado en marzo de 2022.

BRASIL. Grupo de Trabalho de Apoio às Alternativas Penais. **Alternativas penais: bases e ações prioritárias de uma nova política de segurança pública e justiça.** Brasília: Ministério da Justiça, 2014.

BRASIL. **Protocolo de Medidas Cautelares.** Governos da República Argentina, da República Federativa do Brasil, da República do Paraguai e da República Oriental do Uruguai. Disponible en: <http://www2.camara.leg.br/atividade-legislativa/comissoes/comissoes-mistas/cpcms/normativas/acordosinternacionais.html/decleg-192-1995.html>. Consultado en marzo de 2016.

CASTELLS, Manuel. **A Sociedade em rede a era da informação:** Economia, Sociedade e Cultura. Volume I. 2ª edição. Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian, 2005.

CHOUKR, Fauzi Hassan. **Audência de custódia:** Resultados preliminares e percepções teórico-práticas. Disponible en: <http://fchoukr.jusbrasil.com.br/artigos/253238993/audiencia-de-custodia>. Consultado en marzo de 2016.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA. **Resolução nº 213, de 15 de dezembro de 2015.** Dispõe sobre a apresentação de toda pessoa presa à autoridade judicial no prazo de 24 horas. Brasília, dezembro de 2015. Disponible en: <https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/2234>. Consultado en marzo de 2022.

COPETTI, Andre. **Criminalidade Moderna e Reformas Penais:** estudos em homenagem ao Prof. Luiz Luisi. Porto Alegre/RS: Livraria do Advogado, 2001.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **Caso Tibi Vs. Ecuador**. XLIX Período Ordinario de Sesiones. Septiembre de 2004. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf. Último Consultado en marzo de 2016.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **Caso Bayarri vs. Argentina**. Octubre de 2008. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_187_esp.pdf. Consultado en marzo de 2016

BARRETO, Fabiana Costa de Oliveira. **Flagrante e prisão provisória em casos de furto: da presunção de inocência à antecipação da pena**. São Paulo: IBCCRIM, 2007.

DEFENSORIA PÚBLICA DA UNIÃO. **Ação Civil Pública** com pedido de antecipação dos efeitos da tutela. Manaus, maio de 2014. Disponible en: http://www.patriciamagno.com.br/wp-content/uploads/2014/11/ACP_AudienciaCustodia_DPU_Manaus.pdf Consultado en marzo de 2016.

DE JESUS, Maria Gorete Marques; ASTOLFI, Roberta; LAGATTA, Pedro; ROCHA, Thiago Thadeu. **Perfil do preso e contexto de prisão. Rede Justiça Criminal**. São Paulo, 2013.

DONEDA, Danilo. **Da privacidade à proteção de dados pessoais**. Rio de Janeiro: Renovar, 2006. v. 1.

DONEDA, Danilo. **A Tutela da Privacidade no Código Civil de 2002**. Anima Revista Eletrônica, v. 1, p. 89-100, 2009.

DONEDA, Danilo; VIOLA, Mario. **Risco e Informação Pessoal: o Princípio da Finalidade e a Proteção de Dados no Ordenamento Brasileiro**. Revista Brasileira Risco e Segurança, Rio de Janeiro, v. 5, n. 10, p. 85-102, out. 2009/mar. 2010.

ILANUD. **Levantamento Nacional sobre Execução de Penas Alternativas**. Relatório final de pesquisa. Relatório da Coordenação Geral de Penas e Medidas Alternativas do Ministério da Justiça, Instituto Latino Americano das Nações Unidas para o Desenvolvimento – Ilanud/Brasil. 2006.

LEITE, Fabiana. **Elaboração de proposta de conceitos, princípios e diretrizes para as alternativas penais**. PNUD. Departamento Penitenciário Nacional – DEPEN, Ministério da Justiça. Brasília, 2015.

LEITE QUEIROZ, Pedro Ivo; LIRA, Daniel Ferreira de; COSTA, Hertha França. **As medidas cautelares processuais penais e a novel sistemática processual penal**: uma análise da Lei nº 12.403/2011. *In*: Âmbito Jurídico, Rio Grande, XV, n. 103, ago 2012. Disponible en: http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?artigo_id=12153&n_link=revista_artigos_leitura. Consultado en marzo de 2016.

LEMBRUBER, Julita. **Monitorando a aplicação da Lei das Cautelares e o uso da prisão provisória nas cidades do Rio de Janeiro e São Paulo**. Instituto Sou da Paz e Associação pela Reforma Prisional. 2014. Disponible en: http://www.soudapaz.org/upload/pdf/ley_das_cautelares_joint_report_espa_ol.pdf. Consultado en octubre de 2015.

MARQUES, Ivan Luís. **Resumo em 15 tópicos sobre as mudanças da Lei 12.403/11**. Disponible en: http://portalantigo.mpba.mp.br/atuacao/criminal/material/A_lei_12_403_em_15_topicos.pdf. Consultado en marzo de 2016.

PARLAMENTO EUROPEU e CONSELHO DA UNIÃO EUROPEIA. **Directiva 95/46/CE do Parlamento Europeu e do Conselho**, de 24 de Outubro de 1995, relativa à protecção das pessoas singulares no que diz respeito ao tratamento de dados pessoais e à livre circulação desses dados.

PARLAMENTO EUROPEU e CONSELHO DA UNIÃO EUROPEIA. **Regulamento (CE) n. 45/2001 do Parlamento Europeu e do Conselho** de 18 de Dezembro de 2000 relativo à protecção das pessoas singulares no que diz respeito ao tratamento de dados pessoais pelas instituições e pelos órgãos comunitários e à livre circulação desses dados.

PARLAMENTO EUROPEU e CONSELHO DA UNIÃO EUROPEIA. **Directiva 2002/58/CE do Parlamento Europeu e do Conselho** de 12 de Julho de 2002 relativa ao tratamento de dados pessoais e à protecção da privacidade no sector das comunicações electrónicas (Directiva relativa à privacidade e às comunicações electrónicas).

PARLAMENTO EUROPEU e CONSELHO DA UNIÃO EUROPEIA. **Decisão-Quadro 2008/977/JAI do Conselho** de 27 de Novembro de 2008 relativa à protecção dos dados pessoais tratados no âmbito da cooperação policial e judiciária em matéria penal.

PARLAMENTO EUROPEU e CONSELHO DA UNIÃO EUROPEIA. **Decisão 2009/426/JAI do Conselho** de 16 de Dezembro de 2008 relativa ao reforço da Eurojust e que altera a Decisão 2002/187/ JAI relativa à criação da Eurojust a fim de reforçar a luta contra as formas graves de criminalidade.

PETRI, Lucilene Tizo; Abdallan, Rhamice Ibrahim Ali Ahmad; Volpe, Luiz Fernando Cassilhas. **Das Medidas Cautelares Alternativas à Prisão**. Disponible en: <http://ienomat.com.br/revista/index.php/judicare/article/view/36>. Consultado en marzo de 2016.

PIMENTA, Izabella Lacerda. **Relatório sobre a implementação da política de monitoração eletrônica no país**. CGPMA/DEPEN/ Ministério da Justiça: Brasília, 2015.

PIMENTA, Victor. **Conter o poder punitivo: alternativas ao encarceramento em massa. Carta Maior**, 2015. Disponible en: <http://cartamaior.com.br/?/Editoria/Principios-Fundamentais/Conter-o-poder-punitivo-alternativas-ao-encarceramento-em-massa/40/33871>. Consultado en octubre de 2015.

SOUZA, Bernardo de Azevedo e. **O Monitoramento Eletrônico Como Medida Alternativa à Prisão Preventiva**. Dissertação (Mestrado) - Programa de Pós-Graduação em Ciências Criminais Mestrado em Ciências Criminais, Pontifícia Universidade Católica do Rio Grande do Sul. Porto Alegre-RS, 2013.

SOUZA, Guilherme Augusto Dornelles de. **Punir menos, punir melhor: discursos sobre crime e punição na produção de alternativas à prisão no Brasil**. Porto Alegre, 2014.

SOUZA, Bernardo de Azevedo e. **Direito, tecnologia e práticas punitivas**. 1. ed. Porto Alegre: Canal Ciências Criminais, 2016.

UNODC - OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. **Manual de principios básicos y prácticas prometedoras en la aplicación de medidas sustitutivas del encarcelamiento**. Série de Manuales de Justicia Penal. Nueva York, 2010. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/ Handbook_of_basic_principles_and_promising_practices_on_Alternatives_to_Imprisonment_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_of_basic_principles_and_promising_practices_on_Alternatives_to_Imprisonment_Spanish.pdf). Consultado en octubre de 2015.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, **Manual de direito penal brasileiro: parte geral** / Eugenio Raúl Zaffaroni, José Henrique Pierangeli. - 5. ed, rev. e atual. - São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 2004.

WACQUANT, Loic. **As prisões da miséria**. Trad. André Telles. Rio de Janeiro: Jorge Zahar, 2001.

FICHA TÉCNICA

Departamento de Monitoreo y Fiscalización del Sistema Carcelario y Socioeducativo (DMF / CNJ)

Jueces Auxiliares de la Presidencia

Luís Geraldo Sant'Ana Lanfredi (Coordinador); Edinaldo César Santos Junior; João Felipe Menezes Lopes; Jônatas dos Santos Andrade; Karen Luise Vilanova Batista de Souza;

Equipo

Alcineide Moreira Cordeiro; Alessandra Amâncio; Alexandre Padula Jannuzzi; Alisson Alves Martins; Ana Clara Rodrigues da Silva; Anália Fernandes de Barros; Andrea Vaz de Souza Perdigão; Ane Ferrari Ramos Cajado; Camila Curado Pietrobelli; Camilo Pinho da Silva; Caroline Xavier Tassara; Carolini Carvalho Oliveira; Danielle Trindade Torres; Emmanuel de Almeida Marques Santos; Flavia Cristina Piovesan; Helen dos Santos Reis; Jehn Tupinambá Karipuna Monteiro; Jessica Sales Lemes; Joaquim Carvalho Filho; João Pedro Figueiredo dos Reis; Joseane Soares da Costa Oliveira; Karla Cariz Barreira Teodosio; Karla Marcovecchio Pati; Larissa Lima de Matos; Liana Lisboa Correia; Lino Comelli Junior; Luiz Victor do Espírito Santo Silva; Mariana Py Muniz; Melina Machado Miranda; Nayara Teixeira Magalhães; Natália Albuquerque Dino de Castro e Costa; Natália Faria Resende Castro; Roberta Beijo Duarte; Saôry Txheska Araújo Ferraz; Sirlene Araujo da Rocha Souza; Thais Gomes Ferreira; Valter dos Santos Soares; Wesley Oliveira Cavalcante

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Representante-Residente Assistente e Coordenadora da Área Programática: Maristela Baioni

Coordenadora da Unidade de Paz e Governança: Moema Freire

Unidad de Gestión de Proyectos (UGP)

Gehysa Lago Garcia; Mayara Sena; Michelle Souza; Paula Bahia Gontijo; Thais de Castro de Barros; Thessa Carvalho

Equipo Técnica

Coordinación general

Valdirene Daufemback; Talles Andrade de Souza; Adrianna Figueiredo Soares da Silva; Alexandre Lovatini Filho; Amanda Pacheco Santos; Ana Virgínia Cardoso; André Zanetic; Apoena de Alencar Araripe Pinheiro; Breno Diogo de Carvalho Camargos; Bruna Milanez Nascimento; Daniela Correa Assunção; Debora Neto Zampier; Edson Orivaldo Lessa Júnior; Erineia Vieira Silva; Fernanda Coelho Ramos; Phillipe de Freitas Campos; Francisco Jorge H. Pereira de Oliveira; Gustavo Carvalho Bernardes; Isabelle Cristine Rodrigues Magalhães; Ísis Capistrano; Jamil Oliveira de Souza Silva; José Lucas Rodrigues Azevedo; Karla Bento Luz; Leonam Francisco Toloto Bernardo; Leonardo Sangali Barone; Lidia Cristina Silva Barbosa; Lidiani Fadel Bueno; Liliane Silva; Luciana da Silva Melo; Marcela Elena Silva de Moraes; Mariana Cristina Zampieri; Mayara Miranda; Mário Henrique Ditticio; Natália Caruso Theodoro Ribeiro; Nataly Pereira Costa; Natasha Holanda Cruz; Paulo Henrique Barros de Almeida; Pedro Zavitoski Malavolta; Polliana Andrade e Alencar; Renata de Assumpção Araújo; Semilla Dalla Lasta de Oliveira; Sérgio Coletto; Thandara de Camargo Santos; Vivian Delácio Coelho; Walter Vieira Sarmiento Júnior; Wesley Alberto Marra; Winnie Alencar Farias; Yasmin Batista Peres

Eje 1

Fabiana de Lima Leite; Janaina Homerin; Izabella Lacerda Pimenta; Ednilson Couto de Jesus Junior; Julia Faustina Abad; Priscila Coelho; Zuleica de Araújo

Eje 2

Fernanda Machado Givisiez; Eduarda Lorena de Almeida; Dillyane de Sousa Ribeiro; Iasmim Baima Reis; Sara de Souza Campos

Eje 3

Felipe Athayde Lins de Melo; Pollyanna Bezerra Lima Alves; Ítalo Barbosa Lima Siqueira; Natália Ribeiro; Sandra Regina Cabral de Andrade; Olívia Maria de Almeida

Eje 4

Alexander Cambraia N. Vaz; Alexandra Costa; Hely Firmino de Sousa; Alef Batista Ferreira; Alexandre Oliveira Silva; Alison Adalberto Batista; Alisson Lopes de Sousa Freitas; Amanda Sanches Daltro de Carvalho; Ana Rita Reis e Rocha; Anderson Paradelas R. Figueiredo; André Moreira; Andréa Letícia Carvalho Guimarães; Ângela Christina Oliveira Paixão; Ângela Cristina Rodrigues; Angélica Leite de Oliveira Santos; Antônio Rodrigues Pinto Jr.; Áulus Diniz; Benício Ribeiro da Paixão Júnior; Carlos Augusto Gurgel de Sousa; Clara Brigitte Rodrigues Monteiro; Cledson Alves Junior; Cleide Cristiane da Silva; Cristiano Nascimento Pena; Denys de Sousa Gonçalves; Edilene Ferreira Beltrão; Elaine Venâncio Santos; Elenilson Chiarapa; Felipe Carolino Machado; Fernanda de Souza Carvalho Oliveira; Fernanda Rocha Falcão Santos; Filipe Amado; Flávia Franco Silveira; Gildo Joaquim de Alves de A Rêgo; Gustavo Ferraz Sales Carneiro; Heiner de Almeida Ramos; Humberto Adão de Castro Júnior; Jean Carillo Jardim Costa; Jeferson da Silva Rodrigues; Jéssika Braga Petrílio Lima; João Batista Martins; Jorge Lopes da Silva; Josiane do Carmo Silva; Jucinei Pereira dos Santos; Leandro Souza Celes; Leonardo dos Reis Aragão; Leonardo Lucas Ribeiro; Lian Carvalho Siqueira; Lidiani Fadel Bueno; Ligiane Fernanda Gabriel; Luciana Gonçalves Chaves Barros; Lunna Luz Costa; Marcel Phillippe Fonseca; Marcelo de Oliveira Saraiva; Marcelo Pinheiro Chaves; Marcelo Ramillo; Maria Tereza Alves; Martina Bitencourt; Martina Hummes Bitencourt; Matias Severino Ribeiro Neto; Moacir Chaves Borges; Neidijane Loiola; Patrícia Cioccarri; Paulo Henrique Barros de Almeida; Rafael Ramos; Raquel Almeida Oliveira Yoshida; Régis Paiva; Renata Martinez; Reryka Rubia Silva; Roberto Marinho Amado; Rodrigo de Santis Vieira da Silva; Rodrigo Louback Adame; Roger Araújo Gonçalves Ferreira; Rogerio Martins de Santana; Rose Marie Santana; Tamiz Lima Oliveira; Tarcia de Brito; Thais Barbosa Passos; Torquato Barbosa de Lima Neto; Vanessa Branco; Virgínia Bezerra Betttega Popiel; Vivian Murbach Coutinho; Wellington Fragoso de Lira; Yuri Bispo

Coordinaciones estatales

Adriana Raquel (GO); Ana Pereira (AL); Camila Belinaso (RS); Cláudia Gouveia (MA); Daniela Bezerra Rodrigues (RN); Daniele Rebouças (MT); Fernanda Nazaré Almeida (PA); Flávia Ziliotto (PR); Gabriela Machado (SC); Higor Cataldo (AP); Isabela Cunha (SE); Jackeline Freire Florêncio (PE); Jaira Magalhães (RR); Juliana Marques Resende (MS); Luanna Marley (AM); Lucas Pereira de Miranda (MG); Lucilene Mol (ES); Mariana Cavalcante de Moura (PI); Mariana Leiras (RJ); Nadja Furtado Bortolotti (CE); Pâmela Dias Villela Alves (AC); Regina Lopes (TO); Thabada Almeida (PB)

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)

Director de la Oficina de Asociación y Enlace de la UNODC: Elena Abbati

Coordinador de la Unidad de Estado de Derecho: Ana Paula Penante

Equipo

Flora Moara; Livia Zanatta; Luiza Bastos; Pedro Pacheco; Gabriella Carvalho

PRODUCTOS DE CONOCIMIENTO

Publicaciones de las series Fazendo Justiça y Justiça Presente

PROPORCIONALIDAD PENAL (EJE 1)

Colección de Alternativas Penales

- Manual de Gestión para las Alternativas Penales
- Guía de Formación en Alternativas Penales I – Postulados, Principios y Directrices para la Política de Alternativas Penales en Brasil
- Guía de Formación en Alternativas Penales II – Justicia Restaurativa
- Guía de Formación en Alternativas Penales III – Medidas Cautelares Diferentes a la Prisión
- Guía de Formación en Alternativas Penales IV – Negociación judicial para delitos menores graves, penas alternativas, suspensión condicional del proceso y sentencia suspendida
- Guía de Formación en Alternativas Penales V - Medidas de protección de emergencia y otras acciones de responsabilización para hombres autores de violencia contra las mujeres
- Diagnóstico sobre los Juicios Especializados en Alternativas Penales en Brasil
- Levantamiento Nacional Sobre a Atuação dos Serviços de Alternativas Penais no Contexto da Covid-19

Colección de Monitoreo Electrónico

- Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas
- Monitoreo Electrónico de Personas: Informativo para los Órganos de Seguridad Pública
- Monitoreo Electrónico de Personas: Informativo para la Red de Políticas de Protección Social
- Monitoreo Electrónico de Personas: Informativo para el Sistema de Justicia
- Monitoreo Electrónico Criminal: evidencias y lecturas políticas en Brasil (resumen ejecutivo en portugués)
- Sumário Executivo Monitoração Eletrônica Criminal: evidências e leituras sobre a política no Brasil

Colección Fortalecimiento de la Audiencia de control de detención

- Manual sobre Toma de Decisión en la Audiencia de control de detención: Parámetros Generales (sumarios ejecutivos em português / inglés / español)
- Manual sobre Toma de Decisión en la Audiencia de control de detención: Parámetros para Delitos y Perfiles Específicos
- Manual de Protección Social en la Audiencia de control de detención: Parámetros para el Servicio de Atención a la Persona Privada de Libertad (sumarios ejecutivos em português / inglés / español)
- Manual de Prevención y Combate a la Tortura y Malos Tratos en la Audiencia de control de detención (sumarios ejecutivos em português / inglés / español)
- Manual sobre Esposas y otros Instrumentos de Contención en Audiencias Judiciales: Orientaciones prácticas para la implementación del Precedente Vinculante n. 11 del STF por la magistratura y Tribunales (sumarios ejecutivos em português / inglés / español)
- Cuaderno de Datos I - Datos generales sobre la detención en el curso de la pandemia de Covid-19
- Cuadernos de Datos II - Covid-19: Análisis de los encarcelamientos en flagrante delito y de las acciones institucionales - Preventivas
- Manual de Arquitectura Judicial para la Audiencia de Control de Detención

Colección Central de Regulación de Plazas Penitenciarias

- Central de Regulação de Vagas: Manual para a Gestão da Lotação Prisional
- Folder Central de Regulação de Vagas

Materiales informativos

- Cartilla sobre las audiencias de control de detención: información importante para los presos y sus familias
- Informe Audiencia de Control de Detención: 6 Años

UNODC: Manuales de justicia penal - Traducciones al portugués

- Manual de principios básicos y prácticas prometedoras en la aplicación de Medidas sustitutivas al encarcelamiento
- Manual sobre programas de justicia restaurativa

SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL (EJE 2)

- Cuaderno I - Directrices y enfoques Metodológicos - Guía para el Programa de Seguimiento de Adolescentes Después del Cumplimiento de la Medida Socioeducativa de Restricción y Privación de Libertad
- Cuaderno II - Gobernanza y Arquitectura Institucional - Guía para el Programa de Seguimiento de Adolescentes Después del Cumplimiento de la Medida Socioeducativa de Restricción y Privación de Libertad
- Cuaderno III - Guía para el Programa de Seguimiento de Adolescentes Después del Cumplimiento de la Medida Socioeducativa de Restricción y Privación de Libertad (Internación y Semilibertad)
- Reentradas y Reiteraciones de Infracción: Una Mirada sobre los Sistemas de Justicia Juvenil y Penitenciario Brasileños
- Manual sobre audiencias concentradas para la reevaluación de Medidas Socioeducativas de restricción y privación de libertad
- Manual Resolución CNJ 367/2021 – La Central de Gestión de Vacantes del Sistema Estatal de Atención Socioeducativa
- Manual para Incidência da Temática do Tráfico de Drogas como uma das Piores Formas de Trabalho Infantil
- Manual Recomendação Nº 87/2021 – Atendimento inicial e integrado a adolescente a quem se atribua a prática de ato infracional
- Manual para Incidência da Temática do Tráfico de Drogas como uma das Piores Formas de Trabalho Infantil
- Manual Resolução CNJ 77/2009 – Inspeções Judiciais em unidades de atendimento socioeducativo
- Manual de Orientação Técnica para Preenchimento do Cadastro Nacional de Inspeção em Unidades e Programas Socioeducativos

CIUDADANÍA (EJE 3)

Colección Política para Egresos

- Política Nacional de Atención a las Personas Egresadas del Sistema Prisional
- Cuaderno de Gestión del Escritório Social I: Guía para la Aplicación de la Metodología de Movilización de Personas a Pre-egresas
- Cuaderno de Gestión del Escritório Social II: Metodología para la Singularización de la Atención a Personas Privadas de Libertad y Egresadas del Sistema Prisional
- Cuaderno de Gestión del Escritório Social III: Guía de Gestión y Funcionamiento de las Oficinas Sociales
- Começar de Novo e Escritório Social: Estratégia de Convergência
- Guia para monitoramento dos Escritórios Sociais

Colección Política Penitenciaria

- Modelo de Gestión de la Política Penitenciaria – Cuaderno I: Conceptos y Principios
- Modelo de Gestión de la Política Penitenciaria – Cuaderno II: Arquitectura Organizacional y Funcionalidades
- Modelo de Gestión de la Política Penitenciaria – Cuaderno III: Competencias y Prácticas Específicas de Administración Penitenciaria
- Diagnóstico de Arreglos Institucionales y Propuesta de Protocolos para la Ejecución de Políticas Públicas en Prisiones
- Consejos comunitarios en Brasil

SISTEMAS E IDENTIFICACIÓN (EJE 4)

- Manual de instalação e configuração do software para coleta de biometrias – versão 12.0
- Manual de Identificação Civil e Coleta Biométrica
- Manual de Identificação Civil e Coleta Biométrica nas Unidades Prisionais
- Folder Documento Já!
- Guía en línea con Documentación Técnica y de Manejo de SEEU

GESTIÓN Y TEMAS TRANSVERSALES (EJE 5)

- Manual Resolución 287/2019 – Procedimientos Relativos a Personas Indígenas Acusadas, Reas, Condenadas o Privadas de Libertad
- Informe Movimiento Carcelario Electrónico – 1ª Edición Espíritu Santo
- Informe de Monitoreo de COVID-19 y de la Recomendación 62/CNJ en los Sistemas Penitenciarios y de Justicia Juvenil I
- Informe de Monitoreo de COVID-19 y de la Recomendación 62/CNJ en los Sistemas Penitenciarios y de Justicia Juvenil II

- Manual Resolución no 348/2020 – Procedimientos relativos a las personas LGBTI acusadas, imputadas, condenadas o privadas de libertad
- Informe Cálculo de los costes penitenciarios - Panorama nacional y avances necesarios
- Manual Resolução Nº 369/2021 – Substituição da privação de liberdade de gestantes, mães, pais e responsáveis por crianças e pessoas com deficiência
- Projeto Rede Justiça Restaurativa – Possibilidades e práticas nos sistemas criminal e socioeducativo
- Pessoas migrantes nos sistemas penal e socioeducativo: orientações para a implementação da Resolução CNJ Nº 4052021
- Comitês de Políticas Penais – Guia prático para implantação
- Diálogos Polícias e Judiciário – Diligências investigativas que demandam autorização judicial
- Diálogos Polícias e Judiciário – Incidências do Poder Judiciário na responsabilização de autores de crimes de homicídio: possibilidades de aprimoramento
- Diálogos Polícias e Judiciário – Participação de profissionais de segurança pública em audiências judiciais na condição de testemunhas
- Diálogos Polícias e Judiciário – Perícia Criminal para Magistrados
- Diálogos Polícias e Judiciário – Folder Alternativas Penais: medidas cautelares diversas da prisão
- Diálogos Polícias e Judiciário – Folder Alternativas Penais: penas restritivas de direitos, suspensão condicional do processo e suspensão condicional da pena
- Diálogos Polícias e Judiciário – Folder A Lei Maria da Penha e as medidas protetivas de urgência
- Diálogos Polícias e Judiciário – Folder Monitoração Eletrônica
- Pessoas LGBTI no Sistema Penal – Cartilha para implementação da Resolução CNJ 348/2020
- Pessoas LGBTI no Sistema Socioeducativo – Cartilha para implementação da Resolução CNJ 348/2020



Accede al código QR
y conoce a otros
Publicaciones del programa
Haciendo Justicia



FAZENDO JUSTIÇA



